

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,**  
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que establece medidas de  
seguridad, orden y respeto para la comunidad  
educativa

**BOLETÍN N° 18.156-04**

---

**Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial (no hay) /  
Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes  
de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General /  
Votación en General / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto /  
Acordado / Resumen Ejecutivo**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que, en virtud de la autorización otorgada por la Sala en sesión de fecha 21 de abril de 2026, y atendida -además- la urgencia de “discusión inmediata” que se hizo presente, la Comisión discutió esta iniciativa de ley en general y en particular durante el trámite reglamentario de primer informe.

Asimismo, es del caso señalar que la Comisión aprobó la proposición de ley, en general, por la unanimidad de sus integrantes (5x0); y en particular, con distintos resultados en las votaciones.

---

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Fortalecer la convivencia y la seguridad de los establecimientos educacionales mediante herramientas preventivas de seguridad que resguarden la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa; el mejoramiento de los mecanismos de fiscalización y denuncia; y el reforzamiento de la autoridad pedagógica, todo ello con pleno respeto a los derechos fundamentales y el interés superior del niño, niña o adolescente.

---

## CONSTANCIAS

- **Normas de quorum especial:** No hay.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

- **Senadores no integrantes de la Comisión:** los Senadores señora Gatica, y señores Kuschel y Velásquez.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora María Paz Arzola; la Jefa de Gabinete de la señora Ministra, señora Paulina Pinedo; el Jefe de Prensa, señor Andrés Tirapegui; el Jefe de Comunicaciones, señor Sebastián Edwards; el Director de Comunicaciones, señor Pablo Jamett; de Comunicaciones, señora Jacinta Garcés; la periodista, señora Fernanda Lizama; y los asesores legislativos, señora Fernanda Álvarez, y señores Santiago Montiel y Jorge Villar.

De la Subsecretaría de Educación: el Subsecretario, señor Daniel Rodríguez.

De la Subsecretaría de Seguridad Pública: el Subsecretario, señor Andrés Jouannet; la Coordinadora Legislativa, señora Constanza Tirado; y los asesores, señora Sofía Hamilton y señor Joris Carvajal.

De la Subsecretaría de Prevención del Delito: la Subsecretaria, señora Ana Quintana; el asesor, señor Iván González; la periodista, señora Karen Unda; del Área de Comunicaciones, señor Carlos Avendaño; y el fotógrafo, señor Francisco Saavedra.

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Fernando Rabat; la Jefa de la División Jurídica, señora Pilar Hazbún; los asesores, señora Camila Muñoz y señor Sebastián Schmöller; y los asesores de prensa, señores Alejandro Müller y Francisco León.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia: la Ministra, señora María Jesús Wulf; el Subsecretario de la Niñez, señor Marcelo Sánchez; la Jefa de Comunicaciones, señora Marcela Miranda; y los asesores legislativos, señora Tamara del Río y señor Roberto Astaburuaga.

Del Ministerio de Salud: la Ministra, señora May Chomalí; el Jefe del Departamento de Salud Mental (DIPRECE), señor Pablo Norambuena; la Jefa de Comunicaciones, señora Pamela Olavarría; el Jefe Audiovisual, señor Matías Verdugo; el fotógrafo David Lillo; y el asesor, señor Benjamín Rug.

Del Ministerio Público: la Directora de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente, señora Alejandra Mera; y el Abogado Asesor, señor Roberto Guerrero.

De la Comisión Técnica de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): la Presidenta y Alcaldesa de Quinta Normal, señora Karina Delfino; y la Vicepresidenta y Alcaldesa de Colina, señora Isabel Valenzuela; el asesor, señor Sebastián Torrealba; y la periodista, señora Josefa Fernández.

De la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia (DIPROFAM) de Carabineros de Chile: la Directora, General, señora Mitza González; el Teniente Coronel (J), señor Rogelio Requena; y la Mayor, señora María Fernanda Muñoz.

De la Defensoría de la Niñez: el Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille; la Jefa de Gabinete del señor Defensor, señora Grace Schmidt; y la asesora, señora Paloma Galaz.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Director, señor Yerko Ljubetic; y los abogados, señores Julio Cortes y Nicolás del Fierro.

De la Oficina Regional de la UNESCO en Santiago y de Coordinación con las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe: la Directora, señora Esther Kuisch Laroche.

De UNICEF Chile: la Oficial de Educación, señora Francisca Morales.

Del Colegio de Profesores: el Presidente Nacional, señor Mario Aguilar; la Primera Vicepresidenta, señora Patricia Muñoz; el Segundo Vicepresidente, señor Guido Reyes; la Tesorera, señora Paulina Cartagena; la Directora, señora Ligia Gallegos y el fotógrafo, señor Patricio Quintana.

De la Unión de Profesionales de la Educación de Chile (UNAPECH): el Vicepresidente, señor Eduardo Hernández.

De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV): la profesora titular de la Escuela de Psicología, Directora del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva (EduInclusiva) y Fundadora del Programa de Apoyo a la Convivencia Escolar (PACES-PUCV), doctora Verónica López; y el Coordinador del Área de Incidencia en Políticas Públicas

de EduInclusiva, Doctor José Saúl Bravo.

De la Pontificia Universidad Católica de Chile: la profesora, doctora Josefa Aguirre; la señora Emilia Saffirio; y el señor Felipe Arriagada.

De la Alianza interinstitucional de investigación e incidencia por el bienestar docente: la Directora de Investigación de la Facultad de Educación de la Universidad San Sebastián, señora Paulina Guzmán; la Directora de Investigación e Incidencia de Elige Educar, señora Consuelo del Canto; el Coordinador de Incidencia de Elige Educar, señor José Miguel Vergara; la Directora de Comunicaciones de Elige Educar, señora Ana Javiera Rojas; el Profesor Asociado y Director del Laboratorio de Convivencia del Instituto de Bienestar Socioemocional (IBEM) de la Universidad del Desarrollo, señor Jorge Varela; y el Director de Investigación y Políticas Públicas del Centro de Innovación en Liderazgo Educativo, CILED-UDD, señor Christian Lazcano.

De la Fundación Educación 2020: la Directora Ejecutiva, señora Ingrid Olea.

De Escuelas Abiertas: la Presidenta, señora María Paz Larraín y la señora Estíbaliz Ramírez.

Del Centro de Liderazgo para la Transformación de los Territorios Educativos (CELITED): el Director Ejecutivo, Doctor Ernesto Treviño.

De la Asociación Gremial de Psicólogos y Psicólogas Educativas de Chile (AGPECH): el Presidente, señor Juan Ardiles y el representante, señor Pedro San Martín.

Del Instituto Superior de Comercio Enrique Maldonado Sepúlveda de Talca: la Directora, señora María Consuelo Pérez.

**- Otros:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señoras Carolina García y María Trinidad Sainz, y señores Fernando castro y Arnau Sarrá.

Del Diario El Mercurio: la periodista, señora Macarena Cerda.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Mario Poblete.

De IdeaPaís: los asesores, señora Anita Tramoleao y señor José Luis Trevia.

De Ideas Republicanas: el asesor, señor Patricio Wanzel.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Vicente Strelow.

Equipos parlamentarios: del Senador señor Edwards, los asesores, señores David Astudillo, Allonne Barra, Sebastián Fortune y Diego González, y el periodista, señor Diego Sáez; de la Senadora señora Gatica, la asesora, señora Sofía Araya; del Senador señor Mirosevic, los asesores, señora Loreto González, y señores Agustín Díaz, Patricio Morales y Felipe Varas; de la Senadora señora Pascual, el asesor, señor Mauricio Díaz; de la Senadora señora Provoste, los asesores, señores Enrique Soler, Óscar Soto, Enrique Valladares y Rodrigo Vega; del Senador señor Velásquez, los asesores, señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; del Senador señor Vial, los asesores, señora María Jesús Negrete y señor Jorge Marshall; del Comité Partido Demócrata Cristiano, el asesor, señor Mauricio Burgos; del Comité Partido Renovación Nacional, la asesora, señora Elisa Ríos, y la practicante, señora Valentina Silva; y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, los asesores, señora Cristina Pinochet y señor Luis Mackenna.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist.

- - -

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

El estudio de la iniciativa se centró en la pertinencia de incorporar mecanismos para abordar situaciones de violencia extrema que experimentan algunos establecimientos educacionales del país. En tal sentido, las principales innovaciones introducidas consisten en:

a) Habilitar la revisión de mochilas y otros efectos personales al interior de los recintos educativos, de manera de evitar el ingreso de elementos peligrosos para los integrantes de la comunidad educativa o la infraestructura escolar. Los establecimientos que voluntariamente apliquen la medida tendrán que contemplarla en sus reglamentos internos, respetando los límites y garantías que establece la ley. Se contempla la eventual intervención policial en casos específicos.

b) Impulsar la gestión colaborativa de los conflictos de convivencia escolar, estableciendo que dicha vía será prioritaria frente a las denuncias ante la Superintendencia. Asimismo, se busca desincentivar la formulación de denuncias carentes de fundamento mediante la aplicación necesaria de una multa.

c) Permitir a los docentes la adopción de medidas disciplinarias inmediatas, a fin de resguardar el normal desarrollo de las clases, el orden en la sala y la adecuada convivencia escolar, de acuerdo con los parámetros que se fijan.

d) Establecer la posibilidad de prohibir -vía reglamentos internos- el uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial de los estudiantes al interior de los establecimientos, salvo en los casos excepcionales que se contemplan.

e) Calificar como falta grave a la convivencia los actos de los alumnos destinados a impedir la normal realización o interrumpir las clases, o suspender actividades académicas, lo que permitirá aplicar la sanción de expulsión.

f) Incorporar dentro de los criterios prioritarios del procedimiento de admisión escolar (SAE), que se aplica en aquellos casos en que el número de postulaciones sea mayor que el de las vacantes, el no haber sido sancionado con expulsión o cancelación de matrícula por actos que afecten gravemente la convivencia escolar.

g) Impedir el acceso y poner término al beneficio de la gratuidad en la educación superior a quienes hayan cometido ciertos delitos siendo mayores de edad, con vistas a desincentivar que se cometan conductas contrarias a la seguridad.

h) Establecer consecuencias adicionales por agredir o cometer delitos en contra del personal de los establecimientos educacionales.

Los señores integrantes de la Comisión también tuvieron en consideración que la solución a los problemas de convivencia educativa, que afectan a la generalidad de los recintos educativos del país, requiere de una mirada integral, y de mayor acompañamiento y apoyo en distintas áreas, materias que

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

### A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Al inicio del debate, la Comisión escuchó a la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, quien efectuó una exposición<sup>2</sup>, mediante la cual trató las siguientes materias:

#### I. Contexto: trabajo interministerial para la buena convivencia escolar

Manifestó que se había conformó un Comité Interministerial Social, integrado por los Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Educación, Hacienda, Salud, Vivienda y Urbanismo y Secretaría General de la Presidencia. Detalló que dicha instancia tiene por objeto proponer lineamientos y políticas sociales intersectoriales, además de coordinar su implementación y destrabar decisiones entre sectores, especialmente, en problemáticas complejas que requieren acción conjunta, como las relativas a la convivencia.

Asimismo, planteó que, en paralelo, se está fortaleciendo el trabajo territorial vía Oficinas Locales de la Niñez (presentes en 341 comunas), lo cual se traduce en a) Gestión de casos y derivación oportuna; b) Activación de redes locales (educación, salud, protección); y c)

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:

- Sesión de 22 de abril de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-04-21/173228.html>

- Sesión de 4 de mayo de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-04-30/113741.html>

- Sesión de 6 de mayo de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-05-05/153509.html>

- Sesión de 7 de mayo de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-05-06/171445.html>

- Sesión de 11 de mayo de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-05-08/112338.html>

- Sesión de 12 de mayo de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-05-12/153347.html>

<sup>2</sup> El documento acompañado puede ser revisado en:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/f0a2a018-035e-4330-95e7-d9e90007a441?includeContent=true>

Intervención en territorios priorizados.

Más adelante, afirmó que el país tiene un ecosistema de programas de prevención de la violencia, los cuales se ven reflejados en la siguiente imagen:



## II. Oferta de programas preventivos del Ministerio de Educación

A continuación, se refirió específicamente a las acciones que se desarrollan desde la Cartera que lidera.

### a) A Convivir Se Aprende

En relación con este programa, explicó que implica un trabajo mediante redes territoriales dentro de la comuna, el acompañamiento focalizado de equipos universitarios en las escuelas, y la formación técnica para docentes, directivos y asistentes de la educación.

Subrayó que busca fortalecer el bienestar socioemocional en establecimientos que reciben subvención del Estado, con foco en comunas vulnerables. Añadió que, en 2025, benefició a 1.328.868 estudiantes en 4.815 establecimientos, de los cuales el 62% son municipales, 32% corresponden a SLEP y 6% son particulares subvencionados.

En lo que atañe al impacto que ha tenido, destacó que la violencia entre estudiantes descendió de un 61,3% a un 41,3% en su fase de continuidad. Señaló que, en tanto, el desgaste emocional docente bajó del 58,1% al 45,3%; y la violencia hacia funcionarios disminuyó de un 16,4% a un 5,3%.

Luego, revisó la cobertura que tuvo el programa en 2025, mediante la siguiente tabla:

Región	Cantidad de Establecimientos	Cobertura respecto establecimientos públicos + SLEP) (Municipal
Antofagasta	132	98%
Araucanía	398	53%
Atacama	123	93%
Arica y Parinacota	64	93%
Aysén	57	89%
Bíobío	540	67%
Coquimbo	342	72%
Los Lagos	527	64%
B. O'Higgins	361	71%
Magallanes	58	92%
Maule	503	71%
Ñuble	270	58%
Los Ríos	237	65%
Metropolitana	649	74%
Tarapacá	81	100%
Valparaíso	473	89%
<b>Total</b>	<b>4.815</b>	<b>78%</b>

#### b) Habilidades para la Vida

Al efecto, indicó que se trata de talleres preventivos grupales (8 a 10 estudiantes que son seleccionados en base a un cuestionario que completa el profesor jefe), que incluyen apoyo docente y un dispositivo de respuesta rápida ante crisis de la comunidad educativa.

Agregó que contempla una intervención en salud mental escolar dividida en tres etapas secuenciales, apoyada por la intervención especializada de DAPS (Dispositivos de Apoyo Psicosocial Transitorios) para crisis y emergencias como incendios o lo sucedido en Calama.

Puso de relieve que, para 2026, se proyecta que haya 824.763 beneficiarios en 201 comunas y 2.865 establecimientos.

En lo que respecta a la evaluación de esta iniciativa, comentó que Dipres la calificó con desempeño medio, señalando debilidades en la coordinación con el Ministerio de Educación y pérdida de especificidad local por estandarización.

En cuanto a la cobertura en 2025, revisó la siguiente tabla:

Región	Número de estudiantes	Cobertura respecto establecimientos con financiamiento público
Arica y Parinacota	25.291	49%
Tarapacá	30.049	37%
Antofagasta	47.578	39%
Atacama	24.931	40%
Coquimbo	46.075	29%
Valparaíso	84.714	26%
Metropolitana	213.580	19%
O'Higgins	48.782	27%
Maule	73.568	34%
Ñuble	29.591	31%
Bíobío	62.470	22%
Araucanía	65.439	33%
Los Ríos	15.671	21%
Los Lagos	30.676	18%
Aysén	7.610	35%
Magallanes y Antártica Chilena	18.738	70%
<b>Total</b>	<b>824.763</b>	<b>33%</b>

III. Implementación de la [ley N° 21.809](#), sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales

a) Programa Nacional de Bienestar Socioemocional

La **señora Ministra** constató que este Programa implica la implementación de talleres deportivos, culturales y científicos orientados al aprendizaje socioemocional. Detalló que los talleres serán voluntarios y de libre elección, y que serán ejecutados de manera descentralizada por organizaciones sin fines de lucro. Remarcó que, por su intermedio, se pretende fortalecer la autonomía inclusión y sentido de pertenencia de los estudiantes.

En lo que atañe a la cobertura, sostuvo que hoy alcanza a 180 establecimientos dependientes de SLEP, con proyección al alza (el concurso fue adjudicado solo en cinco SLEP por falta de demanda, pero se reabrió la convocatoria).

Enseguida, recordó que la nueva División de Bienestar Socioemocional de la JUNAEB será la administradora del Programa, la cual deberá reportar a la Agencia de Calidad de la Educación. Junto con ello, resaltó que habrá un Consejo para el Bienestar Socioemocional Escolar, órgano que ratificará el nombramiento del Jefe de la División y deberá monitorear la ejecución de la iniciativa.

b) Implementación de la [ley N° 21.809](#)

Posteriormente, se refirió a la puesta en marcha de las demás medidas que contempla este cuerpo normativo. Sobre el particular, manifestó que la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública -tanto individual como conjuntamente- se encuentran desarrollando una serie de acciones (como orientaciones, acompañamiento, elaboración de material, etcétera), que se enmarcan en dos líneas a trabajo; a saber:

- i. Apropiación y preparación para la implementación de la nueva regulación.
- ii. Apoyo a la implementación de acciones de contención y reflexión.

c) Estrategia formativa del Sistema de Aseguramiento de la Calidad

Después, se refirió a la oferta de actividades formativas del Sistema, para lo cual recurrió a la siguiente imagen:

**Oferta  
Acciones  
Formativas:**

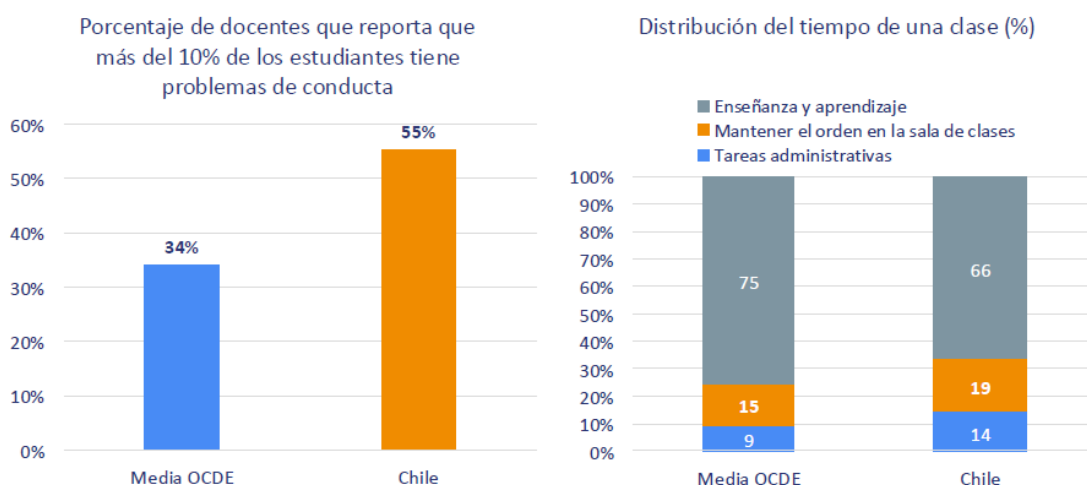
Para directores (Origen Agencia de la Calidad de la Educación) Cursos auto instruccionales		Para docentes (Origen CPEIP) Acciones auto instruccionales	Comunidades educativas (Origen Superintendencia) Cursos auto instruccionales
Gestión de la convivencia escolar para el bienestar integral 8 hrs.	Resolución de conflictos, una mirada preventiva desde la gestión 8 hrs.	"Fortalecimiento del bienestar y el aprendizaje de la convivencia educativa" 30 hrs.	Gestión efectiva de la convivencia escolar: Gestión colaborativa de conflictos. 8 hrs.
		Taller de autocuidado "Estrategias de autocuidado para el bienestar" 12 hrs.	Prevención y acción en la escuela: Medidas disciplinarias y formativas. 8 hrs.
Ley de convivencia escolar: sentidos, contenido esencial y lineamientos para su implementación en los establecimientos educacionales (12 hrs.)			

Disponibles  
En Desarrollo (2  
semanas plazo)

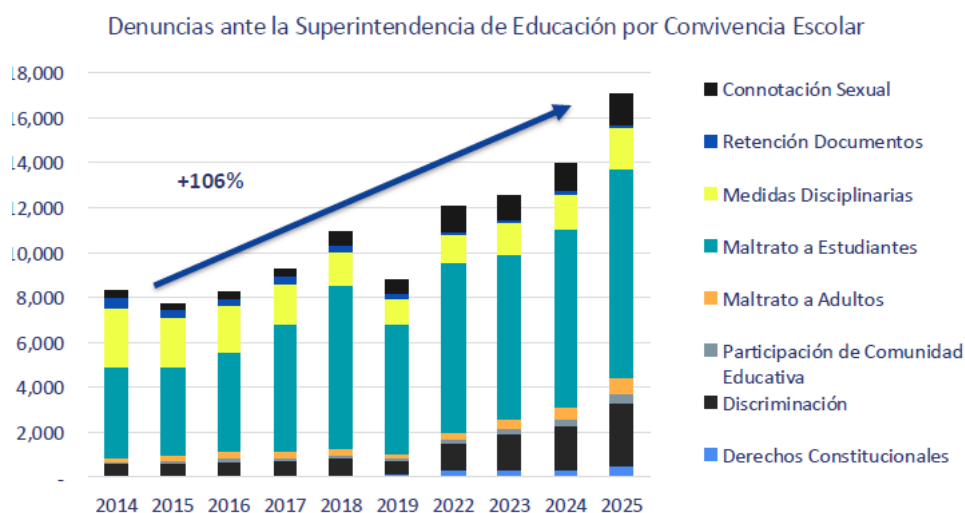
Adicionalmente, planteó que existen recursos del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas que se encuentran disponibles: i) Kit de experiencias diseñadas para favorecer la reflexión sobre convivencia y bienestar en las comunidades educativas desarrollados para 34 temáticas; y ii) Kit de ocho juegos relacionados con el bienestar y la convivencia.

IV. Contexto educativo

Más adelante, expresó que, hoy en día, los docentes enfrentan dificultades para mantener el orden en las salas de clases y, al efecto, revisó las siguientes estadísticas:



Asimismo, puntualizó que el aumento de las denuncias ante la Superintendencia de Educación impone una carga burocrática importante para los colegios, que no necesariamente es proporcional a la gravedad de los hechos. En ese sentido, advirtió que el 74% de los equipos directivos destina más del 40% de su tiempo laboral a tareas administrativas. Acerca de este asunto, exhibió el gráfico que consta a continuación:



Adicionalmente, comentó que, en 2025 cada día escolar hubo un promedio de 43 delitos, faltas o infracciones dentro de algún establecimiento del sistema. Al efecto, exhibió datos desagregados:

Familia de delito	Delito, falta o infracción dentro del establecimiento educacional	Cantidad total en 2025	Cantidad por día escolar
Delitos contra la vida o integridad de las personas	Amenazas	6.113	31
Delitos asociados a drogas (1.023 en total)	Elaboración o producción de sustancias	1	1.023 en total 5 por día escolar
	Microtráfico de sustancias	247	
	Otras infracciones a ley de drogas	767	
	Tráfico de sustancias	8	
Delitos asociados a armas	Porte/posesión de armas o explosivos	163	893 en total 4,5 por día escolar
	Porte de arma punzante/cortante	544	
	Otras infracciones a ley de armas	186	

## V. Contenido del proyecto despachado por la Cámara de Diputados

### a)

#### i. Medida preventiva para evitar el porte de elementos peligrosos en los establecimientos educacionales (modificaciones a la [Ley General de Educación](#))

Mencionó que se pretende incorporar la facultad de los colegios de proceder a la revisión de mochilas, bolsos y pertenencias en sus reglamentos internos.

Detalló que esta medida tendrá las siguientes características:

- El reglamento interno deberá definir al personal autorizado, capacitado y legalmente habilitado para realizar la revisión de pertenencias; el procedimiento que se seguirá para su aplicación; y los lugares permitidos para tales fines.

- Límites: los derechos fundamentales de los involucrados, especialmente, el derecho a la igualdad y la no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra de los estudiantes, el interés superior del niño y adolescente, así como el debido proceso.

- Se establecerá el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o registro corporal, en el entendido que existen organismos facultados especialmente para la revisión de vestimentas y para evitar cualquier incidente adicional que se pueda generar entre los estudiantes y personal del establecimiento.

- Se prohibirá la revisión forzosa por autoridades del establecimiento.

- En caso de que los estudiantes se nieguen a la revisión, el personal deberá comunicarse de inmediato con sus padres o apoderados, y con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para que se dé curso al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

- En supuestos de negativa a la revisión, se generará la obligación de reportar a la Oficina Local de la Niñez competente.

- Tratándose de estudiantes con NEE, la revisión debe contar con asesoramiento o presencial de un profesional del equipo de convivencia o del PIE.

- Se introducirá una modificación al Código Procesal Penal, estableciendo que Carabineros o PDI podrán concurrir al establecimiento educacional para registrar vestimentas y efectos personales del estudiante cuando exista algún indicio de que ha cometido o intenta cometer un crimen o delito, o que se dispone a cometerlo.

- La negativa de la revisión de pertenencias constituye indicio suficiente para lo anterior.

ii. Prohibición de accesorios y vestimentas (modificaciones al [decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales)

Planteó que se busca:

- Prohibir el uso de accesorios que impidan la identificación facial, excepto los que se justifiquen por motivos de salud u otros.

- Prohibir el uso de accesorios o vestimentas que hagan alusión o apología a la violencia, las drogas o conductas delictivas.

iii. Medidas para evitar la interrupción violenta de clases (modificaciones al [decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación](#))

Al efecto, sostuvo que se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases, o que alteren la jornada escolar.

Asimismo, explicó que se incluyen explícitamente las amenazas realizadas por un miembro de la comunidad educativa.

Adicionalmente, aclaró que se excluyen actos cometidos involuntariamente que puedan interrumpir total o parcialmente clases.

b) Fortalecimiento de la autoridad y atribuciones de docentes (modificaciones a la [ley N°19.070](#), que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación)

A este respecto, puso de relieve que se contemplará la posibilidad de tomar medidas inmediatas y de carácter obligatorio para los estudiantes.

Explicó que se incluye una descripción de las medidas administrativas y disciplinarias con enfoque formativo.

De igual modo, aclaró que ello no excluye otros procedimientos. En ese sentido, planteó que el relato escrito y documentado del docente será antecedente suficiente para iniciar otros procedimientos o tomar medidas de resguardo.

c) Denuncias por convivencia requerirán el agotamiento de la gestión colaborativa (modificaciones a la [ley N° 20.529](#), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización)

Luego, indicó que se establecerá que las denuncias referidas a problemas de convivencia escolar requerirán haber agotado la instancia de gestión colaborativa, salvo que se trate de delitos o que la gestión colaborativa incurra en vulneración de derechos fundamentales.

Además, apuntó que la sanción ante denuncias sin fundamento será imperativa.

d) Nuevo requisito para acceder a la gratuidad en la educación superior (modificaciones a la [ley N° 21.091](#), sobre Educación Superior)

Más adelante, consignó que se busca imponer, como una nueva exigencia para acceder al beneficio de la gratuidad en la educación superior, el hecho de “no haber sido condenado por delitos que atenten contra la vida, la integridad física de las personas o la propiedad”. Sobre el particular, detalló que se trata de una inhabilidad de cinco años contados desde el cumplimiento de la condena.

Constató que, tratándose de sancionados de acuerdo con el régimen de la responsabilidad penal adolescente, se podrá solicitar al tribunal una resolución que deje sin efecto la inhabilidad, cuando se acredite el cumplimiento de los fines de la reinserción social.

Asimismo, expresó que, en el caso de sentencias dictadas con posterioridad a la matrícula, se pondrá término al beneficio de la gratuidad.

**Al término de la exposición se abrió un espacio para formular observaciones y consultas.**

La **Senadora señora Provoste** manifestó que, por cierto, comparte el propósito de contar con “escuelas protegidas”, que es como se conoce este proyecto. Sin embargo, advirtió que esta iniciativa interpreta la violencia en contextos escolares como un problema de seguridad pública, pese a que la evidencia indica que se trata de un fenómeno socioeducativo estructural. Agregó que las dificultades derivadas de la precarización familiar, el deterioro de salud mental, entre otros, no se generan en las escuelas, sino que llegan a ellas. Coligió que, así las cosas, responder desde una lógica del control y la vigilancia policial es errado.

Luego, expresó que -en este escenario- resulta criticable la baja cobertura del programa Habilidades para la Vida, el cual busca entregar herramientas para enfrentar situaciones complejas en los establecimientos. Al efecto, reconoció que la actual Administración heredó un presupuesto disminuido. Añadió que estos temas son de gran interés y, por tanto, es posible abrir una conversación al respecto con los gobiernos regionales.

En su opinión, enfrentar el problema de la violencia en las escuelas requiere un enfoque socioeducativo y comunitario. En esa línea, previno que diversos estudios demuestran que medidas como el empleo de detectores de metales o la revisión de pertenencias tienen un impacto nulo o mínimo en relación con los incidentes graves; es más, en muchos casos generan desconfianza, estigmatización de los estudiantes y un deterioro del clima educativo.

A continuación, se refirió a distintos aspectos relativos a la iniciativa de ley. Así, remarcó que caracterizar la interrupción de clases como una falta gravísima, sin una definición precisa, puede convertirse en un instrumento con otros fines.

Después, expresó su preocupación por el informe financiero que acompaña el proyecto, de conformidad con el cual no se irrogarán mayores gastos fiscales. Estimó que es indispensable asegurar un financiamiento suficiente, pues de lo contrario, el problema de la ejecución de las medidas -en lo que respecta a la revisión de mochilas, apoyos en salud mental, duplas psicosociales, liderazgo directivo con enfoque formativo, nuevos procedimientos, articulación con otros sectores, etcétera- quedará entregado a la capacidad de cada sostenedor. En su opinión, contar con mayores recursos es imprescindible para evitar que el proyecto sea meramente declarativo.

Más adelante, remarcó que no se parte de cero en esta materia. En efecto, puntualizó que la [ley N° 21.809](#) -sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales- contempla coordinadores de convivencia, sistemas de monitoreo y coordinación intersectorial. Esta nueva proposición legislativa, reflexionó, debería continuar ese camino, teniendo presente la experiencia de comunidades educativas que, pese a sus complejas circunstancias, han logrado erradicar la violencia.

Puso de relieve que convertir las escuelas en comisarías no es la vía apropiada. Llamó a no perder de vista que se trata de niños, niñas y adolescentes (NNA); entonces, que se nieguen a abrir sus mochilas no puede representar un hecho de gravedad. Del mismo modo, planteó que se deben discutir con profundidad medidas como la inhabilidad para acceder a la gratuidad en la educación superior.

Asimismo, hizo un llamado a introducir medidas enfocadas en el liderazgo de los directivos y en la generación de nuevas capacidades en profesores y profesoras, de manera que cuenten con las herramientas para enfrentar los desafíos que supone la violencia educativa. Hasta el momento, la iniciativa nada dice al respecto, apuntó. Añadió que, por lo demás, los docentes son evaluados únicamente a partir del conocimiento disciplinar, sin que se consideren aspectos como el buen clima escolar, el trabajo en red, la relación con el profesor jefe, entre otros. Afirmó que, de acuerdo con los expertos en este ámbito, las comunidades que logran manejar exitosamente los problemas de convivencia son aquellas que abandonan el individualismo y son capaces de trabajar colaborativamente al interior de los establecimientos.

Mencionó que las enmiendas a la [ley N° 20.529](#) -que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización- podrían significar mayores barreras para que familias de escasos recursos y con menores competencias digitales puedan hacer denuncias.

Adicionalmente, puntualizó que el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad vigente asigna al componente emocional una ponderación muy baja. Detalló que el inciso tercero del artículo 1° de la ley referida estatuye que “se entenderá por educación el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas”. Sin embargo, el Sistema mide principalmente el conocimiento, sin otorgar mayor valor a indicadores de desarrollo personal y social. En su opinión, esto debería ser corregido, pues se trata de factores que son indispensables para prevenir y resolver problemas de clima escolar.

Posteriormente, el **Senador señor Edwards** reconoció que -tal como señaló la Senadora Provoste- la evidencia indica que los temas de convivencia educativa exigen una mirada preventiva y de un abordaje formativo, que implica trabajar elementos socioemocionales de modo comunitario. No obstante, sostuvo que, en algunos casos específicos, la violencia llega a un punto tal que debe ser atacada con otros medios, como los que propone este proyecto. A su juicio, en el país se ha producido un desbalance, pues la política pública se ha centrado casi completamente en lo primero, sin hacerse cargo de situaciones más extremas en que ya no es posible desarrollar las tareas educativas, como aquellos casos en que un delincuente utiliza un cuchillo o una bomba molotov al interior de un establecimiento.

Puso de relieve que las medidas preventivas ya se encuentran contempladas en otras políticas públicas y cuerpos normativos, como constató la señora Ministra durante su presentación. Recalcó que la iniciativa en estudio pretende abordar los fenómenos que no pudieron ser contenidos por aquellas.

Seguidamente, afirmó que las señales que envía la autoridad sí generan un impacto. Mencionó que prueba de ello es lo que ocurrió con el crédito con aval del Estado (CAE) cuando se anunció que eventualmente se condonaría o cuando se declaró que se iniciarían acciones de cobro: en el primer escenario los deudores dejaron de cumplir sus obligaciones, mientras que en el segundo comenzaron a pagarlas. Arguyó que es relevante que tanto el Parlamento como el Gobierno sean claros en advertir que la violencia y la interrupción de clases no son tolerables.

Después, planteó que una de las medidas que considera el proyecto consiste en impedir el acceso a la gratuidad a aquellos estudiantes que hayan cometido ciertos delitos en el contexto escolar. Sentenció que se debería estudiar la posibilidad de hacer responsables a los apoderados que, habiendo sido advertidos previamente, no hayan adoptado medidas orientadas a evitar esos hechos por parte de sus hijos o pupilos. A continuación, preguntó a los representantes del Ministerio de Educación si habría disposición para avanzar en esa línea. Asimismo, recordó que existe una iniciativa que fue presentada recientemente en ese sentido, pero que está circunscrita a situaciones de acoso escolar<sup>3</sup>.

A su turno, el **Senador señor Vial** declaró que -a su juicio- el diagnóstico a partir del cual se construye el proyecto de ley es correcto. En ese sentido, planteó que la iniciativa contiene medidas que permiten hacer frente a la actual crisis de violencia que se observa en contextos educacionales. Agregó que, por su parte, las políticas públicas vigentes incluyen otras acciones de

---

<sup>3</sup> Proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación, para establecer la responsabilidad de los apoderados en materia de acoso escolar, correspondiente al [Boletín N° 18.000-04](#).

carácter estructural que tienen por objeto alcanzar un clima escolar apropiado de forma más permanente.

Discrepó de quienes consideran que la preceptiva pone el foco en la seguridad pública y opinó que su propósito es mejorar el ambiente al interior de las comunidades educativas y así propiciar una buena calidad de la enseñanza.

Estimó que las disposiciones contempladas por la proposición de ley son sensatas y harán posible que los sostenedores cuenten con un marco jurídico de fácil aplicación, pudiendo recurrir al apoyo de Carabineros, cuando corresponda. De igual modo, valoró que se busque incorporar elementos disuasivos, como la inhabilidad para acceder a la gratuidad en la educación superior durante cierto tiempo, situación que puede ser revertida por un tribunal.

Sostuvo que la infracción de las normas de convivencia es un problema que excede el ámbito educacional y es reflejo de un fenómeno social que deriva de la falta de disciplina. Las actuaciones de los jóvenes que se encuentran en proceso de formación deben ser corregidas cuando se apartan de la normativa, reflexionó.

Valoró que el articulado otorgue a sostenedores y docentes nuevas facultades pedagógicas en esa línea, y que confiera al relato de los profesionales de la educación un valor específico para adoptar medidas de resguardo y para iniciar procedimientos en casos de violencia. Sobre esto último, estimó que se debería reforzar el carácter probatorio de la palabra de los profesores en el marco de procesos disciplinarios. Adicionalmente, remarcó que, por cierto, los padres y apoderados deben involucrarse, cuando sus hijos o pupilos han incumplido sus deberes. En relación con estas materias, celebró el tenor del artículo 4° del texto propuesto.

Sin perjuicio de su visión favorable, alertó que la implementación de la revisión de mochilas será compleja, pues los profesores que se desempeñan en establecimientos de alta vulnerabilidad pueden verse expuestos a artefactos peligrosos y se inhibirán de ejercer sus nuevas facultades.

Más adelante, el **Senador señor Mirosevic** expresó que las dificultades que se advierten a nivel de convivencia escolar no se resuelven únicamente por medio de mecanismos punitivos y así lo demuestra la experiencia tanto a nivel nacional como internacional. Con todo, reconoció que hoy en día se enfrenta una crisis y llamó a no ser ingenuos en ese contexto. Resaltó que, entonces, se vuelve necesario combinar el trabajo comunitario y colaborativo con medios punitivos, pues ninguna de las dos vías resulta suficiente para resolver por sí sola la crisis actual.

Indicó que resulta difícil negarse a otorgar herramientas a escuelas que se ven afectadas por situaciones que escapan de lo educativo y que son reflejo de problemas externos. Lamentó que el espacio sagrado y protector que representaban los establecimientos educacionales se haya destruido, agregando que ello aumenta las brechas sociales en el país.

Así las cosas, señaló que la fórmula planteada por el proyecto es valorable, en tanto reconoce la autonomía de los establecimientos para implementar ciertas medidas de resguardo, exigiendo la participación previa del Consejo Escolar. Esto permite dotar al esquema de una flexibilidad suficiente para que cada comunidad educativa defina -en su respectivo reglamento- el camino a seguir.

Sin perjuicio de lo anterior, llamó al Ejecutivo a asignar recursos para financiar la implementación de la normativa, toda vez que el informe financiero que acompaña la iniciativa no considera un mayor gasto fiscal. Previno que, sin un aporte presupuestario, que permita una intervención en las familias que se encuentran en situaciones complejas, no se obtendrán los resultados esperados.

Enseguida, se refirió a algunos aspectos particulares de la proposición de ley. En lo que atañe a la revisión de mochilas -y más allá de algunos ajustes que se puedan realizar para perfeccionar el procedimiento-, expresó su opinión favorable. Al efecto, apuntó que siempre se debe velar por mantener el equilibrio entre los distintos derechos involucrados.

Luego, declaró su preocupación por algunas normas que -a su parecer- presentarían un desbalance. En ese sentido, aludió al numeral 2) del artículo 5°, que califica los actos que impidan la normal realización de las clases o las interrumpen como una afectación grave de la convivencia escolar para efectos de aplicar las sanciones de expulsión o cancelación de matrícula. Sostuvo que lo anterior sería razonable tratándose de “overoles blancos” que lanzan bombas molotov. Sin embargo, advirtió que la redacción podría englobar también manifestaciones pacíficas de los estudiantes y estimó que esos escenarios deberían quedar expresamente excluidos.

Asimismo, aludió al número 3) del mismo artículo 5°, de conformidad con el cual constituirá infracción grave la amenaza efectuada por un integrante de la comunidad educativa que ocasione la interrupción de clases. Si bien dijo estar de acuerdo con considerar este escenario como causal de expulsión -por ejemplo, cuando se anuncia un tiroteo-, manifestó que es indispensable mejorar la redacción para precisar qué se entenderá por amenaza. Nuevamente, criticó que la convocatoria a una movilización pacífica pueda ser motivo de sanción.

Finalmente, se manifestó a favor de suspender por cinco años el acceso a la gratuidad en la educación superior en ciertos casos. Recalcó que

un beneficio otorgado en el marco del pacto social puede ser restringido, si dicho pacto es gravemente vulnerado. Agregó que no se puede defender a quienes destruyen una educación pública que ha costado tanto construir. No obstante, instó por moderar la redacción del numeral 2) del artículo 6° del proyecto, el cual -a su entender- no suspende, sino que pone término a la gratuidad respecto de beneficiarios que ya están recibiendo ese beneficio. Al efecto, planteó que un joven de 19 años puede cometer un error y debe ser sancionado por ello, pero impedirle definitivamente que estudie gratuitamente puede ser excesivo y repercutir en el resto de su vida.

A continuación, el **Senador señor Velásquez** expresó su rechazo a todo acto de violencia cometido al interior de los espacios educativos y abogó por tener tolerancia cero con actos delincuenciales. Al respecto. Sostuvo que hoy día existen redes de crimen organizado que operan en torno a las escuelas y abusan de las comunidades educativas. Constató que, lamentablemente, ese es el contexto actualmente.

Puso de relieve que la [ley N° 21.809](#) -sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales- contiene innovaciones interesantes, como la inclusión de un coordinador de convivencia educativa a tiempo completo. Sin embargo, remarcó que la puesta en marcha y evaluación de este cuerpo normativo tomarán algún tiempo.

Acerca de la iniciativa en estudio, valoró que se permita a las propias escuelas -previa participación de sus estamentos- determinar si emplearán o no las nuevas herramientas que se regulan. Esto permitirá que las comunidades se hagan cargo de sus decisiones, acotó.

Subrayó que medidas como la revisión de mochilas no representan un escenario ideal; con todo, reconoció que responden a la realidad actual y podría dar sensación de mayor seguridad a los integrantes de los establecimientos.

A su juicio, es imprescindible otorgar financiamiento para la ejecución de las medidas propuestas, incluso de manera gradual. En esa línea, subrayó que se debe asegurar una debida capacitación de los docentes y los cuerpos directivos que tendrán que aplicar la normativa y tomar decisiones complejas.

Adicionalmente, sentenció que es necesario que recurrir a los recursos humanos, técnicos y financieros que ya existen al interior de las comunidades educativas y que hasta el momento han sido subutilizados. Así, por ejemplo, mencionó que los departamentos de orientación escolar deberían tener un rol más protagónico en esta materia, y que se deberían potenciar acciones como las escuelas para padres o talleres pedagógicos.

Con posterioridad, el **Senador señor Sanhueza** afirmó que, sin duda, este proyecto no resolverá del todo los problemas de convivencia, sino que permitirá actuar ante dificultades puntuales y graves que ocurren en el país. Sostuvo que la solución al mal clima escolar debe ser multisistémica e involucrar a múltiples actores.

Puntualizó que la legislación vigente ya permite expulsar alumnos de los establecimientos educacionales, quienes son reinsertados en otras escuelas. Sin embargo, previno que no se lleva adelante un proceso de acompañamiento para averiguar cuáles son los motivos del mal comportamiento de un estudiante, y contribuir a mejorar sus condiciones familiares y sociales. Añadió que se trata de personas que, en esa etapa de la vida, aún son moldeables y pueden, por tanto, ser recuperadas. Una perspectiva meramente punitiva que lleva a sacar a los jóvenes de un colegio para ponerlos en otro no resuelve nada, remarcó.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó que la iniciativa tiene un enfoque bastante realista. Asimismo, celebró que se permita a las propias comunidades educativas decidir si recurrirán o no a las medidas contempladas por el articulado, y definir -dentro de los lineamientos legales- cómo se ejecutarán. Hizo hincapié en que es necesario buscar un equilibrio entre los derechos de los distintos integrantes del establecimiento, tal como ocurre en otros contextos. En ese sentido, comentó que en aeropuertos y estadios también se produce la revisión de los efectos personales por motivos de seguridad y eso es ampliamente aceptado.

Después, consignó que las escuelas deberían ser áreas especialmente protegidas, pero la sociedad no está cumpliendo con ese estándar. De ahí que se vuelve menester adoptar medidas que pueden ser consideradas intrusivas y restringir ciertos derechos, pero que se justifican en tanto buscan proteger otros derechos. En ese sentido, se refirió a las manifestaciones que, aunque se cataloguen como pacíficas, pueden interrumpir las clases e impedir el acceso a la educación a quienes no participan en aquellas.

Más adelante, la **señora Ministra de Educación** abordó los planteamientos formulados. Así, dijo compartir la postura de quienes entienden que los problemas de seguridad traspasan las capacidades de las escuelas; en efecto, hoy se observan menores que ingresan a los establecimientos con armas, pese a que nunca deberían haber tenido acceso a tales artefactos. Recalcó que, frente a esta realidad, la proposición de ley busca entregar nuevas facultades para, por una parte, disuadir conductas indebidas; y por otra, elevar las barreras para que esa clase de hechos no ocurra.

Reiteró que las innovaciones planteadas se insertan en un

esquema más amplio, que incluye una institucionalidad y una normativa que tienen por objeto mejorar las condiciones de la convivencia educativa. Agregó que la iniciativa, en tanto, tiene un propósito acotado referido a situaciones graves.

Coincidió con quienes sostuvieron que las señales que envían las autoridades son relevantes e influyen en el comportamiento de las personas. Este proyecto, subrayó, pretende inhibir actos violentos, agresiones, comisión de delitos, ingreso de armas, etcétera.

En lo que atañe a la evidencia, llamó a tener ciertos resguardos, ya que la metodología empleada en los estudios puede ser de mejor o menor calidad. En el caso de los pórticos detectores de metales, por ejemplo, señaló que algunos estudios no miden apropiadamente el estado inicial del establecimiento. Añadió que algunas investigaciones relativas a Florida, Estados Unidos, demuestran que la instalación de pórticos ha contribuido a reducir significativamente el ingreso de armas, la ausencia escolar y el ofrecimiento de drogas a los estudiantes.

Del mismo modo, comentó que hay evidencia sobre el impacto negativo que pueden producir en los resultados académicos el hecho de tener compañeros de clase disruptivos. En esa línea, constató que unos pocos que cometen actos de violencia pueden generar efectos perjudiciales respecto de una mayoría que quiere estudiar sin ver interrumpida su rutina escolar.

Luego, se refirió al financiamiento y, al efecto, planteó que no serían necesarios mayores recursos, toda vez que el proyecto tiene un objetivo acotado y su alcance quedará limitado a algunos establecimientos. Con todo, manifestó que se podría habilitar la utilización de la subvención escolar preferencial.

En lo tocante a las manifestaciones, aclaró que aquellos actos que no estén destinados a impedir la normal realización de las clases no pueden ser catalogados como faltas graves a la convivencia. Explicó que la iniciativa busca evitar hechos que intencionalmente busquen la interrupción. La normativa propuesta, agregó, intenta dar una señal en cuanto a que el estándar debe ser la continuidad de las actividades de enseñanza. Enunció que las manifestaciones son, por cierto, legítimas, pero se pueden desarrollar fuera del horario de clases.

Por su parte, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, dijo valorar profundamente lo sostenido por el Senador señor Mirosevic, en cuanto a la necesidad de recuperar las escuelas como espacios sagrados o protegidos. Afirmó que la iniciativa de ley apunta, precisamente, en esa dirección. Añadió que, junto a las medidas que ya se han comentado, hay otra que no ha generado mayor discusión, pero que también resulta importante,

cual es la que refuerza la autoridad pedagógica y las atribuciones de los docentes en la sala de clases.

Después, aludió a las manifestaciones que pueden tener lugar en los contextos educativos. Al efecto, señaló que la realización de una movilización puede ser decidida democráticamente al interior de las organizaciones estudiantiles, pero ello no vuelve legítimo que se impida a otros el ejercicio del derecho a la educación de otros. Remarcó que una manifestación realmente pacífica no ocasiona una alteración de la convivencia. Adicionalmente, relató que, en la Cámara de Diputados, se aclaró que la norma no incluye las protestas de los profesores, pues esa no era la intención del proyecto.

Los esfuerzos para mejorar la convivencia escolar tuvieron un fuerte impulso al final del gobierno anterior a través de la aprobación de la [ley N° 21.809](#). Mencionó que los recursos asignados para la implementación de las medidas que considera dicha ley -una vez en régimen- son significativos, a lo que se suman los demás programas y herramientas ya disponibles. Indicó que, por tanto, ya existe un financiamiento para abordar los problemas de fondo vinculados al clima escolar.

Agregó que, en definitiva, esta iniciativa de ley no parte de cero, sino que viene a cerrar algunas brechas normativas que ayudarán a los establecimientos a enfrentar la actual crisis. Es más, relató que varias de las medidas fueron sugeridas por las propias comunidades educativas. Puso de relieve que este debate no es simbólico, sino que pretende devolver a los establecimientos atribuciones que han perdido en el tiempo.

## **B.- EXPOSICIONES DE INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS**

### **1) Subsecretaría de Prevención del Delito**

La **Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Ana Quintana**, manifestó que el proyecto en examen fue elaborado por el Ministerio de Educación en conjunto con la Cartera de Seguridad Pública y remarcó que su objeto es incorporar mecanismos para resguardar principalmente a los estudiantes, pero también a quienes se desempeñan al interior de los establecimientos educacionales.

Puso de relieve que, con el tiempo, se han ido produciendo situaciones que no solo atentan contra el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA), sino también contra su integridad física y psíquica e incluso su vida. Por tal motivo, apuntó, se ha presentado esta iniciativa para que las escuelas puedan ejecutar medidas de seguridad, siempre que se

cumplan los requisitos fijados y respetando los derechos de los involucrados.

A continuación, revisó algunas cifras asociadas al nivel de riesgo al que están sometidos los NNA cuando tienen lugar actos contrarios a la ley en el contexto educacional. En ese sentido, abordó la situación de cinco grupos de delitos a partir de las 56.153 denuncias recibidas por Carabineros o Policía de Investigaciones (PDI) durante 2025 y también de los datos registrados en el Centro de Estudios y Análisis del Delito que depende de la Subsecretaría que dirige:

a) Delitos contra la vida y la integridad de las personas (amenazas, lesiones leves, lesiones menos graves, y lesiones graves o gravísimas): 16.535 denuncias (29,4%).

b) Robos con algún tipo de violencia (robo con intimidación, robo por sorpresa y robo con violencia): 199 denuncias (0,4%).

c) Delitos asociados a drogas (tráfico, microtráfico y el cultivo o elaboración de drogas, sin incluir el consumo o porte): 1.023 denuncias (1,8%).

d) Incivildades de mayor connotación (amenazas con arma blanca y riñas públicas): 401 denuncias (0,7%).

e) Delitos vinculados a armas de fuego y cortantes o cortopunzantes (sobre todo porte): 893 (1,6%).

Manifestó que estas cifras dan cuenta de un fenómeno que excede la tradicional pelea que era habitual ver entre niños en el marco de un conflicto y que llega al uso de armas blancas o de fuego, o a la agresión grupal en contra de algún estudiante que sufre lesiones graves. Agregó que los casos en que participan menores de edad no sujetos al régimen de responsabilidad penal adolescente son conocidos por los tribunales de familia. Sin embargo, previno que las medidas que se dictan en ese contexto resultan poco efectivas, pues dependen de la voluntad de los adultos a cargo, quienes no actuaron previamente para evitar los hechos.

En atención a estos antecedentes, estimó necesario entregar a los colegios herramientas preventivas que permitan proteger a los estudiantes que no incurrir en ese tipo de infracciones e ilícitos y que pueden ser víctimas de los mismos; sin dejar por ello de resguardar también a los menores que cometen esas conductas y que se encuentran en circunstancias vulnerables. Destacó que aquellas medidas deberán ajustarse a los reglamentos internos de los establecimientos y cumplir los requisitos que buscan evitar la vulneración de derechos.

**Al término de la exposición, intervinieron los señores Senadores presentes.**

El **Senador señor Vial** solicitó ahondar en el 66% de las denuncias restantes y, al efecto, la **señora Subsecretaria** constató que este porcentaje está relacionado con situaciones proteccionales, como delitos de connotación sexual, vulneración de derechos o maltratos ocurridos en contra de NNA al interior de los establecimientos; o con delitos cometidos en contra de adultos.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** lamentó que, pese a la importancia de esta discusión legislativa, la señora Subsecretaria no haya acompañado documentación para contrastar las cifras entregadas con las de otras autoridades, pues parece haber algunas inconsistencias. Asimismo, criticó que la expositora se haya centrado únicamente en estadísticas, en lugar de informar de qué manera la repartición que dirige está contribuyendo a evitar la comisión de ilícitos en los entornos educativos.

Luego, preguntó a la invitada su opinión acerca de los artículos 16 J y K que se pretenden incorporar a la [Ley General de Educación](#) (artículo 1° del proyecto) y el 87 ter que se busca introducir en el [Código Procesal Penal](#) (artículo 2° del proyecto). Sobre el particular, remarcó que se pone en manos del personal educativo la decisión de llamar a Carabineros en caso de negativa ante la revisión de mochilas y, en esa línea, consultó si la Subsecretaría ha efectuado algún estudio sobre el impacto que ello podría generar en la relación pedagógica entre docentes y alumnos; y la mayor carga que ocasionará a los profesionales de la educación.

Del mismo modo, solicitó profundizar en la presunción de inocencia y a la manera en que dicho principio podría verse afectado al establecer que la negativa del alumno ante la revisión de su mochila constituirá indicio suficiente de que él ha cometido o intentado cometer un delito, para efectos de que Carabineros o PDI proceda al registro de su vestimenta y efectos personales. En este orden de ideas, advirtió que podría haber objeciones desde la perspectiva constitucional.

Además, recordó que el proyecto no está acompañado por mayores recursos. De ahí que preguntó de qué forma los establecimientos más precarios podrán contar con personal “capacitado” -como exige el inciso cuarto del artículo 16 J- que realice la revisión de mochilas y otros efectos personales.

Junto con adherir a las interrogantes planteadas por quien le antecedió, el **Senador señor Mirosevic** consultó si la Subsecretaría de Prevención del Delito dispone de algún programa orientado a la protección de las escuelas y entornos educativos.

Acerca de esto último, la **Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Ana Quintana**, relató que cuentan con programas que inciden en el ámbito escolar, pero de manera indirecta. Así, detalló que recientemente se

dispuso la transferencia de aproximadamente MM\$1.500 para que cincuenta municipalidades en riesgo adquieran elementos tecnológicos destinados a los establecimientos educacionales, como cámaras de vigilancia, detectores de metales, etcétera.

Después, descartó que las normas propuestas adolezcan de vicios de inconstitucionalidad, dado que contemplan medidas de prevención que deben ser ejecutadas resguardando la vida privada, el derecho a la educación, el derecho a la honra y el interés superior de los NNA, todo ello con pleno respecto a la Constitución y los tratados internacionales. Por lo demás, remarcó que las herramientas estarán contempladas por los reglamentos internos, los cuales deben ser visados por la autoridad competente. Además, apuntó que el 16 J dispone la participación e intervención de los padres y apoderados en este ámbito.

Adicionalmente, puso de relieve que el Estado debe aplicar mecanismos de resguardo respecto de los menores de edad que cometen delitos o faltas, como disponer apoyo familiar o intervenciones psicosociales. No obstante, previno que el Estado no se ha hecho cargo de los niños que son víctimas actuales o potenciales; por ello esta iniciativa busca introducir mecanismos para prevenir hechos graves como los que ya han ocurrido en las escuelas, al evitar -por ejemplo- que los alumnos ingresen a los establecimientos con elementos peligrosos.

## **2) Ministerio de Desarrollo Social y Familia<sup>4</sup>**

La **Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesús Wulf**, realizó una presentación, mediante la cual trató los siguientes asuntos:

### **I. Competencias del Ministerio en relación con este proyecto**

Se refirió a:

a) Coordinación del Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez ([ley N° 21.430](#), sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia).

b) Supervisión del Servicio Nacional de Protección Especializada ([ley N° 21.302](#), que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica)

c) Despliegue de las Oficinas Locales de la Niñez.

### **II. Hechos que motivaron la presentación de la iniciativa**

<sup>4</sup> El documento acompañado como apoyo puede ser descargado desde el siguiente enlace: <https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/a23d670c-4dac-4a25-8958-1fadd8e0d932?includeContent=true>

Luego, aludió a las circunstancias que llevaron al Ejecutivo a plantear esta proposición de ley. Al efecto, recordó que el 27 de marzo de 2026, en el Instituto Obispo Silva Lezaeta de Calama, un estudiante de 18 años perpetró un ataque premeditado en contra de la comunidad educativa, que terminó con una inspectora fallecida y tres alumnos heridos de gravedad.

Añadió que en abril del mismo año sucedieron otros hechos; a saber: incautación de armas blancas y de fuego en siete establecimientos, ataque con arma blanca en uno; y amenazas de tiroteo con suspensión de clases en seis.

### III. La convivencia escolar en cifras

Consignó que ha habido un crecimiento sostenido de las denuncias por convivencia escolar:

- 8.811 denuncias en 2019; y 22.680 en 2025.
- Convivencia escolar concentra el 75,3% de las denuncias del año.

Después, revisó las agresiones al cuerpo docente y a funcionarios:

- 125 denuncias por agresión de estudiantes a docentes en 2025: +39% respecto de 2024, el nivel más alto desde 2017.
- 121 agresiones a funcionarios por parte de padres, madres o apoderados (2025).
- 716 casos de maltrato a adultos de la comunidad educativa en 2025 (+33,6% en comparación con 2024).

En lo que respecta a la brecha de fiscalización, destacó que:

- Hubo 35.410 denuncias por violencia escolar recibidas entre 2020 y el 13 de octubre de 2025.
- Solo 1.727 (cerca del 10%) fueron objeto de fiscalización efectiva.

Acerca de la distribución geográfica, subrayó que la violencia escolar fue reportada en quince de las dieciséis regiones del país en 2025.

### IV. Ejes del proyecto

Continuó con la exposición el **Subsecretario de la Niñez, señor Marcelo Sánchez**, quien afirmó que el tema de la violencia escolar debe ser analizado en un contexto más amplio, cual es el de la violencia social. A partir

de allí, agregó, se debe entender que esta proposición de ley constituye una parte de un sistema preventivo más amplio.

Así, sostuvo que las Oficinas Locales de la Niñez constituyen el dispositivo previsto por el legislador para disponibilizar la oferta de prevención. Igualmente, expresó que las situaciones de violencia en las escuelas son reflejo de conflictos existentes en las familias o los entornos comunitarios, los cuales deben ser atendidos por el Sistema de Protección Integral de la Niñez, mediante apoyos a la crianza y a las habilidades socioemocionales. Sobre esto último, explicó que se está trabajando en ese sentido.

Seguidamente, analizó en detalle las principales medidas contempladas por la iniciativa:

a) Revisión de mochilas, bolsos y efectos personales (artículo 16 J propuesto por el artículo 1°)

Resaltó que se habilita expresamente al sostenedor a incluir en el reglamento interno la revisión de mochilas, bolsos y efectos personales, quedando excluidas las vestimentas.

Mencionó que la finalidad de esta herramienta es evitar el ingreso y uso de elementos peligrosos para la comunidad educativa.

Asimismo, puso de relieve que el interés superior del niño, la no discriminación y el respeto por la vida privada y la honra operan como límites (inciso segundo).

En lo tocante al reglamento interno y el procedimiento, indicó que:

- La medida podrá ser practicada solo por personal autorizado, capacitado y habilitado.
- Se exigirán lugares específicamente designados; sin contacto físico ni exposición innecesaria.
- Se prohíbe estrictamente el desnudamiento y la revisión corporal.
- Se establece que la revisión no puede ser forzada.
- Ante la negativa, se requerirá la presencia del padre, madre o apoderado; y en el intertanto, se dispondrá el resguardo del alumno en un espacio distinto a la sala de clases.
- Se contempla un tratamiento diferenciado para estudiantes con necesidades educativas especiales.

b) Procedimiento posterior a la negativa frente a la revisión (artículos 16 K y 87 ter propuestos por los artículos 1° y 2°, respectivamente)

Más adelante, remarcó que, cuando se haya informado a los padres de la negativa del estudiante a la revisión de su mochila y aquellos no asistan en el plazo estipulado en el reglamento interno, el sostenedor deberá comunicar los antecedentes a Carabineros o la PDI y requerir que procedan según el nuevo art. 87 ter del [Código Procesal Penal](#), referido a la revisión de vestimentas y efectos personales.

Explicó que el procedimiento de revisión señalado precedentemente se realizará en conformidad con las reglas generales que establece el aludido Código para estos efectos.

c) Otras medidas de la iniciativa (artículo 5°)

Puso de relieve que se busca incluir tres nuevas exigencias para los reglamentos internos:

- Identificación facial garantizada, con excepciones por motivos de salud, religiosos u otras causas justificadas.
- Prohibición de vestimentas o accesorios que hagan apología o alusión a la violencia, a las drogas o a conductas contrarias a la ley.
- Tipificación como infracción grave de los actos -y amenazas- que interrumpan las clases o afecten la continuidad del servicio educativo.

V. Análisis jurídico: el interés superior del niño

Posteriormente, se refirió al interés superior del niño en la [ley N° 21.430](#). Al efecto, planteó que el artículo 7° de dicho cuerpo normativo exige una ponderación concreta de dicho principio y no una aplicación abstracta. Añadió que el literal d) del inciso quinto de ese precepto exige que, para su determinación, se deberán considerar -entre otras circunstancias específicas de cada NNA- su bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social. Asimismo, hizo hincapié en que el interés superior opera respecto de todos los niños que integran la comunidad educativa, de manera que se deben ponderar las circunstancias de todos ellos.

Enseguida, examinó los lineamientos que se deben respetar, a efectos de guardar la debida consistencia entre la revisión de efectos personales prevista en el proyecto de ley y la [ley N° 21.430](#):

a) Finalidad legítima: proteger la integridad física y psíquica de la comunidad escolar.

b) No es arbitraria: regulación expresa en reglamento interno.

c) No es forzosa: el estudiante puede negarse, con procedimiento reglado que implica informar a los padres o apoderados.

d) Proporcionalidad: dirigida a objetos peligrosos, no es indiscriminada.

A su juicio, la normativa propuesta -aunque perfectible- es coherente con el ordenamiento nacional e internacional sobre la materia.

Después, se refirió a la relevancia de la correcta comprensión del interés superior del niño:

- Invocar el ISN para impedir toda revisión ante riesgo real desprotege a la comunidad escolar y a cada uno de los niños que forman parte de esta.

- Lo anterior implica desprotección ante conductas de riesgo contra la vida e integridad de los estudiantes (se puede caer en el contrasentido de utilizar el propio sistema de garantías para evitar el debido resguardo de los niños que conforman la comunidad escolar).

- El ISN procura proteger; no operar como una herramienta que evite el adecuado resguardo de niños.

**Al finalizar la exposición, se abrió un espacio para formular observaciones y consultas.**

El **Senador señor Vial** enunció que los menores que asisten a los programas de Mejor Niñez también concurren a los establecimientos educacionales. Preguntó si respecto de ellos se adoptan medidas de prevención para que no incurran en conductas indebidas.

Por su parte, el **Senador señor Mirosevic** se refirió a los estándares que se deben observar a efectos de resguardar el interés superior del niño. En ese sentido, consultó qué ocurrirá si una determinada comunidad educativa emplea las nuevas herramientas contempladas en el proyecto sin respetar esos lineamientos; más precisamente, qué autoridad actuará en esta clase de supuestos.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** solicitó profundizar en las medidas que se han adoptado para disminuir la brecha existente en materia de fiscalizaciones ante denuncias por violencia escolar. Sostuvo que la iniciativa traspasa responsabilidades a las escuelas, pero no se está corrigiendo el déficit del Estado en materia de control.

Posteriormente, preguntó si, a nivel comparado, medidas como la revisión de mochilas ha contribuido a reducirla violencia escolar.

Luego, pidió ahondar en los elementos que podrían ser perfeccionados, con miras a resguardar de mejor forma el principio de interés superior del niño.

Consultó también por la opinión del Ministerio de Desarrollo Social y Familia acerca del artículo 6°, que suspende la posibilidad de acceder al beneficio de la gratuidad en la educación superior a ciertos alumnos. Al respecto, consignó que el interés superior del NNA podría verse afectado si se aplica una medida que le impedirá su reinserción.

Finalmente, enunció que los establecimientos educacionales ignoran el paso de los estudiantes por el sistema de reinserción social juvenil, debido a la estricta reserva que existe de tales antecedentes (artículos 10 y 11 de la [ley N° 21.527](#), que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica). Sin embargo, mencionó que hay docentes le han expresado que sería de utilidad conocer esos datos, con vistas a ofrecer una atención que se ajuste al perfil de esos alumnos y adoptar una mejor estrategia.

En sintonía con lo anterior, el **Senador señor Sanhueza** constató que las Oficinas Locales de la Niñez tienen acceso a información importante, como la relativa a la salud mental de los NNA que atiende. No obstante, apuntó que los establecimientos carecen de esos antecedentes, pese a que serían de gran utilidad para que los profesores puedan enfrentar algunas dificultades - como desregulaciones de estudiantes- de mejor forma.

En otro orden de ideas, planteó que los alumnos que son expulsados de un establecimiento simplemente son reubicados en otro, sin que haya un acompañamiento y una intervención para abordar los problemas de fondo que los aquejan y que los llevan a realizar conductas indebidas. El apoyo a ellos y sus familias es fundamental para enmendar la situación de jóvenes que se encuentran en una etapa de la vida en que todavía son moldeables. Si un alumno llega con un arma a la escuela, se debería indagar el escenario que permitió que ello ocurriera y evitar que vuelva a suceder.

El **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, se abocó a tratar algunas de las preocupaciones planteadas. Enunció que, por cierto, uno de los desafíos de este proyecto es disminuir la posibilidad de que algunas comunidades educativas apliquen la normativa infringiendo el principio del interés superior del niño. Sin embargo, instó por evitar una sobrerregulación, ya que incluir una normativa excesivamente detallada dificulta la ejecución de las medidas, sin que necesariamente ello se traduzca en un mayor resguardo de los derechos involucrados. Adicionalmente, sostuvo

que, ante una incorrecta o descriteriada utilización de las herramientas dispuestas, siempre se podrán iniciar acciones ante la Superintendencia del ramo, o bien, ante tribunales.

A continuación, reconoció que existen brechas en materia de fiscalización. En esa línea, comentó que la cantidad de funcionarios de la Superintendencia de Educación no permite controlar todo lo que ocurre en materia de normativa educacional. Sin perjuicio de ello, afirmó que se está trabajando en volver más eficientes los procesos mediante la revisión del plan de fiscalización y la disminución de ciertas cargas que pesan sobre los establecimientos.

En lo que atañe a los antecedentes de los estudiantes -sea en materia de salud mental o sanciones aplicadas-, previno que se trata de un tema muy delicado. Si bien directores y profesores plantean que el acceso a tal información permitiría abordar de mejor forma las necesidades de algunos alumnos, manifestó que esos datos están especialmente protegidos y sería complejo liberarlos.

Más adelante, consignó que, efectivamente, hay estudiantes que son expulsados de algún establecimiento, ingresan a otro y luego vuelven al inicial. Añadió que es algo que ocurre, especialmente, en liceos emblemáticos. Al efecto, planteó que, si bien la Subsecretaría debe reubicar a los alumnos que son expulsados, ellos y sus familias no pierden el derecho a ingresar a un colegio vía Sistema de Admisión Escolar.

Complementando lo anterior, el **señor Subsecretario de la Niñez** consignó que, además de las acciones que se pueden seguir ante la Superintendencia y los tribunales ante una inadecuada aplicación de los reglamentos internos, también se puede interponer un recurso de protección administrativa ante las Oficinas Locales de la Niñez, en caso de vulneración de derechos de NNA. Reconoció que esta herramienta ha sido poco utilizada y manifestó que se está trabajando en reforzarla y difundirla.

Hizo presente que las residencias de Mejor Niñez son esencialmente abiertas, de manera que los NNA pueden entrar y salir libremente. Reconoció que algunas de ellas se encuentran en un escenario muy complejo y, por cierto, deben tomarse ciertos resguardos frente a amenazas -por ejemplo, de crimen organizado, explotación sexual, entre otros- que puedan llegar a afectar a esos menores.

Sobre los antecedentes de los NNA, sostuvo que es esencial mantener su confidencialidad para evitar el riesgo de estigmatización y una mayor dificultad de reinserción. Si bien los establecimientos pueden tener buenas intenciones al querer acceder a esos datos, su liberación podría cerrar oportunidades a los niños y adolescentes afectados.

En cuanto a la gratuidad, remarcó que un niño que está en proceso de reinserción debe tener todas las herramientas garantizadas para salir adelante. En esa línea, relató que jóvenes que se encuentran desarrollando su camino académico han desistido de seguir el camino del delito.

Por último, destacó que, desde el Ministerio que integra se está trabajando en desarrollar programas para apoyar la parentalidad, las habilidades socioemocionales y la salud mental.

En tanto, la **señora Ministra de Desarrollo Social y Familia** aseveró que la violencia que se observa es un problema multifactorial, que debe ser abordado desde la política pública con un enfoque integral. Resaltó que, a los programas señalados por el señor Subsecretario, se suman esfuerzos por prevenir el consumo de sustancias nocivas y evitar los perjuicios derivados del mal uso de las plataformas sociales.

### **3) Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público**

La **Directora de la Unidad, señora Alejandra Mera**, mencionó que, para la Fiscalía los proyectos de ley que tienen por objeto alcanzar una mayor seguridad en los establecimientos educacionales son de la mayor importancia, toda vez que los procesos formativos tienen que desarrollarse en espacios libre de violencia.

Detalló que se ha constatado un permanente aumento de delitos asociados a armas, lo que representa un peligro para los estudiantes y también los adultos presentes en las escuelas; sin embargo, al tratar la regulación aplicable, se debe atender al especial régimen aplicable a los adolescentes en el ámbito punitivo.

Del mismo modo, instó por reflexionar en torno a las implicancias prácticas que puede ocasionar para las policías el hecho de ser requeridas para acudir a los establecimientos educacionales, teniendo presente que una regulación amplia engloba muchas circunstancias que no están necesariamente asociadas a la comisión de delitos, lo que puede llevar a sobrepasar sus capacidades.

Seguidamente, se refirió a algunos aspectos normativos que, en su opinión, deberían ser reconsiderados, a efectos de evitar dificultades relativas a la persecución penal.

#### **a) Definición de los criterios que habilitan la revisión de mochilas**

Indicó que el inciso primero del artículo 16 J -propuesto por el

artículo 1° del proyecto- permite a los sostenedores incorporar voluntariamente en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales, con el objeto de evitar el ingreso de elementos que pueden representar un peligro. Agregó que el mismo inciso señala el propósito de la norma -esto es, el de resguardar la integridad física y psíquica de los integrantes de la comunidad educativa-, lo que resulta adecuado.

No obstante, estimó que la disposición legal también debería precisar los criterios que habilitan la revisión de mochilas, pues dejar este asunto entregado a los reglamentos internos podría ser complejo. En efecto, advirtió que esta medida puede implicar una transgresión de derechos constitucionales de NNA, como la vida privada, la no discriminación, entre otros. Aclaró que los derechos pueden ser restringidos y así lo permite la normativa constitucional e internacional; sin embargo, las limitaciones deben i) estar contempladas en la ley, ii) poseer un fin legítimo, iii) ser proporcionales y iv) ser necesarias. La primera de estas exigencias no se cumpliría, acotó.

Previno que, de no estar consagrados en la ley los supuestos, se podrían generar objeciones a nivel de tribunales, que podrían redundar en la declaración de ilegalidad de la detención o en la exclusión de pruebas. A modo ilustrativo, remarcó que los tribunales podrían excluir como prueba las armas o drogas encontradas en el marco de una revisión, si considera que el colegio no estaba habilitado por ley para emplear esa herramienta.

Acerca de los criterios que deberían ser considerados, se refirió a la posibilidad de comisión de un delito o un testimonio creíble al respecto. Mencionó que, por ejemplo, en Estados Unidos se han desarrollado estándares jurisprudenciales como el de sospecha razonable de que se vaya a cometer una infracción a la seguridad o que se vaya a producir una amenaza a la seguridad del establecimiento. Puntualizó que es importante que los términos no sean genéricos, pues ello podría derivar en los inconvenientes antes aludidos, especialmente, cuando la revisión se produzca pese a la negativa del estudiante.

#### b) Tiempo de retención de los alumnos en el establecimiento

Puso de relieve que, en el marco de la revisión de mochilas, se pueden dar distintos escenarios: que el estudiante consienta o se niegue; que los padres lleguen o no; o que se llame a Carabineros. Consignó que, en diversas circunstancias, el alumno podría quedar retenido en el colegio; no obstante, no se ha definido el tiempo durante el cual esto puede ocurrir.

Alertó que lo anterior podría generar dificultades, ya que la retención podría derivar en una detención, cuya duración sí está regulada por ley a nivel procesal penal. De ahí que consideró razonable establecer en la ley límites temporales claros a propósito de la retención de los estudiantes en los establecimientos, sin dejar este aspecto entregado a los reglamentos internos.

c) Registro de vestimentas y efectos personales por Carabineros o la PDI

Más adelante, se refirió al artículo 87 ter -propuesto por el artículo 2° del proyecto-, que habilita a Carabineros y la PDI a efectuar una revisión de vestimentas y efectos personales, cuando el estudiante se niegue a la medida en el establecimiento y sus padres o apoderados no concurren luego de ser informados al respecto.

Subrayó que esta norma sí establece un criterio, cual es que exista algún indicio de que el alumno ha cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispone a cometerlo. Previno que el problema se encuentra en el artículo 16 K -propuesto por el artículo 1° de la iniciativa-, que considera la negativa del estudiante como indicio suficiente para esos efectos.

Sobre el particular, manifestó que la negativa de un NNA a que se registren sus efectos personales puede estar motivada por una serie de circunstancias no relacionadas con la comisión de delitos. Advirtió que las normas revisadas implican un estándar más severo que el aplicable a los adultos en materia de revisiones de este tipo.

En atención a tales planteamientos, instó por introducir criterios más objetivos y específicos vinculados a la comisión de delitos.

d) Edad de los alumnos

Adicionalmente, abogó por incluir una regulación diferenciada según la edad de los estudiantes, pues la autonomía de los NNA es progresiva y, además, cada grupo tiene asignado un régimen diferente: los que tienen menos de 14 años; los mayores de 14, pero menores de edad; y los mayores de 18.

**Una vez terminada la presentación**, el **Senador señor Mirosevic** solicitó ahondar en la posible exclusión de pruebas y en las enmiendas que habría que incorporar, con miras a evitar esa situación.

En tanto, la **Senadora señora Provoste** coincidió con la invitada en cuanto a que hay espacios para perfeccionar este proyecto y valoró las sugerencias formuladas en ese sentido.

Enseguida, compartió la preocupación por el efecto que esta iniciativa podría tener en las capacidades reales de las policías al ser requeridas por los establecimientos. Consultó a la representante del Ministerio Público si existe alguna estimación acerca de la cantidad de llamadas que podría generar este proyecto. Expresó que en el país hay muchas jefas de hogar que, al estar trabajando, no podrán asistir a las escuelas cuando sus hijos se nieguen a una

revisión de mochilas, lo que gatillará el requerimiento a las policías. Juzgó que sería una paradoja que el aspecto central de la proposición de ley no opere como se espera. Por lo demás, subrayó que en algunas zonas del territorio nacional -especialmente las rurales- cuentan con una menor disponibilidad policial.

A continuación, la **señora Alejandra Mera** remarcó que lo fundamental es que el proyecto se enfoque en situaciones de gravedad que puedan afectar a seguridad dentro de los establecimientos educacionales y que defina con claridad las hipótesis que darán paso a la restricción de derechos fundamentales -como la sospecha de que se ha cometido un delito-, de manera de evitar posteriores declaraciones de ilegalidad de las actuaciones practicadas. Agregó que en los reglamentos internos se pueden precisar la metodología, estableciendo -por ejemplo- que se deba levantar un acta de la revisión y luego ser entregada a las policías.

Hizo hincapié en que es necesario abordar estos temas, porque el crimen organizado está empleando los espacios educativos para reclutar a estudiantes para el microtráfico.

Después, mencionó que no se ha hecho una estimación sobre la posible cantidad de requerimientos que podría activar esta normativa. Con todo, llamó a tener en cuenta algunos escenarios que se podrían presentar, como la negativa concertada de muchos a alumnos a que se practique a revisión, lo que podría ser difícil de manejar. A ello se suma el hecho de que, actualmente, las policías no siempre pueden concurrir a un lugar al ser requeridas, o bien, solo pueden hacerlo con cierta tardanza; entonces, sería interesante contar con algún modelo que permita predecir el impacto.

Asimismo, coincidió en que muchos apoderados no podrán asistir al ser citados por los establecimientos. A este respecto, añadió que la regulación propuesta contempla una diferencia que podría ser compleja: la presencia o ausencia de los padres o apoderados puede evitar o dar paso a la revisión de parte de las policías.

En términos generales, abogó nuevamente por resguardar los criterios de legalidad, legitimidad del fin, proporcionalidad y necesidad de las medidas restrictivas de derechos; y por asegurar que las nuevas herramientas se utilicen de modo razonable y en condiciones que sean efectivamente practicables.

A su turno, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, declaró estar de acuerdo con introducir enmiendas que permitan perfeccionar la redacción de la iniciativa, de manera de evitar la exclusión de pruebas en un eventual proceso penal.

En lo que atañe a la permanencia de los estudiantes en el

establecimiento, explicó que no se quiso establecer un tiempo máximo, ya que ello podría llevar a confusión en cuanto a la naturaleza de la situación. En efecto, remarcó que los alumnos no estarán detenidos en sus escuelas en el marco del artículo 16 J, sino que recién podrían encontrarse en ese supuesto en la medida que concurra la fuerza pública de conformidad con el artículo 87 ter. Aunque declaró su disposición para introducir enmiendas, señaló que es relevante que quede claro que el alumno no estará detenido en el establecimiento y que podría retirarse del mismo.

En otro orden de ideas, reconoció que hoy las policías están sobredemandadas. Con todo, expresó que, de conformidad con lo informado internamente por la Subsecretaría de Seguridad Pública, sí habría capacidad para atender las exigencias que impone este proyecto. En tal sentido, recalcó que las medidas que se crean solo deberían aplicarse en un grupo reducido de escuelas que decidan hacerlo.

Dado que se tratará de algo excepcional, opinó que la normativa no debería ser detallada en extremo, pues ello podría dificultar su aplicación.

#### **4) Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)**

La **Vicepresidenta de la Comisión Técnica de Educación de la ACHM y Alcaldesa de Colina, señora Isabel Valenzuela**, sentenció que es imprescindible determinar con precisión en qué casos se requerirá la intervención policial, toda vez que hoy Carabineros y PDI se encuentran altamente demandados, lo que podría incidir en sus posibilidades de asistir a las escuelas y en sus tiempos de respuesta.

Adicionalmente, sostuvo que es menester poner énfasis en la prevención dentro del contexto educativo. Al efecto, resaltó que existen programas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y del Ministerio de Educación que se ejecutan por parte de municipios, en su calidad de sostenedores de establecimientos. Sin embargo, hizo un llamado a inyectar mayores recursos públicos, de manera que se puedan reforzar las intervenciones que se realizan en ese sentido.

Valoró que se incorporen nuevas herramientas para que los establecimientos -a partir de su reglamentación interna- aborden situaciones complejas. En esa línea, destacó la prohibición de utilizar vestimentas que impidan la identificación de los estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, recomendó definir con claridad cuáles van a ser los procedimientos para la actuación de los establecimientos y de las policías; y reconsiderar el financiamiento de la iniciativa.

**Al término de la presentación, la Senadora señora Provoste**

advirtió que las dificultades no solo se observan al interior de los establecimientos educacionales, sino también en sus perímetros. Actualmente, lamentó, hay alumnos que utilizan las escuelas y sus alrededores como un espacio territorial para la venta y consumo de drogas. El proyecto de ley, criticó, es insuficiente para abordar esta clase de problemas graves. En ese sentido, puntualizó que la iniciativa no se hace cargo de aspectos como las denuncias protegidas o el acceso a elementos diferentes a las mochilas, que pueden resultar de mayor utilidad como los celulares.

Sostuvo que un estudiante que distribuye drogas es, por cierto, también una víctima y requiere de una intervención psicosocial de emergencia que dependa de Mejor Niñez y de otras entidades que colaboran en esta materia, ya que es un tema que escapa de las competencias del Ministerio de Educación. Puso de relieve que urge una mayor coordinación en torno a la escuela como espacio de protección.

Asimismo, planteó que es indispensable el empleo de aparatos tecnológicos como cámaras e iluminación en los entornos de los establecimientos, que es donde ocurre el contacto de los alumnos con las redes del tráfico de drogas.

Si bien dijo no oponerse a la revisión de mochilas, señaló que no existe evidencia acerca de su efectividad para reducir los niveles de violencia. Sentenció que el objetivo debe ser crear una legislación que dé paso a cambios reales en el escenario que se enfrenta a nivel escolar.

Por su parte, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, declaró que la revisión de efectos personales, en ningún caso, permitirá resolver los problemas de fondo en materia de convivencia y violencia escolar. De ahí que este proyecto debe ser analizado en su contexto: así, las medidas que se proponen se insertan en un esquema mucho más amplio de herramientas de carácter preventivo y formativo, como los programas Habilidades para la Vida y A Convivir se Aprende; y las medidas contempladas por la [ley N° 21.809](#).

Además, recordó que se ha conformado un Comité Social, liderado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y en el que participa también la Cartera de Educación. En esta instancia, detalló, se están abordando de forma coordinada una variedad de temas que inciden en este fenómeno. Afirmó que exigirle al Ministerio de Educación y, en último término, a los colegios que se hagan cargo de un problema social que excede los límites de lo educativo no sería lo apropiado.

En sintonía con lo anterior, el **Senador señor Vial** subrayó que la iniciativa no pretende resolver las dificultades estructurales que llevan a los casos de violencia escolar, sino prevenir que ocurran supuestos puntuales de mayor gravedad como los observados en el último tiempo.

Hizo presente que abordar los temas de seguridad exige actuar en distintas capas o niveles: el primero de ellos es controlar el ingreso de artefactos peligrosos a las escuelas; el segundo consiste en recuperar la disciplina y el buen clima escolar; y el tercero supone intervenciones mayores a nivel de las familias. Aseveró que ninguna de estas medidas, por sí sola, va a resolver las dificultades; por ello deben ser analizadas como conjunto.

## **5) Subsecretaría de Seguridad Pública**<sup>5</sup>

El **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet**, realizó una exposición, mediante la cual revisó datos atinentes a los delitos cometidos en establecimientos educacionales de Chile durante el año 2025.

### I. Presentación

Hizo presente que se sistematizó información estadística oficial sobre delitos de alta connotación social ocurridos al interior de establecimientos educacionales del país durante el año 2025. Detalló que el análisis se construye a partir de los registros administrativos georreferenciados de Carabineros de Chile procesados por el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD) dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito, complementados con los datos de denuncias recibidas por la Superintendencia de Educación durante el período 2022-2025.

Explicó que se excluyen los delitos de carácter sexual (abusos sexuales, violaciones y otros delitos sexuales), así como las figuras vinculadas al consumo o porte simple de drogas, a fin de centrar la revisión en aquellas categorías que concentran la mayor lesividad respecto de los bienes jurídicos individuales y colectivos protegidos en el espacio educativo. Precisó que los focos de análisis son: (i) delitos contra la vida e integridad de las personas; (ii) robos con algún grado de violencia; (iii) delitos asociados a drogas en sus modalidades de tráfico, microtráfico, elaboración y otras infracciones; (iv) incivildades de mayor gravedad, circunscritas a amenaza con armas (falta) y riña pública; y (v) delitos asociados a armas.

Señaló que el conjunto agregado de estas cinco categorías permite dimensionar la magnitud de la violencia con connotación social relevante que ocurre en contextos escolares y ofrece insumos para fundamentar técnicamente la pertinencia del proyecto de ley en tramitación.

### II. Contexto general

#### 1. Universo de establecimientos y casos policiales

<sup>5</sup> El invitado utilizó un documento de apoyo, que puede ser descargado desde: <https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/a2a0d063-7c1a-4342-be70-b4063979f6c4?includeContent=true>

Relató que el CEAD trabajó sobre un universo de 13.465 establecimientos educacionales georreferenciados a nivel nacional, provenientes del Directorio Oficial de Establecimientos 2025. Consignó que, de dicho total, 7.354 establecimientos -equivalentes al 54,6%- registraron, al menos, un caso policial durante el año 2025, concentrando una frecuencia total de 56.153 casos policiales al interior de recintos educacionales.

Agregó que lo anterior implica que más de la mitad de los establecimientos educacionales del país presentaron incidentes policiales durante el año lectivo, cifra que por sí sola revela la extensión del fenómeno. Asimismo, apuntó que el 1,6% de los recintos afectados -116 establecimientos- registró más de 38 casos policiales, es decir, al menos un caso semanal durante el año lectivo promedio.

## 2. Aumento sostenido de denuncias por convivencia escolar

Luego, indicó que, en tanto, la Superintendencia de Educación registró 22.680 denuncias durante 2025, lo que representa un incremento del 18,7% respecto de 2024 (3.566 casos adicionales) y un 40,3% respecto de 2022. Del total de denuncias del año 2025, mencionó que 17.076 (75,3%) corresponden al ámbito de convivencia escolar, porcentaje más alto del período pospandemia. Añadió que la tasa general de denuncias por convivencia escolar creció de 38,0 por cada 10.000 estudiantes en 2024 a 47,1 en 2025 (aumento de 23,9%), consolidando una tendencia sostenida de cuatro años consecutivos de incremento en todas las dependencias administrativas.

## III. Delitos de alta connotación social al interior de establecimientos educacionales (2025)

A continuación, presentó el desglose pormenorizado de cada categoría seleccionada, indicando la frecuencia absoluta y el porcentaje de participación respecto del total de 56.153 casos policiales registrados al interior de establecimientos educacionales durante el año 2025.

### 1. Delitos contra la vida o integridad de las personas

Resaltó que este grupo reúne las figuras penales que lesionan directamente los bienes jurídicos más elementales de la persona humana. Reiteró que se excluyen, conforme a lo solicitado, los abusos sexuales (999 casos), las violaciones (174 casos) y otros delitos sexuales (22 casos).

Tipo de delito	Frecuencia 2025	% del total (56.153)
Lesiones leves	9.811	17,5%
Amenazas	6.113	10,9%
Lesiones menos graves	385	0,7%
Lesiones graves o gravísimas	226	0,4%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>16.535</b>	<b>29,4%</b>

Al efecto, planteó que es, por lejos, la categoría más voluminosa dentro de los delitos de alta connotación social registrados al interior de recintos educacionales: casi uno de cada tres casos policiales (29,4%) corresponde a atentados contra la vida o la integridad física o psíquica de personas. Subrayó que las lesiones leves, por sí solas, representan la segunda figura delictiva más frecuente en términos absolutos entre todas las categorías registradas por Carabineros al interior de establecimientos, superada únicamente por la vulneración de derechos (11.026 casos, 19,6%). Acotó que las amenazas ocupan la tercera posición en el ranking general.

Puso de relieve que la magnitud de estos tres tipos penales - lesiones (leves, menos graves y graves/gravísimas) y amenazas- evidencia que la violencia física e intimidatoria se ha instalado como un fenómeno estructural en el espacio educativo chileno, trascendiendo meros conflictos de convivencia.

## 2. Robos con algún tipo de violencia

Comentó que agrupa los delitos contra la propiedad cometidos mediando violencia o intimidación en las personas, excluyendo los robos con fuerza en las cosas y las figuras patrimoniales no violentas (hurtos, receptación).

Tipo de delito	Frecuencia 2025	% del total (56.153)
Robos con violencia o intimidación	131	0,2%
Robo por sorpresa	65	0,1%
Robo violento de vehículo motorizado	3	0,0%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>199</b>	<b>0,4%</b>

Declaró que, si bien el peso relativo de los robos violentos dentro del total de casos policiales registrados en recintos educacionales es bajo (0,4%), su ocurrencia posee un valor simbólico y disuasivo relevante, pues implica la introducción de violencia o intimidación con fines patrimoniales en un espacio destinado a la formación. Los 199 casos registrados durante 2025, puntualizó,

equivalen a un promedio superior a un robo violento por día lectivo a nivel nacional dentro de recintos escolares.

### 3. Delitos asociados a drogas (excluyendo consumo o porte)

Explicó que en esta categoría se excluye la figura del consumo de drogas en la vía pública (732 casos, 1,3%) y el porte de drogas (64 casos, 0,1%), los cuales no constituyen propiamente delitos de alta connotación social, sino faltas o figuras de menor lesividad. Se consideran, en cambio, las conductas vinculadas a la oferta ilícita de sustancias.

Tipo de delito	Frecuencia 2025	% del total (56.153)
Otras infracciones a la ley de drogas	767	1,4%
Microtráfico de sustancias	247	0,4%
Tráfico de sustancias	8	0,0%
Elaboración o producción de sustancias	1	0,0%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.023</b>	<b>1,8%</b>

Luego, constató que la presencia de conductas de oferta de drogas al interior de establecimientos educacionales -1.023 casos durante 2025- reviste particular gravedad, atendida la población afectada (niños, niñas y adolescentes). Enunció que el microtráfico, con 247 casos registrados, muestra la incursión del narcotráfico en sus escalas menores dentro del espacio escolar, en tanto las 767 "otras infracciones a la ley de drogas" reflejan una amplia gama de conductas prohibidas asociadas a la [ley N° 20.000](#), que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

### 4. Incivildades de mayor connotación (amenaza con arma blanca y riña pública)

Más adelante, señaló que, dentro del conjunto más amplio de incivildades registradas por Carabineros, se seleccionan las dos figuras que envuelven violencia directa o uso de armas, excluyendo las incivildades de menor entidad como daños, desórdenes públicos, ofensas al pudor, consumo o porte de drogas en la vía pública, y otras.

Tipo de incivilidad	Frecuencia 2025	% del total (56.153)
Riña pública	274	0,5%
Amenaza con armas (falta)	127	0,2%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>401</b>	<b>0,7%</b>

Remarcó que las 274 riñas públicas registradas al interior de recintos educacionales evidencian la frecuencia de enfrentamientos físicos grupales en el espacio escolar, mientras que las 127 amenazas con armas - consideradas como falta- suponen la introducción efectiva de armas en el entorno educativo, con el consecuente riesgo para la integridad de toda la comunidad educativa.

#### 5. Delitos asociados a armas (de fuego y cortantes/punzantes)

Posteriormente, subrayó que esta categoría reúne las conductas sancionadas por la [ley N°17.798](#), sobre control de armas, incluyendo tanto armas de fuego como armas blancas (cortantes o punzantes).

Tipo de delito	Frecuencia 2025	% del total (56.153)
Porte de arma cortante o punzante	544	1,0%
Otras infracciones a la ley de armas	186	0,3%
Porte / posesión de armas o explosivos	163	0,3%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>893</b>	<b>1,6%</b>

Si bien el total de casos denunciados en este apartado es altamente preocupante, aclaró que la figura más frecuente es el porte de arma cortante o punzante (544 casos, 1,0% del total), lo que refleja la alta circulación de armas blancas en entornos escolares. Indicó que a ello se suman 163 casos de porte o posesión de armas de fuego o explosivos, y 186 "otras infracciones a la ley de armas".

#### IV. Cuadro resumen - Agregado de delitos de alta connotación social

A continuación, analizó una visión de conjunto, a fin de apreciar la magnitud de la violencia delictual de alta connotación en el espacio educativo durante 2025:

Categoría	Casos 2025	% del total
1. Delitos contra la vida o integridad	16.535	29,4%
2. Robos con violencia	199	0,4%

3. Delitos asociados a drogas (oferta)	1.023	1,8%
4. Incivildades (riñas y amenaza con armas)	401	0,7%
5. Delitos asociados a armas	893	1,6%
<b>TOTAL ALTA CONNOTACIÓN SOCIAL</b>	<b>19.051</b>	<b>33,9%</b>
<b>Total general de casos policiales en recintos educacionales 2025</b>	<b>56.153</b>	<b>100%</b>

Sobre el particular, resaltó que más de un tercio del total de casos policiales registrados al interior de establecimientos educacionales durante 2025 corresponde a delitos de alta connotación social, esto es, 19.051 casos (33,9%). Afirmó que esta cifra es sumamente relevante, pues demuestra que la problemática escolar no se reduce a cuestiones de convivencia o disciplina, sino que involucra la comisión sistemática de figuras penales graves al interior del espacio educativo.

#### V. Contexto temporal y territorial del fenómeno

##### 1. Distribución horaria y semanal

Hizo presente que el análisis de *dataclock* elaborado por el CEAD permite establecer que los casos policiales al interior de establecimientos educacionales se concentran abrumadoramente en la jornada lectiva: a) entre las 08:00 y las 11:59 hrs ocurrió el 36,1% de los casos; b) entre las 12:00 y las 15:59 hrs se concentró el 38,6% de los casos; y c) en conjunto, ambas franjas (08:00 a 15:59 hrs) agrupan el 74,7% del total.

En cuanto a la distribución semanal, mencionó que los días con mayor frecuencia delictual son los lunes (21%), martes (20,5%), miércoles (20%) y jueves (19,2%), confirmando que los hechos se producen en el contexto directo de la actividad escolar.

##### 2. Distribución regional

En lo que atañe a la distribución territorial de los casos policiales, indicó que evidencia una concentración en las regiones con mayor densidad poblacional y mayor infraestructura educacional:

Región	Casos 2025	% del total
Región Metropolitana	17.154	30,5%
Región del Biobío	6.689	11,9%
Región de Valparaíso	6.117	10,9%
Región de La Araucanía	3.998	7,1%
<b>Subtotal 4 regiones de mayor concentración</b>	<b>33.958</b>	<b>60,5%</b>

Sostuvo que las cuatro regiones señaladas concentran más del 60% de los casos policiales registrados al interior de establecimientos educacionales del país durante 2025.

#### VI. Indicadores complementarios de la Superintendencia de Educación

Luego, consignó que, si bien los datos de la Superintendencia de Educación no se refieren estrictamente a delitos policiales, sino a denuncias administrativas en el ámbito de convivencia escolar, resultan complementarios para dimensionar el contexto general de violencia al interior de los recintos educativos. En ese marco, procedió a contrastar la evolución de las tres temáticas más vinculadas a figuras de alta connotación entre los años 2021 y 2025.

##### 1. Maltrato a párvulos y/o estudiantes

Esta temática, subrayó, se mantiene como la más recurrente dentro del ámbito de convivencia escolar durante todo el quinquenio analizado. Aseveró que, tras la caída registrada en plena pandemia (137 casos en el primer semestre de 2021, equivalentes al 24,2% de las denuncias por convivencia), las cifras experimentaron un fuerte repunte: solo en el primer semestre de 2022 se registraron 3.054 casos (65,2%), superando ampliamente el volumen prepandemia. En términos anuales completos, señaló que las denuncias pasaron de 7.574 en 2022 a 9.299 en 2025, lo que representa un crecimiento acumulado del 22,8% en el cuatrienio. Puso de relieve que, sin embargo, su participación relativa dentro del total de denuncias por convivencia ha venido disminuyendo de forma sostenida (62,8% en 2022 a 54,5% en 2025), no porque los casos hayan bajado, sino porque otras temáticas han crecido a un ritmo aún mayor.

##### 2. Situaciones de connotación sexual

Más adelante, comentó que las denuncias por situaciones de connotación sexual muestran la trayectoria ascendente más nítida dentro del período pospandemia. Así, planteó que en el primer semestre de 2021 se

registraron únicamente 33 casos (5,8%), cifra que refleja el cierre presencial de los establecimientos. Ya en el primer semestre de 2022, agregó, la cifra se disparó a 473 casos (10,1%), superando en más de doce veces al registro anterior. Apuntó que, considerando años completos, las denuncias pasaron de 1.127 en 2022 a 1.352 en 2025, lo que equivale a un incremento del 20% en el cuatrienio. Detalló que en el último tramo interanual (2024-2025), el alza fue de 10,9%. Es la temática que exhibe el comportamiento más preocupante desde la perspectiva de la gravedad individual de cada hecho denunciado, reflexionó.

### 3. Maltrato a miembros adultos de la comunidad educativa

Después, advirtió que esta es, con diferencia, la categoría que ha presentado el crecimiento más explosivo del quinquenio, lo que resulta especialmente significativo para fundamentar el proyecto de ley que modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra la comunidad educativa y en recintos educacionales ([Boletín N° 18.155-25](#)).

En este orden de ideas, manifestó que en el primer semestre de 2023 la cifra llegó a 195 casos (3,5%). Añadió que, considerando años completos, las denuncias se multiplicaron de 312 en 2022 a 716 en 2025, lo que representa un incremento del 129,5% en el cuatrienio; dicho de otra forma, las denuncias por agresiones y maltrato contra docentes, asistentes de la educación y equipos directivos más que se duplicaron en apenas cuatro años. Enunció que los aumentos interanuales han sido igualmente marcados: 41,3% entre 2022 y 2023, 21,5% entre 2023 y 2024, y 33,6% entre 2024 y 2025.

### 4. Cuadro comparativo 2021-2025

Hizo presente que la siguiente tabla sintetiza la evolución de las tres temáticas, aclarando expresamente la base temporal de cada dato (semestral o anual), para evitar lecturas erróneas derivadas de la heterogeneidad de las fuentes:

Temática	1° sem. 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Maltrato a párvulos y/o estudiantes	137	7.574	7.314	7.970	<b>9.299</b>
Situaciones de connotación sexual	33	1.127	1.124	1.219	<b>1.352</b>
Maltrato a miembros adultos de la comunidad	12	312	441	536	<b>716</b>

### 5. Síntesis comparativa

A continuación, consignó que, a partir del contraste entre las tres

temáticas en el quinquenio es posible extraer las siguientes conclusiones nítidas:

- Primero, todas las categorías muestran un crecimiento sostenido pospandemia, pero con ritmos marcadamente distintos: mientras el maltrato a párvulos y estudiantes creció 22,8% entre 2022 y 2025 en términos anuales, las situaciones de connotación sexual crecieron 20% y el maltrato a adultos se multiplicó por 2,3 veces (+129,5%).

- Segundo, esta diferencia de ritmo ha reconfigurado la composición interna de las denuncias: el maltrato a párvulos y estudiantes sigue siendo la categoría mayoritaria, pero pierde peso relativo, mientras el maltrato a adultos y las situaciones de connotación sexual ganan participación en el total.

Por último, afirmó que la Subsecretaría que dirige se encuentra trabajando para recuperar los establecimientos y permitir que se imparta una educación de calidad, especialmente en los liceos emblemáticos que se han visto más afectados por la violencia.

**Al término de la presentación, intervinieron los señores Senadores presentes.**

El **Senador señor Vial** expresó su preocupación por las cifras revisadas y señaló que confirman la existencia de la crisis que motivó la presentación de este proyecto. En ese contexto, manifestó que es necesario lograr un balance entre las medidas que deben adoptarse desde la perspectiva de la seguridad y de lo educativo, y determinar en qué casos debe primar una u otra.

Remarcó que, en supuestos de especial gravedad, se debe aplicar la lógica de la seguridad pública, aclarando que ello no implica dejar de lado las acciones que pretenden atacar el fondo del problema, el cual dice relación con el debilitamiento de la familia, la educación, entre otros factores.

Constató que esta iniciativa, además de contemplar la revisión de efectos personales, establece una mayor participación de las policías. Dado que el país adolece de un déficit de aproximadamente 12.000 carabineros, preguntó si la institución estará en condiciones de atender las nuevas atribuciones que se le confieren mediante la normativa propuesta.

En tanto, el **Senador señor Mirosevic** solicitó confirmar un dato entregado; a saber, que 7.354 establecimientos educacionales, equivalentes al 54,6% del total, registraron al menos un caso policial durante 2025. De ser así, la cantidad es descomunal.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** consultó si existe información disponible acerca de lo que ocurre en el perímetro de las escuelas,

que es donde se cometen muchos ilícitos como venta de drogas o asaltos a los alumnos.

Enseguida, el **Subsecretario de Seguridad Pública** abordó los asuntos planteados por los señores Senadores. Así, explicó que, según los parámetros de la OCDE, y de acuerdo con la población del país, se debería contar con 100.000 carabineros; sin embargo, las plazas autorizadas son 68.000, de las cuales solo 55.000 se encuentran ocupadas. Puso de relieve que, por tal motivo, el gobierno ya está adoptando medidas para incrementar la dotación.

Anunció que, recientemente, las Carteras de Educación y de Seguridad Pública suscribieron un acuerdo, en virtud del cual Carabineros capacitará a miembros de las comunidades educativas para trabajar coordinadamente en la prevención de los graves hechos que están ocurriendo hoy en las escuelas.

Luego, confirmó los números indicados por el Senador señor Mirosevic. Acerca de la información solicitada por el Senador señor Sanhueza, expresó que no disponía de ella en ese momento, pero que la remitiría a la Comisión.

A continuación, el **Subsecretario de Educación Pública, señor Daniel Rodríguez**, estimó que distinguir el límite entre el ámbito educativo y el de la seguridad es esencial. Expresó que eso fue lo que motivó el acuerdo entre ambos Ministerios, el cual permitirá actuaciones coordinadas dentro del ámbito de competencias de cada uno. Agregó que esta iniciativa será ejecutada por las respectivas SEREMIS, con vistas a trabajar según la realidad de cada territorio.

## **6) Unión de Profesionales de la Educación de Chile (UNAPECH)**

El **Vicepresidente de UNAPECH, señor Eduardo Hernández**, dio lectura a una minuta, del siguiente tenor:

“Como organización gremial de profesionales de la educación, consideramos que el proyecto de ley denominado Escuelas Protegidas, viene a solucionar un problema importante en el sistema educativo: en las escuelas, colegios y liceos del país. El problema actual se encuentra en la burocracia existente en cada establecimiento. Cuando ocurren acciones violentas o fenómenos violentos, los equipos directivos pueden invocar la denominada ley Aula Segura, no obstante el proceso interno para prevenir los actos vandálicos, para frenar la violencia y proteger a las comunidades escolares, debe estar esclarecido de manera escrita y precisa, en donde existan certezas más que dudas acerca de cada procedimiento con cada estudiante en particular.

UNAPECH A.G considera que la creación de un protocolo específico

de revisión de mochilas corresponde una acción clara que abre las posibilidades de remediales educativos a trabajar con cada estudiante, sus apoderados y familias.

Acerca del artículo 16 J, el cual menciona el resguardo de igualdad ante la ley de todos los miembros de las comunidades escolares y la integridad de cada una de las personas integrantes. Opinamos que el proyecto de ley protege a los menores de edad como sujetos de derecho a la educación y a los educadores como personas garantes de derechos.

Actualmente los profesionales educadores y especialmente los equipos directivos, no cuentan con el debido respaldo de los RICE para poder cumplir con algo tan necesario como es la revisión de las mochilas. El poder acudir a las fuerzas policiales permite a los educadores realizar labores curriculares y que atañen a las labores pedagógicas y, no a las labores para combatir a vándalos, como lo es el porte de artefactos conocidos como armas o elementos que sean propios de la formación, creación y fabricación de armamento que genere actos violentos: ya sean estos de ruido, de transgresión corporal y/o suspensión violenta por algún determinado sujeto.

Actualmente UNAPECH A.G ha recibido denuncias por parte de docentes socios, de estudiantes o apoderados u otros miembros del entorno inmediato a los establecimientos, siendo víctimas de violencia en las inmediaciones de los establecimientos. Como organización gremial sabemos que el origen de la violencia no comienza en las escuelas, sino más bien en las familias y en el entorno inmediato de cada estudiante. De este modo, el apoyo de fuerzas policiales genera las circunstancias para ampliar posibles investigaciones de seguridad táctica, para el resguardo y protección de las escuelas y de los mismos menores, siendo este último el tópico de real importancia que nos reúne hoy para reflexionar en torno a este proyecto de ley. Considere táctico como aquello minucioso, inteligente, útil y adaptable. La investigación rigurosa a llevar a cabo.

Acerca del nuevo artículo 16 K, opinamos que es necesario que, ante la negativa por parte de los estudiantes, incluso padres y apoderados, esto sea indicio suficiente para los efectos dispuestos en el artículo 87 del Código Procesal Penal que explicita el proyecto de ley. Cada acción en donde se oculte o se niegue entregar información en una escuela, es un acto de posible vulneración de derechos de los menores, en donde muchas de las veces el currículo no alcanza para abordar el contenido disciplinar, actitudinal y valórico de los estudiantes.

Por su parte, es pertinente tener en consideración que el acto de flagrancia corresponde a doce horas (12 horas) para que las policías puedan actuar a la detención. Aquello requiere aún de la necesidad de un protocolo que nace desde los matices, las dinámicas propias y los ritmos que dan vida a cada comunidad escolar.

Acerca del artículo 3° que modifica la ley 20.529 en su artículo 61, opinamos que es necesario el requisito de agotar la gestión colaborativa del conflicto planteado. Para UNAPECH A.G. agotar la gestión es entendido como buscar apoyo externo en las fuerzas policiales. No puede ser parte de las labores de los educadores, ni tampoco de los equipos directivos, agotar la gestión en las mismas escuelas. Estamos seguros de que no se agotan los sucesos violentos en las escuelas, sino más bien con el debido proceso de una investigación al alero de nuestro código penal. Si la violencia no se genera en las escuelas, la solución tampoco se agota en las mismas.

Opinamos que este proyecto de ley establece los pasos a seguir en la elaboración de un protocolo. Es necesario que todo esté escrito e indicado por los funcionarios designados para la tramitación. Consideramos que las escuelas ya poseen el libro de clases como fuente válida legalmente para todo tipo de información acerca de los estudiantes y la cotidianidad de la enseñanza y el aprendizaje. Acerca del artículo 4° como UNAPECH A.G. opinamos que el proyecto de ley cumple con los requisitos básicos del marco ético y moral del estatuto docente, en su artículo 6°, el cual, el cual indica que son labores de los docentes lo que atañe a la escuela.

En diversas ocasiones existen estudiantes que normalizan el uso de armas o la violencia en distintos espacios. La escuela debe ser aquel lugar donde cada estudiante se sienta seguro de las burlas, de las mofas, de los violentos y de las armas. Los profesionales de la educación no podemos estar preocupados de investigar el origen de la violencia en los menores, sin embargo, si estamos facultados para detallar vía oral o escrita aquellos elementos que marcan el derrotero de cada estudiante que cae en el círculo de la violencia y los violentos.

Respecto del artículo 5°, en UNAPECH A.G. opinamos que la comunicación es un fenómeno que se ejecuta desde todas las manifestaciones humanas. Esto considera la vestimenta y los accesorios. En diversos establecimientos del país ya no se usa uniforme oficial, por ello proponemos que cada RICE entregue detalles acerca de la vestimenta acorde a un espacio de respeto. La vestimenta puede ofrecer palabras e imágenes que incitan, difunden o proclaman la violencia como forma de vida. Este proyecto de ley cumple con los detalles requeridos. En ocasiones los menores, más aún los jóvenes de enseñanza media, están deseosos de comunicar y manifestarse a través de diversos espacios. La información acerca de una vestimenta que abrigue, pero que también respete a otros, nace en las escuelas como espacios seguros protegidos. Hemos recibido casos de educadores que observan cómo a través de la vestimenta existe bullying o mofas a otras personas. Hacemos hincapié en que no abogamos por regular los estilos de la vestimenta, sino más bien propiciar el respeto en toda manifestación dentro de la cotidianidad del fenómeno de enseñanza- aprendizaje.

Acerca del tapado de rostro, opinamos que la escuela es un espacio institucional donde se pasa lista y se verifica asistencia cada 45 minutos en cada clase, por los educadores. Es de sentido común estar siempre a rostro descubierto, cuando no sea por motivos de salud o religiosos.

En cuanto al punto dos, acerca de los actos cometidos por estudiantes que impidan el debido proceso de las clases o que sus actos tengan como consecuencia la interrupción de clases, en UNAPECH A.G. opinamos que es una práctica que debe ser frenada, por cuanto ya son cada vez más los educadores que denuncian violencia como causa en la suspensión de clases. Creemos que el derecho a la educación no puede quedar supeditado a los actos de violentistas, que al fin y al cabo no son únicamente los alumnos, sino más bien familias o grupúsculos violentos externos que buscan violar el derecho al debido proceso educativo. El valor de la clase en el espacio y el tiempo es lo objetivo que indica si se vulnera o no el derecho a la educación.

Acerca del artículo 6°, el cual introduce modificaciones a la ley 21.091 sobre educación superior, opinamos que todo el trabajo realizado por los educadores del sistema escolar primario y secundario, no puede verse soslayado por premiar o avalar la violencia en la educación superior. Retirar el beneficio al subsidio de la educación superior a los violentistas, es también defender el derecho a la educación garantizada en nuestro sistema nacional educativo.

Desde la creación de UNAPECH A.G el año 2022 hemos defendido a las aulas como espacios seguros de bullying, de acoso, e incluso contagios de virus y bacterias como lo fue en el período de pandemia. Opinamos que es momento de proteger las aulas de la violencia de todo tipo, ya sea verbal o física. Aquello requiere de otras fuerzas externas que deben actuar como barreras frente a las organizaciones violentas que impregnan lamentablemente las escuelas y por tanto las mentes de las nuevas generaciones.

Hoy son miles las escuelas que muchas veces son vistas como botín de ofertas o espacio de transacción para la venta de drogas o armas. Es común el concepto en jerga de “niño soldado” para referirse a aquellos adolescentes, que desde su infancia e ingenuidad, pero también desde la carencia o las familias difusas, pueden trabajar para otros adultos en la venta de drogas o artefactos de violencia. Recordemos con profunda pena, pero también con esperanza de ir erradicando la violencia, los actos desarrollados este día lunes cuatro de mayo en el Liceo Victorina Lastarria, en la comuna de Providencia, donde dos alumnos de 13 y 15 años respectivamente fueron detenidos por estudiantes y profesores, encontrados con overoles blancos y artefactos incendiarios, en donde uno de los ellos reconoce haber recibido dinero en forma de pago para ejercer violencia.

Estos actos vislumbran que la violencia y la delincuencia no se

originan en las escuelas, pero sí desde las mismas es posible desmoronar estructuras de células y grupúsculos de violentistas y narcotraficantes. Creemos que al revisar mochilas encontraremos no solo armas y drogas, sino también comenzaremos a entregar la responsabilidad a los padres por los actos de los menores. Todo mal social se origina en las familias y el entorno. Los educadores de UNAPECH A.G. creemos que este es solo el primer proyecto que debe ser aprobado para proteger a nuestros menores. El desafío de tener escuelas y aulas con infancias protegidas por parte del Estado debe continuar y los educadores de UNAPECH A.G. también estamos comprometidos para aquella misión país”.

**Finalizada la exposición**, el **Senador señor Vial** consultó el parecer del invitado acerca del valor probatorio que el proyecto confiere al testimonio de los docentes.

El **señor Hernández** declaró su opinión favorable al valor que la iniciativa reconoce al relato de los docentes en el marco de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, celebró que se entregue a los reglamentos de cada establecimiento la implementación de distintas medias, en lugar de fijar un estándar único a nivel nacional.

## **7) Escuelas Abiertas**<sup>6</sup>

La **Presidenta de Escuelas Abiertas, señora María Paz Larraín**, realizó una exposición, que dividió en los siguientes puntos:

### I. Casos reales

Al iniciar su intervención, hizo referencia a una serie de casos que los propios apoderados y directores han puesto en conocimiento de la organización que lidera, los cuales se repiten particularmente en los liceos emblemáticos:

1. El inspector que no puede actuar, pues hoy no puede revisar mochilas, pese a tener sospechas fundadas de que algunos alumnos portan armas blancas y elementos para fabricar bombas incendiarias.

2. La toma que nadie puede levantar, como aquellas que tuvieron lugar en el Instituto Nacional en 2025 y que supusieron la pérdida de 49 días de clases, además de cuantiosos daños a la infraestructura escolar.

3. El encapuchado que no puede ser identificado y cuya responsabilidad por hechos violentos no puede ser perseguida por ese motivo.

---

<sup>6</sup> La presentación se encuentra disponible en:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/0e92c561-002a-4a8f-9294-2667a313861d?includeContent=true>

4. El profesor que ya no puede enseñar, debido a que sufre agresiones verbales o físicas (40%) o porque no se siente seguro en el establecimiento (24%).

5. El apoderado que denuncia en la Superintendencia antes de habar con el director, lo que destruye la confianza al interior de la comunidad educativa, paraliza a los equipos directivos y desvía tiempo y esfuerzos que deberían estar enfocados en las aulas.

## II. ¿Cómo llegamos hasta aquí?

Luego, señaló que este escenario no es producto de malos directores ni profesores, sino de un conjunto de disposiciones normativas que, a su juicio, han generado una asimetría estructural profunda; a saber:

1. [Decreto supremo N° 524, de 1990, del Ministerio de Educación Pública](#), que aprueba reglamento general de organización y funcionamiento de los centros de alumnos de los establecimientos educacionales de educación media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación: permitió organizaciones estudiantiles con autonomía total, sin posibilidad de intervención de parte de los directores.

2. [Dictamen N° 0065, de 2022, de la Superintendencia de Educación](#), sobre la procedencia de implementar protocolos preventivos de revisión de mochilas y bolsos a estudiantes, y de instalar pórticos detectores de metales al interior de los establecimientos educacionales: prohibió la revisión de efectos personales sin orden judicial, impidiendo aplicar una medida preventiva básica.

3. [Ley N° 20.845](#) de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado (2015): eliminó la selección por mérito en los liceos emblemáticos y centralizó la admisión en un algoritmo que no considera el historial de conducta del postulante.

4. [Ley N° 21.809](#) sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales (2026).

Estas normas, reflexionó, terminaron desequilibrando el sistema en favor de los estudiantes infractores y en desmedro del resto de la comunidad educativa. Agregó que ello ha llevado a un deterioro de los liceos emblemáticos, que han tenido una caída sostenida en el ranking PSU, PDT y PAES. Del mismo modo, sostuvo que la matrícula de establecimientos públicos ha disminuido notablemente.

### III. Dirección correcta

Consignó que, sin duda, resolver los conflictos de convivencia exige un trabajo multifactorial, que incluya el fortalecimiento del rol de las familias, prevención, impulso del bienestar socioemocional, etcétera.

Sin perjuicio de ello, opinó que el presente proyecto de ley entrega herramientas concretas a los establecimientos, directores y sus equipos para enfrentar los problemas reales que se describieron antes: empodera y da autonomía a cada comunidad educativa. En ese sentido valoró las siguientes medidas:

- Revisión de mochilas: devolverá a las autoridades docentes o responsables del colegio la capacidad de actuar.
- Intervención policial sin orden judicial: permitirá agilidad en contextos de urgencia.
- Restricción de vestimentas que ocultan el rostro: impedirán que los hechos violentos queden impunes.
- Imposición de sanciones a quienes impiden las clases: evitará que grupos minoritarios priven al resto de su derecho a estudiar.
- Recuperación de la autoridad docente: permitirá adoptar medidas inmediatas y reconocer el valor del relato de los profesores.
- Gestión interna de conflictos: habilitará un trabajo colaborativo.
- Aplicación de sanciones reales y disuasivas: por primera vez, cometer hechos graves dentro de los establecimientos tendrá asignadas consecuencias tangibles para el infractor.

### IV. Sugerencias

Finalmente, recomendó aprobar la iniciativa de ley y complementarla con modificaciones a la legislación vigente en materia de:

1. Sistema de reinserción. Afirmó que trasladar a los alumnos expulsados de una escuela a otra no resuelve el problema.
2. Sistema de Admisión Escolar. Instó por considerar el historial de conducta de los postulantes, cuando han incurrido en hechos graves.

**Una vez finalizada la presentación, el Senador señor Edwards** sentenció que impedir que estudiantes previamente expulsados postulen nuevamente a liceos emblemáticos es razonable.

Del mismo modo, estimó que debería existir un mecanismo para perseguir la responsabilidad de los apoderados que no adoptan medidas para evitar que sus pupilos participen en hechos violentos -como tomas y destrozos- que generan daños e impiden al resto ejercer su derecho a la educación.

## **8) Instituto Superior de Comercio Enrique Maldonado Sepúlveda de Talca<sup>7</sup>**

La **Directora del Instituto, señora María Consuelo Pérez**, efectuó una exposición, por medio de la cual trató las siguientes materias:

### I. Antecedentes del liceo

Relató que el Instituto Superior de Comercio Enrique Maldonado Sepúlveda de Talca es un establecimiento educacional que atiende aproximadamente a 1.000 estudiantes provenientes tanto de la comuna de Talca como de sectores rurales aledaños. Después, detalló que el establecimiento presenta un índice de vulnerabilidad escolar cercano al 92%, lo que da cuenta de una alta proporción de estudiantes que provienen de contextos socioeconómicos complejos. Agregó que este escenario configura un contexto educativo que demanda una respuesta institucional integral, con énfasis en el desarrollo socioemocional, la inclusión educativa y la formación para la vida.

### II. Diagnóstico de la convivencia escolar en su entorno y gestión

Luego, puso de relieve que las condiciones contextuales de los alumnos inciden directamente en la convivencia escolar, generando desafíos significativos en materia de: a) Regulación emocional; b) Resolución pacífica de conflictos; c) Desarrollo de habilidades sociales; y d) Adherencia a las normas de convivencia.

En este marco, comentó que el establecimiento enfrenta situaciones de alta complejidad, entre las que se incluyen: a) Conflictos interpersonales frecuentes; b) Reacciones impulsivas y baja tolerancia a la frustración; c) Episodios de agresión entre estudiantes y hacia funcionarios; y d) Presencia de conductas de riesgo, tales como porte de objetos peligrosos y consumo de sustancias. Asimismo, planteó que se identifican casos de estudiantes que presentan medidas cautelares o situaciones judiciales vigentes, lo que añade un nivel adicional de complejidad a la gestión de la convivencia.

Seguidamente, se refirió a los principales factores de riesgo, entre

---

<sup>7</sup> El documento acompañado se encuentra disponible en:  
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/77cf05bc-099c-4c54-bfea-37a30d02d1f5?includeContent=true>

los cuales se encuentran: a) Baja regulación socioemocional en un grupo significativo de estudiantes; b) Alta exposición a situaciones de estrés familiar; c) Débil desarrollo de habilidades para la resolución de conflictos; d) Influencia de entornos sociales con presencia de violencia o conductas delictuales; e) Dificultades en el ejercicio de la parentalidad en algunos hogares.

En relación con tales desafíos, remarcó que el establecimiento cuenta con capacidades instaladas relevantes para abordarlos, tales como: a) Equipo de convivencia escolar activo y operativo; b) Reglamento interno actualizado; c) Implementación de talleres y jornadas de convivencia educativa; d) Integración de intervenciones socioemocionales en el currículum; e) Disponibilidad de espacios especializados, como sala multisensorial. Añadió que estas condiciones constituyen una base institucional que permite proyectar mejoras sostenidas en la convivencia escolar, aunque requieren fortalecimiento y articulación sistemática.

### III. Problemática en la gestión docente y calidad educativa

1. Brechas de aprendizaje. Constató que el contexto descrito impacta directamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje, lo que se refleja en: a) Bajo desarrollo de habilidades socioemocionales personales; b) Niveles insuficientes de comprensión lectora; c) Dificultades en la resolución de problemas matemáticos; y d) Limitado desarrollo del pensamiento crítico. Detalló que, a pesar de los esfuerzos institucionales, el establecimiento se mantiene en categoría de desempeño medio-bajo, lo que refleja la persistencia de brechas significativas.

2. Dificultades en la diversificación del aprendizaje. Recalcó que se observa una alta diversidad en los niveles de aprendizaje, expresada en: a) Estudiantes con rezago pedagógico; b) Presencia de necesidades educativas especiales; y c) Diferencias significativas en ritmos y estilos de aprendizaje. Manifestó que esta heterogeneidad complejiza la implementación efectiva de estrategias de enseñanza diversificada.

3. Desafíos en la práctica docente. Hizo presente que, entre las principales dificultades, se identifican: a) Limitaciones en la diversificación de la enseñanza; b) Sobrecarga laboral asociada a la gestión de la convivencia; y c) Desmotivación tanto en estudiantes como en docentes.

### IV. Opinión sobre el marco legal actual y su impacto en la calidad educativa

Más adelante, señaló que, desde la perspectiva institucional, se identifican tensiones entre las exigencias de la legislación vigente y las condiciones reales en que opera el establecimiento.

Al efecto, planteó que la normativa:

- a) Asume la disponibilidad de recursos humanos y materiales que no siempre están presentes.
- b) Supone condiciones ideales de respuesta por parte de estudiantes y familias.
- c) Incrementa la carga administrativa asociada a la gestión de los conflictos.

Del mismo modo, consignó que se evidencia una tendencia a la judicialización de situaciones de convivencia, lo que implica:

- a) Un escalamiento de conflictos hacia instancias externas.
- b) Procesos de fiscalización y sanción.
- c) Reducción de los márgenes de autonomía institucional.

Previno que estas dinámicas generan una sobrecarga en los equipos directivos y de convivencia escolar, dificultando una gestión oportuna y contextualizada.

#### V. Propuestas

Sobre la base del diagnóstico previo, sugirió implementar las siguientes medidas:

##### 1. Fortalecimiento de la gestión institucional:

- a) Reforzar la autonomía de los equipos directivos en la toma de decisiones.
- b) Promover el respeto y validación de los reglamentos internos.

##### 2. Mejora de la seguridad y prevención:

- a) Establecer protocolos claros para la detección y manejo de situaciones de riesgo.
- b) Evaluar mecanismos preventivos frente al porte de objetos peligrosos o sustancias ilícitas, resguardando el marco legal vigente.
- c) Regular el uso de elementos que dificulten la identificación dentro

del establecimiento.

3. Responsabilidad compartida:

- a) Fortalecer el rol de los apoderados en los procesos formativos.
- b) Promover la corresponsabilidad en situaciones de convivencia.

4. Articulación interinstitucional:

- a) Fortalecer el compromiso de las redes de apoyo a la niñez durante todo el proceso educativo.
- b) Promover un rol más activo de las instituciones fiscalizadoras en el acompañamiento a establecimientos.

5. Ajustes al sistema educativo:

- a) Evaluar mecanismos de continuidad educativa diferenciada para estudiantes que presentan conductas de alta complejidad.
- b) Analizar mejoras en el sistema de admisión escolar, considerando criterios que favorezcan la convivencia y el proyecto educativo.

**A continuación, intervinieron los señores Senadores presentes.**

El **Senador señor Vial** agradeció a la invitada por su testimonio y por la labor de liderazgo que cumple. Más allá de las tensiones que existen con la Superintendencia, preguntó a la Directora si en situaciones complejas se sentía acompañada por los organismos competentes, como las policías, el Ministerio Públicos, etcétera.

Al efecto, la **señora Pérez** manifestó que en el último tiempo ha habido una mayor acercamiento y coordinación de parte de las policías, lo que estimó valorable.

Luego, en otro orden de ideas, subrayó que el Estado gasta importantes recursos en programas de apoyo a NNA como el Programa de Integración Escolar (PIE) o el Plan de Mejoramiento Educativo (PME); sin embargo, muchos de ellos no están cumpliendo sus objetivos y, por lo tanto, deberían ser rediseñados.

A su turno el **Senador señor Mirosevic** preguntó cuál es la frecuencia con que el establecimiento requiere de apoyo policial con ocasión de algún hecho delictual, ante lo cual la **señora Pérez** comentó que ello ocurre, aproximadamente, cada dos semanas.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** solicitó a la expositora ahondar en su propuesta de reforzar la autonomía de los equipos directivos en la toma de decisiones.

Sobre el particular, la **señora Directora** estimó que las decisiones de los equipos directivos, por ejemplo, respecto de la expulsión de estudiantes que constantemente presentan conductas disruptivas y no permiten el desarrollo normal de las clases, están demasiado restringidas por los procedimientos que impone la Superintendencia del ramo.

### **9) Colegio de Profesoras y Profesores**

El **Presidente del Magisterio, señor Mario Aguilar**, manifestó que el gremio lleva aproximadamente una década alertando sobre el creciente problema de la violencia en los establecimientos educacionales. Añadió que un fenómeno que comenzó en su minuto con insultos ya escaló hasta la muerte de una inspectora de un colegio de Calama, quien fue asesinada el 27 de marzo de este 2026 en el ejercicio de sus funciones. Recordó que, con posterioridad a estos hechos, hubo una serie de amenazas en escuelas de distintos lugares del territorio. Declaró que haber llegado a este punto, lamentablemente, no sorprende, pues se trata de un escenario que era previsible.

Puso de relieve que el problema de la violencia en contextos educativos es, evidentemente, multifactorial y, por tanto, debe ser abordado desde distintas perspectivas. Sin embargo, opinó que la iniciativa de ley no ofrece ese enfoque integral, sino que pone énfasis solo en lo punitivo. Aclaró que el control y las sanciones deben aplicarse en ciertos supuestos; sin embargo, ello no basta para resolver las dificultades asociadas a la violencia escolar.

Recalcó que es indispensable tener a la vista la evidencia y, en esa línea, afirmó que hay estudios nacionales e internacionales que dan luces sobre este tema. Así, citó un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional<sup>8</sup>, de acuerdo al cual los pórticos -que pueden ser bastante caros- elevarían al menos la sensación de seguridad. Mencionó que una comunidad que se siente amenazada podría querer instalar estos aparatos, pero esa posibilidad ya existe en virtud de la reciente [ley N° 21.809](#); entonces, hablar de los pórticos a propósito de este proyecto tendría un objetivo meramente comunicacional.

A continuación, se refirió a otros estudios que abordan la situación de establecimientos que, pese a tener condiciones ambientales similares a las de otros, tienen menores niveles de violencia. A su juicio, sería interesante mirar los ejemplos exitosos que, sin priorizar los aspectos punitivos, y pese a las dificultades socioeconómicas, han logrado mejorar el clima escolar.

---

<sup>8</sup> Lampert, María Pilar, *“Planes de seguridad escolar basados en detectores de metales. Evidencia del caso de Estados Unidos”*, 2026.

En esa línea, comentó que una investigación llevada adelante en Estados Unidos caracterizó los resultados obtenidos por diversos establecimientos, según el tipo de mecanismo que habían adoptado<sup>9</sup>. En este orden de ideas, comentó que se identificaron dos categorías de medidas: las respuestas escolares de apoyo -que dicen relación con el apoyo social, en salud mental, en el trabajo con las familias, en materia de diálogo, etcétera-; y las respuestas escolares punitivas. Así, señaló que en el primer caso un 67% de los resultados alcanzados en los indicadores se asociaron a una reducción de las variables que medían la violencia; mientras que ese porcentaje caía a un 25% en el segundo caso.

En consonancia con lo anterior, recalcó que las dificultades de convivencia que llevaron a un asesinato, suicidios, tiroteos, agresiones con cuchillos, entre otros hechos, deben ser abordadas en sus causas y no en sus consecuencias. De ahí que consideró que la iniciativa en examen resulta absolutamente insuficiente, al igual que el proyecto de ley que modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra la comunidad educativa y en recintos educacionales ([Boletín N° 18.155-25](#)). Al efecto, planteó la siguiente interrogante: si estas propuestas fueran normas vigentes, ¿se habría evitado la muerte de la inspectora en Calama? A su parecer, la respuesta es negativa. Razonó que, en cambio, si en el colegio se hubiera ejecutado un programa de salud mental, con apoyo profesional, probablemente se habrían detectado a tiempo los problemas del alumno atacante y se habría hecho una derivación oportunamente.

En su opinión, urge revisar el abordaje de la salud mental, el currículum, las intervenciones sociales, los apoyos profesionales integrales y otras medidas que, aunque algunos han catalogado despectivamente como “hippie”, son las que realmente producen un cambio, de acuerdo con la evidencia disponible.

Las meras sanciones, agregó, pueden ser más efectistas que efectivas. Insistió en que no se trata de dejar de sancionar los hechos graves, sino de entender que eso no basta para resolver el fondo del asunto. Llamó a no renunciar a la idea de la escuela como un espacio cuyo objetivo es educar, formar para transformar conductas a través de la pedagogía y el diálogo.

**Al término de la intervención, los señores Senadores presentes plantearon sus dudas y comentarios.**

El **Senador señor Sanhueza** expresó que, sin duda, existe consenso en cuanto al diagnóstico y a la necesidad de abordar la violencia educativa con un enfoque integral. Es más, recordó que el gobierno conformó

---

<sup>9</sup> Crawford, Charles y Burns, Ronald, “Prácticas de apoyo o castigo. ¿Qué funciona para reducirla violencia escolar?”, Revista Social Sciences (vol. 9, núm. 12), 2020.

una mesa de trabajo integrada por el Ministerio de Educación, el de Salud y el de Desarrollo Social y Familia para abordar esta materia de forma coordinada.

Complementando lo anterior, el **Senador señor Vial** apuntó que el proyecto solo busca gestionar un aspecto específico de la problemática. Preguntó al dirigente gremial cuál es la sensación de los docentes al respecto. En ese sentido, relató que los profesores con los que ha tenido la oportunidad de conversar le han planteado la necesidad de reforzar la dimensión punitiva de las respuestas.

A su turno, el **Senador señor Mirosevic** solicitó al invitado emitir su opinión acerca del impacto que generan programas como Habilidades para la Vida y A Convivir Se Aprende, más allá de los problemas de cobertura que ya son conocidos.

Se sumó a esta inquietud el **Senador señor Sanhueza**, preguntando también por los resultados de los programas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que parecen haber disminuido su eficacia.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** recordó que cerca del 55% de los establecimientos educacionales del país han tenido que llamar a carabineros ante hechos que ocurren en su interior. Añadió que, aunque en el 99% de los casos es necesario poner énfasis en los mecanismos preventivos, de apoyo social, etcétera, hay un conjunto de situaciones graves que exige otro tipo de respuesta. Aseveró que, si alumno llega con un cuchillo, hay que quitárselo y no hay más alternativas.

Manifestó que nadie ha negado que las medidas punitivas no van a resolver el problema ni que la prevención es la clave para abordar los temas de fondo; sin embargo, hay que considerar el panorama completo y contar con herramientas para los diversos escenarios que se pueden presentar. Argumentó que una dimensión no excluye la otra, sino que ambas son complementarias.

Más adelante, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, confirmó que la instalación de pórticos detectores de metales no es materia de este proyecto de ley, sino que está regulada en la ya aprobada [ley N° 21.809](#), la cual se encuentra en etapa de implementación. Llamó a evitar confusiones a este respecto.

Luego, descartó que el gobierno pretenda partir de cero en esta materia; por el contrario, apoyará la implementación de la citada ley, la cual se enfoca en medidas de carácter preventivo orientadas a mejorar el bienestar socioemocional de los estudiantes e incluye considerables recursos para su ejecución. Puso de relieve que la presente iniciativa viene a

complementar esos esfuerzos con herramientas que los propios directores y profesores han solicitado para enfrentar episodios de violencia extrema. La idea es cerrar las brechas existentes y devolver atribuciones que se ha perdido en el tiempo, acotó.

Seguidamente, el **señor Aguilar** se refirió a los aspectos tratados por los señores Senadores. Acerca de los programas preventivos vigentes, sostuvo que su efectividad ha sido baja. Por una parte, previno que tales iniciativas se consideran cumplidas al ejecutarse determinados hitos -como una charla, una jornada, un webinar-, sin que las actividades hayan producido necesariamente algún efecto real.

Por otra parte, advirtió que el actual diseño del currículum está muy centrado en la rendición de pruebas estandarizadas. Explicó que el Sistema de Seguramiento de la Calidad considera diez factores, uno de los cuales es el SIMCE, que tiene un 66% de ponderación. Así, remarcó que todo aquello que escape de tales evaluaciones está muy minimizado. Este esquema impide que se dedique tiempo y esfuerzos a la formación socioemocional de los estudiantes, reflexionó.

Arguyó que, aunque se ha dicho que existe coincidencia en cuanto al diagnóstico y la necesidad de enfrentar el problema de la violencia y el mal clima escolar de una forma integral, lo cierto es que en la práctica eso no está ocurriendo. Añadió que el abordaje multifactorial de este fenómeno requiere de mayores recursos que permitan destinar profesionales y tiempo a ello; pero esto no está ocurriendo. Consignó que la salud mental de los alumnos, que es un tema central, exige mayores esfuerzos, que escapan de la capacidad de los establecimientos y los profesores.

#### **10) Centro de Investigación para la Educación Inclusiva (EduInclusiva)**<sup>10</sup>

La **Directora del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva (EduInclusiva) y Fundadora del Programa de Apoyo a la Convivencia Escolar (PACES-PUCV), Doctora Verónica López**, realizó una exposición, mediante la cual trató los siguientes aspectos:

##### I. Políticas públicas en torno a la convivencia escolar

Consignó que existen distintas perspectivas en materia de políticas de convivencia escolar: a) Democrática; b) Seguridad ciudadana; b) Salud mental infantojuvenil; y d) Managerial.

<sup>10</sup> La presentación puede ser revisada en:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/b0da27d5-8785-4a0d-8da8-e310b3dc2019?includeContent=true>

Luego, manifestó que al interior de las comunidades educativas hay interés por aplicar estas distintas miradas en el abordaje de los problemas de convivencia. Así, por ejemplo, comentó que en distintos establecimientos los alumnos y apoderados han expresado su opinión favorable a medidas como la revisión de mochilas. Sin embargo, puntualizó que, al mismo tiempo, se observan escuelas en que un porcentaje importante de los estudiantes está en riesgo de expulsión y eso tampoco parece adecuado.

Entonces, expresó que una cosa es gestionar los conflictos de manera preventiva y dialógica para que no haya violencia y otra es definir qué hacer con los hechos de violencia que pueden, incluso, ser constitutivos de delitos. Después, señaló que este proyecto de ley aplica una mirada restringida centrada en la sanción y en la seguridad, que busca atender situaciones más graves. En la literatura científica, precisó, se habla de las prácticas de disciplina punitiva como aquellas que sacan al estudiante de la sala de clases y restan posibilidades de diálogo, aprendizaje y participación.

En relación con lo anterior, planteó que la [ley N° 21.809](#) pretende armonizar los mecanismos de promoción, prevención y sanción/seguridad; en tanto, esta iniciativa se enfoca particularmente en la última de esas categorías.

Seguidamente, aludió al contraste que se observa en el ámbito de la convivencia escolar entre los alumnos de la educación básica y la media a partir de los resultados del SIMCE. En ese sentido, detalló que mientras en la enseñanza básica, donde se aplica una mirada más preventiva, se advierte una disminución de la violencia; en la media, que es la instancia en que hay un enfoque más punitivo, se perciben mayores niveles de agresiones físicas y verbales, discriminación, ciberbullying, etcétera, especialmente en los liceos grandes.

A continuación, aseveró que el sistema sanciona la vulnerabilidad. En esa línea, puntualizó que un 75% de los alumnos expulsados son hombres y que un 77% de los sancionados son estudiantes prioritarios, es decir, son afectados por una pobreza estructural. Añadió que un 75% de ellos exhiben una alta inasistencia y un peor rendimiento que sus pares. Asimismo, indicó que un 38,5% registra historial en el PIE entre uno y tres años antes de la expulsión; mientras que solo un 6,6% forma parte del PIE al momento de aplicarse dicha sanción. Sobre esto último, concluyó que el sistema “suelta la mano” de los alumnos con NEE y ante la crisis de conducta postgreso responde con la expulsión.

Puso de relieve que, de acuerdo a la evidencia nacional e internacional, la sanción no genera aprendizaje, sino mayor violencia. Agregó que si bien es necesario contar con límites claros, también es menester disponer de mucho apoyo, especialmente, desde los profesores. En ese orden

de ideas, resaltó que programas como Habilidades para la Vida y A convivir Se Aprende han demostrado resultados positivos.

En lo que atañe al perfil de los expulsados, comentó que entre 2026 y 2024 ha habido un aumento de los años de rezago escolar que los afectan (de 0,8 pasó a 1,4 años). Preciso que estos estudiantes tienen tres veces mayores probabilidades de abandonar el sistema escolar.

Más adelante, se refirió al costo país de la disciplina punitiva, recalando que cerrar la puerta educativa a jóvenes de alta vulnerabilidad no desaparece el problema de seguridad, sino que lo traslada a la calle. La exclusión institucional asegura el ingreso a los circuitos de criminalidad, acotó. De ahí que expresó especial preocupación por la suspensión del derecho a la gratuidad en la educación superior. A propósito de ello, aludió al caso de Estados Unidos, en que el retiro de derechos sociales a jóvenes que habían delinquido aumentó la criminalidad en un 20%.

Después, efectuó una comparación entre la [ley N° 21.809](#) y el proyecto en análisis, a la luz de la evidencia científica:

### Análisis Comparativo: Contradicciones del Enfoque Normativo

	Ley 21.809 (Convivencia)	PdL Escuelas Protegidas	Evidencia Científica
Gobernanza de la Seguridad	Tecnologías (detectores) supeditadas al acuerdo del Consejo Escolar.	Revisión de mochilas como facultad unilateral del sostenedor.	Escuelas seguras requieren legitimidad comunitaria y liderazgos altamente coordinados.
Gestión de Conflictos	Profesionalización de equipos de convivencia con dedicación exclusiva.	Rutas de sanción administrativas obligatorias y rígidas.	"Rutas largas" aumentan impunidad; "Rutas cortas" (profesor empoderado) reducen la violencia.
Sanción Máxima	Expulsión como último recurso pedagógico post-informe técnico.	Añade la pérdida definitiva de gratuidad universitaria.	La exclusión no disuade; deprime el rendimiento general del establecimiento.

#### II. Sugerencias concernientes a la iniciativa

Realizó una serie de recomendaciones para perfeccionar la proposición de ley; a saber:

1. Gobernanza democrática. Mencionó que la revisión de pertenencias debe quedar supeditada al acuerdo previo del Consejo Escolar, ya que la seguridad efectiva requiere legitimidad comunitaria y no imposición unilateral.

2. Resguardo procesal y familiar. Al efecto, planteó que hay que garantizar que todo registro físico se efectúe en espacios privados y con la

presencia obligatoria del apoderado -o su consentimiento- y los equipo de convivencia y PIE, resguardando el interés superior del niño.

3. Protección de trayectorias PIE. Indicó que se deben establecer Planes de Transición de 24 meses para estudiantes que egresen del PIE. Recordó que un 38,5% de los expulsados tenía historial en este programa, lo que revela que el sistema les “suelta la mano” justo antes de las crisis de conducta.

4. Eliminación de la sanción a la gratuidad. Previno que es indispensable suprimir esta medida, toda vez que consolida el conducto de la escuela a la prisión y excluye la principal ruta de reinserción social para los jóvenes más vulnerables, con el consiguiente costo país.

5. Fomento de “rutas cortas”. Instó por priorizar la mediación directa del docente de aula y la justicia restaurativa, agregando que las “rutas largas” burocráticas aumentan la sensación de impunidad y el malestar docente.

6. Transparencia y control civil. En este sentido, abogó por introducir una norma que permita implementar un monitoreo anual -de parte de la Superintendencia- con datos desagregados por sexo, condición de alumno prioritario y pertenencia al PIE, de manera de fiscalizar sesgos institucionales.

Hizo hincapié en que el derecho a la educación es habilitante, en el sentido que permite acceder y ejercer otros derechos indispensables para alcanzar una vida buena y feliz. Para ello, remarcó, es fundamental generar modelos de protección educativa con una gobernanza democrática que hagan posible una seguridad efectiva. Añadió que es indispensable también fortalecer el vínculo pedagógico y mejorar el clima al interior de las aulas. Expresó que la seguridad es central, pero ella no se logra mediante la exclusión, sino incorporando mecanismos que potencien la resolución interna de los conflictos, la modificación de las conductas y las trayectorias educativas.

**Al término de la exposición,** el **Senador señor Mirosevic** agradeció la evidencia entregada, especialmente, la que dice relación con la prohibición de acceso a derechos sociales y el impacto que ello genera en la exclusión y el paso a conductas antisociales. A propósito de este punto, estimó que es necesario distinguir entre la inhabilidad perpetua y la transitoria para acceder a la gratuidad en la educación superior, y consultó la opinión de la invitada sobre esta última hipótesis.

Sobre el particular, la **doctora López** manifestó que alterar la continuidad de las trayectorias educativas es perjudicial. En ese sentido, recordó los efectos negativos que las expulsiones producen para terminar la etapa escolar y, por cierto, para ingresar a la educación superior. Así, suspender por cinco años el acceso a la gratuidad, probablemente, llevará a los jóvenes a descartar la continuación de sus estudios y a buscar otras

alternativas -incluso ilícitas- para lograr ingresos económicos.

Finalmente, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, subrayó que varias de las propuestas formuladas por la académica fueron acogidas y ya introducidas vía indicaciones durante el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

### **11) Ministerio de Salud<sup>11</sup>**

La **Ministra de Salud, señora May Chomalí**, expuso ante la Comisión acerca de la salud mental en las comunidades educativas y, al efecto, analizó los siguientes aspectos:

#### **I. Estrategia de salud mental en las comunidades educativas**

Consignó que esta estrategia se enmarca en el Eje “Convivencia y Salud Mental” del Plan de Reactivación (2022) y en la Política Nacional de Convivencia Escolar (2024), considerando la salud mental como un aspecto constitutivo del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA).

Al respecto, manifestó que se lleva adelante una gestión intersectorial, en que intervienen el Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Educación (MINEDUC), y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF).

Planteó que se trata de un modelo multinivel de intervención: el sector educación lidera la promoción y prevención universal, mientras que la red de salud asume la atención clínica, la prevención indicada y el tratamiento.

#### **II. Acciones e iniciativas**

Más adelante, subrayó que se encuentran en desarrollo:

a) Una articulación salud-educación en el territorio, lo que ha implicado:

- Planificación conjunta de acciones promocionales y preventivas.
- Fortalecimiento de flujos y protocolos de derivación.
- Coordinación de apoyos e intervenciones para estudiantes en tratamiento.

---

<sup>11</sup> El documento empleado como apoyo puede ser consultado en el enlace que consta a continuación:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/ad84ad75-4e35-4fa8-aa97-596f08e32f25?includeContent=true>

- Detección e intervención frente a situaciones de riesgo suicida.

b) Orientaciones técnicas contenidas en cuatro cartillas (o boletines) consensuadas entre MINSAL y MINEDUC, cada una de las cuales se enfoca en artes, actividad física, derivación y vulneración de derechos.

c) Formación en materia de salud mental, que supone una oferta formativa permanente dirigida a profesores, asistentes de la educación, directivos y duplas psicosociales, disponible en la plataforma del Sistema de Desarrollo Profesional Docente (CPEIP). Añadió que han participado 14.762 funcionarios de la educación en 466 establecimientos con talleres presenciales.

d) Establecimientos educacionales promotores de la salud: se centraban principalmente en alimentación y actividad física, pero en 2024 se incorporó el componente salud mental.

### III. Estrategia de prevención del suicidio

Con posterioridad, se refirió específicamente a la estrategia de prevención del suicidio. Sobre el particular, abordó las siguientes materias:

#### a) Marco normativo:

- [Circular N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación](#): dispone la obligatoriedad de abordar esta materia en los reglamentos internos de los establecimientos.

- [Estrategia Nacional de Prevención del Suicidio](#): se encuentra en proceso de oficialización.

#### b) Guía de recomendaciones (2019):

- Incluye herramientas para directivos, docentes y equipos de salud.
- Indica los flujos de detección, protocolos ante intentos de suicidio y coordinación con la red.

#### c) Protocolo 24 horas MINSAL – MINEDUC:

- Constituye una respuesta intersectorial inmediata ante presuntos intentos o suicidios.

- Define acciones mínimas, activación territorial y post intervención.

#### d) Formación y “gatekeepers”:

- Implica cursos del CPEIP, que ya cuentan con 6.500 personas capacitadas (2019–2023).

- Considera un modelo en cascada con entrenadores regionales a través de las SEREMI de Salud.

#### IV. Orientaciones ante violencia escolar

Afirmó que el Ministerio de Salud ha fortalecido la respuesta técnica e intersectorial frente a hechos de violencia escolar y falsas alarmas.

En ese sentido, destacó que se ha avanzado en la coordinación con el sector educacional para activar:

- Primer ayuda psicológica y apoyo a comunidades afectadas.

- Derivación y continuidad de la atención en la red de salud.

- Mantenimiento de rutinas escolares como factor protector.

- Implementación apoyada en herramientas ya disponibles: modelo SMAPS, JUNAEB y protocolo MINSAL – MINEDUC.

#### V. Desafíos y proyecciones

Por último, se refirió a los aspectos que aún deben ser reforzados; a saber:

- Llegar a todos los territorios, establecimientos y centros de salud con las estrategias y herramientas ya desarrolladas.

- Mejorar la articulación salud-educación a nivel de las SEREMI.

- Perfeccionar el uso de los recursos técnicos existentes.

- Resguardar la calidad técnica de las intervenciones a través de la formación de actores clave.

**A continuación, se abrió un espacio para realizar comentarios y consultas.**

El **Senador señor Vial** previno que la cantidad de especialistas que se desempeñan en los establecimientos -por ejemplo, a nivel de PIE- no permite cubrir todas las necesidades que existen en materia de salud mental. A su parecer, esta deficiencia debería ser corregida, especialmente, en aquellas escuelas donde la incidencia de problemas de salud mental es mayor.

Luego, comentó que profesores, inspectores y directores no solo carecen de atribuciones para tomar decisiones, sino también de competencias suficientes para enfrentar escenarios complejos, como aquellas referidas a habilidades bandas o liderazgo. Solicitó a la señora ministra expresar su opinión al respecto.

Seguidamente, la **Senadora señora Provoste** remarcó que este proyecto de ley es absolutamente insuficiente desde la perspectiva de la prevención de la violencia escolar. Agregó que, a partir de conversaciones con profesionales pertenecientes a las duplas psicosociales de establecimientos educacionales, se advierte que uno de los principales defectos del sistema es la falta de espacios de derivación para NNA con claros problemas de salud mental. En algunas regiones -como la de Atacama- el panorama es crítico, ya que los especialistas en este ámbito son insuficientes o simplemente no existen.

Adicionalmente, observó que la cobertura de las iniciativas de formación docente en salud mental es ínfima, si se considera el universo total de establecimientos del país.

Del mismo modo, aseveró que la articulación entre el sector educación y el de salud está lejos de ser óptima y, en consecuencia, hizo un llamado por aumentar los esfuerzos para enfrentar la actual crisis.

Más adelante, el **Senador señor Edwards** valoró las medidas que se están adoptando desde las diferentes Carteras de Estado, señalando que ello es muestra de que se está abordando el problema de la violencia escolar de manera integral, incluyendo acciones preventivas, que son las más importantes y que deben aplicarse a la gran mayoría de los casos.

Dijo compartir la preocupación de la Senadora señora Provoste en cuanto a las dificultades que enfrentan las escuelas para derivar a los estudiantes con problemas de salud mental. Con todo, argumentó que, si bien se deben realizar esfuerzos por superar las falencias detectadas a propósito de este factor de máxima importancia, en el intertanto no se debería detener la tramitación del proyecto de ley en análisis. En definitiva, sostuvo que se puede avanzar en paralelo en dos líneas de acción: una que ataca el fondo del problema y otra que se hace cargo de situaciones graves y excepcionales.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** indicó que se está trabajando en una mayor coordinación por medio de una mesa que integran los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social y Familia. Al efecto, preguntó a la señora ministra si hay algún tiempo estimado para contar con propuestas concretas orientadas a resolver la crisis de violencia educativa.

Después, remarcó que el déficit que se observa en relación con la atención de la salud mental es muy profundo y de larga data. Consultó cual es

la estrategia de la Cartera de Salud para aumentar la cantidad de profesionales especialistas en esa área.

La **señora Ministra de Salud** expresó su preocupación por asociar todas las dificultades de violencia escolar con la salud mental. Razonó que aquel fenómeno es mucho más complejo y, por tanto, instó por no medicalizar todos los hechos de violencia cometidos por NNA, pues ello puede llevar a la estigmatización de los involucrados.

Puso de relieve que, a lo largo de su presentación, intentó dar cuenta de los aportes que se están haciendo desde la Cartera que dirige para promover escuelas más saludables, incluyendo la perspectiva de la salud mental. Subrayó que esto no solo incluye recuperar lo perdido durante la pandemia, sino también formar a quienes se desempeñan al interior de los establecimientos para que sepan gestionar de mejor forma hechos de violencia. Reconoció que la cobertura es aún insuficiente, pero aseveró que se está trabajando en fortalecer estas medidas.

Consignó que lo preventivo y lo promocional en materia de salud mental es muy importante. En ese sentido, remarcó que la [ley N° 21.809](#) compromete la entrega de herramientas para abordar la violencia, el acoso y la discriminación en entornos educativos. Afirmó que el Ministerio de Salud contribuirá a la formación de competencias en ese marco.

Reconoció que existe una brecha en la cobertura de salud mental. En esa línea, comentó que se avanzará en infraestructura para contar con más centros en regiones y también en la formación de más especialistas. De esta manera, añadió, se está avanzando en cerrar las brechas que existen a nivel de psiquiatras infantojuveniles.

Sin perjuicio de ello, expresó que, en parte, este escenario de déficit se agrava porque muchas veces se derivan injustificadamente a niños o adolescentes a especialistas. Comentó que es frecuente que se envíe a NNA a un profesional simplemente porque experimentaron una desregulación emocional y no fueron adecuadamente contenidos por los profesores. Ello ocurre no solo por la falta de habilidades de los docentes, sino también porque no están autorizados, por ejemplo, a dar un abrazo a los alumnos que lo necesitan.

Así las cosas, advirtió que nunca se va a contar con suficientes especialistas en salud mental para hacerse cargo de las frustraciones y desregulaciones que puede sufrir cualquier persona a lo largo de su vida. Por ello, insistió en la pertinencia de reforzar la formación de competencias en los docentes y entregarles herramientas para contener a los estudiantes, como ocurría antiguamente. En definitiva, previno que, si se piensa que el problema de la violencia en los colegios se va a resolver con psicólogos y psiquiatras, se está enfocando mal el problema.

## **12) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

La **Directora de la Oficina Regional de la UNESCO en Santiago y de Coordinación con las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe, señora Esther Kuisch Laroche**, señaló que, a nivel regional, se ha constatado, a través de evaluaciones comparativas, los efectos perjudiciales de la violencia sobre los aprendizajes de manera transversal en casi todos los países, lo que demuestra una asociación negativa y sistemática entre las experiencias de victimización escolar y el logro académico de los estudiantes en educación básica. A modo ilustrativo, mencionó que, en tercero básico, el aumento de un punto en el índice de victimización escolar se asocia con una disminución de entre 21 y 48 puntos en el rendimiento del lenguaje, y de entre 20 y 44 puntos en matemática.

Considerando su labor y capacidad técnica, destacó que UNESCO está comprometida a abordar las interrupciones educativas -incluida la violencia que afecta al sector- y a informar las decisiones de los Estados miembro a partir de la evidencia disponible sobre lo que funciona y lo que no.

Remarcó que, junto con la UNICEF, UNESCO lidera la Alianza Global para la Reducción de Riesgos de Desastres y la Resiliencia en el Sector Educativo, que ha desarrollado uno de los lineamientos más importantes a nivel global para proteger la educación frente a todos los riesgos y amenazas, incluida la violencia educativa, el marco integral de la seguridad escolar.

La UNESCO apoya a los Estados en la prevención y el abordaje de la violencia a través de asistencia técnica para el diseño e implementación de políticas y programas basados en evidencia; la identificación de brechas para la generación de conocimiento para la toma de decisiones; y también el fortalecimiento de capacidades para que los Ministerios de Educación y otros actores puedan mejorar su capacidad de prevención y respuesta a esta temática.

A continuación, se refirió a algunos aspectos vinculados al proyecto de ley. Así, manifestó que el diagnóstico que ha realizado el Estado de Chile respecto a la urgencia de prevenir y abordar la violencia y sus efectos en el sector educativo es compartido por UNESCO. Detalló que el último análisis de situación realizado en 2025 sobre las violencias que afectan el sector en América Latina y el Caribe dan cuenta de dos elementos que son centrales.

En primer término, expresó que las formas de violencia no pueden reducirse únicamente a lo que ocurre dentro del aula. Enunció que, además, es muy importante considerar también la violencia que ocurre en la escuela, en sus alrededores, en los hogares y también en los barrios donde habitan los actores educativos y, cada vez más, en los espacios digitales. En segundo

lugar, indicó que las formas de violencia son diversas; por tanto, requieren respuestas integrales y multisectoriales, no solamente a nivel central, sino también estrategias que empoderen a los niveles medios y locales de la educación para que tomen decisiones oportunas y efectivas.

Más adelante, advirtió que la violencia socava el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, y afecta sus trayectorias, su aprendizaje y su desarrollo. Por ello, subrayó, es precisa una mirada desde la prevención, asegurando que el fortalecimiento de habilidades socioemocionales -como la empatía, la autorregulación, la resolución pacífica de conflictos y la comunicación asertiva- se constituyan como herramientas clave para la convivencia armónica. En tal sentido, sostuvo que la escuela es un espacio privilegiado para la construcción de los valores y habilidades para una sociedad pacífica.

Puso de relieve que esto implica, además, fortalecer las capacidades de los equipos docentes y directivos para actualizar el enfoque y promover estrategias que desescalen el conflicto, convirtiendo a la escuela en un espacio seguro, centrado en el bienestar y el respeto.

Manifestó que, desde la UNESCO, se quiere destacar la importancia de fortalecer el proyecto de ley, considerando la evidencia disponible sobre los abordajes que funcionan para dar respuesta y prevenir situaciones de violencia en entornos educativos. Específicamente, respecto a los artículos 1° y 2°, que contemplan la activación de procedimientos policiales en las escuelas, valoró que la nueva ley establezca criterios claros que definan los límites de la intervención y que incorpore antecedentes documentados que la justifiquen. Previno que la omisión de estos elementos puede implicar la criminalización de conflictos propios del contexto escolar, que requieren otro tipo de intervención y no los referidos a los delitos.

Agregó que tales acciones deben ir acompañadas de capacitación de los niveles intermedios del sistema educativo, servicios locales de educación, sostenedores, etcétera, que puedan apoyar en la mediación de situaciones difíciles. Comento que UNESCO ha estado apoyando a estos niveles intermedios en las Regiones de Valparaíso y del Biobío, donde ya se observa el poder transformador de la gestión de la seguridad. Detalló que este apoyo ha estado centrado en desarrollar competencias básicas para que los actores educativos puedan realizar diagnósticos sobre la situación de seguridad en su escuela, diseñar soluciones contextualizadas y establecer mecanismos de seguimiento.

En lo que atañe al artículo 4° de la iniciativa, consignó que resulta importante que las medidas inmediatas que puede adoptar el profesor cuenten con un marco explícito de proporcionalidad que evite sanciones desproporcionadas. Acerca del mismo precepto, puntualizó que, si bien el relato escrito del docente puede ser un antecedente útil, requiere ponderar

también otras informaciones, y establecer también garantías de contradicción, de derecho a ser oído y de revisión imparcial, con miras a resguardar el debido proceso escolar.

De igual modo, analizó el artículo 5°, que considera la interrupción de clases o la suspensión de actividades como actos que afectan gravemente la convivencia escolar. Sobre el particular, estimó relevante tener presente que dicha norma se puede utilizar para sancionar conductas no violentas o de participación estudiantil. De ahí que sugirió delimitar claramente la violencia, las amenazas o los actos dolosos graves.

Seguidamente, formuló una serie de recomendaciones respecto al articulado:

a) Incorporar explícitamente en la ley los principios de necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad y no discriminación, con criterios objetivos de activación, registro mínimo y mecanismos de reclamo para resguardar la dignidad y la confianza en la escuela y entre los diferentes actores educativos, incluidos los padres, madres y cuidadores.

b) Aprovechar la capacidad institucional de Chile, incluido el proceso de implementación de la nueva [ley N° 21.809](#) (Ley de Convivencia Educativa).

c) Priorizar un enfoque holístico de prevención, considerando aquellas intervenciones que tienen evidencia de efectividad, como los programas de convivencia escolar, sistemas de alerta temprana, derivación intersectorial, formación docente en gestión de aula, trabajo con familias y comunidades, aprendizaje socioemocional, mediación y reducción de conflictos, participación estudiantil y fortalecimiento de las capacidades de los equipos psicosociales en las escuelas.

d) Reforzar que las medidas inmediatas y los reglamentos sean formativos, restaurativos y no humillantes, con un debido proceso y apoyos socioemocionales.

e) Asegurar que el ingreso de la policía a los establecimientos educacionales se regule bajo un principio de excepcionalidad, que solo procede cuando existe un riesgo inminente o indicios graves y verificables de un delito, evitando que esto se transforme en una respuesta rutinaria frente a conflictos escolares.

Sobre este punto, enunció que el proyecto de ley, al asignar a equipos directivos y docentes la decisión de convocar a fuerzas policiales en establecimientos educacionales, les impone una responsabilidad que excede su rol formativo y pedagógico. Razonó que esta medida traslada a las escuelas funciones propias del ámbito de la seguridad pública, exponiendo a los equipos educativos a decisiones muy complejas para las que no necesariamente

cuentan con formación y respaldo suficiente.

Además, previno que esto también puede afectar el vínculo de confianza que existe con las y los estudiantes, tensionando la labor educativa. Aconsejó revisar las disposiciones correspondientes y avanzar hacia protocolos intersectoriales que resguarden el papel de las escuelas y sitúen estas decisiones en las autoridades competentes.

f) Fortalecer el rol de las familias y las comunidades como corresponsables de la prevención, incorporándolas de manera sistemática y no solamente reactiva en un enfoque de toda la escuela.

En esa línea, planteó que es recomendable aumentar la participación de las familias en normas y códigos de conducta, en diálogos y formación, por ejemplo, en temas de convivencia, habilidades parentales, disciplina positiva, seguridad digital, detección temprana de riesgos y rutas de apoyo o derivación cuando sea pertinente.

Recalcó que, de ese modo, se promueve una relación escuela-familia basada en la confianza y el cuidado, asegurando que la participación contribuya a soluciones preventivas y no a la estigmatización o exclusión de estudiantes. Sentenció que es importante considerar procesos de implementación ya en curso, como el desarrollo del reglamento de la [ley N° 21.809](#), con especial énfasis en el rol de las comunidades.

**Al término de la exposición**, el **Senador señor Vial** preguntó si UNESCO cuenta con programas o puede adoptar medidas para aportar en la región y recuperar lo que se ha perdido a nivel estructural, como la disciplina, la autoridad, la resiliencia, entre otros factores.

La **señora Esther Kuisch Laroche** manifestó que, sin perjuicio de las particularidades de cada país, la violencia escolar es un fenómeno generalizado que está presente en toda la región de América Latina y el Caribe. Como señaló durante su presentación, reiteró que la violencia no se observa solamente en las aulas, sino también en los hogares, en las calles, etcétera; de ahí la importancia de pensar en soluciones con una mirada holística.

Aclaró que no se trata de proponer una ausencia de consecuencias, sino de pensar en responsabilidades compartidas entre los diferentes actores del sector educativo -incluyendo a las familias-; entregar herramientas a los docentes y equipos directivos de las escuelas para que puedan enfrentar situaciones complejas; y fortalecer las competencias socioemocionales de los niños, como la empatía, la autorregulación y la disciplina. En ese orden de ideas, explicó que UNESCO cuenta con estrategias orientadas a abordar estas materias.

### **13) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat**, instó por tener presente el mensaje que dio origen al proyecto, que luego de entregar datos muy ilustrativos acerca de la actual situación que viven las escuelas, concluye que los problemas de convivencia han aumentado de forma sostenida, cuestión que exige fortalecer las herramientas normativas disponibles para prevenir conflictos, resguardar la seguridad de la comunidad educativa y asegurar las condiciones adecuadas para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Remarcó que ese es el objetivo principal de la incitativa en examen.

Desde la perspectiva de las competencias del Ministerio que dirige, efectuó algunos comentarios sobre el texto de la proposición de ley; específicamente, respecto de disposiciones que fueron modificadas en el primer trámite constitucional.

#### **a) Artículo 16 J propuesto por el artículo 1° del proyecto**

Recordó que la disposición busca habilitar a los sostenedores de establecimientos educacionales para incorporar en su reglamento interno la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes.

i. Al efecto, planteó que la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados excluyó a las vestimentas de la revisión; sin embargo, ello ocasiona una inconsistencia con el artículo 87 ter -propuesto por el artículo 2° del proyecto- que sí permite registrarlas. En su opinión, tiene sentido que el personal autorizado del establecimiento pueda revisar también las vestimentas de los alumnos, considerando que la finalidad de la norma es prevenir el ingreso de elementos prohibidos a las escuelas. Estimó que no existen inconvenientes para ello, siempre que la medida sea ejecutada en la forma establecida por el reglamento interno, por personal autorizado del mismo sexo que el estudiante y siempre que se resguarde la integridad personal de este último.

ii. Luego, se refirió a otro cambio introducido durante el primer trámite constitucional acerca del personal que podrá ejecutar la revisión. Así, mientras el texto original hablaba de quienes señale el reglamento interno; la redacción despachada por la Cámara de Diputados alude a “las personas legalmente habilitadas”. No obstante, previno que no queda claro cuál es la norma legal que contiene la habilitación del personal educativo para revisar pertenencias de los alumnos. Por tal motivo, sugirió volver a la versión inicial en este punto.

#### **b) Artículo 16 K propuesto por el artículo 1° del proyecto**

Enunció que durante el primer trámite constitucional se incorporó un nuevo artículo 16 K, que califica la negativa del alumno a que se practique la revisión de sus efectos personales como indicio suficiente para efectos de lo dispuesto en el artículo 87 ter del [Código Procesal Penal](#) (cuya introducción se propone por el artículo 2° del proyecto), esto es, para que las policías lleven a cabo la revisión.

Al efecto, planteó que el concepto “indicio” no se encuentra definido en términos abstractos y, por tanto, se analiza desde la perspectiva de hechos reales, objetivos y verificables que las policías perciben en su momento. Expresó que la expresión “indicios” es utilizada en el artículo 85 del Código Procesal Penal, que regula el denominado control de identidad, medida que la jurisprudencia ha entendido como una restricción a la libertad y que, en consecuencia, debe ser analizada como una situación de derecho estricto.

En ese sentido, subrayó que, de conformidad con la jurisprudencia del año 2025 de la excelentísima Corte Suprema, al evaluar el indicio “debe atenderse prioritariamente más bien a la aptitud, entidad y objetividad de los hechos y circunstancias conocidos o de que se da noticia a los policías, para dilucidar si se trata o no de un indicio de que la persona a fiscalizar hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta o de que se dispusiere a cometerlo”, verificando que se justifique “razonablemente la temporal restricción de la libertad personal de quien es sometido al control”.

Puso de relieve que la excelentísima Corte Suprema concluye que no procede la facultad del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal respecto de los meros prejuicios y suposiciones de los funcionarios policiales, quienes no pueden restringir la libertad de terceros simplemente por la desconfianza o sospecha que le generan las personas.

A partir de lo anterior, coligió que la interpretación de la voz “indicio” debe ser efectuada en forma restrictiva, puesto que es una materia de derecho estricto, al vincularse con el ejercicio de derechos fundamentales. En definitiva, estimó que la negativa al registro de las vestimentas y efectos personales del estudiante, atendido el hecho de que se trata de menores de edad -quienes pueden ser guiados por circunstancias no delictivas, como el pudor-, no constituye la “aptitud, entidad y objetividad” necesarias para concluir la existencia de un indicio de que la persona a fiscalizar haya cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o una falta.

Advirtió que, de incorporarse el artículo 16 K, se estaría ampliando injustificadamente la facultad que tienen las policías para realizar una revisión de efectos personales en mérito del artículo 87 ter propuesto, disposición que permite la medida siempre que exista un indicio que permita asociar la conducta a la comisión de un delito o la posible comisión de un delito. En definitiva, abogó por eliminar el artículo 16 K.

**Posteriormente, los señores Senadores presentes realizaron comentarios y preguntas.**

El **Senador señor Edwards** declaró que tenía interés por introducir una norma que permita perseguir la responsabilidad de los padres o apoderados que no adopten medidas orientadas a evitar que las conductas de sus hijos o pupilos en los espacios educativos vulneren derechos de terceros o generen costos para el Estado. A su juicio debería existir una sanción no penal que sea lo suficientemente significativa como para disuadir a los adultos responsables y llevarlos a intervenir oportunamente.

Sobre el particular, el **señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos** anunció que la Cartera que lidera está trabajando en la elaboración de un proyecto de ley de responsabilidad parental. Detalló que su propósito es abordar materias que hoy día se encuentran contenidas en el [Código Civil](#) (como las que dicen relación con los deberes de los padres respecto de sus hijos y con la responsabilidad extracontractual que tienen los primeros por los hechos de los segundos) y en la [ley N° 21.430](#) -sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia-, de manera de establecer un estatuto concerniente a esta materia.

Declaró que este estatuto de responsabilidad parental responderá a un espíritu de colaboración y prevención. Al efecto, detalló que, frente a actuaciones ilícitas de niños o jóvenes, el juez de familia dispondrá, como primera obligación, que los padres se sometan a cursos de responsabilidad parental que ya existen, pero que no se emplean.

Agregó que, luego, vendrá una etapa de orden infraccional, en la que el juez podrá imponer multas y otras sanciones civiles a los padres, que también se encuentran contempladas por la legislación (como la suspensión o pérdida de la patria potestad o la indignidad sucesoria).

Asimismo, planteó que este estatuto incluirá la posibilidad de que terceros afectados puedan concurrir ante el juzgado de familia para interponer una demanda civil de indemnización de perjuicios, siempre que el monto solicitado no supere cierto monto.

Luego, el **Senador señor Edwards** opinó que se debería considerar algún mecanismo más expedito que la interposición de una demanda, especialmente, en casos graves, como el de jóvenes que repetidamente toman los colegios o que constantemente utilizan artefactos incendiarios como bombas molotov. Las distintas fases que comprenderá el proyecto podrían constituir un procedimiento demasiado engorroso para las víctimas de los daños frente a apoderados que no han hecho nada en el tiempo por detener a sus pupilos.

El **señor Ministro** explicó que la iniciativa contempla que, en caso de una denuncia ante Carabineros por un hecho ilícito, se active inmediatamente el procedimiento ante el tribunal de familia, a fin de que adopte las medidas preventivas y colaborativas correspondientes, y si lo estima, aplique sanciones civiles. Aclaró que la demanda es una opción que tendrán los terceros que hayan sido afectados por la conducta ilícita para obtener la indemnización de los perjuicios por un monto que no exceda los \$50.000.000. En caso de daños mayores, agregó, se tendrá que interponer una demanda ante los tribunales con competencia civil de acuerdo con las reglas generales.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** hizo alusión al artículo 3° del proyecto, que busca introducir enmiendas al artículo 61 de la [ley N° 20.529](#), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización. Preciso que los cambios pretenden disminuir la burocracia al exigir que, antes de presentar denuncias referidas a la convivencia escolar ante la Superintendencia de Educación, se agote la gestión colaborativa del conflicto planteado al interior del establecimiento respectivo.

En relación con lo anterior, advirtió que, por una parte, se corre el riesgo de judicialización de muchos casos que hasta el momento llegan a la Superintendencia. Por otra parte, previno que podría existir un vicio de constitucionalidad al verse vulnerado el derecho de petición de las familias, que se verán impedidas de acudir directamente a la Superintendencia.

El **señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos** descartó que las modificaciones propuestas revistan problemas de constitucionalidad, pues ofrecer una forma colaborativa para solucionar el conflicto como primer paso no impide que luego los afectados puedan ejercer su derecho de petición planteando una denuncia ante la Superintendencia.

A este respecto, recordó que el artículo 19 N° 26 de la [Constitución Política de la República](#) lo que impide es que las normas legales que regulen, complementen o restrinjan los derechos fundamentales no los afecten en su esencia, cosa que no ocurre en este supuesto.

A modo ilustrativo, mencionó que el ejercicio de acciones ante los tribunales de familia exige que antes se haya llevado adelante un proceso de mediación y lo mismo ocurre tratándose de acciones para perseguir la responsabilidad civil médica. Añadió que tales situaciones no han sido objeto de cuestionamientos desde una perspectiva constitucional, pues no hay derechos afectados en su esencia.

Hizo hincapié en que la intención de la norma es ofrecer una alternativa previa, de manera de resolver la controversia sin involucrar a instancias administrativas.

Asimismo, declaró que, hoy en día, es frecuente ver que las denuncias ante la Superintendencia se presenten en paralelo con recursos de protección ante las Cortes competentes, de manera que la normativa propuesta no aumentará la judicialización de los casos.

Enseguida, la **Senadora señora Provoste** arguyó que la gran diferencia de las hipótesis correspondientes al Derecho de familia es que en la mediación interviene un tercero ajeno al conflicto; en cambio, en la gestión colaborativa en los establecimientos no hay un tercero imparcial y tampoco hay simetría de poder para negociar.

En otro orden de ideas, el **Senador señor Sanhueza** comentó que, a nivel comunal, se ha abierto una discusión acerca de los alumnos que son expulsados de un liceo emblemático para luego ser reubicado en otro, luego en otro y así sucesivamente. Remarcó que algunos se han manifestado en contra de esta “silla musical” entre establecimientos. Sin embargo, previno que esos estudiantes que son expulsados y sus familias deberían ser objeto de una intervención mayor, de manera de corregir las causas que dan origen al mal comportamiento. Negarle el derecho a la educación significaría entregar a esos jóvenes a la delincuencia, reflexionó.

En relación con lo anterior, el **Senador señor Edwards** consultó al señor ministro su opinión acerca de una posible modificación a la presente iniciativa para impedir que los estudiantes que hayan sido expulsados por cometer hechos violentos puedan ser admitidos en liceos bicentenario o liceos emblemáticos.

La **Senadora señora Provoste** comentó que, en el fondo, se trata de definir si corresponde aplicar una sanción doble o triple por los mismos hechos cometidos por un menor de edad.

Acerca de este punto, el **señor ministro** subrayó que no es experto en materias educacionales. Con todo, manifestó que lo relevante al postular a cualquier tipo de institución es que los requisitos se encuentren previamente establecidos, de manera que el candidato sepa qué exigencias debe cumplir.

A su turno, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, relató que la situación de alumnos que son expulsados en diferentes oportunidades y pasan por distintos establecimientos se concentra, principalmente, en las tres comunas que tienen liceos emblemáticos.

Recordó que uno de los criterios de prioridad del Sistema de Admisión Escolar consiste en que un postulante sea exalumno del establecimiento, siempre que no haya sido expulsado del mismo. Sin embargo, consignó que, en la práctica, los estudiantes que se encuentran sujetos a un procedimiento sancionatorio por faltas graves se van del colegio antes de ser expulsados. Manifestó que eso es lo que les permite más adelante ingresar

nuevamente -y con prioridad- al mismo liceo.

Que sean los mismos grupos de estudiantes conflictivos los que van circulando en este tipo de establecimientos genera un ambiente propicio para mantener las dificultades de convivencia. Se trata de un problema que puede ser resuelto mediante modificaciones al SAE, reflexionó. Dijo no contar con una propuesta de texto; no obstante, estimó que es válido buscar alguna manera de abordar este escenario, sea por medio de esta iniciativa u otra.

#### **14) Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia (DIPROFAM) de Carabineros de Chile**

La **directora de DIPROFAM, General, señora Mitza González**, constató que la repartición que lidera vela por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) del país. Agregó que su resguardo debe ser prioritario, toda vez que ellos representan el futuro de Chile.

Expresó que Carabineros siempre ha mantenido contacto con los colegios, especialmente por medio de sus brigadas escolares; sin embargo, hubo un incremento de la presencia policial luego de la muerte de una inspectora en un establecimiento educacional en Calama en marzo de este año.

A continuación, destacó que Carabineros ha celebrado convenios con el Ministerio de Educación y con el Ministerio de Seguridad Pública para fortalecer la coordinación de las acciones preventivas, poniendo énfasis en charlas, talleres, capacitaciones y actividades socioeducativas.

##### **I. Estadísticas**

Después, advirtió que el diagnóstico actual en torno a la situación de NNA resulta preocupante. En ese sentido, se refirió a algunas cifras relativas a hechos ocurridos en el contexto escolar con posterioridad al lamentable evento que sucedió en Calama<sup>12</sup>; en concreto, ha habido 2.258 denuncias por amenazas; 2.450 procedimientos policiales; y 159 detenidos.

Puso de relieve que, a fin de enriquecer la discusión de esta iniciativa, revisaría algunas estadísticas proporcionadas por el Departamento de Análisis Criminal del Departamento de Protección de la Familia. Añadió que en dicho Departamento se encuentra radicado el Programa de Seguridad Integrada 24 Horas, que da cuenta de los ingresos o derivaciones de NNA al sistema de justicia o policial.

En ese orden de ideas, relató que, en el año 2025, hubo un total de 78.925 derivaciones al sistema PSI 24 horas relacionadas con 60.353 niños,

---

<sup>12</sup> Cabe hacer presente que la presentación tuvo lugar el 7 de mayo de 2026.

niñas y adolescentes. Preciso que, dentro del total, hubo 57.505 ingresos por vulneración de derechos, con motivo de lesiones, violencia intrafamiliar, amenazas, abuso sexual, entre otros. Luego, comentó que hubo 20.531 ingresos por infracción de ley de parte de mayores de 14 y menores de 18 años, quienes cometen delitos como hurtos, robos, lesiones, receptación y otros. Asimismo, indicó que hubo 889 ingresos vinculados a ilícitos cometidos por menores de 14 años que son inimputables.

A continuación, se refirió a las derivaciones concernientes a hechos ocurridos dentro de establecimientos educacionales. Enunció que entre el 20 de febrero y el 30 de abril de 2026 ya hubo 2.986 derivaciones, las cuales representan un 16,8% del total de 17.770. Agregó que, en las fechas señaladas, las regiones con mayor cantidad de derivaciones por hechos cometidos en escuelas son las de Valparaíso, Biobío, Metropolitana y Los Lagos. Adicionalmente, planteó que, de los 2.986 casos, hubo 1.566 por vulneración de derechos, 1.340 por infracción de ley y 80 de niños inimputables. Después, subrayó que cerca del 60% de las derivaciones corresponden a hombres y un 40% a mujeres. En lo tocante al rango etario, apuntó que predominan los supuestos de adolescentes entre 14 y 17 años, que representan el 82% del total.

Consignó que también se encuentran disponibles datos del Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales en cuanto al año 2025. Al respecto, subrayó que la cantidad de niños, niñas y adolescentes que participaron en una investigación también son bastantes, lo que demuestra que los menores no solo están cometiendo conductas de menor gravedad, sino que están siendo captados por el crimen organizado.

## II. Consideraciones en torno al proyecto de ley

Más adelante, indicó que, actualmente, ante la llamada desde un colegio, Carabineros concurre y sigue el procedimiento correspondiente a casos de flagrancia. Subrayó que esta iniciativa regula con mayor precisión la forma en que se va a proceder ante situaciones que se producen en los establecimientos.

En relación con el contenido del proyecto, remarcó que se introduce la posibilidad de que los establecimientos educacionales regulen procedimientos de revisión de mochilas y efectos personales de los estudiantes con el objeto de evitar el ingreso de elementos peligrosos, estableciendo límites expresos para resguardar sus derechos fundamentales. Constató que, de igual modo, se establece la coordinación con las policías, habilitando su intervención ante la existencia de indicios de comisión de delitos en el contexto escolar. Asimismo, apuntó que se refuerza el rol de los establecimientos educacionales en la gestión de la convivencia, incorporando medidas formativas y disciplinarias.

Declaró que, por cierto, Carabineros deberá ajustarse a la normativa legal que finalmente se apruebe. Así las cosas, hizo un llamado a velar por establecer una regulación que se apegue a los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad, no discriminación, trato digno e interés superior del niño, niña y adolescente. Arguyó que lo anterior resulta especialmente relevante, atendido que el proyecto contempla hipótesis de actuación policial al interior de los establecimientos educacionales en un contexto que exige resguardos reforzados para evitar afectaciones a la dignidad, a la privacidad, a la integridad física y psíquica, y a la honra de los menores de edad.

Desde esta perspectiva, sostuvo que la intervención de Carabineros debe ser entendida como una medida excepcional, subsidiaria, legalmente fundada y estrictamente necesaria, evitando que conflictos escolares, actos de indisciplina o meras sospechas subjetivas sean trasladados automáticamente al ámbito policial. Remarcó que no corresponde que Carabineros sea requerido para resolver problemas ordinarios que pueden ser abordados por los equipos educativos, encargados de la convivencia escolar, apoderados, Oficinas Locales de Niñez u otros dispositivos administrativos o protectores.

Asimismo, afirmó que es de especial relevancia definir adecuadamente los supuestos habilitantes para la actuación policial; de ahí que se debe precisar quién puede requerir la concurrencia de Carabineros, qué antecedentes mínimos debe proporcionar, cómo se configura el indicio que habilita la intervención y cómo se documenta el requerimiento.

Con respecto a la revisión de vestimenta y efectos personales de los estudiantes, advirtió que se debe realizar con el máximo resguardo y evitando la exposición pública de los NNA. En tal sentido, expresó que, evidentemente, el ingreso de las policías llamará la atención al interior de las escuelas y, en consecuencia, es indispensable que se proteja la dignidad de los involucrados mediante un procedimiento sobrio, explicado en lenguaje claro y desarrollado -cuando corresponda- con acompañamiento de adultos responsables o profesionales competentes del establecimiento. Del mismo modo, afirmó que la medida solo debería tener lugar cuando realmente haya indicios suficientes.

Anunció que, en caso de aprobarse la iniciativa, Carabineros deberá dictar instrucciones internas y protocolos operativos, a fin de regular las actuaciones policiales en el contexto escolar. En esa línea, consignó que se deberán contemplar criterios claros de requerimiento; registro del procedimiento; y coordinación con establecimientos educacionales, con padres y apoderados, y con el Ministerio Público y otros órganos competentes. Igualmente, señaló que será necesario velar por una capacitación especializada del personal policial.

Indicó que lo anterior permitirá contribuir al objetivo de seguridad perseguido por el proyecto, resguardando -al mismo tiempo- los derechos

fundamentales de los estudiantes y de la comunidad educativa. Hizo hincapié en que Carabineros puede apoyar el fortalecimiento de la seguridad en establecimientos educacionales, pero su intervención debe ser excepcional, fundada, proporcional y respetuosa del estándar reforzado de protección aplicable a niños, niñas y adolescentes.

**Una vez terminada la exposición de la invitada, se abrió un espacio para formular observaciones y preguntas.**

La **Senadora señora Provoste** dijo compartir la opinión expresada en cuanto al carácter excepcional que debe tener la intervención policial en los establecimientos y añadió que no se puede trasladar la responsabilidad a Carabineros ante meras sospechas. Por lo demás, consignó que se trata de una institución sumamente demandada en la actualidad.

Después, el **Senador señor Vial** señaló que los problemas de convivencia escolar han existido siempre; sin embargo, durante los últimos años el fenómeno se ha agravado y ha traspasado el umbral educativo para pasar al de la seguridad. En este contexto, estimó importante que la doctrina de Carabineros se adapte a los nuevos procedimientos que se están diseñando, para que estos cumplan realmente sus objetivos.

Compartió que los derechos de los estudiantes infractores deben ser especialmente protegidos, teniendo en cuenta que se trata de NNA. Con todo, manifestó que tales derechos deben estar a la misma altura de los que poseen los demás integrantes de la comunidad educativa, quienes se ven impedidos de estudiar en condiciones adecuadas. Debe haber un equilibrio que se refleje en la doctrina de Carabineros, acotó.

Más adelante, el **Senador señor Mirosevic** también estimó que la presencia de la fuerza pública debe ser excepcional en las escuelas y siempre cumplir con los estándares de especial protección de los derechos de NNA. Añadió que su intervención no debe estar destinada a resolver conflictos cotidianos relativos a la convivencia o la disciplina; por ende, la legislación tiene que establecer claramente ese límite, de manera que los profesores sean quienes atiendan los problemas ordinarios.

Por lo demás, remarcó que Carabineros de Chile ya se encuentra tensionado, debido a un significativo déficit de personal. Recordó que el Subsecretario de Seguridad Pública declaró que el país cuenta con aproximadamente 55.000 funcionarios, pese a que, según los estándares de la OCDE, debería disponer de 100.000.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que, evidentemente, la presencia policial es necesaria en algunos supuestos que ya alcanzan una dimensión delictual, no hay que ser ingenuos al respecto, acotó. En ese sentido, mencionó que el mismo Subsecretario informó que un 54,6% de los

establecimientos del país había requerido la concurrencia de Carabineros durante 2025; y un 1,6% lo había hecho, al menos, una vez a la semana, lo que resulta muy impactante. Consultó si Carabineros dispone de datos estadísticos para complementar esta información, especialmente, en relación con la naturaleza de los procedimientos efectuados.

La **Directora de DIPROFAM** señaló que, en ese momento, no disponía de datos relativos al año 2025, pero sí de información sobre lo que ha ocurrido entre el 20 de febrero y el 30 de abril de 2026. Recordó que, de las 17.770 derivaciones, 2.986 se refieren a procedimientos realizados en establecimientos educacionales. Detalló que, dentro de este último grupo, se presentaron las siguientes denuncias: 515 por amenazas de atentados (17,2%); 199 por porte de arma blanca (6,7%); 28 por porte de arma de fuego (0,9%); 245 por porte o consumo de drogas (8,2%); 875 por lesiones (29,3%); 1.046 por peleas o riñas (35%).

Luego, la **Senadora señora Provoste** observó que las cifras entregadas por las distintas autoridades a lo largo de la discusión de esta iniciativa no coinciden. De ahí que instó por solicitar un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional que sistematice las estadísticas públicas que hay en materia de violencia en establecimientos educacionales durante los últimos diez años.

**La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes - Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Vial- acordó encomendar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe, en los términos recién señalados.**

### **15) Defensoría de la Niñez<sup>13</sup>**

El **Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille**, efectuó una presentación, que dividió en los siguientes puntos:

#### **I. Panorama general respecto a la violencia en el contexto educativo**

Al iniciar su intervención, manifestó que el proyecto contiene intuiciones correctas y un fin legítimo: contar con entornos protegidos y herramientas para las escuelas. Previno que el riesgo aparece cuando la respuesta se aproxima más a la lógica de la seguridad ciudadana que a la de un espacio educativo.

A modo ilustrativo, comentó que un estudio de la Facultad de Educación de la Universidad del Desarrollo analizó todas las expulsiones que se han producido bajo el esquema Aula Segura desde el año 2018. Al efecto,

<sup>13</sup> La presentación del invitado se encuentra disponible en:  
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/add3e1ae-8e99-41a3-ad14-944afa56f101?includeContent=true>

detalló que, de los 2.479 estudiantes expulsados, 555 NNA no volvieron al sistema escolar. De este último grupo, previno que 25 rindieron exámenes libres, uno terminó la enseñanza básica, otro terminó la educación media y otros 528 simplemente interrumpieron su trayectoria educativa.

## II. Cifras para dimensionar un problema real y multifactorial

Hizo hincapié en que las escuelas, son espacios para el aprendizaje y la socialización, que reflejan también las distintas facetas de la sociedad, entre ellas la violencia, no siendo inmunes las y los estudiantes a lo que sucede en sus contextos y trayectorias de vida.

1. A continuación, revisó algunos datos estadísticos asociados a las siguientes dimensiones:

### a) Convivencia:

- El maltrato entre estudiantes representa el mayor porcentaje de denuncias por convivencia escolar 2024 (387) y 2025 (442).

- El 15,1% de los adolescentes han sido víctimas de ciberbullying, porcentaje que es mayor en mujeres (16,9%).

### b) Soledad y autopercepción:

- El 41% de las y los estudiantes de II° medio siente que no es bueno para nada.

- El 33% de las y los estudiantes de 5° básico a IV° medio cree que no podrá cumplir sus sueños (38% por sus capacidades, 30% por falta apoyo familiar).

### c) Vulneraciones y autolesiones:

- Entre 2022 y 2024 incrementó en un 10% los ingresos por vulneraciones de derechos del PSI 24 Horas.

- Un 46% de NNA declaran haberse sentido mal por un ataque físico de otro niño, niña y adolescente y un 12% por un grupo de estos.

- Entre 2014 y 2025 se observa un aumento de 137% en casos de NNA que egresaron hospitalariamente por lesiones autoinfligidas. En 2025, un total de 2.518 egresos se registraron por esta causa.

2. Después, analizó cifras atingentes a los casos policiales den establecimientos educacionales, por región, en los períodos enero a diciembre de 2024, y enero a junio de 2025.

Región	2024	Enero a junio 2025	Total	Tasa por cada 1.000 estudiantes matriculados
Arica y Parinacota	449	191	640	12
Tarapacá	775	399	1.174	14
Antofagasta	1.209	498	1.707	13
Atacama	957	473	1.430	22
Coquimbo	2.086	996	3.082	18
Valparaíso	3.691	1772	5.463	15
R. Metropolitana	10.735	4.397	15.132	11
Chiggin	2.422	1.225	3.647	18
Maule	2.454	1.103	3.557	16
Ñuble	1.256	590	1.846	19
Biobío	3.926	1.887	5.813	19
La Araucanía	3.323	1.674	4.997	24
Los Ríos	944	482	1.426	18
Los Lagos	2.528	1.137	3.665	20
Aysén	265	112	377	17
Magallanes	243	90	333	11
<b>Total</b>	<b>37.263</b>	<b>17.026</b>	<b>54.289</b>	<b>15</b>

Resaltó que en el período examinado es posible constatar un total de 54.289 casos. Asimismo, subrayó que las regiones con tasas más altas son La Araucanía (24 por cada 1.000 estudiantes), Los Lagos (20 por cada 1.000) y Atacama (22 por cada 1.000). Explicó que este análisis incluye el total de hechos acontecidos en las escuelas, pudiendo corresponder a vulneraciones de derechos de NNA, y delitos cuyo presunto agresor puede ser estudiante o adulto (no es posible diferenciar).

3. Del mismo modo, revisó antecedentes sobre los casos policiales en establecimientos educacionales, según la categoría de los delitos involucrados, en el período enero de 2024 a junio de 2025.

Región	Asociados a armas y similares		Vulneraciones de derechos		Violencia sexual		Otros delitos específicos contra niños, niñas y adolescentes	
	Cantidad	Tasa	Cantidad	Tasa	Cantidad	Tasa	Cantidad	Tasa
Arica y Parinacota	6	0,11	88	1,65	16	0,30	42	0,79
Tarapacá	18	0,21	324	3,76	33	0,38	32	0,37
Antofagasta	26	0,20	389	2,92	33	0,25	73	0,55
Atacama	34	0,51	122	1,85	28	0,42	34	0,51
Coquimbo	69	0,40	485	2,78	106	0,61	53	0,30
Valparaíso	89	0,25	923	2,55	168	0,46	141	0,39
R. Metropolitana	195	0,14	2.448	1,82	550	0,41	279	0,21
O'Higgins	62	0,31	455	2,30	123	0,62	80	0,41
Maule	56	0,25	726	3,18	111	0,49	136	0,60
Ñuble	21	0,21	335	3,42	60	0,61	32	0,33
Biobío	94	0,30	916	2,93	109	0,35	210	0,67
La Araucanía	63	0,30	691	3,30	106	0,51	516	2,47
Los Ríos	30	0,38	273	3,42	38	0,48	18	0,23
Los Lagos	59	0,33	629	3,47	108	0,60	124	0,68
Aysén	3	0,13	81	3,63	9	0,40	7	0,31
Magallanes	3	0,10	109	3,52	6	0,19	5	0,16
<b>Total</b>	<b>828</b>	<b>0,23</b>	<b>8.994</b>	<b>2,51</b>	<b>1.604</b>	<b>0,45</b>	<b>1.782</b>	<b>0,50</b>

Al efecto, planteó que los casos asociados a vulneraciones de derechos son la mayoría (8.994 casos policiales). Añadió que la mayor cantidad de casos lo concentra la Región Metropolitana con 2.448, seguido de Valparaíso con 923 y Biobío con 916.

En lo que atañe a otros delitos contra NNA (maltrato corporal, maltrato infantil, abandono, entre otros), enunció que es posible identificar un total de 1.782 casos policiales.

Adicionalmente, señaló que, en materia de delitos asociados a violencia sexual es posible identificar un total de 1.604 casos. Aclaró que estos no necesariamente tienen como víctimas a niños, niñas y adolescentes.

Luego, detalló que, los delitos asociados al uso de armas representan un total de 828 casos policiales.

### III. Opinión de expertos y sociedad civil

Al respecto, constató que las principales conclusiones han sido que:

- La violencia en el contexto escolar es un problema multifactorial y de preocupación mundial.
- Hay brechas en el desarrollo derivadas de la exposición a la violencia en niños, niñas y adolescentes.

- El modelo educativo presenta déficits en cuanto al desarrollo socioemocional y la participación.

- Se observa una debilidad en los mecanismos de resolución de conflictos.

#### IV. Opinión de los adolescentes

Consignó que la Defensoría de la Niñez ha logrado recabar las siguientes ideas acerca del parecer de los adolescentes:

- La gestión de la convivencia escolar debería tener un enfoque preventivo, orientado al bienestar colectivo.

- El rol del encargado de convivencia tiene una fuerte carga administrativa y es más cercano a una labor de inspectoría.

- El entorno digital es influyente en las dinámicas presenciales.

#### V. Sanciones que enfrentan los estudiantes

Más adelante, examinó la siguiente tabla relativa a las consecuencias que deben enfrentar los alumnos de acuerdo con la normativa vigente y cuáles serían las variaciones, si se aprobara el proyecto:

Hecho	Medidas disciplinarias	Responsabilidad civil	Responsabilidad penal adolescente
Hablar fuerte en clases, salir de la sala en reiteradas ocasiones, la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada (PDL)	-Aplicación del Reglamento Interno. Se puede aplicar medida cautelar de suspensión.  -Expulsión Aula Segura. Hechos graves de violencia que afecten la integridad física o psíquica de la comunidad educativa, tales como el uso de		

	<p>armas, agresiones graves o actos vandálicos.</p> <p>El <u>PDL</u> lo categoriza como conducta que afecta gravemente la convivencia escolar.</p>		
<p>Porte de cuchillo cartonero y lo muestra a compañeros. No ha agredido a nadie, pero el objeto es considerado peligroso.</p>	<p>-Aplicación del Reglamento Interno.</p> <p>-Expulsión Aula Segura. Hechos graves de violencia que afecten la integridad física o psíquica de la comunidad educativa, tales como el uso de armas, agresiones graves o actos vandálicos.</p>	<p>Art. 2320 <a href="#">Código Civil</a>. Tercero responde por los daños que cause quien se encuentra bajo su vínculo de autoridad o cuidado (padres).</p>	<p>Se debe denunciar a Carabineros, quienes pueden intervenir ingresando al establecimiento educacional, al ser un caso de flagrancia.</p> <p>Carabineros podría conducirlos a la unidad policial para el control de identidad y esperar instrucciones del fiscal de turno.</p>
<p>Estudiante lanza bomba molotov contra la oficina de la dirección o contra un vehículo policial que intenta ingresar al recinto escolar.</p>	<p>-Aplicación del Reglamento Interno. Se puede aplicar medida cautelar de suspensión.</p> <p>-Expulsión Aula Segura. Hechos graves de violencia que</p>	<p>Art. 2320 <a href="#">Código Civil</a>. Tercero responde por los daños que cause quien se encuentra bajo su vínculo de autoridad o cuidado (padres).</p>	<p>Utilización de artefactos explosivos o incendiarios (art. 14 D, inc. 1°, <a href="#">ley N° 17.798</a>, sobre control de armas). Presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5</p>

	afecten la integridad física o psíquica de la comunidad educativa, tales como el uso de armas, agresiones graves o actos vandálicos.		años)  Regla general de sanción: Internación en Régimen Semicerrado o Cerrado.
--	--	--	---

A partir de la revisión de estos datos, constató que la normativa en vigor ya permite atender casos complejos y exigir la responsabilidad civil y penal, si es del caso. Apuntó que el proyecto de ley considera como infracción grave a la convivencia escolar todas las actuaciones realizadas por algún miembro de la comunidad educativa que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada.

#### VI. Estándares internacionales

Hizo presente la necesidad de respetar los criterios establecidos en el ámbito internacional; especialmente los contemplados en:

- [Convención sobre los Derechos del Niño \(CDN\)](#).
- [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#).
- [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#).
- Observaciones Generales N° 1, 12, 13 y 14 del Comité de los Derechos del Niño.
- Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### VII. Análisis del texto despachado por la Cámara de Diputados

##### 1. Artículo 1°: revisión de mochilas y efectos personales en establecimientos educacionales (artículo 16 J propuesto)

En relación con esta norma, advirtió que:

- La medida puede infringir el derecho a la vida privada y la honra consagrado en el artículo 16 de la [CDN](#), el artículo 33 de la [ley N° 21.430](#) y el

artículo 19 número 4) de la [Constitución Política de la República](#).

- La Contraloría General de la República señaló, en 2019, que cualquier limitación al derecho a la vida privada requiere normativa legal expresa, y que las potestades de control de pertenencias corresponden a Carabineros según el artículo 58 del [Código Procesal Penal](#).

- La delegación de estándares al reglamento interno de cada sostenedor genera el riesgo de heterogeneidad, arbitrariedad y riesgo de judicialización.

- No se establece expresamente el derecho a impugnar revisiones abusivas ni un deber de registro estandarizado.

- La evidencia sobre detectores de metales y revisión de mochilas muestra resultados mixtos y débiles, con efectos contraproducentes sobre el clima escolar.

En atención a las consideraciones previas, propuso incorporar en el proyecto de ley los estándares mínimos del protocolo (presencia de una segunda persona adulta, resguardo de la dignidad, registro del procedimiento y mecanismo de reclamo), sin delegarlos al reglamento interno.

2. Artículo 2°: revisión de vestimentas y efectos personales por las policías (artículo 87 ter propuesto)

En lo que atañe a esta disposición, sostuvo que:

- La facultad de Carabineros ya existe en los artículos 87 y 130 del [Código Procesal Penal](#).

- La nueva redacción genera confusión y riesgos adicionales. Agregó que la medida intrusiva podría ejecutarse sin presencia del defensor penal público adolescente, vulnerando estándares de justicia penal juvenil especializada.

- La presencia policial en escuelas muestra resultados muy ambivalentes: mayor detección de ciertos delitos, pero también más arrestos y criminalización, con efectos desiguales sobre estudiantes vulnerables.

Por los motivos anteriores, instó por incorporar la opinión técnica de la Unidad Especializada de Responsabilidad Penal Adolescente de la Defensoría Penal Pública.

3. Artículo 3°: gestión colaborativa previa a la denuncia ante la Superintendencia de Educación

A este respecto, hizo presente que la implementación de la [ley N° 21.809](#) ya fortalece el rol intermediador de la Superintendencia. En consecuencia, remarcó que el artículo 3° debe articularse con ese marco, sin duplicar exigencias ni debilitar la vía de la denuncia.

En ese sentido, recomendó establecer la gestión colaborativa como prioritaria, pero no excluyente, manteniendo la vía de la denuncia expedita para casos de vulneración de derechos o delitos.

#### 4. Artículo 4°: facultades disciplinarias docentes (“docentes empoderados”)

Después, manifestó que esta norma amplía las medidas que puede adoptar un docente, incluyendo algunas “correctivas y disciplinarias” adicionales a las del reglamento interno, lo que podría resultar discrecional y contraria a los estándares que regulan los reglamentos de convivencia.

Asimismo, planteó que el relato docente como antecedente para medidas inmediatas debe ir acompañado de garantías explícitas de debido proceso.

Así las cosas, sugirió especificar en la ley el estándar mínimo de debido proceso, sin delegarlo al reglamento interno de cada sostenedor.

#### 5. Artículo 5°: identificación facial e interrupción de clases como falta gravísima

Advirtió que la prohibición de accesorios que impidan la identificación facial no considera a estudiantes con NEE o sensibilidades sensoriales, lo que afecta el principio de proporcionalidad.

En lo tocante a la interrupción de clases, previno que la redacción no distinga entre actos de violencia o coerción y movilizaciones estudiantiles pacíficas, poniendo en riesgo el derecho constitucional a la manifestación y la libertad de expresión.

Aconsejó determinar que solo constituirán falta gravísima los actos de violencia o coerción física que paralicen el establecimiento, excluyendo expresamente las expresiones legítimas del derecho a reunión y manifestación.

#### 6. Artículo 6°: inhabilidad para acceder a la gratuidad universitaria

Afirmó que esta medida impacta directamente en la accesibilidad a la educación superior (contenido esencial del derecho a la educación).

Adicionalmente, indicó que existiría una doble sanción, vulnerando el principio non bis in ídem. Así, resaltó que se prolongan las consecuencias punitivas de la condena más allá de lo estrictamente penal.

Del mismo modo, alertó que esta determinación es contraria a los esfuerzos que realiza el Estado en pos de la reinserción social juvenil. En esa línea, comentó que, en 2026, 171 jóvenes iniciaron estudios en el Sistema de Reinserción Social Juvenil, ninguno de ellos con financiamiento propio (157 con gratuidad, 7 con beca nuevo milenio, 4 con beca Juan Gómez Milla, 3 con Beca Bicentenario y 1 con Beca de Excelencia Académica).

Dado que esta disposición puede ser objeto de reproches constitucionales al generar discriminaciones, abogó por eliminarla y garantizar la continuidad de las trayectorias educativas como eje de la política de reinserción.

#### VIII. Reflexiones finales

Reconociendo la legítima preocupación en torno a la seguridad de las comunidades educativas, instó por:

1. Velar por que cada medida de la iniciativa se base en un proceso de evaluación y determinación del interés superior del niño (artículo 7 de la [ley N° 21.430](#)).

2. Introducir salvaguardas robustas de proporcionalidad, debido proceso, no discriminación y privacidad, particularmente, respecto de registros y facultades policiales.

3. Proteger el núcleo esencial del derecho a la educación, evitando la interrupción de trayectorias educativas y garantizando alternativas educativas en caso de sanciones severas.

4. Insertar las medidas en una política integral de convivencia y seguridad escolar, que priorice la prevención, el apoyo psicosocial, la formación docente y la participación activa de cada niño, niña o adolescente, en la construcción de comunidades educativas seguras, respetuosas e inclusivas.

Finalmente, manifestó que el Congreso Nacional no debería aprobar o desechar normas legales sin haber escuchado antes a los propios niños, niñas y adolescentes, quienes cuentan con organizaciones -como centros de estudiantes- que han examinado con gran lucidez estas materias.

**Al término de la presentación, intervinieron los señores Senadores presentes.**

El **Senador señor Vial** remarcó que niños, niñas y adolescentes

son un grupo de la máxima importancia. Puso de relieve que, sin duda, sus derechos deben ser protegidos; no obstante, los NNA también deben ser formados y disciplinados, con el afecto que corresponde. A su juicio, la Defensoría de la Niñez ha puesto mayor énfasis en lo primero.

Declaró estar al tanto de la realidad de Mejor Niñez y del Sistema de Reinserción Social Juvenil y, a su juicio, este último exhibe un mejor funcionamiento. Comentó que, en las residencias de Mejor Niñez, en cambio, no se está cumpliendo con la tarea de formar y ocurren situaciones como la de niños que duermen hasta las 13:00, sin que los encargados tengan atribuciones para ir a despertarlos.

Luego, sostuvo que los directores, inspectores y profesores deben tener facultades suficientes para corregir el comportamiento de los NNA que asisten a los establecimientos educacionales. Consignó que este proyecto permitirá cerrar brechas en ese sentido.

Posteriormente, el **Senador señor Mirosevic** expresó no estar de acuerdo con inhabilidades perpetuas para acceder a derechos sociales como la gratuidad, toda vez que ello no contribuye a la reinserción de NNA, sino que los empuja a seguir un camino al margen de la sociedad. Con todo, dijo que podría apoyar la idea de suspender por un tiempo determinado ese beneficio.

A continuación, enunció que, bajo el esquema de Aula Segura, los estudiantes pueden ser expulsados si impiden la continuidad de las clases, pero solo si ello ocurre como consecuencia de hechos violentos. Indicó que este proyecto va más allá y considera como infracción grave la interrupción de clases que tiene lugar con ocasión de cualquier tipo de actuación, incluidas las manifestaciones pacíficas. Reiteró su postura contraria a la modificación y apuntó que, de acuerdo con ese criterio, todos los alumnos que participaron en las masivas movilizaciones de los años 2006 y 2011 estarían expulsados.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** consultó el parecer del Defensor de la Niñez respecto al artículo 3° de la iniciativa, que exige agotar la vía de la gestión colaborativa interna antes de la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Educación. En su opinión, imponer un trámite previo, que no ofrece garantías de imparcialidad ni un plazo máximo de término, podría revestir vicios de constitucionalidad desde la perspectiva del derecho de petición.

Después, planteó algunas críticas adicionales. Así, hizo presente que la normativa no aclara si lo declarado en el marco de la gestión colaborativa podrá ser empleado luego en el procedimiento sancionatorio; no asegura confidencialidad; y no garantiza el derecho de los NNA a ser oídos.

A continuación, el **señor Defensor de la Niñez** se abocó a tratar los asuntos planteados por los señores parlamentarios. Así, explicó que la

Defensoría de la Niñez no fue creada para reemplazar la institucionalidad existente y tampoco para actuar como órgano rector del sistema.

Asimismo, afirmó que los derechos humanos de NNA deben ser abordados y resguardados en su integridad. Al efecto, puntualizó que en las residencias de protección se viven situaciones extremadamente complejas, incluyendo -por ejemplo- casos de explotación sexual infantil.

Clarificó que lo anterior no implica restar importancia a los deberes de los NNA. Es más, subrayó que el inciso primero del artículo 56 de la [ley N° 21.430](#) se refiere precisamente a ello, estableciendo que “el niño, niña y adolescente tiene los deberes que exige el respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas y del ordenamiento jurídico; el deber de respeto y obediencia a sus padres o a los responsables legales de su cuidado y educación; y el deber de cumplimiento de sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias, siempre y cuando lo anterior no viole sus derechos y garantías o contravenga al ordenamiento jurídico”.

En este orden de ideas, sostuvo que la postura de la Defensoría de la Niñez es que los NNA deben enfrentar las consecuencias correspondientes por el incumplimiento de sus deberes. Así, si una adolescente infringe la ley penal, tendrá que enfrentar un proceso judicial que determine su responsabilidad.

Con todo, remarcó que el pleno respeto por los derechos de niños, niñas y adolescentes no está condicionado al cumplimiento de sus deberes; es decir, no pueden ser privados de los derechos de los que legítimamente son titulares por el hecho de haber infringido sus obligaciones. Lo anterior se encuentra expresamente consagrado en el inciso segundo del artículo 56 de la ley citada.

Aseveró que comparte la finalidad del proyecto, cual es mejorar las condiciones de convivencia frente a una crisis que se está viviendo y a la escalada de violencia que se ha observado en los establecimientos educacionales. Sin perjuicio de ello, arguyó que en su rol de Defensor de la Niñez debe velar por una iniciativa que se ajuste a los estándares que define la [ley N° 21.430](#). Puso de relieve que las sugerencias efectuadas a lo largo de su presentación están orientadas, justamente, en ese sentido.

En otro orden de cosas, se refirió a las sanciones que pueden ser aplicadas actualmente a los estudiantes y, al efecto, señaló que hay rangos según la gravedad de las conductas. Un alumno que sale de clases o que interrumpe al profesor no será expulsado, mientras que uno que incurre en hechos graves -violentos o no- sí podrá serlo.

Acerca de la gestión colaborativa previa, clarificó que no será exigida cuando haya hechos constitutivos de delitos o una vulneración de

derechos de las partes y, por tanto, en esos supuestos se podrá proceder directamente a la denuncia ante la Superintendencia.

Finalmente hizo un llamado a identificar los estándares de resguardo de NNA y ajustar las disposiciones propuestas a ellos, e instó además por evitar que se generen confusiones con los procedimientos que ya contempla la normativa vigente.

El **señor Subsecretario de Educación** explicó que, de aprobarse las modificaciones que propone el artículo 3° de la iniciativa, el inciso primero del artículo 61 de la [ley N° 20.529](#) tendrá el siguiente tenor:

“Artículo 61.- Recibida una denuncia, la Superintendencia designará un funcionario encargado de su tramitación. En las denuncias referidas a la convivencia escolar será requisito agotar la gestión colaborativa del conflicto planteado, salvo en aquellos casos en que los hechos denunciados sean constitutivos de delitos o cuando la aplicación de dicho mecanismo pueda generar una vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes.”.

Seguidamente, la **señora Ministra de Educación** quiso entregar algunos datos de contexto y manifestó que Chile, a nivel internacional, no se caracteriza por tener un alto nivel de expulsiones. Agregó que, generalmente, los países contemplan esta sanción, pues no solo se atiende a la situación de quien está cometiendo una infracción, sino también la de los demás estudiantes, que ven afectado su derecho a la educación.

#### **16) Instituto Nacional de Derechos Humanos<sup>14</sup>**

El **Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Yerko Ljubetic**, comentó que, de acuerdo con el mandato legal de dicha entidad, le corresponde velar por la armonía de las propuestas legislativas con los compromisos que el Estado de Chile ha adquirido en materia de derechos humanos en virtud de los tratados y convenios vigentes y ratificados, en concordancia con el límite a la soberanía que ellos suponen, según establece la propia Constitución.

A continuación, efectuó sus comentarios en torno al proyecto de ley. Desde el punto de vista de los estándares, tanto nacionales como internacionales, manifestó que hay un conjunto de derechos humanos que se deben tener particularmente en consideración, entre ellos, los relativos a la libertad personal, la igualdad ante la ley, el derecho a la educación, el debido proceso, y el derecho a la vida privada y la honra.

---

<sup>14</sup> El señor Director puso a disposición de la Comisión el siguiente documento:  
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/d1e5c2b5-87da-452c-ba6b-7043eba83c27?includeContent=true>

Enseguida, afirmó que debe quedar claro que la seguridad es un valor perseguido también desde la perspectiva de los derechos humanos. En tal sentido, recalcó que la seguridad de todas las personas está establecida como una condición necesaria para el ejercicio de los derechos humanos y, por tanto, es un error mirar la valoración de estos últimos como un obstáculo para la seguridad. El desafío de los países, reflexionó, es armonizar ambas dimensiones. Reconoció que esto puede ser más difícil y requerir más imaginación, pero es un imperativo que tiene el Estado.

Hizo hincapié en que los derechos humanos no tienen un carácter absoluto y pueden ser efectivamente restringidos. Subrayó que, desde una perspectiva universalmente aceptada, la regulación que pueda eventualmente significar restricción de derechos tiene que responder a un juicio de proporcionalidad.

Detalló que ello implica verificar, en primer lugar, si la propuesta que se hace tiene un fundamento legal y no meramente administrativo. Al efecto, declaró que el INDH tiene críticas que formular, especialmente, respecto de aquellas medidas que encierran un mayor riesgo de afectación de derechos, como la revisión de efectos personales. En su opinión el procedimiento de registro debería quedar establecido de un modo más específico en la ley, de manera de evitar que otras normas de rango inferior abran paso a la arbitrariedad y la discriminación.

Planteó una objeción similar en relación con las facultades disciplinarias de los docentes. Si bien señaló que puede compartir el propósito de empoderar a los profesores, ello debe darse, naturalmente, dentro de ciertos marcos o límites contemplados en la propia ley, de manera de prevenir que el ejercicio de las atribuciones conlleve la vulneración de derechos de los estudiantes. La ley, entonces, debería tener un desarrollo más profundo de estas medidas, acotó.

Después, indicó que la misma precaución debe existir a propósito del agotamiento de la gestión colaborativa interna como requisito para plantear denuncias ante la Superintendencia del ramo. La preceptiva legal debe ser lo suficientemente clara en cuanto a que no habrá restricciones para recurrir a la autoridad competente en caso de vulneración de derechos.

Puso de relieve que el juicio de proporcionalidad supone, en segundo término, evaluar el parámetro de la necesidad; es decir, sopesar si la medida planteada -incluyendo todos sus características, modalidades y procedimientos- es menester debido a que no hay otros mecanismos o dispositivos que puedan cumplir la misma función.

En este marco, observó que ya existen facultades policiales para proceder al control de identidad y el registro de efectos personales, ante la existencia de los indicios que determina la ley. Entonces, argumentó que,

desde el punto de vista de la necesidad, habría que analizar si las herramientas que incluye la iniciativa aportan realmente algo adicional a los mecanismos vigentes.

Más adelante, sostuvo que, en tercer lugar, el juicio de proporcionalidad exige evaluar la idoneidad de las medidas, esto es, que sean adecuadas para cumplir los objetivos esperados. Afirmó que a lo largo del debate del proyecto ha sido cuestionada la aptitud de los mecanismos propuestos para lograr los cambios que se buscan. Dijo compartir la opinión de quienes han instado por reforzar la prevención, el acompañamiento, el apoyo profesional, etcétera, ya que estos factores han probado ser más eficaces para alcanzar una buena convivencia escolar, en comparación con el control y la represión. Agregó que así lo demuestra la evidencia disponible.

En un cuarto nivel, manifestó que en el juicio de proporcionalidad que se debe efectuar frente a restricciones de derechos se debe aplicar el criterio de la proporcionalidad propiamente tal. En este punto, sostuvo que se debe evaluar si está justificado el nivel de afectación que experimenta el derecho -que nunca debería llegar a ser neutralizado o anulado- por el objetivo buscado.

Sobre esto último, sentenció que algunos derechos sufren un grado de restricción que es desproporcionado. En ese sentido, criticó que se pretenda impedir el acceso a la gratuidad universitaria, pues ello entraña una afectación profunda del derecho a la educación y ocasiona, además, un efecto contraproducente respecto a la reinserción. Expresó que esta norma no solo no resuelve los problemas de seguridad, sino que los profundiza. Enunció que esta disposición podría, además, vulnerar el principio non bis in ídem, ya que una misma persona estaría siendo doblemente sancionada por los mismos hechos.

Del mismo modo, puso en duda que el registro de efectos personales cumpla con el estándar de la proporcionalidad propiamente tal. El riesgo de vulneración de derechos que implica esa herramienta es alto y, por ello -según se explicó previamente-, sería indispensable regular con mayor grado de detalle sus alcances.

Asimismo, apuntó que las sanciones previstas por ocasionar la interrupción de clases -en los términos previstos por el proyecto- también podrían ser desproporcionadas y podrían afectar intensamente los derechos de NNA, junto con afectar la convivencia y los métodos democráticos de diálogo al interior de los establecimientos.

En definitiva, sostuvo que el INDH tiene una mirada crítica respecto de la iniciativa y sugiere reconsiderar el enfoque de la misma, poniendo énfasis en medidas que contribuyan de manera efectiva a mejorar la convivencia y reducir los niveles de violencia.

**Una vez finalizada la intervención del invitado, el Senador señor Vial** dijo comprender el mandato que rige al INDH y la normativa que protege los derechos humanos, a la cual, por cierto, adhiere.

Coincidió en que la seguridad es habilitante para el ejercicio de los derechos humanos y celebró que esta circunstancia haya sido resaltada durante la exposición. Señaló que, en el caso de la violencia escolar, se pasó de un problema propio de la convivencia al interior de los establecimientos a uno más grave de seguridad pública, que afecta el derecho a la educación de muchos alumnos. Lo que se debe buscar es un balance entre la seguridad y los derechos de todos los integrantes de la comunidad escolar.

Consultó qué papel puede jugar el INDH en alcanzar ese equilibrio. Luego, indicó que en la presentación todas las propuestas dicen relación con los derechos de los victimarios, pero ninguna alude a los derechos del resto de los alumnos -que constituye la gran mayoría-, quienes se han visto afectados por la violencia.

En sintonía con lo anterior, el **Senador señor Sanhueza** consultó cuál es la preocupación por los derechos de los estudiantes que se ven perjudicados por los hechos de violencia, los delitos y las manifestaciones que se denominan pacíficas pero muchas veces terminan con incidentes graves, como quemaduras por bombas molotov. Preguntó dónde está el límite para el INDH.

Manifestó que, sin duda, la solución no pasa simplemente por sancionar a los infractores, pues se deben entregar oportunidades de reinserción y eso solo puede ocurrir si hay un acompañamiento y una intervención mayor respecto al alumno involucrado y su familia. En su opinión, deberían incorporarse clases de convivencia para padres e hijos.

Con todo, afirmó que debe haber un límite y por eso deben existir sanciones que inhiban la comisión de conductas graves. Coligió que un padre que no puede costear la educación superior de sus hijos se preocupará de evitar que estos se vean involucrados en delitos.

En tanto, la **Senadora señora Provoste** declaró compartir buena parte de los planteamientos del invitado. Después, se refirió específicamente a la inhabilitación para acceder a la gratuidad en la educación superior. En relación con este beneficio, subrayó que se otorga a los estudiantes más pobres del país y a los de clase media, agregando que ellos serán los únicos afectados por esta sanción. Advirtió que, en cambio, los alumnos que incurran en delitos, pero que tengan recursos, podrán proseguir con sus estudios, incluso si no corrigen su comportamiento. Preguntó cuál es el parecer del INDH, desde la perspectiva del derecho a la igualdad ante de la ley, sobre esta sanción que castiga a los estudiantes pobres y de la clase media.

A continuación, el **señor director del INDH** aseveró que el Instituto no solo está preocupado por los NNA que puedan ser sujetos de los procedimientos propuestos, sino de asegurar que las medidas que se tomen sirvan realmente para alcanzar un clima pacífico al interior de los establecimientos y resguardar los derechos de todos los integrantes de las comunidades educativas.

Consignó que los problemas de convivencia escolar deben ser abordados desde un enfoque integral; sin embargo, estimó que el proyecto no avanza en esa dirección. Los mecanismos centrados en el control y la represión de personas eventualmente involucradas en ciertos hechos no son suficientes para hacerse cargo de las dificultades de seguridad en su conjunto. Subrayó que los jóvenes desconfían de las instituciones y sus autoridades, y reaccionan mejor cuando hay diálogo y participación. A este respecto, manifestó que sería importante escuchar la percepción de los centros de estudiantes, pues ello permitiría orientar el debate.

A su parecer, la discusión de esta clase de proyectos requiere tiempo y reflexión, y tiene que atender a la evidencia disponible. Añadió que no debería obedecer a una contingencia surgida a partir de un dramático hecho particular. En cambio, estimó que se tiene que dar un análisis de fondo, que aborde las diferentes carencias que dificultan la protección de los derechos de todos los alumnos.

Compartió las apreciaciones de la Senadora señora Provoste en cuanto a la inhabilitación relativa a la gratuidad universitaria, remarcando que el principio de la igualdad y la no discriminación es un elemento central de la doctrina de los derechos humanos. Expresó que la sanción aparentemente es general, pues en principio se aplicará a todos por igual; pero indirectamente afectará a ciertos sectores específicos de la sociedad y ello envuelve un riesgo de discriminación que debe ser mirado con atención.

Por último, se refirió al derecho de manifestación, explicando que implica una conjunción del derecho de reunión y la libertad de expresión, que desde la perspectiva de los derechos humanos siempre se debe ejercer de forma pacífica. Resaltó que se debe diferenciar ese derecho de otras situaciones de violencia injustificada, que han sido repudiadas unánime y públicamente por el Consejo del INDH.

### **17) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**<sup>15</sup>

La **Oficial de Educación de UNICEF Chile, señora Francisca Morales**, realizó una exposición, mediante la cual trató las siguientes materias:

<sup>15</sup> El documento utilizado como apoyo puede ser descargado desde:  
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/37381a3a-06cd-428b-a9c2-8876b2bfdd65?includeContent=true>

## I. Antecedentes contextuales

### 1. Violencia en contextos educativos

Declaró que UNICEF reconoce que la violencia en y alrededor de los establecimientos educativos tiene un impacto negativo en la salud mental de la comunidad educativa, en los aprendizajes de las y los estudiantes, y que puede llegar a costar la vida de una persona en los casos más graves. Añadió que se trata de un fenómeno global que, al igual que en Chile, ha ido en aumento particularmente entre los adolescentes.

### 2. Situación de los adolescentes

Luego, previno que las y los adolescentes presentan indicadores nacionales de afectación de su salud mental, bajos niveles de aprendizaje y desarrollo de habilidades para la vida, mayor exclusión educativa y desmotivación frente al sistema escolar.

Subrayó que los expertos han señalado a esta etapa de la vida representa una segunda ventana de oportunidad, dado que aún no han terminado su desarrollo social, emocional y cognitivo. Al efecto, planteó que esta es una oportunidad que un país de altos ingresos como Chile no puede perder.

La adolescencia, indicó, es una etapa desafiante para los adultos que acompañan este desarrollo por las características propias de este período: búsqueda de nuevas experiencias, mayor incidencia de los pares en el desarrollo, propensión al riesgo y mayor criticidad frente a las figuras de autoridad. Mencionó que lo anterior se da, además, bajo la alta influencia de los contenidos a los que se ven expuestos en redes sociales.

### 3. Institucionalidad y normativa

Más adelante, expresó que Chile cuenta hoy con una robusta institucionalidad educativa y diversos cuerpos normativos vigentes que buscan hacerse cargo de fortalecer la convivencia en los establecimientos educativos, entre ellos la nueva ley de Convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas ([ley N° 21.809](#), sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales).

### 4. Evidencia sobre el abordaje de la violencia

Después, manifestó que la evidencia a nivel nacional e internacional muestra que la manera más efectiva de prevenir la violencia en las escuelas es

a través de la instalación de acciones holísticas, preventivas y que se sustenten en un enfoque formativo, que promueva un clima escolar positivo y relaciones sanas tanto entre pares como entre adultos y estudiantes.

Más aún, desde una perspectiva económica, la evidencia sugiere que los beneficios de implementar intervenciones para prevenir la violencia desde la primera infancia hasta la educación secundaria superan por mucho sus costos.

## II. El derecho a la educación como marco de análisis

A continuación, hizo presente que, sobre la base de los artículos 28 y 29 de la [Convención sobre los Derechos del Niño](#), la Observación General N° 1 del Comité de los Derechos del Niño plantea que “el propio entorno escolar debe reflejar la libertad y el espíritu de entendimiento, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos”.

En esa línea, remarcó que las escuelas deben ser espacios libres de cualquier tipo de discriminación manifiesta o larvada, ya que esta atenta contra la dignidad humana del niño y puede debilitar e incluso destruir su capacidad de beneficiarse de las oportunidades de la educación.

## III. Opinión respecto al proyecto de ley

Seguidamente, se refirió al parecer de UNICEF en torno a la iniciativa, desde las siguientes perspectivas:

### 1. Derecho a la educación y a una vida libre de violencia

Valoró la preocupación de la cual emerge esta proposición de ley, enfatizando que los espacios educativos deben ser siempre lugares libres de violencia y que favorezcan el desarrollo y el aprendizaje.

Del mismo modo, celebró que se proponga agotar todos los mecanismos de resolución colaborativa de conflictos como una medida mandataria para los establecimientos educativos. Al efecto, estimó relevante recalcar que tal exigencia no aplicará respecto de los casos de vulneración de derechos o de hechos constitutivos de delitos. Lo que se busca, agregó, es fortalecer el enfoque formativo en la resolución de conflictos como parte de la convivencia escolar.

Sin embargo, previno que las medidas aquí propuestas solo apuntan a una reacción frente a una situación de violencia, pero no a favorecer climas escolares positivos y bien tratantes. Sentenció que es fundamental resguardar que la escuela siga siendo un espacio de formación, donde los adultos

mantengan su autoridad en base al diálogo, a la construcción de vínculos y a su capacidad de afrontar los conflictos sin violencia.

Adicionalmente, sostuvo que el proyecto aborda situaciones de muy diversa naturaleza que afectan o podrían afectar la convivencia. No obstante, no existe un marco claro que distinga, para cada medida, si se trata del abordaje de conflictos propios de la interacción entre personas, situaciones de acoso o bullying, agresiones físicas, o hechos constitutivos de delito que deben ser tratados de acuerdo con la normativa penal vigente para menores de edad.

## 2. Desarrollo pleno y evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes

Consideró necesario introducir en este proyecto el principio de proporcionalidad en consideración de la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes que puedan estar involucrados en situaciones como las que se quiere regular.

En tal sentido, recomendó que, tratándose de menores de edad que infringen normas, y cuando esas actuaciones no constituyan delitos, ellos sean sancionados de manera proporcional a la trasgresión y de acuerdo a su etapa del desarrollo, otorgando al estudiante la posibilidad de reparar el daño causado a través de medidas disciplinarias formativas y evitando afectar su derecho a la educación.

Manifestó preocupación por la sanción que limita el acceso a la gratuidad en la educación superior a estudiantes que hayan cometido delitos en una etapa temprana de la vida donde no se ha completado el desarrollo, lo que afectará grave y de manera permanente sus posibilidades de reparación y reinserción social.

## 3. Principio de no discriminación

Más adelante, expresó su inquietud respecto a la implementación de algunas medidas, como la revisión de objetos personales, ya que vulnera el derecho a la vida privada y puede -potencialmente- ser aplicada sobre la base de criterios discriminatorios, aun cuando se establezca la intención de que esto no sea así.

Así también, consideró que la sanción relativa a limitar la gratuidad al estudiante condenado por un delito es también una medida discriminatoria, por cuanto afecta solo a quienes no pueden pagar por sus propios medios la educación superior.

## 4. Derecho a ser oídos

Manifestó su preocupación respecto a la posibilidad de aplicar

medidas de acción inmediata y al hecho de que las medidas disciplinarias se hagan efectivas sin posibilidad de escucha a las y los estudiantes involucrados. Sobre el particular, recomendó contar siempre con instancias donde el alumno pueda expresar su opinión, acorde a la indicación previa de agotar todos los mecanismos de resolución colaborativa de conflictos.

En lo que atañe a la interrupción de clases, instó por distinguir entre situaciones de carácter violento y manifestaciones pacíficas acotadas que no debiesen considerarse como faltas graves.

#### IV. Recomendaciones

Relató que, a nivel mundial, UNICEF ha desarrollado la iniciativa “Seguros para Aprender” (“Safe to Learn”), a la cual el Ministerio de Educación adhirió a fines del año 2025. Consignó que, a partir de esta iniciativa, y sobre la base de la evidencia disponible, se propone avanzar en las siguientes líneas de acción, que están orientadas a alcanzar espacios educativos sin violencia y con buen clima escolar, de manera de favorecer el aprendizaje:

1. Implementar políticas con un financiamiento adecuado, particularmente, la nueva [ley N° 21.809](#), con miras a fortalecer el clima escolar en las comunidades educativas.

2. Fortalecer la prevención y respuesta a nivel de establecimientos educativos, con participación de todos los estamentos.

3. Promover el cambio de normas y comportamientos en la sociedad en su conjunto con acciones intersectoriales, pues la violencia es un fenómeno que trasciende el ámbito educativo.

4. Invertir recursos de manera efectiva de acuerdo con la evidencia.

5. Generar y usar evidencia nacional e internacional para avanzar en la prevención de la violencia.

A continuación, previno que, en Chile, las medidas de carácter punitivo son las que prevalecen en la normativa legal y en los reglamentos internos. En ese contexto, abogó por fortalecer la gestión colaborativa de los conflictos, ya que resulta favorable para lograr el bienestar de los estudiantes y un apropiado clima escolar.

En caso de que se resuelva avanzar en la tramitación de este proyecto, estimó fundamental formar a los estudiantes, con vistas a que conozcan sus responsabilidades y las sanciones a que se ven expuestos. Del mismo modo, hizo un llamado por involucrar a padres y apoderados en este ámbito.

**Al término de la presentación**, el **Senador señor Vial**, consultó si UNICEF considera, dentro de sus acciones, alguna tendencia a reforzar o recuperar valores que -a su juicio- se han ido perdiendo en el mundo occidental, como los relativos al rol de la familia en la formación de los niños, la responsabilidad, la disciplina, entre otros. Opinó que son aspectos estructurales que deben ser abordados para eliminar la violencia.

Al igual que en ocasiones anteriores, subrayó que esta iniciativa no pretende resolver el tema de fondo, sino cerrar brechas que existen en el ordenamiento y entregar herramientas para gestionar casos de gravedad que afectan la seguridad y el normal desarrollo del proceso educativo.

La señora **Oficial de Educación de UNICEF Chile** resaltó que, desde la organización que representa, siempre se ha trabajado muy de cerca con el Ministerio de Educación y el de Desarrollo Social y de Familia por fortalecer la institucionalidad del país en favor de la niñez y siempre considerando valores de la máxima relevancia, como el respeto a la diversidad, la equidad, la igualdad ante la ley, entre otros.

Constató que, a lo largo del debate de este proyecto, se ha puesto énfasis en la autoridad, tema que en ningún caso debe ser desmerecido. Es más, indicó que la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) es clara en señalar el rol clave que tienen los padres y los adultos encargados de acompañar el desarrollo de NNA y la importancia de que estos últimos cuenten con límites, guía y orientación adecuados a la evolución de sus facultades, siempre sin violencia.

Manifestó que la autoridad docente debe construirse, especialmente, a partir de las competencias, el liderazgo y el vínculo con los estudiantes. Añadió que la relación con los alumnos y la posibilidad de apoyarlos y acompañarlos se puede ver afectada, si el profesor adopta el papel de controlador o fiscalizador.

Posteriormente, la **señora Ministra de Educación** sostuvo que las exposiciones de los invitados han dado cuenta de un problema de inseguridad que ya ha traspasado las fronteras de lo educativo. En este contexto, afirmó que es menester entregar -o devolver- herramientas a las escuelas y sus equipos para que puedan enfrentar eventos complejos que ya están ocurriendo, de acuerdo con lo que las propias comunidades educativas a lo largo del país han solicitado.

Hizo hincapié en que este proyecto viene a formalizar el despliegue de medidas que los establecimientos ya están necesitando, pero sin sobre regularlas, pues de lo contrario terminaría afectando e inhibiendo su aplicación.

Enseguida, se refirió a algunas dimensiones específicas de la iniciativa. Así, descartó que la inhabilidad de acceder a la gratuidad para

quienes cometan delitos no adolece de vicios de constitucionalidad. Al efecto, subrayó que en el ordenamiento jurídico existen varios ejemplos de hechos que tienen asignada una sanción penal y civil a la vez. Explicó que el objetivo de esta inhabilidad no es castigar la pobreza, sino disuadir la comisión de conductas delictivas. Asimismo, planteó que quienes más se ven perjudicados por los hechos de violencia que impiden el normal desarrollo de las clases son, precisamente, los estudiantes más vulnerables del país, que requieren sus establecimientos para compensar aquello que no reciben en sus hogares.

En cuanto a calificar la interrupción de clases como una falta grave a la convivencia, efectuó dos comentarios. Por un lado, recalcó que la norma propuesta exige que esa interrupción sea intencional, de manera de excluir el caso de alumnos que, por motivos ajenos a su voluntad, puedan provocar la paralización de las actividades académicas. Por otro lado, argumentó que la interrupción intencional de clases constituye una acción violenta, con independencia de cómo se haya decidido o gestado.

Acerca del agotamiento de la gestión colaborativa como requisito para presentar denuncias ante la Superintendencia de Educación, reiteró que la regulación en análisis exceptúa de tal exigencia aquellos casos en que existe una vulneración de derechos fundamentales de las partes o la comisión de un delito.

Por último, juzgó que las medidas disciplinarias no son contrarias al bien de los NNA, sino que son parte de los mecanismos que se requieren para que aprendan a convivir en el marco de un buen trato. Por lo demás, insistió en que esta iniciativa es solo una parte dentro del conjunto de normas y programas destinados a abordar las dificultades asociadas al clima escolar.

### **18) Centro de Liderazgo para la Transformación de los Territorios Educativos (CELITED)<sup>16</sup>**

El **Director Ejecutivo de CELITED, doctor Ernesto Triviño**, realizó una exposición, por medio de la cual trató los siguientes aspectos:

#### **I. Introducción**

Consignó que la iniciativa de ley pretende habilitar medidas preventivas y disciplinarias bajo reglas explícitas, con resguardo de derechos. Al respecto, mencionó que es posible analizar tres dimensiones; a saber:

**a) Seguridad:** implica la promoción de una cultura de resolución pacífica de conflictos.

<sup>16</sup> El documento de apoyo utilizado en la sesión puede ser descargado desde:  
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/0903a915-0b11-4bde-92f2-0c7fcac26fee?includeContent=true>

b) Orden: supone estrategias y procesos pedagógicos (en el aula y la escuela) para la promoción de habilidades socio emocionales.

c) Respeto: entraña programas de apoyo para la crianza positiva (62,5% de las y los niños recibe algún método violento de disciplina de sus cuidadores).

## II. Diagnóstico que justifica el proyecto

Luego, se refirió a algunos datos que han sido considerados para fundamentar la presentación de la proposición de ley:

- 54,2% de los docentes en Chile declaran bullying frecuente en los establecimientos.

- 42,4% de los profesores del país reportan intimidación o abuso verbal.

- Las denuncias de maltrato a miembros adultos de las comunidades educativas se incrementaron entre 2023 y 2025.

Con todo, remarcó que, si se considera el número total de estudiantes del sistema y se contrasta con la cantidad de denuncias formuladas ante la Superintendencia de Educación, se observa que solo un 0,65% de los alumnos ha presentado una denuncia y la gran mayoría está asociada a temas de convivencia escolar.

Señaló que la respuesta normativa a este problema público atingente a la convivencia educativa -y específicamente, a los hechos de violencia más graves- dice relación con nuevas facultades de prevención, revisión, denuncia y sanción.

Sin embargo, llamó a tener presente que las situaciones de violencia grave solo alcanzan al 0,65 de los estudiantes. Explicó que no se trata de minimizar las dificultades, sino de tener claro cuál es su alcance. Dado que la incidencia de casos extremos es baja, estimó que el proyecto se beneficiaría de incorporar algún complemento orientado a desarrollar habilidades socioemocionales y a promover una cultura de paz para la resolución de conflictos.

## III. Análisis del articulado

A continuación, examinó algunas de las disposiciones contenidas en la iniciativa.

1. Artículos 1° y 2°: control preventivo de objetos peligrosos (revisión de mochilas y complemento policial acotado)

Destacó algunos componentes de esta herramienta:

- Adopción de la medida: el sostenedor puede implementarla mediante procedimiento reglado en el establecimiento.
- Causal habilitante: indicios o circunstancias que permitan presumir ingreso, uso, porte o posesión de elementos peligrosos.
- Resguardos: derechos fundamentales, dignidad, privacidad e interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- Apoyo policial: Carabineros y PDI pueden registrar vestimentas y efectos personales bajo hipótesis reguladas.

Al efecto, planteó que la revisión no es una facultad general, sino que exige una causa y seguir un procedimiento. No obstante, previno que su ejercicio supondrá un desafío para los docentes y, en general, los adultos encargados de los establecimientos.

Enunció que el reglamento interno deberá definir los criterios, la forma de aplicación y la comunicación. Al respecto, estimó que es indispensable ofrecer guías para la elaboración de tales instrumentos.

Después, indicó que se prohíbe la revisión forzada por personal del establecimiento y que, en caso de negativa, se tendrá que informar a padres o apoderados y, eventualmente, a la fuerza pública.

2. Artículos 3°, 4° y 5°: gestión institucional de la convivencia (se ajustan procedimientos, atribuciones de docentes y obligaciones del sostenedor)

A propósito de estas disposiciones, subrayó que:

- El artículo 3°: exige que la denuncia maliciosa o manifiestamente injustificada sea sancionada por la Superintendencia.
- El artículo 4°: prevé que los docentes adopten medidas inmediatas y temporales para resguardar el normal desarrollo de la actividad.
- El artículo 5°: exige a los sostenedores adaptar sus reglamentos internos para contemplar aspectos relativos a la seguridad (prohibición de ciertas vestimentas).

A propósito de este esquema, hizo un llamado a introducir

mecanismos para la promoción de una cultura de la paz desde la perspectiva de una gestión institucional de la convivencia, en que participen los docentes, los sostenedores y la Superintendencia del ramo.

Advirtió que, en su forma actual, el proyecto aborda la convivencia como un conjunto de reglas que llevan a una sanción. A su juicio, urge incorporar medidas de promoción -antes que las de prevención-, que permitan a los estudiantes desarrollar habilidades para la solución pacífica de conflictos que sean parte constitutiva de la identidad y autonomía progresiva de la comunidad estudiantil, para que en el largo plazo se inserten social y sistemáticamente de forma positiva.

### 3. Artículo 6°: inhabilidad para acceder a la gratuidad

Señaló que el artículo 6° de la iniciativa establece la inhabilidad para acceder al beneficio de la gratuidad en la educación superior para quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, o contra la propiedad pública o privada.

Sobre el particular, efectuó los siguientes comentarios:

- Se corre el riesgo de una doble sanción: podría ser inconstitucional tener una condena penal por un delito y otra condena consistente en no recibir financiamiento por el mismo delito.

- La medida limita las posibilidades de reinserción social a través de la educación.

En atención a lo anterior, propuso considerar la reiteración del delito como causal de pérdida del beneficio, en caso de que ello se apege a los principios constitucionales.

### **A continuación, intervinieron los señores Senadores presentes.**

El **Senador señor Vial** aludió al 62,5% de niños que es disciplinado por medio de métodos violentos de parte de sus cuidadores. En este orden de ideas, preguntó si, a nivel comparado, hay experiencias exitosas de formación de habilidades en padres y tutores.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** consultó al invitado si, a su juicio, el proyecto de ley contribuye efectivamente al propósito de promover una cultura educativa de la paz.

Asimismo, preguntó si estima que la iniciativa es compatible con los estándares de resguardo de los derechos de NNA. En tal sentido, se refirió a la facultad de revisar efectos personales que, al no contar con causas detalladas de procedencia, podría ser ejercida selectivamente respecto de estudiantes

vulnerables, migrantes, pobres o con necesidades educativas especiales.

Más adelante, el **Senador señor Edwards** se refirió a la objeción formulada acerca de la inhabilidad para ser beneficiario de la gratuidad, en el sentido que podría ser inconstitucional por aplicarse una doble sanción por los mismos hechos. Al efecto, planteó que el ordenamiento contempla varias hipótesis de inhabilidad derivadas de una sanción penal, por ejemplo, para ser funcionario público; de ahí que puso en duda la existencia de un vicio.

Sobre los planteamientos de los señores Senadores, el **señor Triviño** relató que existe experiencia comparada de programas de desarrollo de habilidades parentales que han tenido buenos resultados. Detalló que, en general, este tipo de iniciativas son ejecutadas por reparticiones análogas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y son implementadas de la mano con el trabajo escolar. Consignó que, en Chile, los esfuerzos en esa línea adolecen de una falta de continuidad y han tenido alcances variados. Previno que en este ámbito existe un desafío pendiente, más aún considerando que en el país los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos.

Luego, manifestó que las políticas públicas que apuntan al bienestar de las personas y de las organizaciones deben incluir tres tipos de medidas. En primer lugar, detalló, se deben implementar medidas generales, que abarquen al 80% de los casos y que dicen relación con la promoción de una cultura de la paz para la resolución de conflictos cotidianos. Indicó que, en segundo término, se tienen que incluir medidas de apoyo específico -como la atención de psicólogos y trabajadores sociales- para abordar otro 10% de los supuestos que se presentan dentro de los establecimientos. Subrayó que, en un tercer nivel, se deben disponer medidas para cubrir el otro 10% de las hipótesis, que están asociadas a situaciones extremas de violencia. Arguyó que este proyecto de ley está enmarcado en el último grupo de medidas.

Con posterioridad, expresó que, sin dudas, la iniciativa podría entrar en colisión con los derechos de NNA, especialmente, en lo que dice relación con la revisión de efectos personales y la prohibición de utilizar determinadas vestimentas. De ahí que instó por limitar el registro de mochilas a casos muy excepcionales y bien definidos. Del mismo modo, sugirió reconsiderar la proscripción de vestimentas que cubran el rostro, ya que en ciertas zonas del país, donde la temperatura es muy baja, no sería apropiado mantenerla. Finalmente, advirtió que ambas herramientas, en los términos actualmente propuestos, corren el riesgo de ser aplicadas sin mayor criterio.

### **19) Profesora de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Josefa Aguirre<sup>17</sup>**

---

<sup>17</sup> El documento acompañado se encuentra disponible en:  
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/8d540da7-18da-4716-95d0-a5d7ed542153?includeContent=true>

La doctora Josefa Aguirre realizó una presentación que dividió en los siguientes puntos:

### I. El proyecto aborda solo una parte de la violencia escolar

Puso de relieve que es posible distinguir dos expresiones de violencia escolar:

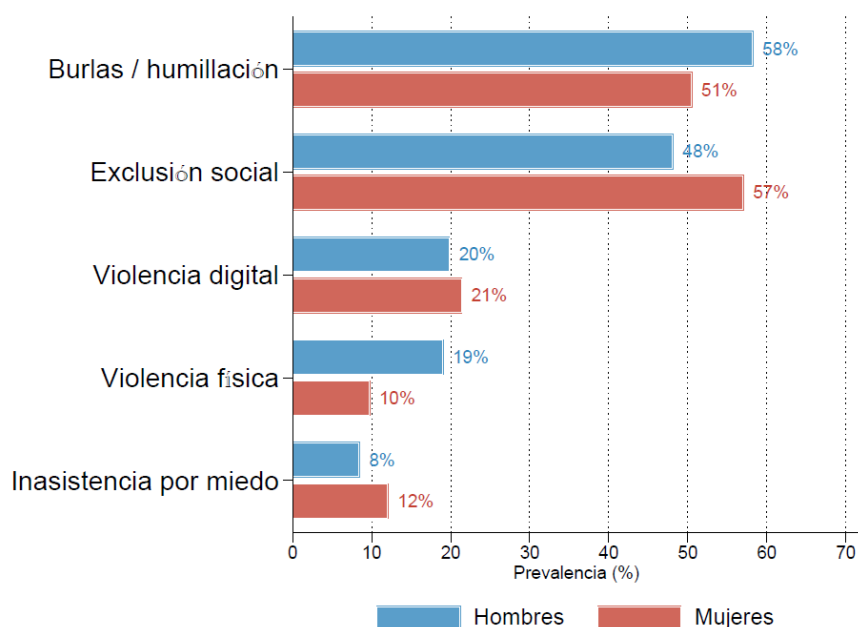
a) Violencia visible (armas, desmanes, daños, interrupción de clases): es menos frecuente, pero de mayor notoriedad.

b) Violencia cotidiana (burlas, exclusión, amenazas, violencia física o digital): tiene alta prevalencia y produce efectos persistentes.

Enunció que la iniciativa de ley tiene como foco principal la primera de tales manifestaciones. En tanto, la [ley N° 21.809](#) -que entrará en vigencia el 1 de julio de 2026- avanza en resolver la segunda dimensión, pero su efectividad dependerá del financiamiento y acompañamiento que reciba en su implementación. Previno que, en el intertanto, la violencia cotidiana sigue siendo una tarea pendiente que queda fuera del foco principal del proyecto.

### II. La violencia cotidiana afecta a una gran proporción de los estudiantes

Más adelante, constató que la mayor parte de la violencia escolar ocurre en interacciones cotidianas entre estudiantes y, al efecto, exhibió el siguiente gráfico:



### III. La exposición a la violencia tiene consecuencias educativas persistentes

Comentó que, de acuerdo a la literatura especializada, los niños que dicen haber sufrido bullying tienen peores resultados en el ámbito educativo, en el mundo laboral y a nivel de salud mental; e incluso, incurren en mayores tasas de criminalidad.

En ese sentido, señaló que se llevó a cabo un estudio cuasi-experimental con más de 18.000 denuncias a la Superintendencia de Educación<sup>18</sup>, en el cual se comparó a cada estudiante víctima con estudiantes de trayectoria similar, antes y después del incidente reportado.

Detalló los siguientes datos obtenidos a partir de dicha investigación y que demuestran los dramáticos efectos de la violencia entre pares:

#### a) Impacto en el corto y mediano plazo:

- El ausentismo aumenta en 60% (~7 p.p.).
- La repitencia se duplica.
- Caen notas y puntajes estandarizados (~0.1  $\sigma$ ).
- Cerca del 50% de las víctimas cambia de colegio.
- Los efectos persisten al menos 4 años.

#### b) Impacto en el largo plazo:

- La graduación cae en 5 p.p.
- La graduación oportuna cae en 8 p.p.
- Las víctimas migran desde la universidad hacia la educación técnico-profesional.

Asimismo, recalcó que la violencia psicológica y la violencia física generan daños persistentes y de magnitud similar.

### IV. Las denuncias capturan episodios graves de violencia escolar

Consignó que las denuncias coinciden con un alza marcada en violencia auto-reportada por los propios estudiantes: capturan episodios reales, no denuncias infundadas.

---

<sup>18</sup> Aguirre, Ramírez-Espinoza y Zárate, "Violence at School" (2006).

#### V. El sistema actual de reportes necesita reforma, no debilitamiento

Más adelante, hizo hincapié en que el sistema actual tiene problemas importantes:

- Alta carga burocrática para establecimientos.
- El reporte deriva en sumarios sancionatorios, sin activar apoyo para las víctimas.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que las denuncias cumplen una función importante, por cuanto:

- Permiten visibilizar la violencia entre pares y de adultos hacia estudiantes (40% de las denuncias).
- Generan información sobre situaciones que, de otro modo, podrían permanecer ocultas.
- Pueden activar apoyo a las víctimas, más allá del rol sancionatorio.

Indicó que el reporte debería funcionar, no como un mecanismo para sancionar a los establecimientos, sino como un sistema de alerta y activación temprana de apoyo para los estudiantes. Al efecto, planteó que la [ley N° 21.809](#) avanza en esa dirección; mientras que el artículo 3 del proyecto va en el sentido inverso, en tanto añade filtros y sanciones que pueden invisibilizar la violencia real y agravar el subregistro. Agregó que la gestión colaborativa de conflictos puede tener un espacio, pero idealmente bajo supervisión de la Superintendencia, de manera de evitar la invisibilización.

#### VI. La evidencia sobre violencia cotidiana apunta en otra dirección

La lógica detrás de endurecer sanciones -que es la que inspira este proyecto- es intuitiva y pretende:

- Remover estudiantes disruptivos para proteger el ambiente escolar.
- Generar disuasión frente a conductas violentas.

Sin embargo, la evidencia reciente demuestra que el efecto disuasivo es pequeño y que las sanciones no excluyentes -como programas que buscan mejorar el clima escolar, en que interactúan alumnos, apoderados y profesores- producen mejores resultados que las excluyentes.

Por lo demás, advirtió que los costos de estas medidas pueden ser muy altos y, en ese sentido, comentó que:

- En EE.UU., las escuelas más punitivas aumentan arrestos e incarceration adulta en un 15–20%.

- En Chile, el 21% de los hombres en IIº medio ha sido suspendido, al menos, una vez.

- Cerca de un 12% de los estudiantes expulsados aparece fuera del sistema escolar dos años después.

Aclaró que no se trata de no sancionar, sino de reservar las sanciones como las expulsiones para los casos más extremos, en que no haya otra salida. Si se suspende a un estudiante, apuntó que lo ideal es que se mantenga dentro del establecimiento.

## VII. Reflexiones finales

Por último, desarrolló las siguientes conclusiones:

1. Medidas como la revisión de mochilas pueden tener sentido frente a casos extremos, siempre que se apliquen como excepción y no como práctica habitual, evitando estigmatizar estudiantes y comunidades educativas.

2. Es importante evitar que suspensiones, expulsiones u otras medidas severas se transformen en herramientas habituales para abordar conflictos cotidianos.

3. El proyecto aborda principalmente la violencia extrema y visible; en tanto, la violencia cotidiana, la más prevalente, queda fuera de su foco principal

4. La evidencia reciente sugiere mejores resultados cuando los conflictos se abordan tempranamente mediante programas de convivencia escolar. Sostuvo que la [ley N° 21.809](#) avanza en esa dirección y su implementación efectiva debería ser prioridad.

5. El sistema de denuncias requiere reformas, pero el artículo 3º del proyecto lo debilita en lugar de fortalecerlo: filtra y sanciona reportes que podrían cumplir un rol valioso para visibilizar, monitorear y activar apoyos.

**Al término de la exposición**, la **Senadora señora Provoste** dijo coincidir con los planteamientos de la invitada en cuanto a que el enfoque punitivo no es efectivo para reducir la violencia, menos aun la violencia cotidiana, que representa la gran mayoría de los casos. Subrayó que, para mejorar el clima escolar, es indispensable invertir en la capacitación de los profesores y asistentes de la educación, en el trabajo con las familias, y en la participación y habilidades socioemocionales de los estudiantes, pero nada de

eso está recogido en esta iniciativa de ley.

Acerca de la investigación realizada, preguntó durante cuánto tiempo se hizo seguimiento a los alumnos involucrados en las denuncias ante la Superintendencia.

A su turno, el **Senador señor Vial** declaró que llamó su atención la cantidad de denuncias vinculadas a violencia ejercida de parte de los docentes hacia los estudiantes.

Luego, solicitó a la expositora profundizar el análisis en torno a los supuestos de violencia más extrema, que son los que busca abordar este proyecto.

Por su parte, el **Senador señor Mirosevic** declaró que existe claridad acerca del objetivo acotado de este proyecto de ley, que es abordar los casos de violencia más extrema, de los cuales el resto de la normativa y las políticas no se hace cargo.

Acerca de la crítica formulada al artículo 3° de la iniciativa, preguntó a la invitada si tiene alguna propuesta alternativa para mejorar el sistema de denuncias sin debilitarlo.

En concordancia con lo anterior, el **Senador señor Edwards** consultó a la profesora Aguirre qué partes específicas del artículo 3° del proyecto eliminaría.

La **doctora Josefa Aguirre** relató que el seguimiento de los alumnos comenzó en 2014; por tanto, los resultados abarcan 11 años de trayectoria, lo que permite observar lo que ocurrió con un subconjunto grande de alumnos que ya estaba en edad de egresar de cuarto medio.

Hizo presente que con la cifra sobre violencia ejercida por docentes solo pretendía poner sobre la mesa que también existe ese fenómeno y que deben mantenerse canales abiertos para efectuar las denuncias al respecto. Subrayó que los resultados de su investigación solo se refieren a la violencia entre pares, agregando que la violencia de parte de profesores produce efectos mucho más nocivos incluso.

En relación con lo anterior, planteó que es fundamental reforzar la labor docente y empoderar a los profesores, pero sin perder un debido equilibrio, porque lo contrario puede ser riesgoso para los NNA.

Dijo tener consciencia del objeto acotado que tiene esta iniciativa y reconoció que podría contribuir a enfrentar situaciones excepcionales y extremas. Teniendo eso presente, llamó a aplicar las medidas -como la revisión de mochilas- con la moderación que exige su finalidad, evitando así sus

consecuencias negativas.

En lo que atañe al esquema de denuncias, planteó que la redacción no es clara en cuanto a la forma en que va a operar la gestión colaborativa de conflictos. En su opinión, la denuncia debería llegar a la Superintendencia, para que esta la remita a los establecimientos como un insumo para que se hagan cargo del conflicto, pero no para sancionarlos.

Luego, advirtió que, si la gestión colaborativa de los conflictos solo ocurre con participación del establecimiento y su agotamiento es requisito para formular una denuncia, se podría estar borrando el canal ante la Superintendencia. En ese sentido, manifestó que, por ejemplo, los afectados podrían verse impedidos de demostrar que ya se intentó esa vía de solución interna. Dificultar las denuncias llevará a perder valiosa información, reflexionó.

Asimismo, sentenció que establecer el deber de aplicar una sanción frente a denuncias infundadas podría desincentivar a muchas personas a hacer estas presentaciones ante la Superintendencia, pues tendrán temor de ser multadas.

Finalmente, expresó que lo ideal sería que las denuncias activaran mecanismos de apoyo para los afectados, especialmente, cuando se trata de casos graves. Algo de eso hay en la [ley N° 21.809](#), acotó.

Enseguida, el **señor Subsecretario de Educación** clarificó que el proceso de gestión colaborativa de conflictos se lleva adelante con participación de la Superintendencia, de ahí que esta última siempre va a tomar conocimiento de los casos.

En lo que respecta al cambio del vocablo “podrá” por “deberá” en el artículo 65 de la [ley N° 20.529](#), señaló que así se busca que las denuncias infundadas sean desestimadas por la Superintendencia. Explicó que en procedimientos que se siguen ante otras Superintendencias -como la de Educación Superior-, existe una etapa de admisibilidad, cosa que no ocurre en el ámbito escolar.

Por último, recalcó que este proyecto no tiene por objeto abordar la violencia cotidiana. Llamó a separar las discusiones y evitar examinar este proyecto a partir de criterios propios de otro escenario.

## **20) Alianza interinstitucional de investigación e incidencia por el bienestar docente**<sup>19</sup>

**La Directora de Investigación de la Facultad de Educación de la**

---

<sup>19</sup> La presentación puede ser revisada en el siguiente link:  
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/3fc05576-668a-4941-8fdd-5b22569552ac?includeContent=true>

**Universidad San Sebastián, señora Paulina Guzmán**, señaló que esta alianza está integrada por las siguientes entidades: a) Laboratorio de Investigación e Innovación Docente de la USS; b) Elige Educar; c) Instituto de Bienestar Socioemocional de la UDD; y d) Centro de Innovación en Liderazgo Educativo de la UDD.

Luego, se refirió a las siguientes materias:

### I. Resultados del Índice Nacional de Bienestar Docente

Constató que el Índice Nacional de Bienestar Docentes es una medición que busca comprender en profundidad la experiencia de los docentes en el país.

Luego, indicó que dicho instrumento ha arrojado los siguientes resultados:

1. Sensación de inseguridad y violencia: los docentes perciben una amenaza constante de victimización; el 23.9% no se siente seguro en su establecimiento, lo que afecta directamente el clima escolar; y el 40% declara haber sido agredido, al menos, una vez por un estudiante en el último año.

2. Agotamiento emocional y psicológico: más de la mitad de los docentes muestra signos de malestar emocional y agotamiento psicológico. Agregó que existe alta prevalencia de problemas de salud mental entre docentes. Asimismo, manifestó que más del 50% indica que su ánimo dificulta su trabajo, con un 22.9% que se le hizo “muy” o “extremadamente” difícil.

3. Alto compromiso emocional: pese a las dificultades, mantienen un compromiso emocional muy alto (M = 4.37 de 5). Añadió que la mayoría encuentra sentido y disfrute en la enseñanza.

4. Vínculo con estudiantes: el compromiso con los estudiantes es el pilar central (M = 4.44 de 5). Recalcó que es el vínculo más fuerte, superando incluso la relación con sus propios colegas.

### II. Mesa Técnica sobre Violencia y Convivencia Escolar

Más adelante, relató que se conformó una instancia de trabajo integrada por 50 expertos y referentes nacionales en temas de convivencia y prevención de violencia escolar.

Puso de relieve los puntos de consenso alcanzados en dicha mesa:

#### 1. La violencia escolar no es un fenómeno único

a) Acuerdo de los expertos: responder igual a todas las violencias lleva a sobrerreaccionar o subestimar, ya que no existe una respuesta estándar para todos los tipos de conflicto (se requiere gradualidad, proporcionalidad y pertinencia contextual).

b) Implicancia para la política pública: las medidas deben diferenciar tipos, intensidades y contextos de violencia (lo urgente y lo grave no merecen el mismo protocolo).

## 2. Los docentes son sujetos de cuidado, no solo agentes de control

a) Acuerdo de los expertos: la autoridad pedagógica no puede depender del heroísmo individual. No funciona dejar todo al profesor (se requieren roles distribuidos, respaldo institucional, formación profesional y conducción clara).

b) Implicancia para la política pública: el bienestar docente es condición habilitadora de una convivencia escolar positiva; por ello, las políticas deben contemplar el cuidado activo del mundo adulto (cuando los adultos están bien, los episodios de violencia disminuyen).

## 3. La prevención requiere liderazgo estable y foco en el bienestar emocional

a) Acuerdo de los expertos: la prevención se sostiene con directivos que conocen la comunidad, acumulan experiencia institucional y sostienen planes de mediano plazo; de ahí que el cuidado socioemocional no es un programa adicional, sino una condición del proyecto escolar.

b) Implicancia para la política pública: invertir en carreras directivas es invertir en prevención y calidad educativa; en efecto, los liderazgos que perduran, construyen vínculos de confianza y se enfocan en el bienestar docente hacen la diferencia.

## 4. Protocolos claros y respaldo institucional

a) Acuerdo de los expertos: funciona cuando hay roles claros, protocolos simples y conocidos, y una red interna de apoyo que no recaer en una sola persona. Las medidas de control duro pueden aumentar tensión y dañar el vínculo si son la respuesta estándar.

b) Implicancia para la política pública: cada medida de seguridad debe estar acompañada de formación, protocolo claro y respaldo institucional para quien la ejecuta.

Puso de relieve que un docente desprotegido y sobreexigido, es un

docente que experimenta malestar. Agregó que un profesor que no está bien, no puede contener, proteger ni enseñar a convivir. Por lo tanto, recalcó que el bienestar docente no es un fin en sí mismo, sino que es una condición que hace posible el aprendizaje y la convivencia.

La presentación fue continuada por la **Directora de Investigación e Incidencia, Elige Educar, señora Consuelo del Canto**, quien abordó los siguientes asuntos:

### III. Normas del proyecto que inciden en el bienestar docente

Enunció que la iniciativa avanza en protección de la comunidad educativa, pero algunos artículos pueden individualizar el conflicto en el docente, sobrecargarlo, o generar tensiones con su rol pedagógico. Se refirió específicamente a las siguientes disposiciones:

#### 1. Artículo 1° (artículo 16 J propuesto): revisión de mochilas y efectos personales

Expresó que este precepto entrega una herramienta preventiva para resguardar la seguridad escolar. Sin embargo, apuntó que, para asegurar una buena implementación, debería precisar criterios de aplicación; en concreto, antecedentes fundados y personal capacitado.

De lo contrario, previno que la medida puede ser difícil de ejecutar y dejar expuesto al personal del establecimiento.

#### 2. Artículo 4°: medidas disciplinarias inmediatas

Sostuvo que el artículo avanza en reconocer la necesidad de respuestas oportunas frente a situaciones que afectan el orden, la convivencia y el normal desarrollo de la clase. No obstante, subrayó, para que esta atribución fortalezca la autoridad docente, debe estar acompañada de criterios claros de gradualidad, proporcionalidad y respaldo institucional.

Advirtió que, sin protocolos y apoyo directivo, una herramienta pensada para fortalecer la autoridad docente puede terminar dejando al profesor solo frente a decisiones complejas.

### IV. Propuestas de enmienda

Más adelante, sugirió algunas modificaciones a la iniciativa.

#### 1. Artículo 1° (artículo 16 J propuesto): capacitación obligatoria del personal para la revisión de efectos personales

En lo que atañe a la revisión de mochilas, señaló que esta medida se incluye sin considerar una formación mínima para quienes deben ejecutarla.

De ahí que propuso introducir una norma en el siguiente sentido:

“El personal autorizado para realizar estas revisiones deberá contar con capacitación previa pertinente en convivencia educativa, desescalamiento de conflictos, derechos de niños, niñas y adolescentes y manejo de crisis, conforme al art. 16 F de la ley N° 21.809 y su Plan de Acción. El sostenedor solo podrá designar para esta función a personal que cuente con dicha capacitación.”.

A su juicio, una disposición en esta línea dialoga con la [ley N° 21.809](#) y la actual política de convivencia educativa. Por lo demás, mencionó que no implica nuevo gasto ni duplicidad.

#### 2. Artículo 4°: proporcionalidad y pertinencia pedagógica en la aplicación de medidas inmediatas

a) Previno que este artículo permite a los docentes adoptar medidas disciplinarias inmediatas, sin diferenciar según el tipo de violencia que se enfrenta; sin entregar un marco de referencia que indique qué acciones puede llevar a cabo; y sin exigir una formación previa al respecto.

Por tales motivos, aconsejó introducir un precepto que establezca lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, las medidas disciplinarias señaladas deberán aplicarse siguiendo una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, la que deberá estar claramente establecida en el reglamento interno del establecimiento o en los protocolos que formen parte de éste.

Los establecimientos educacionales deberán promover que los docentes y asistentes de la educación cuenten con formación en estrategias de desescalada del conflicto y manejo de crisis, conforme a las orientaciones y acciones formativas previstas en la Política Nacional de Convivencia Educativa y su Plan de Acción.”.

b) Adicionalmente, expresó que el proyecto fortalece las atribuciones del docente, pero puede individualizar en él la responsabilidad frente al manejo de conflictos complejos.

En consecuencia, recomendó disponer lo que consta enseguida:

“Cuando el docente adopte medidas disciplinarias inmediatas ante hechos graves o reiterados que afecten la integridad física o psíquica de

miembros de la comunidad educativa, el equipo directivo o de convivencia educativa deberá activar, en un plazo pertinente, un acompañamiento institucional orientado prioritariamente a resguardar el rol y bienestar del docente, asegurando las condiciones necesarias para la continuidad del ejercicio de su función pedagógica.”.

#### V. Reflexiones finales: una ley es tan efectiva como las condiciones que la sostienen

Declaró que es valorable la discusión de este proyecto, que constituye un avance necesario para fortalecer la protección y bienestar de las comunidades educativas. Sin embargo, advirtió que su correcta implementación dependerá de que las nuevas facultades que otorga a los docentes vayan de la mano de formación profesional pertinente, orientaciones claras y acompañamiento. De lo contrario, señaló que su autoridad pedagógica se verá debilitada, no fortalecida.

Luego, puso de relieve que las indicaciones propuestas durante la presentación buscan fortalecer el diseño del proyecto, resguardando el rol pedagógico del docente, promoviendo respuestas institucionales proporcionales y evitando que las nuevas medidas se traduzcan en una mayor sobrecarga para los docentes.

Afirmó que, para que esta iniciativa tenga impacto, es clave que dialogue con las políticas de convivencia escolar y bienestar docente, incorporando condiciones que permitan sostener su aplicación en las escuelas. Agregó que hoy el desafío es recuperar la escuela como un espacio seguro que garantice aprendizajes significativos. Sin bienestar docente, esta tarea no es posible, reflexionó.

#### **Al término de la exposición intervinieron los señores Senadores presentes.**

El **Senador señor Vial** subrayó que es indispensable fortalecer las competencias de los docentes y el liderazgo de los directivos. Planteó que sería interesante considerar enmiendas en esa línea.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** valoró las propuestas de texto formuladas en la presentación. No obstante, señaló que algunas de ellas son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo; de manera que preguntó a las autoridades presentes su parecer al respecto.

En el mismo sentido, la **Senadora señora Provoste** consultó a los representantes del gobierno si habría disposición para patrocinar las indicaciones propuestas por las invitadas, particularmente, las relativas a la capacitación.

Luego, planteó que, si bien las expositoras hicieron referencia a la importancia de abordar factores como la crisis de salud mental, el aumento de la violencia, el deterioro del clima escolar, la deserción, el desgaste profesional docente, entre otros, no plantearon sugerencias en esa línea. Declaró que esto llamó su atención, considerando que las políticas más efectivas para evitar la violencia son las de carácter preventivo, que están enfocadas en la detección temprana, en el fomento del clima escolar positivo, la formación docente y el apoyo psicosocial.

A continuación, la **señora Paulina Guzmán** relató que en otros países -como Estados Unidos-, los profesores son la primera respuesta y por ello reciben capacitación en materia de intervención no violenta para desescalar el escenario que enfrentan; e incluso son instruidos para actuar físicamente, si eso fuese necesario.

Observó que el proyecto entrega a los docentes facultades para cuyo ejercicio no cuentan con preparación suficiente, lo que podría perjudicar su bienestar emocional, aun más de lo que ya está. Advirtió que, en este contexto, los profesores podrían ver afectada su respuesta ante situaciones de crisis y empeorar el conflicto. Hizo presente que, además de formación, requieren de respaldo institucional, ya que no deberían asumir individual y personalmente la responsabilidad por el manejo de escenarios complejos.

A su turno, la **señora Consuelo del Canto** aclaró que, por cierto, el enfoque preventivo siempre debe ser la primera opción en materia de convivencia escolar. Sin embargo, declaró que, dado que la iniciativa gira en torno a lo disciplinario, la presentación estuvo centrada en ese ámbito.

Por su parte, el **señor Subsecretario de Educación** explicó que la proposición de ley ya exige que el personal que participe en la medida de revisión de efectos personales esté capacitado. Asimismo, subrayó que el procedimiento busca disminuir su exposición a situaciones complejas y por ello se considera la intervención policial en ciertos supuestos.

Después, afirmó que la iniciativa busca dar mayor autonomía y capacidad de decisión a los docentes, motivo por el cual se evita una excesiva protocolización de sus actuaciones. Recalcó que se trata de profesionales capacitados para ejercer su rol. Con todo, mencionó que se podría considerar algún acompañamiento institucional, en los casos que lo ameriten, pero habría que diseñar una redacción diferente a la planteada.

## **21) Fundación Educación 2020**<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> La presentación se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/f10bc2a5-70fd-4786-9afb-a60ddd5e2c03?includeContent=true>

Adicionalmente, los expositores dejaron a disposición de la Comisión la siguiente minuta:

La Directora Ejecutiva de Educación 2020, señora Ingrid Olea realizó la siguiente exposición:

### I. Diagnóstico

Declaró que desde la fundación que representa comparten la urgencia de esta materia y que no existe discusión en torno al diagnóstico. En ese sentido, destacó los siguientes antecedentes:

- En 2025 se registraron 56.153 intervenciones policiales en establecimientos educacionales.

- Entre 2022 y 2026 el maltrato hacia adultos de la comunidad educativa creció en un 129,5%.

- Un 23% de los estudiantes de II° medio declara no haber sido victimizado en el año.

### II. Nudos del proyecto y propuestas

Seguidamente, manifestó que la iniciativa adolece de ciertas dificultades técnicas que es posible corregir.

#### 1. El proyecto vacía el concepto que declara defender (artículo 4°)

Al efecto, efectuó las siguientes comparaciones:

<b>Enfoque formativo</b>	<b>Medidas correctivo-disciplinarias</b>
Ordenamiento vigente: <a href="#">ley N° 21.809</a> y 11 años de normativa	Lo vigente es redefinido como medidas correctivo-disciplinarias
PROCESO: Trabajo sostenido en el tiempo, no una sanción puntual.	INMEDIATAS: Aplicadas en el acto, sin tiempo de mediación.
REFLEXIÓN: Comprensión del acto y sus consecuencias.	OBLIGATORIAS: Atribución docente sin proceso comunitario.
PARTICIPACIÓN: Comunidad educativa involucrada en la respuesta.	DISCIPLINARIAS: Centradas en la corrección de la conducta.
REPARACIÓN: Restitución del vínculo dañado, no solo castigo.	SIN REPARACIÓN: Pierden el componente formativo del marco vigente.

Advirtió que, de aprobarse el proyecto en sus términos actuales, habrá dos definiciones contradictorias del mismo concepto que coexistirán en el ordenamiento jurídico.

Atendido lo anterior, propuso separar las atribuciones disciplinarias inmediatas del enfoque formativo, lo que sería coherente con la [ley N° 21.809](#), sin renunciar a la respuesta inmediata.

## 2. Autonomía escolar sí, pero en un marco de garantía de derechos

Aseveró que la autonomía de los establecimientos se debe ejercer respetando las garantías contempladas en la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (CDN) y en la [ley N° 21.430](#), sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

A su juicio, algunas de las disposiciones propuestas son contrarias a ellas, debido a que:

a) No contemplan una diferenciación etaria: el procedimiento de revisión de mochilas aplica igual para un estudiante de 7 años o de 17, pese a que la [CDN](#) exige una adecuación de acuerdo con el desarrollo evolutivo de los NNA.

b) No establecen límites temporales para la retención de los alumnos durante el referido procedimiento.

c) Consideran la negativa a la revisión como indicio suficiente de responsabilidad penal: contraviene el principio de presunción de inocencia.

En su opinión, estos mínimos no pueden quedar entregados al reglamento interno del establecimiento, sino que deben estar fijados por ley. De ahí que instó por introducir enmiendas en esa línea.

## 3. El informe financiero considera cero gasto fiscal, pero la realidad operativa no

Expresó que es indispensable tener presente los costos que implica:

### a) La inversión en instalación

En esta línea, detalló que hay recursos que el proyecto requiere para su implementación:

- Capacitación del personal autorizado para realizar revisiones.
- Adecuación de espacios físicos en los establecimientos.
- Actualización de reglamentos internos con la comunidad.

- Formación docente en enfoque formativo ([ley N° 21.809](#))

b) El gasto permanente en el tiempo

En este sentido, remarcó que hay recursos que se requerirán para que la ley funcione año a año:

- Duplas psicosociales en establecimientos que hoy carecen de ellas.
- Tiempo no lectivo para seguimiento formativo de casos.
- Capacidad operativa adicional en la Superintendencia.
- 40–80% del tiempo directivo ya va a trabajo administrativo: cada protocolo nuevo sale de ahí.

c) El tiempo restado al liderazgo pedagógico

Previno que la ley sin financiamiento amplía las brechas, pues los establecimientos más vulnerables solo serán capaces de cumplirla en el papel.

4. Las escuelas no pueden solas, pero el Estado ya cuenta con un dispositivo

Hizo presente que la [ley N° 21.430](#) -sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia- creó las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) para coordinar la oferta intersectorial del Estado para NNA en cada comuna. Pese a que en 2026 se completó su instalación nacional, previno que este proyecto no las menciona.

Consignó que incorporar en este proyecto a las OLN como articuladoras evitaría duplicar dispositivos y aprovechar una capacidad estatal ya instalada. En ese orden de ideas, planteó que se podría seguir el siguiente esquema:

a) Punto de entrada: la escuela activa el protocolo ante violencia grave o reiterada, con lo que deja de ser la única responsable.

b) Articulación: la OLN coordina la respuesta, de conformidad con la [ley N° 21.430](#).

c) Respuesta intersectorial: los órganos públicos pertinentes actúan dentro del ámbito de sus competencias, en materia policial, de salud, de protección, etcétera.

## **22) Asociación Gremial de Psicólogos y Psicólogas Educativas de Chile (AGPECH)<sup>21</sup>**

El **Presidente de la AGPECH, señor Juan Ardiles**, declaró que el propósito de su presentación es aportar una mirada técnica y profesional, sobre la base de la experiencia cotidiana de quienes trabajan directamente en las comunidades educativas del país. Se refirió a las siguientes materias:

### I. Diagnóstico

En primer término, señaló que la preocupación por la violencia escolar resulta legítima y urgente, especialmente a la luz de los graves hechos ocurridos recientemente, los cuales han generado una profunda conmoción pública y evidencian un significativo deterioro de la convivencia escolar, particularmente en la enseñanza media.

#### 1. Insuficiencia del enfoque punitivo

No obstante, advirtió que es indispensable evitar respuestas simplificadas frente a un fenómeno profundamente complejo y multicausal, atravesado por factores sociales, familiares y emocionales, y que, por ende, no puede ser abordado únicamente mediante mecanismos de vigilancia, control o sanción.

En esa línea, manifestó su preocupación por las consecuencias que podría acarrear un enfoque exclusivamente punitivo, en la medida en que este podría debilitar aún más los vínculos comunitarios al interior de los establecimientos educacionales, especialmente si las medidas propuestas no se acompañan de estrategias estructurales de prevención y apoyo psicosocial. En este contexto, sostuvo que uno de los aspectos insuficientemente abordados en el proyecto de ley dice relación con el fortalecimiento de la salud mental escolar.

#### 2. Priorización de la salud mental

Asimismo, alertó que algunos establecimientos cuentan apenas con un profesional para atender a cientos de estudiantes, situación que genera una considerable sobrecarga administrativa y limita gravemente las posibilidades de desarrollar un trabajo preventivo sostenido en el tiempo. En consecuencia, afirmó que una política sería orientada a enfrentar la violencia escolar debe contemplar el fortalecimiento de los equipos psicosociales, avanzando hacia un financiamiento estructural de la salud mental educativa

---

<sup>21</sup> Su exposición puede ser revisada en:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/8eff9fc9-cfd8-49c6-a2ea-cf8d2be0bbd0?includeContent=true>

y, paralelamente, reforzando la protección de toda la comunidad escolar, particularmente de las y los trabajadores de la educación.

### 3. Protección de la comunidad y del personal educativo

Indicó, además, que la propuesta elaborada por el gremio contempla acciones concretas en materia de protección profesional, y regulación y evaluación de las medidas de seguridad, procurando evitar que estas se transformen en mecanismos arbitrarios de exclusión. Del mismo modo, busca asegurar condiciones adecuadas de resguardo para quienes desempeñan funciones en los establecimientos educacionales, incorporando criterios de evaluación, protección institucional y fortalecimiento de la convivencia escolar.

## II. Propuestas de enmienda

Posteriormente, el **representante de la mesa de investigación y política pública de la AGPECH, señor Pedro San Martín**, hizo un llamado al Ejecutivo a comprometer recursos presupuestarios para la implementación de esta iniciativa legal, especialmente en consideración a aquellos establecimientos que deberán adoptar medidas de resguardo y cuyos profesionales podrían verse expuestos a riesgos que impacten su salud mental.

A continuación, expuso cinco propuestas formuladas por la Asociación:

### 1. Artículo 1° (artículo 16 J propuesto): Registro y evaluación de medidas de seguridad

Propuso incorporar un inciso final del siguiente tenor:

“El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación pertinentes con que ya cuenta.”.

Explicó que el artículo 16 J no establece con suficiente claridad el mecanismo de evaluación de la medida ni su periodicidad. Añadió que la evidencia demuestra que las medidas de carácter punitivo han ido desplazando su lógica original, pasando de constituir herramientas excepcionales a prácticas de uso habitual en los establecimientos

educacionales. En ese sentido, sostuvo que la revisión de mochilas podría transformarse en una medida generalizada, razón por la cual consideró indispensable su evaluación anual.

2. Artículo 3°, numeral 2): Procedimiento de denuncias ante la Superintendencia de Educación

Sugirió incorporar, en el artículo 65 de la [Ley N° 20.529](#) -que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización- la siguiente oración final:

“Corresponderá a la Superintendencia de Educación reglamentar este procedimiento, disponiendo para ello de un canal formal para la recepción de denuncias. Asimismo, deberá informar obligatoriamente a los padres y apoderados, ante el inicio de cualquier denuncia dirigida en contra del establecimiento educacional, sobre las consecuencias de realizar una denuncia malintencionada o carente de fundamentos.”.

Argumentó que la Superintendencia no ha aplicado multas ni sanciones invocando esta disposición, pese a la existencia de denuncias reiteradas y malintencionadas dirigidas contra establecimientos educacionales.

3. Artículo 5°, numeral 2): Definición de afectación grave a la convivencia

Recordó que, de conformidad con la enmienda que se plantea, la disposición establecerá que “Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por estudiantes que tengan como consecuencia directa la interrupción total o parcial de la continuidad del servicio educativo, tales como la toma de dependencias, el uso de elementos incendiarios o agresiones graves.”.

Estimó que la definición resulta excesivamente amplia y requiere una reglamentación específica. A su juicio, manifestaciones pacíficas o paralizaciones que no interrumpan sustancialmente el servicio educativo no debiesen quedar comprendidas dentro de dicha definición.

4. Nuevo artículo: Sanción por agresión a personal educativo

Recomendó incorporar la siguiente disposición:

“Artículo nuevo.- Aquella persona adulta que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeta a la prohibición de celebrar contratos con el

Estado por un período de tres años, contados desde que la sentencia quede firme.”.

Puso énfasis en la necesidad de priorizar el resguardo de las y los trabajadores de la educación, quienes con frecuencia se ven expuestos a agresiones por parte de apoderados. Añadió que los establecimientos carecen actualmente de herramientas eficaces para proteger a sus funcionarios y que, si el proyecto se denomina “escuelas protegidas”, tanto estudiantes como trabajadores deben ser objeto de resguardo efectivo.

#### 5. Nuevo artículo: Suspensión preventiva de ingreso de apoderados

Por último, propuso incorporar el siguiente artículo:

“Artículo nuevo.- Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales podrán establecer un procedimiento administrativo para suspender el derecho de ingreso al establecimiento de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente a un funcionario del plantel o a un estudiante. Dicha medida podrá aplicarse de forma inmediata y por un período debidamente fijado, garantizando el derecho a la educación del pupilo y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.”.

A modo de ejemplo, relató el caso de una apoderada que ingresó a un establecimiento educacional y agredió al director, al equipo de convivencia y a la dupla psicosocial. Frente a ello, el colegio prohibió su ingreso; sin embargo, posteriormente la apoderada denunció la medida ante la Superintendencia, la que finalmente sancionó al establecimiento con una multa y dejó sin efecto la prohibición de ingreso.

Indicó que esta propuesta busca otorgar una protección más robusta a las y los trabajadores de los establecimientos educacionales.

**Enseguida, se abrió un espacio para formular consultas y observaciones.**

El **Senador señor Vial** consultó a los expositores acerca de las principales falencias detectadas en los docentes para enfrentar situaciones vinculadas a la convivencia y seguridad escolar.

En respuesta, el **señor Pedro San Martín** señaló que el diagnóstico realizado respecto de los integrantes de la Asociación resulta semejante a la realidad que enfrentan los docentes. Preciso que, especialmente en la enseñanza media, se ha observado un incremento de situaciones conflictivas que exceden las capacidades institucionales de los establecimientos educacionales. En consecuencia, estimó que, ante hechos

de violencia que afecten a docentes o profesionales psicosociales, será indispensable contar con apoyo adicional.

Asimismo, sostuvo que las falencias no radican en las competencias o habilidades de los docentes, sino en la insuficiencia de apoyo psicológico y psicosocial disponible para quienes deben enfrentar escenarios de crisis.

Finalmente, la **señora Ministra de Educación** valoró positivamente algunas de las propuestas formuladas por los expositores, indicando que estas serán analizadas por el Ejecutivo. Entre ellas, destacó el registro de establecimientos que incorporen medidas de revisión de pertenencias en sus reglamentos internos, por cuanto favorece la generación de información sin imponer cargas administrativas excesivas a los colegios. Del mismo modo, valoró la propuesta relativa al procedimiento de denuncias, particularmente, la relativa a que la Superintendencia establezca una regulación destinada a facilitar y clarificar dicho proceso.

### **C.- VOTACIÓN EN GENERAL**

**- Puesta en votación, la idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

Al fundamentar su voto, el **Senador señor Mirosevic** señaló que las dificultades de convivencia educativa son complejas, están fuertemente vinculadas a problemas de salud mental y se observan de manera generalizada en los establecimientos del país.

Sin embargo, puso de relieve que esta iniciativa de ley pretende abordar hechos puntuales de violencia crítica -que en algunos casos están vinculados a la delincuencia-, los cuales no están presentes en la mayoría de los recintos educativos. Valoró que se entregue la autonomía a cada establecimiento para resolver si aplicarán o no las medidas que habilita este proyecto, para la cual deberán llevar adelante la adaptación de sus reglamentos internos. Estimó que no se puede negar a las comunidades educativas las herramientas que aquí se regulan y que han sido solicitadas por ellas mismas a lo largo del país. Por lo demás, mencionó que tal como pueden decidir su implementación, también podrán dejar de aplicarlas, si lo consideran pertinente.

A su turno, el **Senador señor Edwards** declaró su conformidad con este proyecto de ley, sin perjuicio de las enmiendas que se puedan introducir para perfeccionar su redacción y alcanzar el máximo acuerdo político posible.

A continuación, justificó su voto la **Senadora señora Provoste**, quien señaló que las comunidades educativas tienen un legítimo interés por

contar con ambientes seguros, en los cuales la convivencia se desarrolle apropiadamente. En este orden de ideas, advirtió que las denuncias ante la Superintendencia relativas a esta materia han aumentado dramáticamente durante la última década. Del mismo modo, la cantidad de intervenciones policiales en recintos educativos es muy elevada.

No obstante, subrayó que las cifras en el ámbito de la salud mental son igualmente preocupantes y, pese a ello, esta iniciativa solo se enfoca en el control, la inspección y la sanción, sin desarrollar estrategias para abordar integralmente la convivencia. Sostuvo que toda la evidencia es absolutamente concluyente, en cuanto a que las políticas efectivas para prevenir la violencia son aquellas que combinan la prevención, la detección temprana, el clima escolar positivo, la formación, el apoyo psicosocial y la participación estudiantil. Sin embargo, nada de eso se ve reflejado en este proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, declaró que apoyó la idea de legislar, con el ánimo de buscar espacios de mejora para incorporar una perspectiva de derechos que evite riesgos de arbitrariedad y discriminación en la aplicación de las medidas que se incorporan; resguardar la proporcionalidad y el debido proceso; proteger el interés superior de NNA; e incorporar mecanismos de carácter preventivo.

Expresó que, pese a su nombre, la iniciativa no permitirá contar con escuelas protegidas, ya que no aborda los problemas de violencia cotidiana en contextos escolares que afectan a las familias del país. Hizo un llamado a los representantes del Ejecutivo a reconsiderar un cambio de rumbo y a asignar recursos para financiar las necesidades en este ámbito.

El **Senador señor Sanhueza**, en tanto, valoró y agradeció que la idea de legislar haya tenido un respaldo unánime de la Comisión. Afirmó que, sin duda, esta proposición de ley es necesaria para el país y, aunque no resuelve todos los problemas asociados a la convivencia educativa, sí permitirá abordar de mejor forma situaciones de violencia crítica. Agregó que durante la etapa de audiencias fueron escuchados interesantes sugerencias que permitirán mejorar el articulado.

- - -

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR<sup>22</sup>**

A continuación, se efectúa una relación de cada uno de los artículos y de las indicaciones presentadas a su respecto, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

---

<sup>22</sup> A continuación, figura el link de la sesión transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto el día 13 de mayo de 2026:  
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-05-13/171255.html>

## ARTÍCULO 1°

El artículo 1° del texto aprobado en general por la Comisión introduce enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

o o o o

### Modificación nueva

El artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación) contempla los derechos y deberes de los distintos integrantes de las comunidades educativas.

La **indicación número 1), del Senador señor Vial**, es para anteponer la siguiente modificación nueva:

...) Incorpórase, a continuación del inciso final del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente inciso, nuevo:

“La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto, orden y seguridad. La violencia ejercida en contra de docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave al derecho a la educación del conjunto de la comunidad escolar y habilita a la autoridad del establecimiento para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención, conforme al reglamento interno y la ley.”.

El **Senador señor Vial**, explicó que el inciso propuesto es de carácter declarativo y condensa el ánimo de las medidas que serán incorporadas en mérito de este proyecto.

Luego, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, estimó que la norma planteada refuerza el espíritu de la iniciativa, especialmente, en lo que dice relación con la posibilidad de la autoridad del establecimiento para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para contener la violencia.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** opinó que el concepto de “orden” no tiene un sentido muy preciso; por tanto, introducir una disposición que haga alusión a dicho término en una ley de carácter general

podría llevar a interpretaciones complejas. Instó por eliminar la referencia a esa noción.

Por las razones consignadas, la **Comisión** estuvo por eliminar la expresión “, orden”.

**- En votación, la indicación número 1) fue aprobada, con la modificación apuntada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

### **Modificación nueva**

Por su parte, la **indicación número 2), también del Senador señor Vial**, busca incorporar la siguiente modificación nueva:

...) Introdúcese, a continuación del inciso final del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente inciso, nuevo:

“Los docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa que adopten medidas disciplinarias o activen protocolos de convivencia educativa en cumplimiento de la ley y del reglamento interno no podrán ser objeto de censura, hostigamiento, intimidación, sanción administrativa, laboral, académica ni de cualquier otra represalia por el ejercicio legítimo de su función, debiendo el sostenedor garantizar su protección, reparación y representación jurídica en caso de acciones injustificadas en su contra.”.

El autor de la moción, **Senador señor Vial**, declaró que la intención es evitar represalias en contra docentes y quienes toman decisiones dentro de los establecimientos, de manera de reforzar su actuación. Asimismo, expresó, sin perjuicio del tener de la propuesta en análisis, su disposición para eliminar la alusión a las sanciones administrativas, laborales y académicas.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, dijo comprender la intención tras la enmienda. Sin embargo, manifestó que no quedaría del todo claro la forma de materializar lo establecido en la norma.

Por su parte, el **señor Subsecretario de Educación** mencionó que, a lo largo del proyecto, el Ejecutivo ha buscado evitar la burocratización de los procedimientos al interior de los colegios. Si bien manifestó que

compartía el ánimo tras la indicación, advirtió que podría generar dudas interpretativas y, además, prestarse como argumento para obstaculizar procesos en curso. Adicionalmente, sostuvo que las circunstancias contempladas por el texto propuesto ya se encuentran reguladas en la legislación vigente.

A continuación, la **Senadora señora Provoste** expresó su apoyo al objetivo de la indicación y, al efecto, remarcó que hay docentes que han sido increpados o agredidos por apoderados, sin que luego se les pueda impedir a estos últimos que vuelvan a ingresar a las dependencias de la escuela. No obstante, hizo un llamado a los representantes del Ejecutivo a plantear una redacción alternativa, que corrija los defectos detectados, pero recoja especialmente los deberes que se establecen respecto del sostenedor.

La **señora Ministra** recordó que la iniciativa considera modificaciones a la [ley N°19.070](#) -que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación- para reforzar las atribuciones disciplinarias o correctivas de los docentes en la sala de clases y para considerar el relato escrito del profesor como antecedente suficiente para fundar medidas de resguardo. A su juicio, estas herramientas ya fortalecen y respaldan el actuar de los docentes.

**- En atención a lo anterior, lno oa indicación número 2) fue retirada por su autor.**

o o o o

#### **Modificación nueva**

La **indicación número 3), del Senador señor Vial**, pretende anteponer la siguiente modificación nueva:

...) Introdúcese, a continuación del inciso final del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente inciso, nuevo:

“El padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer obligatoriamente a toda citación formal que efectúe el establecimiento educacional en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, activación de protocolos de convivencia escolar o ante la existencia de procesos administrativos o judiciales derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su pupilo. Esta comparecencia podrá realizarse de manera presencial o por medios telemáticos idóneos que permitan su participación efectiva. Solo podrá excusarse por causa debidamente justificada y acreditada. La inasistencia o falta de comparecencia injustificada

a dos citaciones consecutivas constituirá incumplimiento de los deberes del apoderado, debiendo el establecimiento dejar constancia de ello ante la Superintendencia de Educación. El reglamento interno deberá regular el procedimiento de citación, comparecencia y registro de estas actuaciones.”.

El **Senador señor Vial** explicó que la intención de esta enmienda es reforzar el rol que deben cumplir los padres, madres, apoderados y tutores legales de los estudiantes. Luego, aclaró que la constancia de la inasistencia a las citaciones formales no tiene un fin punitivo y, por tanto, no obstante el tenor de la propuesta, mostró su disposición para revisar la redacción de ese punto.

A su turno, la **señora Ministra** expresó su postura favorable a la idea de generar mecanismos para que padres, madres y apoderados se involucren de forma más profunda en el abordaje del comportamiento de los alumnos. Sin perjuicio de ello, y en lo que respecta al tenor de la indicación, observó que no queda claro cuál es el objetivo de calificar la inasistencia injustificada frente a dos citaciones como un incumplimiento de los deberes del apoderado, considerando que no habría una consecuencia asociada a ello. Señaló que la misma duda puede plantearse respecto a la constancia que tendría que dejarse ante la Superintendencia del ramo.

A fin de superar las objeciones planteadas, el **Senador señor Vial** sugirió suprimir la cuarta oración del texto propuesto.

Por su parte, el **señor Subsecretario de Educación** aconsejó eliminar la referencia a los procesos judiciales en la primera oración. En esa línea, subrayó que, de existir tales procesos, se debe resguardar el ámbito de competencias propio de los tribunales, ante los cuales ya se están llevando adelante las diligencias pertinentes.

Enseguida, la **Senadora señora Provoste** constató que el artículo 10 de la [Ley General de Educación](#) no tipifica las faltas a los deberes de los padres, madres y apoderados, ni contempla un procedimiento para perseguir su responsabilidad.

Después, recordó que esta iniciativa aborda la concurrencia de padres, madres y apoderados en ciertos supuestos relativos a la revisión de mochilas y que tal medida deberá ser contemplada en los reglamentos internos. En esa perspectiva, propuso que sea en estos reglamentos donde se establezca el deber de concurrir frente a citaciones de los establecimientos.

Teniendo presente lo anterior, la **señora Ministra** aconsejó introducir las enmiendas al inciso séptimo propuesto por el artículo 4° del proyecto al artículo 8° bis de la [ley N°19.070](#) (Estatuto Docente). Recordó que la última oración de dicho inciso dispone que “se podrá requerir, cuando

estimen necesario, la participación de los padres y/o apoderados del o los estudiantes, en instancias formativas o de apoyo orientadas a fortalecer el cumplimiento de los deberes del estudiante y su adecuada integración a la vida escolar”.

El **Senador señor Vial** manifestó su postura favorable a los cambios sugeridos, toda vez que permiten cumplir con los objetivos que inspiraron la indicación.

En definitiva, la **Comisión** estuvo por introducir un nuevo inciso a continuación del inciso séptimo propuesto por el artículo 4° del proyecto al artículo 8° bis de la [ley N°19.070](#), del siguiente tenor:

“El padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer obligatoriamente a toda citación formal que efectúe el establecimiento educacional en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, activación de protocolos de convivencia escolar o ante la existencia de procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su pupilo. Esta comparecencia podrá realizarse de manera presencial o por medios telemáticos idóneos que permitan su participación efectiva. Solo podrá excusarse por causa debidamente justificada y acreditada. El reglamento interno deberá regular el procedimiento de citación, comparecencia y registro de estas actuaciones.”.

**- Puesta en votación, la indicación número 3) fue aprobada, con las enmiendas reseñadas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

oooo

#### **Modificación nueva**

El artículo 16 E de la [Ley General de Educación](#) establece que los reglamentos internos de los establecimientos deberán regular las materias vinculadas a la convivencia educativa, tales como las medidas de prevención y formativas, y protocolos para protección, la investigación y aplicación de medidas disciplinarias. Su inciso segundo -por medio de sus literales- detalla el contenido de los referidos reglamentos. Su letra g), específicamente, se refiere a los procedimientos de investigación en contra de las conductas de acoso, violencia o discriminación.

La **indicación número 4)**, del **Senador señor Vial**, es para anteponer la siguiente modificación nueva:

...) Introdúcese, en la letra g) del inciso segundo del artículo 16 E del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, que fija texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Queda expresamente prohibida cualquier forma de represalia, directa o indirecta, contra docentes, asistentes de la educación u otro personal que, en cumplimiento de la presente ley, adopte medidas de orden, seguridad o active protocolos de convivencia educativa aprobados en el establecimiento. Se entenderá por represalia cualquier acto, acción u omisión que tenga por efecto desincentivar el ejercicio legítimo de las funciones referidas.”.

**- La indicación número 4) fue retirada por su autor.**

o o o o

### **ARTÍCULO 16 J PROPUESTO**

El artículo 16 J planteado por el artículo 1° de la iniciativa -con el fin de resguardar la integridad física y psíquica de los integrantes de las comunidades educativas- permite a los establecimientos educacionales incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales de los estudiantes, con exclusión de sus vestimentas. Con ello se busca evitar el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que puedan resultar peligrosos para la infraestructura del establecimiento o la comunidad educativa.

o o o o

#### **Inciso nuevo**

**La indicación número 5), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste**, pretende introducir, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso, nuevo:

“La revisión sólo procederá ante motivos fundados, individualizados y verificables, debidamente consignados por escrito antes del inicio del procedimiento. Quedan prohibidas las revisiones masivas, aleatorias, sistemáticas o basadas en características personales, sociales, étnicas, migratorias, religiosas, de género, de orientación sexual, de identidad de género, de apariencia, de condición socioeconómica o de necesidades educativas especiales del estudiante. La selección reiterada de estudiantes, o de aquellos pertenecientes a un mismo grupo, constituirá una presunción de discriminación arbitraria, susceptible de denuncia ante la Superintendencia de Educación.”.

La **Senadora señora Provoste** expresó que la revisión de mochilas es una herramienta poco eficaz para reducir la violencia en el ámbito escolar. Con todo, ante la posibilidad de que tal medida se apruebe,

remarcó que esta indicación establece criterios, estándares y garantías mínimas que buscan precaver la comisión de arbitrariedades, considerando que el procedimiento para llevar adelante el registro de efectos personales quedará entregado, en buena parte, al reglamento de cada establecimiento.

En esa línea, advirtió que existe el riesgo de que el mecanismo se aplique con mayor habitualidad respecto de grupos de alumnos con ciertas características específicas, lo que constituiría un hostigamiento. Consignó que, por tal motivo, la indicación plantea que la revisión solo proceda ante ciertas circunstancias; prohíbe que se practiquen de modo masivo, aleatorio o sistemático u que estén basadas en ciertas categorías históricamente discriminadas; y establece que, en casos de arbitrariedad, se podrá presentar una denuncia ante la Superintendencia.

Seguidamente, el **Subsecretario de Educación** declaró compartir la preocupación en torno a eventuales revisiones masivas o reiteradamente selectivas respecto de determinados grupos. Aunque la legislación vigente ya considera mecanismos para hacer frente a casos de discriminación, señaló que no se puede desconocer que la revisión de mochilas encierra cierto riesgo en ese sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, instó por introducir algunos cambios a la indicación en análisis. En primer lugar, sugirió reconsiderar la necesidad de dejar constancia de las circunstancias que motivan el registro en forma escrita y previa al procedimiento, pues esto podría enlentecerlo excesivamente.

En segundo término, abogó por eliminar la alusión a las revisiones aleatorias. En cambio, declaró respaldar la prohibición de las revisiones masivas o sistemáticas, ya que la medida podría aplicarse con mayor frecuencia en ciertos grupos, como estudiantes migrantes.

En tercer lugar, señaló que la referencia al carácter reiterado de la selección de estudiantes podría ser conflictiva. Observó que, dado que no se define en qué consiste la reiteración, se podría estar impidiendo una revisión que, justificadamente, se debe realizar en más de una ocasión respecto de un mismo alumno.

Después, la **señora Ministra** previno -a propósito de la segunda oración propuesta- que establecer un listado acotado de categorías de discriminación implica el riesgo de excluir alguna.

Más adelante, el **Senador señor Edwards** declaró estar a favor de precaver arbitrariedades. No obstante, estimó que los escenarios que se busca prevenir por la indicación ya están suficientemente regulados en el inciso siguiente del texto aprobado en general por la Comisión. En lo que interesa, dicha norma dispone que en el ejercicio de esta medida se deberá

resguardar la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación arbitraria.

En su opinión, de aprobarse la indicación, la implementación de la medida se volverá imposible. En tal sentido, previno que la constancia previa y por escrito de los motivos o la prohibición de revisiones aleatorias dificultarían en exceso la aplicación del mecanismo.

El **Senador señor Vial** compartió la opinión expresada por quien le antecedió en el uso de la palabra. Asimismo, planteó que no siempre habrá motivos fundados o evidencia para proceder a la revisión. Adicionalmente, sentenció que no se debería restringir la posibilidad de que los establecimientos puedan recurrir a esta medida de forma reiterada, como parte de su funcionamiento habitual o ante ciertos antecedentes que lo ameriten. Luego, puntualizó que las revisiones masivas, aleatorias o sistemáticas no deberían quedar prohibidas.

En la misma línea, el **Senador señor Edwards** planteó que se podría conocer que algunos alumnos, frecuentemente, llevan bombas molotov al establecimiento. En ese contexto, podría ser necesario seleccionar reiteradamente a un conjunto de estudiantes, pero esta indicación califica ese escenario como una presunción de discriminación arbitraria.

A continuación, la **Senadora señora Provoste** recalcó que la seguridad escolar no se contrapone, en absoluto, a una perspectiva de derechos y garantías, sin arbitrariedades. La indicación, enfatizó, precisamente busca evitar actuaciones sin criterio de parte de los sostenedores, de manera de respetar la normativa nacional e internacional sobre la materia.

Dijo estar de acuerdo con eliminar la exigencia de dejar constancia previa y por escrito de los motivos que llevan a la revisión de la mochila. Sin embargo, instó por mantener el resto de las condiciones, pues incluye estándares tendientes a evitar tratos arbitrarios. Reconoció que, en lugar de hacer mención de categorías específicas de discriminación, se podría hacer una remisión al inciso segundo del artículo 8° de la [ley N° 21.430](#), sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> El inciso segundo del artículo 8° dispone que “ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, diferencias que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia,

El **Senador señor Sanhueza** puso de relieve que seguridad y derechos, ciertamente, no son dimensiones contrapuestas. Con todo, estimó que se deben complementar adecuadamente.

Después, constató que esta iniciativa parte de la base que aquellos establecimientos que resuelvan aplicar la revisión de mochilas deberán incorporar tal medida en sus reglamentos internos y que la propia comunidad escolar deberá definir ciertos aspectos de su implementación. Así, señaló que, de ser conocido el funcionamiento de una banda delictual al interior de una escuela, muy probablemente será la propia comunidad educativa la que solicitará mayores niveles de resguardo y decidirá los criterios a aplicar, siempre dentro del marco legal.

Subrayó que los fenómenos delictivos ya están presentes en las escuelas, recordando que cerca del 55% de ellas debe solicitar una intervención policial en algún momento. De ahí que se vuelve indispensable dar facilidades suficientes para que los establecimientos puedan recurrir al mecanismo en análisis, si así lo estiman pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, declaró que sería positivo exigir que “la revisión solo procederá ante motivos fundados, individualizados y verificables”, pues de ese modo tendrá que existir algún antecedente como base (como un anuncio en redes sociales sobre una pelea con armas o rumores de microtráfico de drogas, por ejemplo), evitando así que la medida se aplique por mero capricho. Estimó que el espíritu del resto de la indicación ya se encuentra contenido en el inciso siguiente, o bien, en normas vigentes.

La **señora Ministra** expresó su postura favorable a este último planteamiento, pues tanto la no discriminación como la posibilidad de denunciar ante la Superintendencia ya se encuentran recogidas en otras disposiciones propuestas o en vigor.

Más adelante, el **Senador señor Mirosevic**, declaró respaldar la idea de prohibir el registro de mochilas basadas en las categorías que se señalan en la indicación. Coligió que, tal vez, los derechos de las personas con esas características podrían estar resguardados por el inciso siguiente.

Luego, estimó que no sería conveniente prohibir las revisiones masivas, ya que esa modalidad podría resultar útil, por ejemplo, si en un establecimiento se detecta un llamado a realizar un atentado entre varios estudiantes. Por lo demás, argumentó que un registro generalizado podría resultar menos discriminatorio que uno selectivo; en efecto, proscribir la masividad en la revisión de mochilas obligará a las autoridades educativas a elegir con precisión los alumnos que serán sujetos de esa medida.

---

representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado.”.

Sobre esto último, el **Senador señor Vial** apuntó que ya existen otros casos en que se realiza un registro generalizado de efectos personales, como ocurre en los aeropuertos o en los estadios.

Asimismo, objetó la idea de establecer como requisito que haya motivos fundados para proceder a la revisión, toda vez que impedirá que la medida cumpla su finalidad de alcanzar mayores niveles de seguridad. Sentenció que se deben reforzar las herramientas disponibles para las autoridades de las escuelas.

La **Senadora señora Provoste** reiteró su propuesta de eliminar de la indicación la referencia a la escrituración previa de los motivos.

Luego, explicó que se pretendía prohibir las revisiones masivas, pensando en la complicación que ello supondrá para los sostenedores. Sin embargo, si se considera que se trata de una herramienta útil, anunció que no haría cuestión al respecto. Igualmente, expresó su disposición para suprimir la proscripción de las revisiones aleatorias.

Adicionalmente, insistió en que se puede aludir al artículo 8° de la [ley N° 21.430](#), en lugar de nombrar por separado distintas categorías de discriminación.

En cambio, acerca de la última oración, abogó por mantenerla en los mismos términos. Hizo presente que una selección reiterada de ciertos estudiantes o grupos de estudiantes, sin duda, constituye una presunción de discriminación que se debe poder denunciar ante la Superintendencia. Manifestó que la denuncia por una selección reiterada que, por ejemplo, se justifique por la existencia de una banda delictual, evidentemente sería desestimada.

Acerca de esto último, el **señor Subsecretario** sugirió, al menos, no catalogar la selección reiterada como una presunción de discriminación, de manera de no invertir el peso de la prueba en caso de denuncia, ante lo cual la **Senadora señora Provoste** manifestó su anuencia.

**La Comisión estuvo por votar separadamente cada una de las oraciones que integran el inciso propuesto, en los términos que en cada caso se consignan.**

#### **Primera oración**

La Comisión se pronunció acerca de esta oración, en los siguientes términos:

“La revisión sólo procederá ante motivos fundados, individualizados y verificables.”.

**- En votación, la primera oración del inciso propuesto por la indicación número 5) fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Sanhueza; y en contra los Senadores señores Edwards y Vial.**

### **Segunda oración**

Luego, los señores Senadores consideraron esta segunda oración, en los siguientes términos:

“Quedan prohibidas las revisiones sistemáticas o basadas en características personales, sociales, étnicas, migratorias, religiosas, de género, de orientación sexual, de identidad de género, de apariencia, de condición socioeconómica o de necesidades educativas especiales del estudiante.”.

**- Sometida a votación, la segunda oración del inciso propuesto por la indicación número 5) fue aprobada, con enmiendas, por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Vial; y se abstuvieron los Senadores señores Edwards y Sanhueza.**

### **Tercera oración**

La Comisión se pronunció acerca de esta oración, en los siguientes términos:

“La selección reiterada de estudiantes, o de aquellos pertenecientes a un mismo grupo, será susceptible de denuncia ante la Superintendencia de Educación.”.

**- Puesta en votación, la tercera oración del inciso propuesto por la indicación número 5) fue rechazada, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic; y en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial.**

oooo

### **Inciso tercero**

**El inciso tercero del artículo 16 J propuesto reza lo siguiente:**

“Los establecimientos educacionales promoverán el deber y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos en instancias

formativas, de fortalecimiento de la convivencia escolar y demás procesos educativos.”.

La **indicación número 6), del Senador señor Sanhueza**, intenta agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Por su parte, padres, madres y/o apoderados tendrán el deber de respetar y contribuir con el cumplimiento de la normativa interna del establecimiento educacional.”.

**- En votación, la indicación número 6) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Sanhueza.**

**Adicionalmente, dado que el contenido del inciso tercero rompe con la unidad temática del artículo 16 J propuesto -referido a la medida de revisión de mochilas y otros efectos personales-, la Comisión resolvió consultar su contenido como un nuevo artículo a continuación de la disposición citada.**

oooo

#### **Incisos nuevos**

La **indicación número 7), del Senador señor Velásquez**, es para introducir, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos, nuevos:

“Para el cumplimiento de los deberes señalados en el inciso anterior, los establecimientos educacionales deberán programar y citar a reuniones de apoderados mensualmente. La asistencia será obligatoria.

El departamento de orientación coordinará los diferentes estamentos técnicos educativos, en especial a las unidades técnico-pedagógicas, programas de integración escolar y de convivencia escolar, con el objeto de fortalecer la formación personal y social de la comunidad educativa.”.

El autor de la indicación, **Senador señor Velásquez**, declaró que el primer inciso propuesto pretende impulsar una herramienta ya disponible en los establecimientos educacionales, cual es la celebración de reuniones con los padres y apoderados. Al efecto, previno que en algunos recintos educativos no se están programando estos eventos, o bien, se realizan sin mayor concurrencia.

Expresó que, en tanto, el segundo inciso busca entregar a los departamentos de orientación la tarea de coordinar a los estamentos involucrados en la formación personal y social, que hasta ahora han estado

trabajando de manera muy segmentada. A su juicio, tales departamentos constituyen una de las instancias más sólidas dentro de los establecimientos.

Acerca del primer inciso, el **señor Subsecretario de Educación** advirtió que regular así la forma en que los establecimientos se relacionan con los padres y apoderados incide en la autonomía de aquellos y sus proyectos educativos.

Por su parte, el **Senador señor Mirosevic** valoró el objetivo de la indicación de elevar el estándar de responsabilidad parental. Con todo, previno que establecer por ley una periodicidad mensual para celebrar las reuniones podría no ofrecer la flexibilidad que requiere la situación de algunos padres y apoderados. Sí manifestó su opinión favorable respecto a la obligatoriedad de la asistencia.

Al respecto, **Senador señor Velásquez** hizo hincapié en que urge un trabajo permanente y sistemático al interior de las escuelas junto a padres y apoderados. Señaló que se podría buscar otra fórmula para encomendar a una normativa infra legal o a los reglamentos internos la determinación de la periodicidad o modalidades de las reuniones.

En relación con la propuesta realizada por el autor de la indicación, la **Senadora señora Provoste** mencionó que estaría de acuerdo con encomendar a los reglamentos internos establecer la manera en que se deberán programar y citar a las reuniones, y regular la asistencia.

El **señor Subsecretario** planteó que establecer la obligatoriedad de la asistencia, implicaría que el incumplimiento sería susceptible de ser fiscalizado y denunciado ante la Superintendencia. Subrayó que es difícil medir las consecuencias que tendría una norma en este sentido.

Al efecto, el **Senador señor Mirosevic** manifestó que el establecimiento cumpliría con citar a la reunión con la periodicidad que se establezca y solo podría ser sancionado por dejar de hacer eso, pero no porque los apoderados no concurran.

Enseguida, en lo que atañe al segundo inciso propuesto, la **Senadora señora Provoste** puso de relieve que el rol de los departamentos de orientación debería revitalizarse frente a la crisis que viven muchas escuelas. La actuación en red al interior de los establecimientos para fortalecer la formación personal y social es importante para los fines de este proyecto, reflexionó.

Por su parte, el **Senador señor Mirosevic** dijo respaldar la incorporación de la norma relativa a la coordinación por parte del departamento de orientación.

A juicio del **Senador señor Vial**, en cambio, esta disposición tendría un carácter reglamentario.

A su turno, el **señor Subsecretario** estimó que incide en asuntos propios de la gestión interna de los establecimientos.

**La Comisión consideró separadamente los dos incisos propuestos.**

#### **Primer inciso propuesto**

A fin de resolver las objeciones planteadas durante el debate, la Senadora señora Provoste planteó la siguiente redacción para el primer inciso:

“Para el cumplimiento de los deberes señalados en el inciso anterior, los establecimientos educacionales deberán, periódicamente, programar y citar a reuniones de apoderados, según lo establezcan sus reglamentos internos.”.

**- El primer inciso contenido en la indicación número 7) fue aprobado, con las enmiendas reseñadas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

**Por las mismas razones expresadas precedentemente a propósito del inciso tercero del artículo 16 J, la norma aprobada será trasladada a un nuevo artículo.**

#### **Segundo inciso propuesto**

**- En tanto, el segundo inciso contenido en la indicación número 7) fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor los senadores señora Provoste y Mirosevic.**

o o o o

#### **Inciso cuarto**

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 16 J, la revisión de efectos personales se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento, el que deberá establecer -entre otras materias- “el personal del establecimiento expresamente autorizado, capacitado y legalmente habilitado para tal efecto”.

**La indicación número 8), de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “del establecimiento expresamente autorizado,**

capacitado y legalmente habilitado para tal efecto” por “del establecimiento expresamente autorizado y capacitado”.

Al efecto, el **Senador señor Edwards** consultó en qué consistirá la capacitación del personal para practicar esta medida.

La **señora Ministra** relató que, en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados hubo intención de definir con mayor precisión en qué ámbitos se tenía que formar al personal para estos efectos. No obstante, explicó que -por recomendación del Ejecutivo- se optó por dejar a la autonomía de los establecimientos esta decisión. Por lo demás, sostuvo que quienes se desempeñan al interior de las escuelas ya cuentan con competencias para trabajar con niños y adolescentes; por tanto, se espera que tendrán la capacidad de los resguardos necesarios.

**- En votación, la indicación número 8) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 9), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste**, buscan incorporar, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso, nuevo:

“En todo caso, y sin perjuicio de lo que disponga el reglamento interno, la revisión deberá realizarse respetando estándares mínimos de resguardo y protección de los derechos del estudiante, los que no podrán ser desconocidos ni restringidos. Para estos efectos, la diligencia deberá efectuarse en presencia permanente de, al menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el equipo de convivencia escolar; en un lugar privado, resguardando en todo momento la dignidad e intimidad del estudiante y evitando cualquier exposición pública. Quedará estrictamente prohibido todo contacto físico con el estudiante, así como cualquier forma de revisión corporal o desnudamiento. De igual manera, deberá levantarse un registro escrito y firmado de cada procedimiento, en el que se individualice al estudiante, a las personas adultas presentes, los motivos fundados que justificaron la medida, los elementos encontrados y la hora de inicio y término de la diligencia. Una copia de dicho registro deberá ser entregada de manera inmediata al estudiante y a su madre, padre o apoderado, junto con información clara acerca de los mecanismos de reclamo disponibles.”.

La **Senadora señora Provoste** declaró que esta indicación está en sintonía con la número 5) ya aprobada, toda vez que introduce ciertos estándares para proteger a NNA. Así, detalló que: primero, se exige la

presencia de, al menos, dos personas adultas, precaviendo situaciones complejas en el contexto de la revisión de mochilas -como tratos vejatorios, o bien, denuncias injustificadas en ese sentido-; segundo, se establece que el registro se debe efectuar en un lugar privado, que resguarde la dignidad e intimidad del alumno; tercero, se prohíbe el contacto físico; y cuarto, se estatuye como requisito levantar acta escrita y firmada, con las menciones que se señalan.

En su opinión, la indicación fortalece y legitima la herramienta en examen, pues entrega un marco procedimental que protege ante eventuales impugnaciones contra el mismo. Asimismo, recalcó que disminuye la probabilidad de judicialización, en tanto ofrece certeza a las comunidades educativas y, particularmente, a quienes tendrán que practicar esta medida y a las familias.

Posteriormente, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, estimó que el contenido de la indicación ya se encuentra recogido en el texto aprobado en general por la Comisión, con excepción de la exigencia relativa a la presencia de dos adultos. Con el propósito de evitar la reiteración de las normas, sugirió incorporar el citado requisito en el inciso cuarto.

La **Senadora señora Provoste** hizo presente que el deber de registro de la medida tampoco se encuentra actualmente contemplado por la redacción de la iniciativa. Al efecto, planteó que, lejos de restar autonomía a los establecimientos, se busca proteger a quienes intervienen en el procedimiento de revisión de mochilas.

A su turno, el **Senador señor Vial** dijo comprender el objetivo del registro escrito; sin embargo, advirtió que cumplir con ello podría ser complejo en caso de inspecciones masivas en el establecimiento.

Más adelante, el **Senador señor Edwards** coincidió en que resulta pertinente exigir la presencia de dos adultos en caso de que la revisión se efectúe en un cuarto privado, evitando riesgos para los NNA y también para los adultos frente a eventuales acusaciones infundadas.

No obstante, la norma parece operar sobre la base de que todas las revisiones se llevarán a cabo en un lugar privado. Sin embargo, apuntó que ello no siempre tendría que ser así, por ejemplo, en caso de inspecciones generalizadas. Declaró no tener claro si la intención es que todo tipo de revisión de mochilas se realice en algún cuarto privado y añadió que, de ser así, la normativa sería inviable en la práctica.

Sobre el particular, la **Senadora señora Provoste** sugirió acotar la exigencia de registro escrito a aquellos casos en que la revisión de efectos personales sea individual. Subrayó que esto no solo protegerá a los alumnos,

sino también a los adultos que deban practicar la inspección. Constató que, sin estos resguardos, nadie estará dispuesto a aplicar esta medida.

Luego, explicó que la idea de exigir un lugar privado pretende resguardar la dignidad e intimidad del estudiante y evitar una exposición pública. Al efecto, recordó que ha habido casos de establecimientos en que tales principios no han sido respetados, con trágicas consecuencias. Insistió en que la seguridad no es contradictoria con una perspectiva de derechos.

Acerca del primer punto, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, aclaró que la inspección que se realice de forma rutinaria será siempre voluntaria; en consecuencia, estimó que requerir un registro escrito obstaculizará su aplicación. Enunció que, en cambio, cuando la revisión deje de ser voluntaria e implique una intervención policial, necesariamente habrá un registro documental de lo ocurrido.

En relación con lo segundo, la **señora Ministra** subrayó que el inciso cuarto ya contempla que los reglamentos internos deberán incluir el deber de evitar cualquier forma de exposición innecesaria de los involucrados, además de la necesidad de que la revisión se realice en lugares especialmente designados para tales fines. A su juicio, cada establecimiento podrá incluir en su propia reglamentación los detalles del protocolo a seguir, dentro del marco legal. Recalcó que esta flexibilidad permitirá que la herramienta que se crea sea aplicable en distintos contextos y se adapte a la realidad de cada escuela.

Más adelante, el **señor Subsecretario** estimó que sería positivo exigir la presencia de dos personas adultas al momento de la revisión, por los motivos que ya se han desarrollado durante el debate, opinión que fue compartida por el **Senador señor Sanhueza**.

El **Senador señor Mirosevic** planteó que, al parecer, habría acuerdo en torno a incluir como requisito la presencia de dos adultos durante la inspección.

Seguidamente, sostuvo que la exigencia de un lugar privado y de levantar un registro escrito no sería menester en supuestos de revisiones masivas. En cambio, planteó que esos requisitos sí podrían imponerse en el caso de los estudiantes que se nieguen a la revisión de sus efectos personales, pues ellos tendrían que ser llevados a un lugar privado, mientras se llama a sus apoderados. Luego, manifestó que, si los apoderados no se presentan e interviene la fuerza policial, habrá un registro de todas formas, de conformidad con la normativa propia de ese escenario. A su juicio, la discusión debe girar en torno a la segunda hipótesis.

A continuación, la **Senadora señora Provoste** previno que, conociendo la realidad de las unidades educativas, la mayoría de las

revisiones no serán masivas. Agregó que las inspecciones individuales no solamente procederán ante la negativa inicial de los estudiantes, sino también por la existencia de antecedentes que las vuelvan pertinentes. Teniendo en cuenta lo anterior, propuso acotar la indicación al supuesto de las inspecciones individuales, pues estas son las que requieren mayores resguardos.

El **Senador señor Edwards** enunció que, en el marco de los controles generalizados, la revisión de cada alumno es igualmente individual. De ahí que instó por referirse a las “revisiones especiales e individuales” para aludir a los casos en que la medida se circunscribe a un determinado estudiante, debido a la existencia de algún antecedente que así lo justifique.

Luego, la Comisión centró su atención nuevamente en la idea de establecer el deber de levantar un registro de la actuación practicada. Sobre el particular, el señor **Subsecretario** advirtió que exigir que el acta sea firmada por los NNA sería complejo y, en su lugar, sugirió exigir que el documento sea suscrito por los adultos intervinientes.

Por su parte, la **señora Ministra** estimó que establecer en la ley el contenido del acta, con el nivel de detalle que plantea la indicación, resulta excesivo y no es recomendable desde la perspectiva de la técnica legislativa. Por lo demás, juzgó que ello podría restar agilidad al procedimiento.

Discrepó la **Senadora señora Provoste**, quien opinó que la ley debería definir las constancias mínimas que son indispensables para el resguardo de NNA y de los adultos intervinientes. Añadió que los reglamentos internos, por cierto, podrán incluir otras menciones.

El **Senador señor Mirosevic** compartió dicha postura. Adicionalmente, abogó por eliminar el carácter inmediato de la entrega del acta a los estudiantes y sus apoderados, pues en la práctica se podría requerir algún tiempo para cumplir con esta condición. En esa línea, señaló que, por ejemplo, los apoderados podrían no estar presentes en ese momento.

De conformidad con el debate desarrollado, la **Comisión** consideró la siguiente redacción:

“En caso de que se disponga una revisión especial e individual, ella deberá realizarse respetando estándares mínimos de resguardo y protección de los derechos del estudiante, los que no podrán ser desconocidos ni restringidos. Para estos efectos, la diligencia deberá efectuarse en presencia permanente de, al menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el equipo de convivencia escolar; en un lugar privado, resguardando en todo

momento la dignidad e intimidad del estudiante y evitando cualquier exposición pública.

De la revisión a que se refiere el inciso anterior, deberá levantarse un registro escrito y firmado por el personal señalado precedentemente, en el que se individualice al estudiante, a las personas adultas presentes, los motivos fundados que justificaron la medida, los elementos encontrados, y la hora de inicio y término de la diligencia. Una copia de dicho registro deberá ser entregada al estudiante y a su madre, padre o apoderado, junto con información clara acerca de los mecanismos de reclamo disponibles.”.

**- En votación, la indicación número 9) fue aprobada, en los términos reseñados, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 10), del Senador señor Sanhueza**, propone incorporar un inciso séptimo, nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, los establecimientos podrán contemplar en sus reglamentos internos la facultad de solicitar al estudiante mostrar o vaciar el contenido de los bolsillos de su vestimenta. Esta solicitud deberá efectuarse sin contacto físico con el estudiante ni exposición innecesaria de su persona, y con sujeción a los demás resguardos y procedimientos previstos en este artículo.”.

El **Senador señor Sanhueza** declaró que, en la misma línea de la revisión de mochilas, esta indicación busca que se pueda solicitar a los estudiantes que exhiban el contenido de sus bolsillos. Al efecto, planteó que elementos como drogas o armas, perfectamente, pueden ser trasladados en los bolsillos de la vestimenta. Agregó que la redacción de la norma propuesta es bastante cauta y evita dar paso a intromisiones o contactos físicos indebidos. Explicó que quedaría sujeta al mismo procedimiento del resto del artículo.

Aunque dijo comprender el espíritu de la norma planteada, el **señor Subsecretario de Educación** previno que una medida atingente a los bolsillos podría ser confundida por los establecimientos con la inspección de la vestimenta, acción que implica otras complejidades. Expresó su preocupación por el momento en que se habilita la revisión de bolsillos y por la intervención del personal.

En cambio, el **Senador señor Edwards** estimó que la facultad se encuentra contemplada en términos suficientemente claros, de manera que no debería prestarse para confusiones.

El **Senador señor Sanhueza** puso énfasis en que esta medida será voluntaria para los alumnos y se someterá al mismo procedimiento aplicable a la revisión de mochilas. Consignó que, entonces, desde el establecimiento se podrá invitar al estudiante a colaborar y este último podrá negarse.

Clarificó que el personal no podrá revisar directamente los bolsillos, sino solo pedir que se muestre o vacíe su contenido; por tanto, no se le está permitiendo acercarse ni tener algún tipo de contacto indebido con NNA. Añadió que la revisión de vestimentas está reservada para los casos de intervención de la fuerza policial, como lo dispone el artículo 2° de esta iniciativa legal.

Hechas estas aclaraciones, el **señor Subsecretario** expresó su respaldo a la disposición propuesta.

La **Comisión** estuvo por ubicar este inciso a continuación de aquellos incorporados en mérito de la indicación número 10).

**- Sometida a votación, la indicación número 10). Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la afirmativa los Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Sanhueza y Vial; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

o o o o

### **Inciso séptimo**

El inciso séptimo del artículo 16 J propuesto regula el caso del estudiante que se niega a la revisión de sus efectos personales en los siguientes términos:

“En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y apoderados para que, al menos uno de ellos, concurra a revisar las pertenencias del estudiante en presencia del personal autorizado del establecimiento. Durante el tiempo que tome la gestión anterior, el estudiante deberá permanecer bajo resguardo y acompañamiento del personal autorizado, en un espacio adecuado, que deberá ser distinto del de la sala de clases. Si el padre, madre o apoderado concurre y el estudiante persiste en su negativa, aquel deberá retirar las pertenencias del establecimiento,

debiendo el sostenedor del colegio dejar constancia de lo ocurrido e informar del hecho a la Oficina Local de la Niñez competente. En el caso de que el padre, madre o apoderado no concurra dentro del plazo que establezca el reglamento interno, el sostenedor del establecimiento deberá comunicar los antecedentes a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile y requerirle para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

La **indicación número 11), de la Senadora señora Sánchez**, es para suprimir la oración final.

El **señor Subsecretario** de educación sugirió votar en contra esta indicación, toda vez que desactiva el mecanismo que permite efectivamente la revisión por parte de la fuerza pública cuando existen ciertos indicios relativos a algún delito.

**- En votación, la indicación número 11) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

En tanto, la **indicación número 12), del Senador señor Velásquez**, busca reemplazar la oración final por la siguiente: “En el caso de que el padre, madre o apoderado siendo efectivamente informado y comunicado de la negativa del estudiante, no concurra dentro de la jornada escolar o no asista sin una causa debidamente justificada, el sostenedor del establecimiento deberá proceder a dejar constancia de lo ocurrido e informar del hecho a la Oficina Local de la Niñez.”.

A este respecto, el **señor Subsecretario** advirtió que genera el mismo efecto que la indicación anterior, en tanto descarta la intervención de las policías. Sin perjuicio de ello, señaló que podría recogerse la idea de informar a la Oficina Local de la Niñez, pues podría ser positivo.

El **Senador señor Velásquez** afirmó que puede haber múltiples razones que impidan a un apoderado concurrir al establecimiento al ser llamado -como obligaciones laborales, distancia, etcétera-; sin embargo, las consecuencias de ello recaerán en el alumno. Remarcó que, en atención a lo anterior, sugiere recurrir a la Oficina Local de la Niñez, en lugar de la policía.

A su turno, el **Senador señor Vial** consideró que una inasistencia injustificada de parte del apoderado amerita la intervención de la fuerza pública y no de la Oficina Local de la Niñez.

La **Senadora señora Provoste** estimó de toda lógica comunicar a la Oficina Local de la Niñez el hecho de que un apoderado, injustificadamente, no concurre al establecimiento educacional luego de ser

convocado. Previno que estas circunstancias pueden dar cuenta de una vulneración de derechos de NNA, ante la cual esta norma permite otorgar cierta protección.

**- Puesta en votación, la indicación número 12) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron por la negativa los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

Por su parte, la **indicación número 12 A), de la Senadora señora Provoste**, pretende agregar la siguiente oración final al inciso séptimo del artículo 16 J propuesto:

“La concurrencia del padre, madre o apoderado al establecimiento en virtud de lo dispuesto en este inciso no podrá ser considerada, para ningún efecto, como salida intempestiva o abandono de labores en los términos del artículo 160 número 4) del Código del Trabajo, debiendo los empleadores otorgar las facilidades necesarias para el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.”.

Acerca de esta indicación, el **señor Subsecretario de Educación** estimó que su contenido es del todo razonable.

La **Senadora señora Provoste** constató que la norma propuesta replica la fórmula empleada en el artículo 66 quinquies del [Código del Trabajo](#) a propósito de los padres, madres y tutores de NNA con trastorno del espectro autista, que deben concurrir a establecimientos educacionales frente a emergencias relativas a su integridad.

Subrayó que la norma busca evitar una discriminación respecto de padres, madres o apoderados que son trabajadores. Añadió que la posibilidad de que un niño o adolescente quede sujeto a una intervención policial no puede depender de la disponibilidad de los adultos responsables para acudir al establecimiento.

**Desde el punto de vista de la técnica legislativa, la Comisión prefirió considerar esta propuesta como un inciso separado dentro del mismo artículo 16 J, a continuación de la norma que regula el procedimiento a seguir cuando el alumno se niegue a la revisión.**

**- Sometida a votación, la indicación número 12 A) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

**Inciso nuevo**

La **indicación número 13), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste**, es para incorporar el siguiente inciso octavo, nuevo:

“El estudiante, su madre, padre o apoderado, tendrán derecho a impugnar la revisión practicada mediante reclamo formal ante la dirección del establecimiento, el que deberá ser resuelto fundadamente en un plazo no superior a cinco días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, podrán recurrir directamente a la Superintendencia de Educación, a la Defensoría de la Niñez o ejercer las acciones judiciales que correspondan, en particular el recurso de protección contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. La interposición de reclamo no podrá dar lugar a represalia alguna en perjuicio del estudiante.”.

La **Senadora señora Provoste** sentenció que es relevante mencionar de forma expresa la posibilidad de impugnar la revisión de mochilas practicada en el establecimiento, ya que el procedimiento puede no haberse respetado del todo; así, por ejemplo, podría llamarse a las policías ante la negativa del estudiante, pero sin que se haya informado previamente al apoderado. En su opinión, esto incentivará a las escuelas a diseñar e implementar un protocolo adecuado al respecto.

A su turno, la **señora Ministra de Educación** planteó que padres y apoderados ya cuentan con facultades para impugnar las actuaciones realizadas por los establecimientos. Además, señaló que esta indicación puede desincentivar el uso de la herramienta que se está creando.

Compartió lo anterior el **Senador señor Vial**.

El **Senador señor Mirosevic** también estimó que la posibilidad de impugnar estas decisiones ya se encuentra consagrada en la legislación vigente; con todo, estuvo por respaldar una mención expresa en ese sentido.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** sostuvo que, si la intención es impugnar el llamado del establecimiento a la fuerza pública sin cumplir con todos los requisitos, habría que redactar la disposición de otra forma; en concreto, se tendría que hacer alusión a la decisión adoptada en el inciso séptimo.

- **En votación, la indicación número 13) obtuvo dos votos favorables de los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic; dos votos por la negativa de los Senadores señores Sanhueza y Vial; y la abstención del Senador señor Edwards.**

**Atendido que la abstención incidía en el resultado, se procedió a repetir la votación, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Senado.**

- Repetida la votación, se produjo idéntico resultado.

A continuación, se repitió nuevamente la votación, en aplicación del artículo 182 del Reglamento de la Corporación.

- Una vez más, el resultado se mantuvo invariable.

- En consecuencia, y dado que la urgencia de discusión inmediata que se hizo presente respecto del proyecto vencería antes de la siguiente sesión, la indicación número 13) se dio por desechada, reglamentariamente.

o o o o

#### **Inciso final**

El inciso final del artículo 16 J propuesto aborda la situación de los alumnos con necesidades educativas especiales y, el afecto, dispone:

“En casos de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), la revisión debe contar con el asesoramiento o presencia de un profesional del equipo de convivencia o del PIE, para asegurar una contención emocional adecuada y evitar que la medida sea percibida como una persecución basada en su condición.”.

La **indicación número 14), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste**, para sustituirlo por el siguiente:

“Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, con trastorno del espectro autista, con condiciones de neurodivergencia o con sensibilidades sensoriales acreditadas, la revisión sólo podrá efectuarse con el acompañamiento previo y permanente, durante toda la diligencia, de un profesional del Programa de Integración Escolar o del equipo de convivencia con formación específica, previa contención emocional adecuada y mediante la adopción de los ajustes razonables que resulten necesarios conforme a las necesidades particulares del estudiante. En ningún caso podrá efectuarse contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien deberá velar por el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente. La inobservancia de este inciso será considerada infracción grave para los efectos del artículo 76 de la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.”.

Al efecto, la **Senadora señora Provoste** manifestó que se busca otorgar una protección reforzada a los alumnos con necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista y neurodivergencias.

La **señora Ministra** señaló que la normativa aprobada en general ya contempla resguardos para estos grupos de alumnos.

Sobre el particular, la **Senadora señora Provoste** remarcó que la redacción de la indicación en examen es más amplia. Así, observó que el texto aprobado en general, si fuera modificado por la indicación número 15) del Ejecutivo, solo abordaría la situación de estudiantes beneficiarios de la subvención de educación especial.

En tanto, el **Senador señor Edwards** apuntó que -además- la indicación considera como infracción grave el incumplimiento de lo dispuesto.

El **Senador señor Vial** anunció su voto en contra, atendidos los argumentos de la señora Ministra.

- En votación, la indicación número 14) obtuvo el voto favorable de los Senadores señora Provoste y Mirosevic; el voto por la negativa de los Senadores señores Sanhueza y Vial; y se abstuvo el Senador señor Edwards.

Dado que la abstención incidía en el resultado, se procedió a repetir la votación, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Senado.

- Repetida la votación, la indicación número 14) fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron favorablemente los Senadores señora Provoste, y señores Edwards y Mirosevic; y en contra los Senadores señores Sanhueza y Vial.

Por su parte, la **indicación número 15), de S.E. el Presidente de la República**, es para incorporar, a continuación de la expresión "Necesidades Educativas Especiales (NEE)", la siguiente frase: "de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación,".

En tanto, la **indicación número 16), del Senador señor Velásquez**, busca sustituir la conjunción "o" por el término "y" las dos veces que aparece.

La **indicación número 17), del Senador señor Velásquez**, intenta agregar, luego del vocablo "adecuada", la frase "según los protocolos vigentes".

Atendido que las tres últimas enmiendas son incompatibles con el texto aprobado en mérito de la indicación número 14), la **Comisión** estuvo por rechazarlas.

- Sometidas a votación, las indicaciones números 15), 16) y 17) fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.

o o o o

#### **Inciso nuevo**

Luego, la **indicación número 18), de la Senadora señora Sánchez**, busca incorporar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“La medida prevista en este artículo requerirá aprobación previa del Consejo Escolar o de la comunidad educativa, según corresponda.”.

- Puesta en votación, la **indicación número 18) obtuvo el voto favorable de los Senadores señora Provoste y señor Vial; el voto en contra de los Senadores Edwards y Sanhueza; y la abstención del Senador señor Mirosevic.**

Dado que la abstención incidía en el resultado, se procedió a repetir la votación, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Senado.

- Repetida la votación, la **indicación número 18) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; votó a favor la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 19), de la Senadora señora Sánchez**, es para introducir, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“Para los efectos de este artículo se entenderá que los ‘elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa’, como alguna de las armas enumeradas en el artículo 2º y 3º<sup>24</sup> del Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°17.798, sobre control de armas, u otros elementos similares que tengan objetivamente la capacidad de producir los efectos ahí señalados.”.

---

<sup>24</sup> El Artículo 2º contiene un listado de artefactos sometidos a control; mientras que el artículo 3º establece las armas prohibidas.

**- En votación, la indicación número 19) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

o o o o

**Inciso nuevo**

La **indicación número 20)**, de la **Senadora señora Sánchez**, intenta agregar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“La medida prevista en este artículo, sólo podrá realizarse sobre mayores de catorce años.”.

**- Sometida a votación, la indicación número 20) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

o o o o

**Inciso nuevo**

En tanto, la **indicación número 21)**, de la **Senadora señora Sánchez**, persigue incorporar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“En ningún caso, podrá delegarse ni temporal ni provisoriamente, a personal no autorizado por el reglamento interno.”.

**- Puesta en votación, la indicación número 21) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic.**

o o o o

**Inciso nuevo**

La **indicación número 22)**, de la **Senadora señora Sánchez**, es para introducir, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las limitaciones a su uso establecidas en la ley N° 21.801, las medidas de revisión no podrán extenderse a dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, ni implicar su manipulación, revisión física o digital, acceso a su contenido, ni la exigencia de su desbloqueo o exhibición.”.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estimó que la propuesta excede los límites de las ideas matrices del proyecto.

**- La indicación número 22) fue declarada inadmisibles.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

Por su parte, la **indicación número 23), de la Senadora señora Sánchez**, persigue añadir, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“En el contexto de la ejecución de la medida de que trata este artículo, no podrá revisarse ni reproducirse el contenido de cuadernos, agendas, papelería o demás contenido impreso que porte el estudiante. En ningún caso esta prohibición obstará la revisión de los mismos con fines pedagógicos por los docentes durante la realización de clases u otros profesionales de la educación para efectos de comunicación con su apoderado. La revisión de estos elementos constituirá una afectación al derecho a la vida privada del estudiante.”.

Acerca de esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, consideró que su contenido no guarda relación con las ideas matrices del proyecto.

**- La indicación número 23) fue declarada inadmisibles.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 24), de la Senadora señora Sánchez**, intenta agregar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“La revisión solo podrá realizarse cuando existan antecedentes fundados de riesgo inminente y tras haber agotado o considerado insuficientes las estrategias de prevención y mediación contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa de la Ley 21.809.”.

**- En votación, la indicación número 24) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

Más adelante, la **indicación número 25), de la Senadora señora Sánchez**, para incorporar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“En los lugares especialmente designados por el reglamento para la revisión de que trata este artículo, deberá estar exhibida la certificación de la capacitación o postítulo que habilita al personal autorizado en el establecimiento a ejercer esta medida.”.

**- Puesta en votación, la indicación número 25) fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 26), de la Senadora señora Sánchez**, es para introducir, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“Los padres y apoderados podrán siempre pedir al director del establecimiento, una copia de la certificación exigida al personal autorizado para realizar la revisión de que trata este artículo.”.

**- Sometida a votación, la indicación número 26) fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

Luego, la **indicación número 27), de la Senadora señora Sánchez**, para agregar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“En ningún caso podrán ser docentes que cumplan funciones pedagógicas o directivas; quienes sean designados por el reglamento para ejecutar la medida de este artículo.”.

**- En votación, la indicación número 27) fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

Enseguida, la **indicación número 28), de la Senadora señora Sánchez**, busca incorporar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“En todo caso e independiente del resultado del procedimiento, el director del establecimiento educacional deberá informar siempre a los padres o apoderados del estudiante la circunstancia de haberse realizado el control de mochilas o bolsos a su estudiante.”.

**- Sometida a votación, la indicación número 28) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

En tanto, la **indicación número 29), de la Senadora señora Sánchez**, sugiere introducir, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“Así mismo, el reglamento dispondrá que la revisión sólo podrá realizarse ante la presencia de un adulto responsable de elección y confianza del estudiante, y distinta al personal que está ejecutando la revisión, pudiendo ser éste un familiar, un docente o cualquier otra persona mayor de dieciocho años.”.

**- En votación, la indicación número 29) fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 30), de la Senadora señora Sánchez**, es para incorporar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“Mientras las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requeridas de acuerdo a este artículo, aún no lleguen al establecimiento, el estudiante podrá elegir si, a fin de no perder de vista sus pertenencias, esperará la realización del procedimiento policial junto al personal autorizado para la ejecución de esta medida, en alguno de los lugares especialmente designados por el reglamento para estos fines; o bien, dejar estas pertenencias en custodia del personal señalado, a fin de poder asistir a clases u otras actividades vinculadas con el ejercicio de su derecho a la educación. En caso de que el estudiante decida dejar sus pertenencias para

ingresar a clases, deberá un adulto firmar una declaración simple en la que se asigne la responsabilidad de su custodia, las que en ningún caso podrán estar bajo supervisión de más de una persona.”.

**- Puesta en votación, la indicación número 30) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

oooo

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 31), de la Senadora señora Sánchez**, busca agregar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“De todo el procedimiento previsto en este artículo, el personal que haya ejecutado la revisión deberá levantar un acta escrita detallando todo lo obrado, la que deberá ser firmada por todo interviniente del mismo, y de la que se deberá entregar copia al estudiante y, en caso de requerirla, a su apoderado.”.

**- Sometida a votación, la indicación número 31) fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

oooo

#### **Inciso nuevo**

Después, la **indicación número 32), de la Senadora señora Sánchez**, persigue incorporar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“Cualquier profesional de la educación o trabajador del establecimiento podrán negarse, sin expresión de causa, a realizar la revisión prevista en este artículo, incluso estando autorizados por el reglamento del establecimiento para ello, lo que en ningún caso implicará un incumplimiento de sus funciones laborales ni acarreará medidas disciplinarias en su contra.”.

**- En votación, la indicación número 32) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; a favor la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

oooo

#### **Inciso nuevo**

Por su parte, la **indicación número 33), de la Senadora señora Sánchez**, es para añadir, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“Todo establecimiento que disponga esta medida en su reglamento interno, deberá llevar un registro foliado y confidencial de cada revisión realizada, indicando el nombre y rut del estudiante, el motivo del registro, los testigos presentes y el resultado. Este registro debe estar a disposición de la Superintendencia de Educación para fiscalizar que la medida no se aplique de forma discriminatoria hacia grupos específicos.”.

**- Puesta en votación, la indicación número 33) fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Incisos nuevos**

Posteriormente, la **indicación número 34), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste**, propone introducir, a continuación del inciso final, los siguientes incisos nuevos:

“La aplicación reiterada de esta medida en un establecimiento educacional dará lugar a la activación obligatoria del plan de gestión de convivencia escolar previsto en la Ley N° 21.809<sup>25</sup>, y a la intervención del coordinador o coordinadora de convivencia escolar con dedicación exclusiva. La Superintendencia de Educación llevará un registro nacional de revisiones practicadas, segregado por dependencia administrativa, comuna, características del estudiantado y resultado del procedimiento, el que será público y se actualizará anualmente.

El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación pertinentes con que ya cuente.”.

La **Senadora señora Provoste** planteó que una de las discusiones centrales a propósito de esta iniciativa es su efectividad para disminuir la violencia cotidiana al interior de los establecimientos. En su

<sup>25</sup> Ley N° 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.

opinión, esta indicación contribuye a fortalecer las políticas públicas que se han adoptado para mejorar la convivencia educativa; en concreto, impulsa la aplicación del plan de gestión de convivencia educativa que prontamente entrará en vigencia en virtud de la [ley N° 21.809](#) y de otros mecanismos orientados en la misma línea.

Asimismo, remarcó que la indicación contempla ciertos registros que permitirán contar con información valiosa sobre la aplicación de las medidas que introduce este proyecto de ley.

Luego, el **señor Subsecretario** consideró del todo razonable que se activen los mecanismos destinados a abordar los problemas de fondo en materia de convivencia educativa, especialmente, ante la aplicación reiterada de la medida de revisión de efectos personales.

No obstante, puntualizó que los deberes y atribuciones que se entregan a organismos públicos inciden en materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Discrepó la **Senadora señora Provoste**, argumentando que la indicación solo especifica el ejercicio de facultades que la Superintendencia y el Ministerio del ramo ya poseen.

La Comisión resolvió considerar solamente la primera oración del inciso primero planteado por esta indicación y la aprobó en esos términos.

**- Sometida a votación, la indicación número 34) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

La **indicación número 34 A), de S.E. el Presidente de la República**, es para introducir, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación pertinentes con que ya cuenta.”.

- En votación, la indicación número 34 A) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.

o o o o

#### Inciso nuevo

La **indicación número 35), de los Senadores señora Provoste y Edwards**, persigue incorporar, a continuación del inciso final, uno nuevo, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación pertinentes con que ya cuente.”.

Consultado al efecto por el **Senador señor Edwards**, el **Subsecretario de Educación** consideró que la indicación incide en materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República al imponer nuevas obligaciones a reparticiones y órganos públicos.

El **Senador señor Edwards** instó a los representantes del Ejecutivo a patrocinar una indicación en esa línea.

Se sumó a dicha solicitud el **Senador señor Mirosevic**, señalando que se trata de información útil.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** estimó que no existen problemas de admisibilidad, toda vez que los sostenedores hoy ya tienen que reportar semestralmente a las SEREMI un conjunto de tareas. Manifestó que abordar en serio la convivencia escolar exige contar con antecedentes de calidad para la toma de decisiones.

La **señora Ministra** coincidió en cuanto a la relevancia que tiene contar con información sobre esta materia y comprometió la presentación de una propuesta en ese sentido. Cabe hacer presente que, ello se concretó mediante la indicación número 34 A), que consta precedentemente.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, declaró la inadmisibilidad de esta indicación por incidir en materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República; en concreto las

contempladas en el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

**- La indicación número 35) fue declarada inadmisibles.**

o o o o

### **ARTÍCULO 16 K PROPUESTO**

El artículo 16 K propuesto por el artículo 1° del texto aprobado en general tiene el siguiente tenor:

“Artículo 16 K.- La negativa señalada en el artículo anterior constituirá indicio suficiente para efectos de los dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.”.

Las **indicaciones números 36), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste; 37), de la Senadora señora Sánchez; 38), del Senador señor Mirosevic; y 39), del Senador señor Velásquez**, son para suprimirlo.

Al respecto, el **Senador señor Edwards** recordó que el señor Ministro de Justicia efectuó críticas respecto de esta disposición, por cuanto equipara la negativa del alumno a la revisión de su mochila con el indicio contemplado en el artículo 87 ter propuesto para el Código Procesal Penal; esto es, el indicio de que “ha cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispone a cometerlo”.

**- Sometidas a votación, las indicaciones números 36), 37), 38) y 39) fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

### **ARTÍCULO 2°**

El artículo 2° del proyecto aprobado en general por la Comisión tiene la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Incorpórase en la ley N° 19.696, que establece Código Procesal Penal, el siguiente artículo 87 ter:

“Artículo 87 ter.- Revisión de vestimentas y efectos personales en establecimientos educacionales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 J del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de

Chile podrán, sin orden del fiscal y previo requerimiento del personal del establecimiento educacional correspondiente, concurrir a este con el objeto de efectuar el registro de las vestimentas y efectos personales del estudiante cuando exista algún indicio de que el estudiante ha cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispone a cometerlo.

El examen de vestimentas deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 89.

La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, de quienes sean sorprendidos, con ocasión del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130.”.”.

La indicación número **40)**, de la **Senadora señora Sánchez**, busca suprimirlo.

**- En votación, la indicación número 40) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

#### ARTÍCULO 87 TER PROPUESTO

##### **Inciso primero**

La **indicación número 41)**, del **Senador señor Velásquez**, persigue eliminar la expresión “vestimentas y” las dos veces que aparece.

**- Sometida a votación, la indicación número 41) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

En tanto, la **indicación número 42)**, de **S.E. el Presidente de la República**, es para sustituir la expresión “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 J” por “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 J”.

**- En votación, la indicación número 42) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

##### **Inciso segundo**

La **indicación número 43)**, del **Senador señor Velásquez**, es para eliminarlo.

**- Puesta en votación, la indicación número 43) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

Por su parte, la **indicación número 44), de S.E. el Presidente de la República**, busca incorporar a continuación de la expresión “artículo 89” lo siguiente: “y en presencia de personal expresamente autorizado en el reglamento interno del establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 J del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”.

En relación con esta indicación, el **señor Subsecretario de Educación** manifestó que el Ejecutivo recogió los planteamientos formulados durante la etapa de audiencias acerca de la presencia de personal del establecimiento al momento de practicarse el examen de vestimentas.

**- Sometida a votación, la indicación número 44) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

#### **Inciso tercero**

La **indicación número 45), del Senador señor Velásquez**, es para suprimirlo.

**- En votación, la indicación número 45) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y se abstuvo la Senadora señora Provoste.**

#### **Inciso nuevo**

Luego, la **indicación número 46), de la Senadora señora Provoste**, pretende introducir, a continuación del inciso tercero, uno nuevo, del siguiente tenor:

“La intervención de funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones al interior de un establecimiento educacional sólo procederá con carácter subsidiario y excepcional, cuando los mecanismos internos de gestión de la convivencia escolar resulten manifiestamente insuficientes, y siempre ante la existencia de antecedentes objetivos y específicos sobre la comisión de un crimen o simple delito. La sola presencia preventiva o rutinaria de fuerzas policiales en establecimientos educacionales se encuentra prohibida.”.

La **Senadora señora Provoste** recordó que los propios representantes de Carabineros -en la etapa de audiencias- aludían a la excepcionalidad de la presencia e intervención policial en los recintos educativos. A su juicio, es relevante que ello quede consignado expresamente en el texto legal.

Compartió dicha opinión el **Senador señor Mirosevic**. Con todo, manifestó su oposición a la última oración, que prohíbe una presencia preventiva o rutinaria de las policías en establecimientos. Al respecto, planteó que la presencia preventiva de la fuerza pública podría ser necesaria para disuadir, por ejemplo, en caso de que exista una amenaza de ataque.

A su turno, el **Senador señor Edwards** estimó que la excepcionalidad ya se encuentra recogida por la normativa propuesta. Adicionalmente, señaló que esta disposición podría dificultar la presencia policial en los supuestos previstos en esta iniciativa, por cuanto exige un requisito adicional, esto es, que haya antecedentes objetivos y específicos sobre la comisión de un crimen o simple delito.

Seguidamente, la **Senadora señora Provoste** puso énfasis en que las escuelas son, por su naturaleza, espacios de protección y no espacios policiales; por tanto, toda actividad que incluya a la fuerza pública debe tener un carácter excepcional y subsidiario, y quedar circunscrita a los supuestos específicos que se están regulando en este proyecto. Aclaró que la indicación no prohíbe la intervención policial.

En efecto, expresó que las actuaciones policiales son una medida de ultima ratio, que solo debe operar cuando otros mecanismos resultan insuficientes para abordar una determinada situación. En esa línea, subrayó que los conflictos escolares deben ser preferentemente resueltos a través de los mecanismos internos de gestión de la convivencia educativa.

El **Senador señor Sanhueza** estimó que los supuestos de ingreso de las policías ya se encuentran regulados adecuadamente.

Por su parte, el **Senador señor Vial** consideró que el carácter excepcional de la actuación policial en las escuelas no es contradictorio con una presencia preventiva. Remarcó que las disposiciones en análisis se aplicarán en un universo reducido de establecimientos, cuyas propias comunidades están solicitando mayor presencia policial en los recintos educativos y sus alrededores.

**- Puesta en votación, la indicación número 46) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

### **Inciso nuevo**

Luego, la **indicación número 47), de la Senadora señora Provoste**, persigue incorporar un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:

“Tratándose de estudiantes adolescentes, esto es, mayores de catorce y menores de dieciocho años, la revisión de vestimentas y efectos personales por parte de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones requerirá la presencia previa de un defensor penal público adolescente, conforme a la Ley N° 20.084 y al protocolo de la Unidad Especializada de Responsabilidad Penal Adolescente de la Defensoría Penal Pública. Tratándose de niños o niñas menores de catorce años, deberá darse aviso inmediato a la madre, padre o apoderado, y al tribunal de familia competente, suspendiéndose la diligencia hasta la llegada de cualquiera de ellos. En todo caso, la diligencia se realizará en condiciones que resguarden la dignidad del estudiante y no podrá practicarse en presencia de pares.”.

Acerca de esta propuesta, la **Senadora señora Provoste** sostuvo que las facultades contempladas por el artículo 87 ter propuesto ya se encuentran contempladas por los artículos 87 y 130 del mismo [Código Procesal Penal](#). Sin embargo, previno que aquella norma podría generar confusiones al omitir garantías propias de la justicia penal juvenil establecidas en la [ley N° 20.084](#). Apuntó que esto es lo que se pretende corregir mediante esta indicación.

**- En votación, la indicación número 47) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; a favor la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

### **ARTÍCULO 3°**

El artículo 3° del texto aprobado en general por la Comisión tiene el siguiente tenor:

“Artículo 3.- Modifícase la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 61 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado,” por el siguiente texto: “En las

denuncias referidas a la convivencia escolar será requisito agotar la gestión colaborativa del conflicto planteado.”.

b) Intercálase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La circunstancia de haberse agotado la vía colaborativa se acreditará mediante la certificación y el acta levantada para estos efectos por parte del funcionario designado para su tramitación.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Superintendencia podrá desestimar fundadamente aquellas denuncias manifiestamente carentes de antecedentes, sin que ello genere responsabilidad para el denunciante, salvo que se acredite dolo.”.

2) Reemplázase en el artículo 65 el término “podrán” por el vocablo “deberán”.

La **indicación número 48), de la Senadora señora Sánchez**, es para suprimirlo.

Consultado al efecto por el **Senador señor Edwards**, el **Subsecretario de Educación** explicó que la Superintendencia de Educación había llevado a cabo algunas experiencias piloto de gestión colaborativa de conflictos escolares y que, luego, dicha herramienta fue formalizada mediante la [ley N° 21.809](#), sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.

Manifestó que este artículo 3° del proyecto busca reforzar ese mecanismo que está orientado a que los conflictos de convivencia sean preferentemente resueltos al interior de los establecimientos bajo la supervisión de la Superintendencia. De esta forma, agregó, se evita pasar directamente a un procedimiento administrativo que genera bastante carga burocrática para los recintos educativos y que muchas veces termina en una sanción.

En ese sentido, detalló que esta disposición establece que, para presentar una denuncia ante la Superintendencia por conflictos de convivencia, será requisito haber agotado previamente la gestión colaborativa; salvo que los hechos denunciados sean constitutivos de delitos o que la aplicación de dicho mecanismo pueda generar una vulneración de derechos fundamentales. En definitiva, el objetivo es que recurrir a la Superintendencia sea una medida subsidiaria para solucionar problemas de convivencia, acotó.

- Sometida a votación, la indicación número 48) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Mirosevic, Sanhueza y Vial; a favor la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Edwards.

A continuación, la **indicación número 49), de la Senadora señora Provoste**, intenta reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Sustitúyese el inciso primero del Artículo 61 de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización por el siguiente:

“Artículo 61.- La gestión colaborativa de los conflictos al interior de la comunidad educativa constituirá la vía prioritaria para la resolución de los mismos. Su utilización no podrá, sin embargo, constituir requisito previo y excluyente para la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Educación cuando se trate de hechos constitutivos de delito, de vulneraciones graves o reiteradas de derechos, de violencia sexual, de discriminación arbitraria o de situaciones que impliquen riesgo inminente para la integridad física o psíquica de un integrante de la comunidad educativa. En tales casos, la denuncia podrá ser presentada de manera directa e inmediata, debiendo la Superintendencia tramitarla con la máxima urgencia.”.”.

A juicio de la **Senadora señora Provoste** resulta positivo fortalecer la gestión colaborativa de los conflictos de convivencia educativa, en tanto es favorable para restaurar las condiciones apropiadas de clima escolar.

Sin embargo, expresó su preocupación por el artículo 3° aprobado en general, de conformidad con el cual agotar la vía colaborativa será requisito para presentar una denuncia ante la Superintendencia. Advirtió que, en casos urgentes, ello puede implicar demoras. Además, previno que la gestión colaborativa se da en un contexto de desequilibrio de poder. Argumentó que, a diferencia de la mediación familiar -en que interviene una institución ajena a las partes interesadas-, la gestión colaborativa de conflictos escolares se da en el propio establecimiento, que puede ser el responsable de la situación que da origen al problema.

Puso de relieve que la indicación de su autoría busca que la gestión colaborativa sea la vía prioritaria para resolver conflictos; y que no constituya un requisito para presentar denuncias en sede administrativa en las hipótesis que plantea, las cuales son más amplias que las contenidas en el texto aprobado en general.

Expresó que alivianar el trabajo de la Superintendencia no puede ser a costa obligar a las familias a dialogar con aquellos que son responsables por la vulneración de sus derechos. Enunció que hay hechos muy graves -como situaciones de violencia sexual- que pueden ocurrir al interior de los recintos educativos y agotar la vía colaborativa al interior de estos no permitirá resguardar adecuadamente los derechos de los afectados.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** constató que -a su entender- la [ley N° 20.529](#) ya considera que la gestión colaborativa es la vía prioritaria para resolver conflictos, de manera que la indicación estaría reiterando esa idea.

Después, observó que reemplazar el artículo 3° por el texto que propone la Senadora señora Provoste supone eliminar del artículo 61 vigente la designación de un funcionario encargado de la tramitación de la denuncia. Asimismo, la indicación deja fuera innovaciones del precepto aprobado en general, como la posibilidad de la Superintendencia de desestimar fundadamente las denuncias manifiestamente carentes de antecedentes.

En tanto, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, reiteró que la gestión colaborativa se lleva a cabo con supervisión de la Superintendencia; es decir, el establecimiento no se encuentra solo en esto. Asimismo, precisó que la denuncia no desaparece por el hecho de estar aplicándose dicho mecanismo de solución de conflictos, sino que queda en suspenso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 61 vigente.

Del mismo modo, recalcó que, en caso de delitos o vulneración de derechos fundamentales no se exigirá la vía colaborativa previa como requisito para presentar denuncias.

Complementando lo anterior, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, consignó que la normativa vigente estatuye que, ante una denuncia, se debe ofrecer siempre la gestión colaborativa del conflicto, salvo en algunos casos excepcionales. Añadió que el proyecto propone que tal gestión -en lugar de ser simplemente ofrecida- deba agotarse antes de continuar con la tramitación de la denuncia.

Puso de relieve que, actualmente, al no existir filtros previos, la Superintendencia recibe muchas veces denuncias que no tienen mayor justificación y ello se refleja en que el 80% de los casos termina sin sanción. Enunció que, además, este escenario implica una gran carga administrativa para los establecimientos, que deben destinar mucho tiempo y esfuerzos a responder los requerimientos de antecedentes de la Superintendencia.

De aprobarse la iniciativa en sus términos actuales, la gestión colaborativa necesariamente operará en forma previa a la tramitación de la

denuncia, con participación de la Superintendencia. Insistió en que el agotamiento de la gestión colaborativa no se exigirá cuando los hechos denunciados sean constitutivos de delitos o cuando la aplicación de dicho mecanismo pueda generar una vulneración de derechos fundamentales de las partes.

**- En votación, la indicación número 49) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic.**

### **Número 1)**

#### **Letra a)**

La **indicación número 49 A)**, de la **Senadora señora Provoste**, persigue sustituir, en el texto propuesto, la expresión "será requisito agotar" por "se priorizará siempre".

**- Sometida a votación, la indicación número 49 A) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

#### **Literal c)**

#### **Inciso final propuesto**

La **indicación número 50)**, de **S.E. el Presidente de la República**, es para eliminar la expresión “, salvo que se acredite dolo”.

**- Puesta en votación, la indicación número 50) fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y en contra la Senadora señora Provoste.**

### **Número 2)**

#### **Modificación nueva**

La **indicación número 51)**, de los **Senadores señora Provoste y señor Edwards**, busca introducir una modificación nueva, del siguiente tenor:

“...) Agrégase, en el artículo 65, la siguiente oración final: “Corresponderá a la Superintendencia de Educación reglamentar este procedimiento, disponiendo para ello de un canal formal para la recepción de denuncias. Asimismo, deberá informar a los padres, madres y apoderados, al

inicio de toda denuncia dirigida en contra de un establecimiento educacional, acerca de las consecuencias asociadas a la presentación de denuncias manifiestamente infundadas o maliciosas.”.

Consultada al efecto por el **Senador señor Sanhueza**, la **Secretaría** estimó que la indicación sería admisible, por cuanto las tareas que se encomiendan a la Superintendencia de Educación se enmarcan tanto en sus facultades vigentes como en aquellas que se le están confiriendo por medio del proyecto, sin incidir en sus aspectos sustanciales.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** quiso conocer el parecer del Ejecutivo a este respecto.

La **señora Ministra** consideró, igualmente, que la norma propuesta se ajusta a las atribuciones que la Superintendencia posee actualmente.

Luego, el **Senador señor Edwards** hizo presente que, en virtud del numeral 2) del artículo 3°, las denuncias carentes de fundamentos deberán -y ya no solo podrán- ser sancionadas con multa. En consecuencia, sentenció que sería recomendable que se comuniquen a padres, madres y apoderados sobre las consecuencias que una denuncia de esas características trae aparejadas, opinión que fue compartida por el **Senador señor Vial**.

**- En votación, la indicación número 51) fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic y Vial; y en contra el Senador señor Sanhueza.**

#### ARTÍCULO 4°

El artículo 8° bis de la [ley N°19.070](#) -que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación- consagra el derecho de los profesionales de la educación a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y en espacios seguros, libres de violencia y acoso. La misma disposición contempla, luego, distintos mecanismos tendientes a resguardar tales derechos.

El artículo 4° del proyecto aprobado en general por la Comisión introduce nuevos incisos en el referido artículo 8 bis. Su tenor es el que sigue:

Artículo 4.- Incorpórase, a continuación del inciso sexto del artículo 8 bis de la ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la

Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los siguientes incisos séptimo y octavo nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos noveno y décimo, respectivamente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, y en virtud del enfoque formativo, se podrán adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar. Las medidas adoptadas podrán ser inmediatas y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme al reglamento interno del establecimiento. Asimismo, se podrá requerir, cuando estimen necesario, la participación de los padres y/o apoderados del o los estudiantes, en instancias formativas o de apoyo orientadas a fortalecer el cumplimiento de los deberes del estudiante y su adecuada integración a la vida escolar.

El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá antecedente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente de acuerdo con el reglamento interno de convivencia escolar, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes del caso y del respeto del debido proceso.”.

#### **Inciso séptimo propuesto**

La **indicación número 52), del Senador señor Vial**, es para incorporar, a continuación de la expresión “responsabilidad del estudiante”, la frase “, la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa”.

Su autor, el **Senador señor Vial**, explicó que su intención es recoger un elemento que fue resaltado por varios de los expositores escuchados durante el debate en general, cual es la salud mental de quienes integran la comunidad educativa.

**- Sometida a votación, la indicación número 52) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

En tanto, la **indicación número 53), del Senador señor Vial**, persigue introducir, luego de la locución “deberes del estudiante”, la expresión “, las obligaciones de los padres y/o apoderados”.

**- En votación, la indicación número 53) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora**

**Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

**Inciso propuesto nuevo**

Más adelante, la **indicación número 54), del Senador señor Mirosevic**, intenta agregar, a continuación del inciso séptimo propuesto, uno nuevo, del tenor que consta enseguida:

“Las medidas señaladas en el inciso anterior deberán aplicarse siguiendo una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, la que deberá estar claramente normadas en el reglamento interno del establecimiento o en los protocolos que formen parte de éste. Asimismo, los establecimientos deberán promover que los docentes y asistentes de la educación cuenten con formación en estrategias de desescalada del conflicto y manejo de crisis, conforme a las orientaciones y acciones formativas previstas en la Política Nacional de Convivencia Educativa y su Plan de Acción.”.

El **Senador señor Mirosevic** sostuvo que la indicación, por un lado, exige que las medidas preventivas, correctivas y disciplinarias se apliquen de forma graduada, de acuerdo con criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica. Agregó que, por otro, se establece que los establecimientos deberán promover que docentes y asistentes de la educación cuenten con formación en estrategias de desescalada del conflicto y manejo de crisis.

Después, la **señora Ministra** expresó su opinión favorable respecto de la primera parte. En cambio, manifestó dudas acerca de la segunda parte, por cuanto la norma podría estar restringiendo las materias en que se capacitará a profesores y asistentes de la educación.

A propuesta del **Senador señor Mirosevic**, la Comisión solo consideró la primera oración del inciso planteado.

**- Puesta en votación, la indicación número 54) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

**Inciso octavo propuesto**

La **indicación número 55), de S.E. el Presidente de la República**, pretende incorporar, a continuación de la palabra “antecedente”, el vocablo “suficiente”.

**- Sometida a votación, la indicación número 55) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

Posteriormente, la **Senadora señora Provoste** manifestó su intención de voto en contra.

o o o o

#### **Modificación nueva**

Luego, la **indicación número 56), de la Senadora señora Provoste**, es para introducir, la siguiente modificación, nueva:

“...) Incorpórase, en el artículo 8° bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las medidas correctivas y disciplinarias que adopte el o la docente, así como aquellas que aplique el establecimiento como consecuencia de su reglamento, deberán respetar estándares mínimos de debido proceso, los que no podrán ser desconocidos ni restringidos por el reglamento interno. En especial, deberá garantizarse el derecho del estudiante a ser oído antes de la imposición de cualquier medida que afecte su permanencia regular en clases, de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; la presunción de inocencia y la carga de la prueba en quien imputa la conducta; la proporcionalidad entre la falta y la medida adoptada; el derecho del estudiante y de su madre, padre o apoderado a conocer los antecedentes, formular descargos y presentar prueba dentro de un plazo razonable; el derecho a una decisión escrita y debidamente fundada; y el derecho a impugnar ante la dirección del establecimiento y, en última instancia, ante la Superintendencia de Educación. Asimismo, las medidas que importen la separación temporal del aula, la suspensión, la cancelación de matrícula o la expulsión sólo podrán adoptarse previa instrucción del procedimiento contemplado en el artículo 6° letra d) del DFL N° 2.”.

La **Senadora señora Provoste** señaló que el proyecto amplía las medidas correctivas y disciplinarias que un docente puede adoptar, y se da un nuevo valor a su relato escrito y documentado para efectos de la aplicación de tales medidas y, eventualmente, el inicio de un procedimiento. Sobre el particular, estimó que debe haber ciertas garantías mínimas de debido proceso que no pueden quedar delegadas al reglamento interno.

A juicio del **Senador señor Vial**, no sería necesario explicitar para este caso concreto la regla general del debido proceso. Adicionalmente, advirtió que esta norma genera un desbalance que es contrario al fortalecimiento de la labor docente.

Posteriormente, la **señora Ministra** constató que el inciso octavo propuesto para el artículo 8° bis ya contempla el resguardo del debido proceso. Asimismo, previno que detallar varios estándares -como el derecho

de NNA a ser oídos- impedirían la aplicación inmediata de medidas, como pretende el proyecto.

**- En votación, la indicación número 56) obtuvo el voto favorable de los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic; el voto en contra de los Senadores señores Sanhueza y Vial; y la abstención del Senador señor Edwards.**

**Dado que la abstención incidía en el resultado, se procedió a repetir la votación, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Senado.**

**- Puesta nuevamente en votación, la indicación fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la negativa los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic.**

o o o o

#### **Modificación nueva**

La **indicación número 57), del Senador señor Vial**, busca introducir la siguiente modificación nueva:

“...) Incorpórase, a continuación del artículo 12 de la ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 12 A.- Los sostenedores deberán garantizar a los profesionales de la educación instancias periódicas de formación y perfeccionamiento en liderazgo pedagógico para la gestión de la convivencia escolar, manejo de aula en contextos complejos, prevención de la violencia y técnicas de desescalamiento de conflictos.

Estas actividades formativas serán consideradas parte de la jornada laboral docente y deberán estar contempladas en el plan anual de desarrollo profesional del establecimiento.

La Superintendencia de Educación podrá fiscalizar el cumplimiento de esta obligación en el marco de sus atribuciones.”.

**El Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estimó que la indicación en examen es inadmisibles, toda vez que irroga gasto fiscal, materia propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

**- La indicación número 57) fue declarada inadmisibile.**

o o o o

### **ARTÍCULO 5°**

El inciso primero del artículo 6° del [decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación](#) -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales- establece, por medio de sus literales, los requisitos que deben cumplir los recintos educativos para impetrar el beneficio de la subvención. Su letra d) exige a las escuelas contar con un reglamento interno con los contenidos mínimos que allí se señalan.

El artículo 5° del texto aprobado en general por la Comisión introduce diversas modificaciones al mencionado literal. Su redacción es la que consta enseguida:

“Artículo 5.- Modifícase el literal d) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, de la siguiente forma:

1. Intercálase el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y siguientes a ser tercero y siguientes, respectivamente:

“Asimismo, con el fin de resguardar la seguridad al interior de los establecimientos, los reglamentos internos deberán contener prohibiciones de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial, siempre que no respondan a necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas. Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.”.

2. Incorpórase, en el actual párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por estudiantes destinados a impedir la normal realización de las clases o que tengan como consecuencia directa la interrupción total o parcial de las clases o la suspensión de actividades académicas, afectando la continuidad del servicio educativo. Se excluyen aquellos actos cometidos involuntariamente que pudieren producir los

mismos efectos.”.

3. Agrégase el siguiente párrafo final:

“Quedarán comprendidas dentro de esta categoría todas las amenazas realizadas por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada.”.

### **Número 1)**

La **indicación número 58), de la Senadora señora Sánchez**, es para eliminarlo.

La **Senadora señora Provoste** declaró que, no obstante haber presentado indicaciones respecto de este numeral, su opción preferente es eliminarlo. A su parecer, es un error prohibir vestimentas o accesorios en general, sin hacer mayores precisiones.

**- Sometida a votación, la indicación número 58) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor los Senadores señores Mirosevic y Provoste.**

### **Párrafo segundo propuesto**

La **indicación número 59), de la Senadora señora Provoste**, busca reemplazarlo por el siguiente:

“Los reglamentos internos podrán contener prohibiciones de uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial de los estudiantes durante el desarrollo de las clases. Dicha prohibición no se aplicará cuando el uso responda a: a) necesidades de salud acreditadas mediante informe médico, incluyendo tratamientos oncológicos, dermatológicos o de salud mental; b) necesidades sensoriales o de regulación emocional vinculadas al trastorno del espectro autista u otras condiciones de neurodivergencia, acreditadas por el Programa de Integración Escolar o el equipo de convivencia; c) prácticas religiosas o culturales, incluidas las pertenecientes a pueblos indígenas; d) expresión de identidad de género o resguardo de la integridad personal del estudiante; e) necesidades de carácter climatológicas y f) cualquier otra causal debidamente justificada por la madre, padre o apoderado. La denegación de estas excepciones por parte del establecimiento será susceptible de reclamo ante la Superintendencia de Educación.”.

La autora de la indicación, **Senadora señora Provoste**, consignó que uno de los problemas centrales del texto aprobado en general es que establece una prohibición genérica de vestimentas y accesorios que impiden la identificación facial, sin considerar las situaciones particulares de algunos alumnos, que deben ser exceptuadas, o por ejemplo, condiciones climáticas de algunas zonas del país que hacen necesario el uso de determinados accesorios.

Por su parte, el **Senador señor Mirosevic** observó que la redacción aprobada en general busca proscribir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, o hagan apología o alusión a la violencia. En su opinión, esa referencia es demasiado amplia y podría ser mal utilizada, por ejemplo, para prohibir poleras de ciertos grupos musicales.

Con posterioridad, el **Senador señor Edwards** remarcó que la indicación en examen permite a los reglamentos internos contener prohibiciones sobre el uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial solo durante el desarrollo de las clases. Sin embargo, apuntó que hay situaciones graves, como el lanzamiento de bombas molotov por encapuchados, que se dan fuera de la clase.

Coincidió en que la prohibición relativa a elementos que hagan apología o alusión a la violencia podría resultar un tanto amplia y se podría mezclar incluso con posiciones políticas. Acotó que se podría precisar el tenor de la norma respecto a la violencia. Sí consideró pertinente mantener, en los mismos términos, la prohibición de vestimentas o accesorios que hagan apología o alusión a las drogas o conductas delictuales.

La **Senadora señora Provoste**, insistiendo en su planteamiento, se refirió a casos de alumnos que prefieren ocultar algún rasgo de su cara o cuerpo -como alguna malformación- para evitar las burlas, por lo que reiteró su llamado a incluir excepciones a la prohibición.

A juicio del **Senador señor Edwards**, la disposición aprobada en general ya permite exceptuar a algunos alumnos de la prohibición. En efecto, establece que los reglamentos tendrán que contemplar la prohibición, siempre que las vestimentas o accesorios “no respondan a necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas”. Argumentó que esta fórmula es lo suficientemente amplia para proteger distintas situaciones de vulnerabilidad.

Reiteró que la indicación, además, altera el sentido original de la norma; por tal motivo, anunció que no estaba dispuesto a apoyarla. Con todo, no se opuso a incluir algunos ejemplos de casos excepcionales al texto aprobado en general.

A su turno, el **Senador señor Vial** también estimó que la norma aprobada en general ya resguarda los distintos casos en que se justifica cubrir el rostro. Adicionalmente, estimó que la indicación incluye criterios - como la expresión de género- que no guardan relación con la prohibición en análisis.

La **señora Ministra de Educación** subrayó que el texto aprobado en general ya aborda situaciones excepcionales en que la prohibición no operará. Asimismo, planteó que tiene un alcance más amplio, por cuanto alude al establecimiento y no solo a las clases.

Por lo demás, puso de relieve que al interior de los recintos educativos se tiene conocimiento de los estudiantes afectados por alguna condición que amerita cubrir sus rostros, de manera que difícilmente se aplicará respecto de ellos.

El **Senador señor Sanhueza** declaró que no tendría problemas con respaldar la indicación, siempre que se ampliara su aplicación a lo que ocurre al interior del establecimiento y no solo en la sala de clases.

La Comisión se pronunció respecto de la indicación, sustituyendo la frase “durante el desarrollo de las clases” por “al interior de los establecimientos”.

**- En votación, la indicación número 59) fue aprobada, con la modificación reseñada, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Sanhueza; y en contra los Senadores señores Edwards y Vial.**

#### Número nuevo

Más adelante, la **indicación número 60), de los Senadores señora Gatica y señor Edwards**, proponen introducir un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

“...Introdúcese el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual a ser octavo y así sucesivamente:

“En los casos de actos cometidos por estudiantes que afecten gravemente la convivencia escolar que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento, el sostenedor del establecimiento tendrá la obligación de interponer una demanda civil de conformidad al artículo 2320 del Código Civil, dentro del plazo de 10 días. El no cumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave de acuerdo a la Ley N°20.529.”.”.

Consultada al efecto por la **Senadora señora Provoste**, la **Secretaría** estimó que la indicación podría ser inadmisibile, pues impone a los sostenedores públicos el deber de interponer demandas civiles en ciertas circunstancias, lo que supondría un gasto público, materia propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, resolvió declarar inadmisibile la indicación por tales motivos.

**- La indicación número 60) fue declarada inadmisibile.**

Sin perjuicio de la declaración de inadmisibilidat, posteriormente el **Senador señor Edwards** lamentó que los representantes del Ejecutivo no hayan expresado opinión en el sentido de haberse comprometido a patrocinarla, considerando que su redacción responde a un trabajo conjunto efectuado con ellos. Añadió que la Senadora señora Gatica desistió de presentar una indicación propia, confiando en que esta sería respaldada.

**Número 2)**

La **indicación número 61)**, de la **Senadora señora Sánchez**, sugiere suprimirlo.

**- Sometida a votación, la indicación número 61) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señora Balladares, y señores Sanhueza y Vial; a favor la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

Por su parte, la **indicación número 62)**, de la **Senadora señora Provoste**, persigue sustituirlo por el que sigue:

2. Incorpórase el siguiente párrafo octavo, nuevo, del siguiente tenor:

“Constituirán falta gravísima los actos de violencia o coerción física, ejecutados por uno o más estudiantes, que tengan por objeto o por consecuencia directa la paralización forzada total o parcial de las actividades académicas, o el impedimento del acceso al establecimiento educacional mediante la intimidación a otros integrantes de la comunidad escolar. Quedan expresamente excluidas de esta calificación las expresiones legítimas del derecho de reunión y de manifestación garantizadas en el artículo 19 N° 13 de la Constitución Política de la República, así como las actividades de organización, deliberación y participación estudiantil pacíficas,

las que se sujetarán a los protocolos de convivencia del respectivo establecimiento.”.

En tanto, la **indicación número 63), del Senador señor Mirosevic**, busca reemplazarlo por el siguiente:

2. Introdúcese el siguiente párrafo octavo, nuevo, del siguiente tenor:

“Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar los actos violentos o de coerción física cometidos por estudiantes destinados a impedir la normal realización de las clases o que tengan como consecuencia directa la interrupción total o parcial de las clases o la suspensión de actividades académicas, afectando la continuidad del servicio educativo. Se excluyen aquellos actos cometidos involuntariamente que pudieren producir los mismos efectos y los actos amparados en los derechos de reunión y libertad de expresión.”.

**En atención a su contenido, las indicaciones números 62) y 63) fueron analizadas conjuntamente por la Comisión.**

La **Senadora señora Provoste** explicó que su propuesta busca corregir un problema del texto aprobado en general por la Comisión, que no distingue entre hechos violentos y movilizaciones pacíficas a efectos de calificar la interrupción de clases como falta grave. Sentenció que omitir esa distinción criminaliza el ejercicio del legítimo derecho de los estudiantes a manifestarse, el cual se encuentra consagrado constitucionalmente.

Relató que al interior de algunos establecimientos ha habido situaciones complejas que, al no obtener solución de parte de las autoridades internas ni públicas, han forzado a las comunidades educativas a movilizarse. En ese sentido, recordó el caso de un recinto en que un funcionario abusaba sistemáticamente de los menores y la situación no estaba siendo corregida por el sostenedor ni la Superintendencia del ramo, lo que llevó a las familias a manifestarse.

Opinó que la indicación de su autoría permitirá cumplir la finalidad que se busca, esto es, desincentivar que hechos violentos paralicen el desarrollo de las clases.

Luego, el **Senador señor Mirosevic** sostuvo que la redacción aprobada en general produciría serias consecuencias. A su juicio, las movilizaciones pacíficas no deberían habilitar la expulsión de los alumnos, pues implica el legítimo ejercicio de derechos como el de reunión y el de expresión. Previno que, de aplicarse ese criterio, en caso de manifestaciones masivas -como las ocurridas durante los años 2006 y 2011- habría miles de estudiantes con riesgo de ser expulsados. Señaló que, por cierto, distinto es

el supuesto de hechos violentos, ya que estos sí justifican ese tipo de sanción.

Adicionalmente, planteó que esta materia no forma parte de la preocupación ciudadana que dio origen a este proyecto de ley y que está enfocada en hechos de violencia extrema, como el ocurrido recientemente en Calama. A su parecer, que el gobierno haya incluido en ese contexto la posibilidad de sancionar las movilizaciones pacíficas es polarizante y provocativo.

Seguidamente, el **señor Subsecretario de Educación** afirmó que la iniciativa no busca sancionar el ejercicio del derecho a manifestarse. En efecto, planteó que los estudiantes que decidan realizar una movilización no serán sancionados por ese solo hecho, sino solo en la medida que impidan continuar en clases a aquellos que deciden no participar en dicho evento. Agregó que el derecho a manifestarse -incluso si se ejerce luego de una votación interna- no permite interrumpir el derecho fundamental de otros alumnos a la educación.

Después, sostuvo que este aspecto sí constituye una preocupación ciudadana, no de nivel nacional, sino concentrada en los liceos emblemáticos de la Región Metropolitana, donde ocurren situaciones extremas -que son de otra naturaleza y difícilmente pueden calificarse como movilizaciones-, las cuales impiden el normal desarrollo de las clases.

En la misma línea, el **Senador señor Vial** declaró que, sin duda, se debe respetar el derecho a reunión y manifestación. No obstante, dada la experiencia en el país, estimó que es necesario despejar ambigüedades que han hecho mucho daño. Hizo hincapié en que el derecho a educarse y a estar tranquilos en una sala de clases debe ser recuperado. No se trata de criminalizar los movimientos estudiantiles, sino de alcanzar un balance entre los diferentes intereses involucrados, reflexionó.

Más adelante, el **Senador señor Mirosevic** mencionó que el propio señor Subsecretario reconoce que los hechos que ocurren de forma puntual en los liceos emblemáticos -es decir, en tres comunas del país- no se condicen con la naturaleza del derecho a la manifestación, sino que constituyen actos de violencia que deben generar repudio transversal. Remarcó que la indicación de su autoría busca hacerse cargo, precisamente, de ese tipo de circunstancias, dejando fuera movilizaciones como las que tuvieron lugar en 2006 y 2011, que fueron muy diferentes al caso de los liceos emblemáticos. Insistió en que la redacción aprobada en general es demasiado amplia y no da cuenta de esos dos escenarios.

En concordancia con lo anterior, la **Senadora señora Provoste** consignó que las dos indicaciones proponen calificar como una falta grave los actos de violencia o coerción física que tengan por objeto interrumpir las

clases, quedando excluidos los casos de ejercicio del derecho de reunión y de manifestación.

Consultado al respecto por el **Senador señor Vial**, el **Senador señor Mirosevic** explicó que los actos involuntarios que pueden llevar a la paralización de clases -que están contemplados en su indicación- pueden ser realizados por alumnos neurodivergentes que se descompensan. Subrayó que esta hipótesis, evidentemente, no debería llevar a una expulsión.

**- Sometidas a votación, las indicaciones números 62) y 63) fueron rechazadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señora Balladares, y señores Sanhueza y Vial; y a favor los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic.**

La **indicación número 64)**, del **Senador señor Sanhueza**, es para agregar, en el texto propuesto, la siguiente frase, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma: “así como aquellas situaciones derivadas de crisis, desregulación emocional o condiciones de salud, discapacidad o neurodesarrollo”.

**- En votación, la indicación número 64) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señoras Balladares y Provoste, y señores Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

### Número 3)

La **indicación número 65)**, de la **Senadora señora Sánchez**, intenta suprimirlo.

**- Puesta en votación, la indicación número 65) fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y a favor la Senadora señora Provoste.**

o o o o

### Modificación nueva

Luego, la **indicación número 66)**, de los **Senadores señora Gatica y señor Edwards**, busca incorporar una modificación nueva, del siguiente tenor:

“... Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de

1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, el siguiente literal, nuevo:<sup>26</sup>

“e) No haber sido sancionado con expulsión o cancelación de matrícula por actos que afecten gravemente la convivencia escolar, de conformidad al artículo 6 letra d) de esta ley.”.

Consultada por el **Senador señor Sanhueza** acerca de la admisibilidad de esta indicación en cuanto a si ella podría ser ajena a las ideas matrices del proyecto de ley en informe, la **Secretaría** expresó que la idea matriz de la iniciativa es bastante amplia y que la medida propuesta por la indicación podría enmarcarse en el fortalecimiento de la convivencia y la seguridad de los establecimientos educacionales.

En relación con esta indicación, el **Senador señor Edwards** señaló que la propuesta busca incluir un nuevo criterio de prioridad en el procedimiento de admisión escolar (SAE) y su objeto es detener un fenómeno que se observa especialmente en los liceos emblemáticos y que se ha denominado “silla musical”. Al efecto, explicó que hay alumnos que, luego de ser expulsados de un liceo emblemático, ingresan a otro de las mismas características y así sucesivamente. Preciso que la indicación impide que, en el marco de la postulación, esos estudiantes que han sido sancionados con una expulsión tengan prioridad para ser admitidos. Aclaró que esto no impedirá que sean aceptados en otro establecimiento, sino que no tendrán prioridad en aquellos con sobredemanda.

A continuación, la **señora Ministra de Educación** consignó que este escenario se da, principalmente, debido a un sistema rígido y centralizado de admisión escolar, que impide a los establecimientos realizar procesos acordes a sus respectivas realidades. Estimó que esta indicación contribuye a resolver, al menos, un aspecto puntual de ese escenario.

El **Senador señor Vial** estimó que la indicación fortalece el criterio del mérito de los estudiantes en el marco de la admisión escolar.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** remarcó que hay indicaciones que, a simple vista, van en la dirección correcta, pero pueden producir consecuencias absolutamente cuestionables, como ocurre en este caso. En ese sentido, planteó que la propuesta supone considerar que hay establecimientos de primera y segunda categoría.

---

<sup>26</sup> El inciso tercero del artículo 7° ter señala que “sólo en los casos de que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por éstos, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Ministerio de Educación, que deberán ser objetivos y transparentes.”. Seguidamente, la norma enumera los criterios de prioridad para el referido proceso de admisión, en orden sucesivo, para su incorporación directa a la lista de admisión del establecimiento.

Enseguida, subrayó que, el sistema simplemente opta por expulsar de un establecimiento a los estudiantes con conductas disruptivas, para que luego otro tenga que recibirlo, sin hacerse cargo de los problemas de fondo que dan origen a ese comportamiento.

Agregó que, generalmente, esos alumnos terminan en recintos educativos públicos, que no cuentan con programas de intervención y no tienen la capacidad para otorgarles apoyo psicosocial. Impedir el acceso a los liceos emblemáticos supondrá que alumnos que requieren de más ayuda se concentren en los establecimientos públicos de menores recursos. Advirtió que esta norma podría ser utilizada por los recintos emblemáticos para depurar su listado de estudiantes.

Después, el **Senador señor Edwards** descartó que la indicación distinga entre establecimientos de primera y segunda categoría. Añadió que, simplemente, se está atendiendo un hecho objetivo, esto es, que algunos recintos educativos tienen sobredemanda y otros no.

Dijo comprender que existe la necesidad de abordar la situación de fondo de los alumnos que han sido expulsados. Con todo, señaló que no corresponde que esos estudiantes logren un cupo en los establecimientos con sobredemanda, mientras que otros que han hecho esfuerzos por mantener un comportamiento adecuado queden fuera. Reiteró que aquellos que han sido expulsados no quedarán fuera del sistema, sino que podrán acceder a otros establecimientos, pero no a los que tienen sobredemanda. Descartó la posibilidad de depurar la matrícula, pues el sistema -incluida la indicación- no consideran esa posibilidad.

Con posterioridad, el **Senador señor Sanhueza** estimó que el sistema está en deuda con aquellos alumnos que son expulsados, ya que no se les otorgan los apoyos necesarios para resolver sus dificultades de fondo. Al efecto, planteó que se encuentran en una edad en que todavía son moldeables y pueden corregir su comportamiento, pero para ello es necesario que el Estado los acompañe e involucre a sus familias en el proceso.

Ante un joven que comete actos de violencia extrema -que ponen en riesgo su propia vida y la de otros integrantes de su comunidad educativa- no basta la sola expulsión, sino que se requiere de una intervención psicosocial profunda orientada a la reinserción.

Con todo, dijo comprender la postura de la señora Ministra, en el sentido que hoy no se dispone de otras herramientas. Anunció que, en este contexto, votaría favorablemente la indicación.

**- Sometida a votación, la indicación número 66) fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los**

**Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; en contra la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

o o o o

### **ARTÍCULO 6°**

El artículo 103 de la [ley N° 21.091](#) -sobre Educación Superior- establece que las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional deberán otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos que contemplan sus literales a) a c).

El artículo 6° del proyecto aprobado en general por la Comisión introduce modificaciones a la referida ley. Su tenor es el que sigue:

“Artículo 6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior:

1. Incorpórase en el artículo 103 el siguiente literal d):

“d) No haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas o contra la propiedad, ya sea, pública o privada.

La inhabilidad establecida en esta letra tendrá una duración de cinco años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

Tratándose de personas que hubieren sido sancionadas conforme a la ley N° 20.084, el tribunal podrá dejar sin efecto esta inhabilidad mediante resolución fundada cuando se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción social.”.

2. Agréganse los siguientes artículos 103 bis y 105 bis:

“Artículo 103 bis.- Las instituciones de educación superior obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes de conformidad con este título, pondrán término a este beneficio cuando el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la propiedad, ya sea pública o privada.

Artículo 105 bis.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo no será exigible para quienes hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física o contra la propiedad, ya sea, pública o privada.”.

Las **indicaciones números 67), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste; y 68), de la Senadora señora Sánchez**, buscan suprimir el artículo 6° recién transcrito.

La **Senadora señora Provoste** expresó que el artículo 6° es, tal vez, el más complejo de todo el proyecto, por cuanto agrega una sanción civil -consistente en una inhabilidad para acceder a la gratuidad en la educación superior- a una sanción penal. Recordó que este punto fue fuertemente criticado por la Defensoría de la Niñez y el Instituto de Derechos Humanos. Apuntó que, además, el precepto transgrede una serie de normas internacionales como las del [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) y de la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#). Junto con lo anterior, afirmó que la disposición es contraria al proceso de reinserción social, para el cual la continuidad educativa es fundamental. Por tales motivos, declaró que -si bien presentó otras indicaciones parciales- su opción preferente es eliminar este artículo de la iniciativa.

A su turno, el **Senador señor Vial** estimó que esta norma viene a hacer justicia respecto del resto de la comunidad escolar y entrega un mensaje en favor del mérito y la responsabilidad.

Por su parte, el **señor Subsecretario de Educación** constató que tanto el Ejecutivo como algunos señores senadores presentaron indicaciones que recogen varias recomendaciones planteadas durante el debate en general y que permiten despejar algunas de las inquietudes que surgieron en esa oportunidad.

**- En votación, las indicaciones números 67) y 68) fueron rechazadas por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; votó a favor la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

En tanto, la **indicación número 69), de la Senadora señora Provoste**, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Incorpórase, en el artículo 103 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, el siguiente literal d), nuevo:

“d) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crímenes que afecten la vida o la integridad sexual de las personas en el contexto escolar. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta inhabilidad las personas que cometieron el hecho siendo menores de edad. La inhabilidad establecida en esta letra cesará en todo caso una vez transcurrido el plazo de cumplimiento efectivo de la condena, debiendo el Estado garantizar a la persona el acceso a programas de continuidad educativa como herramienta de reinserción social.”.

El **Senador señor Sanhueza** preguntó si encomendar al Estado el deber de garantizar el acceso a programas de continuidad educativa sería inadmisibles, ante lo cual la **Secretaría** estimó que no se estaría incidiendo en materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pues no se establece una atribución ni obligación específica respecto de un determinado órgano público, sino que se trata de una norma más bien programática.

La **Senadora señora Provoste** reiteró que su primera opción habría sido suprimir el artículo 6°. Ante la posibilidad de no lograr lo anterior - como ocurrió-, presentó esta indicación que busca acotar el alcance de la disposición aprobada en general.

Expresó su disposición para precisar que los delitos que conducen a la inhabilidad para acceder al beneficio de la gratuidad en la educación superior son aquellos cometidos en el establecimiento educacional o sus inmediaciones, tal como propone el mismo Ejecutivo en otras indicaciones posteriores. Del mismo modo, apuntó que se podrían añadir los delitos que atentan contra la integridad física, pues no es su intención dejar fuera dicha categoría.

A su juicio, lo único que hace el texto aprobado en general es alterar los ánimos en la sociedad. Su indicación, remarcó, permite poner cese a la inhabilidad una vez cumplida la condena y, además, promueve que las personas puedan acceder a la continuidad educativa, ya que es fundamental para lograr la reinserción social.

Luego, el **Senador señor Mirosevic** apuntó que esta indicación dispone el cese de la inhabilidad al transcurrir el plazo de cumplimiento efectivo de la condena, lo que podría ocurrir en un tiempo inferior a cinco años, que es el período contemplado por el texto aprobado en general. Constató que, una vez cumplida la condena, la persona puede ser reintegrada a la sociedad. Preguntó la opinión del Ejecutivo a este respecto.

Enseguida, la **señora Ministra** enunció que, a diferencia de la redacción propuesta por el Ejecutivo, la indicación en examen no incluye delitos contra la propiedad.

Adicionalmente, previno que la indicación alude al “contexto escolar”, concepto que no es del todo claro y se puede prestar para confusiones; así, por ejemplo, lo que ocurra en la casa de un estudiante mientras está haciendo tareas podría quedar incluido en esa noción. El texto planteado por el Ejecutivo, a su parecer, es más preciso, ya que habla del recinto educativo y sus inmediaciones a propósito de los delitos contra la propiedad.

Después, señaló que la exclusión de los alumnos que cometen delitos siendo menores de edad también es un elemento que queda recogido en las indicaciones del Ejecutivo.

En lo que atañe a la duración de la inhabilidad, manifestó que el esquema propuesto por el Ministerio es que se extienda por cinco años. Hizo presente que, en cambio, la indicación de la Senadora señora Provoste, en cambio, se refiere al lapso de cumplimiento de la pena, que puede ser superior a esos cinco años.

Aunque anunció que se abstendría, el **Senador señor Mirosevic** instó por recoger la idea de incluir, en las normas pertinentes, los delitos contra la indemnidad sexual dentro de aquellos que dan paso a la inhabilidad.

Coincidió con tal postura el **Senador señor Edwards**.

- **En votación, la indicación número 69) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; votó a favor la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic.**

### **Número 1)**

#### **Literal d) propuesto**

##### **Párrafo primero**

A raíz de la discusión desarrollada en torno a la indicación número 69), la **Comisión** estuvo por sustituir la expresión “o la integridad física” por “la integridad física o la indemnidad sexual” en este párrafo.

- **Esta enmienda fue acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

##### **Párrafo nuevo**

La **indicación número 70), de S.E. el Presidente de la República**, persigue introducir un nuevo párrafo segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En el caso de condenas firmes y ejecutoriadas por delitos contra la propiedad, éstos deben corresponder a delitos cometidos en establecimientos educacionales o sus inmediaciones.”.

Acerca de esta indicación, el **señor Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, declaró que su contenido responde a una inquietud de la Bancada del Partido Demócrata Cristiano de la Cámara de Diputados, y especialmente, del Diputado señor Barría. Detalló que la propuesta implica aplicar la inhabilidad por delitos contra la propiedad, solo en la medida que estos hayan sido cometidos en establecimientos educacionales o sus inmediaciones.

La **Ministra del ramo, señora María Paz Arzola**, expresó que, en el caso de los delitos contra la propiedad, se resolvió introducir ese límite espacial, porque el proyecto está enfocado -precisamente- en alcanzar mayor seguridad en el ámbito escolar. No se hace lo mismo respecto de las demás categorías de delitos, pues por su naturaleza revisten una mayor gravedad.

Luego, el **Senador señor Edwards** preguntó si la expresión “establecimientos educacionales” incluye a las instituciones de educación superior y, al efecto, la **señora Ministra** explicó que la normativa emplea aquel concepto para referirse únicamente al nivel escolar.

A continuación, el **Senador señor Edwards** constató que, en caso de aprobarse la indicación siguiente, la inhabilidad solo operará respecto de delitos cometidos por mayores de edad. En consecuencia, estimó que la norma debería ampliarse a los recintos de educación superior, pues de otra manera tendrá escasa aplicación.

El **señor Subsecretario** relató que el proyecto, originalmente, solo contenía la inhabilidad para acceder a la gratuidad. En tanto, la pérdida del beneficio respecto de quienes ya lo estaban recibiendo se incorporó con posterioridad, lo que explica la forma en que quedaron redactadas las disposiciones. Sin perjuicio de ello, estimó que se podría agregar una mención a las instituciones de educación superior, dado que actualmente la intención es inhabilitar solo a quienes cometan delitos siendo mayores de edad.

La **Comisión** estuvo por agregar en el texto propuesto una mención a las instituciones de educación superior a continuación de la expresión “establecimientos educacionales”.

**- Puesta en votación, la indicación número 70) fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y en contra la Senadora señora Provoste.**

**Párrafo final**

La **indicación número 71), de S.E. el Presidente de la República**, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Lo dispuesto en este literal no será aplicable a quienes hayan sido sancionados por la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.”.

El **Subsecretario de Educación** explicó que esta indicación excluye de la inhabilidad para acceder a la gratuidad a aquellas personas que, siendo menores de edad, hayan cometido algún delito. Puso de relieve que esta propuesta se hace cargo de los planteamientos que distintos actores formularon acerca de la importancia de la continuidad educativa para efectos de la reinserción social.

Por su parte, el **Senador señor Mirosevic** dijo estar de acuerdo con restringir la inhabilidad a los mayores de edad que cometan delitos, agregando que ello recoge lo planteado por los distintos expertos ante la Comisión.

Más adelante, declaró estar de acuerdo con imponer una inhabilidad temporal para recibir la gratuidad a quienes hayan cometido delitos siendo mayores de edad. Sin perjuicio de ello, consultó si el Ejecutivo estaría dispuesto a disminuir el período de cinco años de duración. Señaló que varios expertos advirtieron que ese plazo, en la vida de un joven, es demasiado extenso y puede llevarlo a descartar los estudios superiores.

Expresó que la intención de la inhabilidad es desincentivar que los jóvenes incurran en delitos. A su juicio, ese objetivo se cumple igualmente si la duración fuera reducida, por ejemplo, a tres años. Así, la norma seguiría siendo eficaz, pero facilitaría que los jóvenes opten por retomar sus estudios, en lugar de seguir otras trayectorias de vida.

El **Senador señor Vial** estimó que, además, se debe considerar otra variable, a saber, el avance del proceso de reinserción. A su juicio, toda sanción tiene por objeto lograr un cambio de conducta y si ello no ocurre sería complejo levantar la inhabilidad.

**- Sometida a votación, la indicación número 71) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

#### **Párrafo nuevo**

Luego, la **indicación número 72), de la Senadora señora Provoste**, propone introducir, a continuación del párrafo final propuesto, uno nuevo, del siguiente tenor:

“En todo caso, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y las instituciones de educación superior, deberá disponer de programas alternativos de continuidad educativa y de financiamiento estudiantil para las personas afectadas por esta inhabilidad, con el fin de no interrumpir su trayectoria formativa y favorecer su reinserción social.”.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estimó que la indicación es inadmisibles, pues incide en la administración financiera del Estado y en las atribuciones de órganos públicos, materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto de la Constitución Política de la República.

**- La indicación número 72) fue declarada inadmisibles.**

### Número 2)

#### ARTÍCULO 103 BIS PROPUESTO

La **indicación número 73), de S.E. el Presidente de la República**, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 103 bis.- Las instituciones de educación superior obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes de conformidad con este título, pondrán término a este beneficio cuando el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida y la integridad física, y respecto de delitos contra la propiedad cometidos en establecimientos educacionales o sus inmediaciones.

La pérdida del beneficio de gratuidad tendrá la misma duración establecida en el párrafo penúltimo del literal d) del artículo 103 de esta ley.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá la forma en que se dará cumplimiento a este artículo.”.

El **Senador señor Mirosevic** celebró que se haya puesto un límite temporal a la inhabilidad respecto de aquellos jóvenes que ya son beneficiarios de la gratuidad. Opinó que mantener el carácter perpetuo que proponía el texto aprobado en general los habría llevado a la exclusión social e, incluso, a la criminalidad. Añadió que la indicación número 74) de su autoría tiene el mismo propósito que el inciso segundo que se plantea.

Más adelante, la **Senadora señora Provoste** se manifestó en contra de imponer una inhabilidad que ponga término a la gratuidad, ya que ello implica sancionar únicamente a los más pobres. Señaló que, si alguien

de mayores recursos comete un delito, podrá acceder sin problemas a la educación superior; mientras que una persona pobre que comete el mismo delito será doblemente castigada.

El **Senador señor Mirosevic** subrayó que solo en el segundo caso hay un gasto público. Recalcó que los sujetos que cometen delitos no quedarán impedidos de acceder a la educación superior, sino que tendrán que utilizar sus propios recursos para ello. Declaró que no hay motivos para que todos los chilenos financien a quienes cometen delitos graves y destruyen la educación pública.

Por lo demás, recordó que la inhabilidad es temporal. Al efecto, instó nuevamente al Ejecutivo a reconsiderar la duración de la inhabilidad, pues cinco años podría resultar excesivo.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** estimó que, en la práctica, a los más vulnerables sí se les estará negando el ingreso a la educación superior, pues no cuentan con recursos suficientes para pagar sus estudios.

Discrepó el **Senador señor Edwards**, quien puso de relieve que los afectados por la inhabilidad podrán optar al Crédito con Aval del Estado (CAE); es decir, la diferencia será que, en lugar de recibir la gratuidad, tendrán que endeudarse. Agregó que esto último implica de todas formas recursos fiscales, pues hay distintos beneficios asociados al CAE.

A fin de guardar la debida armonía con lo ya aprobado en relación con el artículo 103, la **Comisión** resolvió reemplazar la expresión “y la integridad física” por “, la integridad física o la indemnidad sexual”; y sustituir la frase “establecimientos educacionales” por “establecimientos educacionales, instituciones de educación superior”.

**- En votación, la indicación número 73) fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y se abstuvo la Senadora señora Provoste.**

#### **Inciso nuevo**

Luego, la **indicación número 74), del Senador señor Mirosevic**, busca agregar el siguiente inciso, nuevo:

“La pérdida del beneficio de gratuidad tendrá la misma duración establecida en el inciso segundo del literal d) del artículo 103.”.

Atendido que el contenido del inciso propuesto se encuentra recogido en el texto de reemplazo planteado por la indicación número 73), la Comisión estuvo por aprobar esta indicación número 74) en esos términos.

- Puesta en votación, la indicación número 74) fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y se abstuvo la Senadora señora Provoste.

#### **ARTÍCULO 105 BIS PROPUESTO**

Las indicaciones números 75), de S.E. el Presidente de la República; y 76), del Senador señor Mirosevic, son para suprimirlo.

La señora Ministra explicó que este artículo replicaba -con otra redacción- el contenido del artículo 103 bis, por lo cual se propone eliminarlo.

- En votación, las indicaciones números 75) y 76) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.

oooo

#### **ARTÍCULO PROPUESTO NUEVO**

Más adelante, la indicación número 77), del Senador señor Sanhueza, persigue introducir un artículo propuesto, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 107 bis.- Será causal de pérdida de becas de arancel de cargo fiscal, tales como la de excelencia académica, que el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida y la integridad física, y respecto de delitos contra la propiedad cometidos en establecimientos educacionales o sus inmediaciones. Quedan expresamente excluidas las becas que digan relación con beneficios de alimentación y de transporte escolar.

La pérdida del beneficio de gratuidad tendrá la misma duración establecida en el párrafo penúltimo del literal d) del artículo 103 de esta ley.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá la forma en que se dará cumplimiento a este artículo.”.

El Senador señor Sanhueza hizo presente que esta indicación sigue la misma línea de las normas que establecen la inhabilidad para acceder a la gratuidad en la educación superior. En efecto, remarcó que este artículo 107 bis propuesto extiende la inhabilidad a las becas de arancel de

cargo fiscal, que son beneficios pagados por todos los chilenos. Con todo, reconoció que el último inciso podría tener problemas de admisibilidad, motivo por el cual propuso votar la disposición con excepción de esa parte final.

A continuación, la **Senadora señora Provoste** cuestionó la admisibilidad de todo el precepto, argumentando que incide en la administración financiera del Estado.

Al efecto, la **Secretaría** estimó que plantear la exclusión de un beneficio fiscal incide guarda relación con la administración financiera del Estado, asunto que el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República reserva de forma exclusiva a la iniciativa legislativa del Presidente de la República.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, optó por declarar inadmisibile la indicación.

**- La indicación número 77) fue declarada inadmisibile.**

o o o o

#### **ARTÍCULO NUEVO**

La **indicación número 78), de la Senadora señora Provoste**, intenta introducir un artículo, nuevo, del tenor que consta enseguida:

“Artículo...- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, deberá disponer de una oferta permanente, gratuita y de cobertura universal de formación docente, en modalidades presencial y a distancia, en las siguientes áreas: a) técnicas de disciplina formativa no punitiva; b) prevención de la violencia escolar y del ciberbullying; c) mediación y resolución pacífica de conflictos; d) contención emocional y primeros auxilios psicológicos; e) atención educativa a estudiantes con necesidades educativas especiales; y f) enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia. El cumplimiento de esta obligación será objeto de informe anual al Congreso Nacional.”.

**- La indicación número 78) fue retirada.**

o o o o

#### **ARTÍCULO NUEVO**

Luego, la **indicación número 79), de las Senadoras señoras Pascual y Provoste**, busca incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- La Agencia de Calidad de la Educación, en coordinación con la Superintendencia de Educación, el Ministerio de Educación y la Defensoría de la Niñez, implementará un sistema público y permanente de monitoreo de la convivencia escolar y de la aplicación de la presente ley. El sistema reportará anualmente al Congreso Nacional, a lo menos, los siguientes indicadores, desagregados por región, tipo de dependencia administrativa y características socioeconómicas del estudiantado: número y resultado de las revisiones de mochilas practicadas; número y motivos de las medidas disciplinarias graves aplicadas; activación de protocolos de gestión colaborativa y de denuncias ante la Superintendencia; cobertura de la formación docente en convivencia; y, en general, todo indicador relevante para evaluar la eficacia de la política. Los datos serán de acceso público en formato abierto.”.

**- La indicación número 79) fue retirada.**

oooo

#### **ARTÍCULO NUEVO**

Más adelante, la **indicación número 80), de los Senadores señora Provoste y señor Edwards**, persigue incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Aquella persona adulta que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeta a la prohibición de celebrar contratos con el Estado por un período de tres años, contados desde que la sentencia quede firme.”.

**- Sometida a votación, la indicación número 80) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

oooo

#### **ARTÍCULO NUEVO**

La **indicación número 81), de los Senadores señora Provoste y señor Edwards**, pretende introducir un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales podrán establecer un procedimiento administrativo para

suspender el derecho de ingreso al establecimiento de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente a un funcionario del plantel o a un estudiante. Dicha medida podrá aplicarse de forma inmediata y por un período debidamente fijado, garantizando el derecho a la educación del pupilo y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.”.

A juicio del **Senador señor Sanhueza**, sería importante agregar una mención a las agresiones que pueden tener lugar a través de las redes sociales o de medios digitales en general, pues es frecuente observar malos tratos por esa vía.

Propuso hacer referencia a padres, madres o apoderados que hayan agredido “física o verbalmente o por medios digitales” a un funcionario del plantel o a un estudiante, sugerencia que fue acogida por la **Comisión**.

**- En votación, la indicación número 81) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.**

o o o o

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO**

**La indicación número 82), de las Senadoras señora Pascual y Provoste**, es para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio...- La aplicación e implementación de las medidas establecidas en la presente ley deberá realizarse en plena coherencia y articulación con la Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar Escolar. En caso de conflicto interpretativo, prevalecerá la disposición que mejor garantice el interés superior del niño, niña o adolescente, conforme al artículo 7° de la Ley N° 21.430. Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de su reglamento, con participación efectiva de toda la comunidad educativa.”.

La **señora Ministra de Educación** consignó que el proyecto de ley contiene medidas que requieren ser implementadas con urgencia, tan pronto los establecimientos introduzcan las adaptaciones pertinentes en sus reglamentos internos. A su juicio, la norma propuesta podría dilatar ese proceso. Asimismo, afirmó que la garantía del interés superior del niño, niña o adolescente se encuentra debidamente resguardado en la legislación.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** estimó apropiado conceder a los establecimientos un tiempo razonable para ajustar sus reglamentos internos, considerando que parte importante de los procedimientos previstos por esta iniciativa deberán ser abordados en ellos.

Seguidamente, el **Senador señor Sanhueza** señaló que no es necesario esperar que termine un plazo para dar cumplimiento a la modificación reglamentaria; es decir, también se podría hacer en menos tiempo.

Al efecto, la **señora Ministra** detalló que el artículo transitorio del proyecto contempla la entrada en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial. Añadió que, ocurrido lo anterior, las medidas podrán implementarse una vez que los recintos educativos adapten sus reglamentos internos, de acuerdo con los tiempos que cada comunidad requiera para realizar ese proceso.

Complementando lo anterior, el **señor Subsecretario** recordó que las medidas que se incorporan serán voluntarias para los establecimientos, por tanto, no estarán obligados a aplicarlas ni a efectuar modificaciones reglamentarias.

A partir de las explicaciones desarrolladas, el **Senador señor Sanhueza** subrayó que no tendría sentido, entonces, fijar plazos si cada comunidad educativa debe resolver si aplicará la revisión de mochilas o no, y en qué momento.

**- En votación, la indicación número 82) fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic.**

- - -

Al término de la discusión, la **Secretaría** hizo presente que la redacción de varias de las normas modificadas por este proyecto de ley experimentará cambios a partir del 1 de julio de 2026, en virtud de la entrada en vigor de la [ley N° 21.809](#), sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.

Manifestó que la iniciativa de ley fue diseñada, precisamente, teniendo presente los textos que estarán vigentes a contar de ese día. Sin embargo, advirtió que, si esta proposición de ley se publica antes de la fecha mencionada, algunas de sus enmiendas perderán sentido. Planteó que una fórmula que evitaría ese escenario sería postergar la entrada en vigencia del proyecto hasta el 2 de julio del presente año.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** sostuvo que la indicación número 82), que armonizaba esta iniciativa con la [ley N° 21.809](#), habría resuelto la dificultad descrita.

En tanto, la **Ministra de Educación** señaló que algunas medidas que contempla este proyecto no dicen relación con normas modificadas por la [ley N° 21.809](#) y podrían entrar en vigor inmediatamente. De ahí que prefirió resolver este asunto durante la discusión del proyecto de ley en la Sala, circunscribiendo la vigencia diferida únicamente a las disposiciones que lo requieran.

- - -

### **MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

#### **ARTÍCULO 1°**

##### **Encabezamiento nuevo**

Introducir el siguiente encabezamiento nuevo, pasando el actual a ser el encabezamiento del número 2):

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”.

##### **(Adecuación formal)**

##### **Número nuevo**

Anteponer el siguiente número 1), nuevo:

“1) Incorpórase, a continuación del inciso final del artículo 10, el siguiente inciso, nuevo:

“La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad. La violencia ejercida en contra de docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave al derecho a la educación del conjunto de la comunidad escolar y habilita a la autoridad del establecimiento para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención, conforme al

reglamento interno y la ley.”.”.

**(Indicación número 1). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

### **Encabezamiento**

Como se señaló antes, pasa a ser el encabezamiento del número 2), nuevo, con la redacción que se expresa:

“2) Agréganse los siguientes artículos 16 J y 16 K, nuevos:”

**(Adecuación formal)**

### **Artículo 16 J propuesto**

#### **Inciso nuevo**

Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La revisión sólo procederá por motivos fundados, individualizados y verificables. Quedan prohibidas las revisiones sistemáticas o basadas en algunas de las características personales, sociales, étnicas, migratorias, religiosas, de género, de orientación sexual, de identidad de género, de apariencia, de condición socioeconómica o de necesidades educativas especiales del estudiante.”.

**(La primera oración: Indicación número 5). Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Sanhueza; y en contra los Senadores señores Edwards y Vial. 3x2)**

**(La segunda oración: Indicación número 5). Aprobada, con enmiendas, por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Vial; y se abstuvieron los Senadores señores Edwards y Sanhueza. 3x2 abstenciones)**

#### **Inciso tercero**

Consultarlo como inciso primero del artículo 16 K propuesto, con la redacción que se indica más adelante.

**(Unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

#### **Inciso cuarto**

Reemplazar la expresión “autorizado, capacitado y legalmente habilitado” por “autorizado y capacitado”.

**(Indicación número 8). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

#### **Incisos nuevos**

Intercalar los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“En caso de que se disponga una revisión especial e individual, ella deberá realizarse respetando estándares mínimos de resguardo y protección de los derechos del estudiante, los que no podrán ser desconocidos ni restringidos. Para estos efectos, la diligencia deberá efectuarse en presencia permanente de, al menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el equipo de convivencia escolar; en un lugar privado, resguardando en todo momento la dignidad e intimidad del estudiante y evitando cualquier exposición pública.

De la revisión a que se refiere el inciso anterior, deberá levantarse un registro escrito y firmado por el personal señalado precedentemente, en el que se individualice al estudiante, a las personas adultas presentes, los motivos fundados que justificaron la medida, los elementos encontrados, y la hora de inicio y término de la diligencia. Una copia de dicho registro deberá ser entregada al estudiante y a su madre, padre o apoderado, junto con información clara acerca de los mecanismos de reclamo disponibles.

Asimismo, los establecimientos podrán contemplar en sus reglamentos internos la facultad de solicitar al estudiante mostrar o vaciar el contenido de los bolsillos de su vestimenta. Esta solicitud deberá efectuarse sin contacto físico con el estudiante ni exposición innecesaria de su persona, y con sujeción a los demás resguardos y procedimientos previstos en este artículo.”.

**(Incisos quinto y sexto: Indicación número 9). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

**(Inciso séptimo: Indicación número 10). Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la afirmativa los Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Sanhueza y Vial; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic. 4x1 abstención)**

### **Inciso nuevo**

Intercalar el siguiente inciso undécimo, nuevo:

“La concurrencia del padre, madre o apoderado al establecimiento en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior no podrá ser considerada, para ningún efecto, como salida intempestiva o injustificada de labores en los términos de la letra a) del número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo debiendo los empleadores otorgar las facilidades necesarias para el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.”.

**(Indicación número 12 A). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

### **Inciso octavo**

Pasa a ser inciso duodécimo, reemplazado por el siguiente:

“Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, la revisión sólo podrá efectuarse con el acompañamiento previo y permanente, durante toda la diligencia, de un profesional del Programa de Integración Escolar o del equipo de convivencia con formación específica, previa contención emocional adecuada y mediante la adopción de los ajustes razonables que resulten necesarios conforme a las necesidades particulares del estudiante. En ningún caso podrá efectuarse contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien deberá velar por el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente. La inobservancia de este inciso será considerada infracción grave para los efectos del artículo 76 de la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.”.

**(Indicación número 14). Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Edwards y Mirosevic; y en contra los Senadores señores Sanhueza y Vial. 3x2)**

### **Incisos nuevos**

Agregar los siguientes incisos décimo tercero y décimo cuarto, nuevos:

“La aplicación reiterada de la medida de revisión que regula este artículo dará lugar a la activación obligatoria del Plan de Gestión de

Convivencia Educativa previsto en el artículo 16 D, y a la intervención del coordinador o coordinadora de convivencia escolar con dedicación exclusiva.

El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación pertinentes con que ya cuente.”.

**(Inciso décimo tercero: Indicación número 34). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

**(Inciso décimo cuarto: Indicación número 34 A). Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

**(Adecuaciones formales)**

#### **Artículo 16 K propuesto**

Eliminarlo.

**(Indicaciones números 36), 37), 38) y 39). Aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

#### **Artículo propuesto nuevo**

Incorporar el siguiente artículo 16 K, nuevo:

“Artículo 16 K.- Los establecimientos educacionales promoverán el deber y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos en instancias formativas, de fortalecimiento de la convivencia escolar y demás procesos educativos. Por su parte, los padres, madres y apoderados tendrán el deber de respetar y contribuir con el cumplimiento de la normativa interna del establecimiento educacional.

Para el cumplimiento de los deberes señalados en el inciso anterior, los establecimientos educacionales deberán, periódicamente,

programar y citar a reuniones de apoderados, según lo establezcan sus reglamentos internos.”.

**(Inciso primero: Indicación número 6). Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Sanhueza. 3x0)**

**(Inciso segundo: Indicación número 7). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic, Sanhueza y Vial. 4x0)**

## ARTÍCULO 2°

### Artículo 87 ter propuesto

#### Inciso primero

Reemplazar la expresión “inciso final del artículo 16 J” por “artículo 16 J”.

**(Indicación número 42). Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

#### Inciso segundo

Incorporar, a continuación de la expresión “artículo 89”, el siguiente texto: “y en presencia de personal expresamente autorizado en el reglamento interno del establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 J del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”.

**(Indicación número 44). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

## ARTÍCULO 3°

### Número 1)

#### Letra a)

Sustituir, en el texto propuesto, la expresión "será requisito agotar" por "se priorizará siempre".

**(Indicación número 49 A). Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueva y Vial. 5x0)**

**Letra c)**

**Inciso final propuesto**

Eliminar la expresión “, salvo que se acredite dolo”.

**(Indicación número 50). Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueva y Vial; y en contra la Senadora señora Provoste. 4x1)**

**Número 2)**

**Encabezamiento nuevo**

Anteponer el siguiente encabezamiento nuevo:

“2) En el artículo 65:”.

**(Adecuación formal)**

**Modificación propuesta**

Consultarla como letra a), eliminando la expresión “en el artículo 65”.

**(Adecuación formal)**

**Letra nueva**

Introducir un literal b), nuevo, del siguiente tenor:

“b) Agrégase la siguiente oración final: “Corresponderá a la Superintendencia de Educación regular este procedimiento, disponiendo para ello de un canal formal para la recepción de denuncias. Asimismo, deberá informar a los padres, madres y apoderados, al inicio de toda denuncia dirigida en contra de un establecimiento educacional, acerca de las consecuencias asociadas a la presentación de denuncias manifiestamente infundadas o maliciosas.”.”.

**(Indicación número 51). Aprobada por la mayoría de los**

**integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic y Vial; y en contra el Senador señor Sanhueza. 4x1)**

#### **ARTÍCULO 4°**

##### **Encabezamiento**

Reemplazar la expresión “incisos séptimo y octavo nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos noveno y décimo” por “incisos séptimo, octavo, noveno y décimo nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos undécimo y duodécimo”.

##### **(Adecuación formal)**

##### **Inciso séptimo propuesto**

- Introducir, después de la locución “responsabilidad del estudiante” la frase “, la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa”.

**(Indicación número 52). Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

- Incorporar, luego de la expresión “deberes del estudiante”, la frase “, las obligaciones de los padres y apoderados”.

**(Indicación número 53). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

##### **Incisos propuestos nuevos**

Añadir los siguientes incisos octavo y noveno propuestos, nuevos:

“Las medidas señaladas en el inciso anterior deberán aplicarse siguiendo una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, la que deberá estar claramente normadas en el reglamento interno del establecimiento o en los protocolos que formen parte de este.

El padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer obligatoriamente a toda citación formal que efectúe el establecimiento educacional en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, activación de protocolos de convivencia escolar o ante la existencia de procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar

protagonizados por su pupilo. Esta comparecencia podrá realizarse de manera presencial o por medios telemáticos idóneos que permitan su participación efectiva. Solo podrá excusarse por causa debidamente justificada y acreditada. El reglamento interno deberá regular el procedimiento de citación, comparecencia y registro de estas actuaciones.”.

**(Inciso octavo propuesto: Indicación número 54). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 4x0)**

**(Inciso noveno propuesto: Indicación número 3). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

#### **Inciso octavo propuesto**

Incorporar, a continuación de la palabra “antecedente”, el vocablo “suficiente”.

**(Indicación número 55). Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 4x0)**

### **ARTÍCULO 5°**

#### **Encabezamiento nuevo**

Incorporar el siguiente encabezamiento nuevo, pasando el actual a ser encabezamiento del número 1):

“Artículo 5.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N°2, 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:”.

#### **(Adecuación formal)**

#### **Encabezamiento**

Como se expresó, pasa a ser encabezamiento del número 1), en los siguientes términos:

“1. En el literal d) del inciso primero del artículo 6°:”.

#### **(Adecuación formal)**

**Número 1)**

Pasa a ser letra a), con la enmienda que consta enseguida.

**Párrafo segundo propuesto**

Sustituirlo por el que sigue:

“Los reglamentos internos podrán contener prohibiciones de uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial de los estudiantes al interior de los establecimientos. Dicha prohibición no se aplicará cuando el uso responda a: a) necesidades de salud acreditadas mediante informe médico, incluyendo tratamientos oncológicos, dermatológicos o de salud mental; b) necesidades sensoriales o de regulación emocional vinculadas al trastorno del espectro autista u otras condiciones de neurodivergencia, acreditadas por el Programa de Integración Escolar o el equipo de convivencia; c) prácticas religiosas o culturales, incluidas las pertenecientes a pueblos indígenas; d) expresión de identidad de género o resguardo de la integridad personal del estudiante; e) necesidades de carácter climatológicas y f) cualquier otra causal debidamente justificada por la madre, padre o apoderado. La denegación de estas excepciones por parte del establecimiento será susceptible de reclamo ante la Superintendencia de Educación.”.

**(Indicación número 59). Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste, y señores Mirosevic y Sanhueza; y en contra los Senadores señores Edwards y Vial. 3x2)**

**Número 2)**

Considerarlo como letra b), añadiendo en el texto propuesto, luego de la palabra “efectos”, la frase “, así como aquellas situaciones derivadas de crisis, desregulación emocional o condiciones de salud, discapacidad o neurodesarrollo”.

**(Indicación número 64). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señoras Balladares y Provoste, y señores Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

**Número 3)**

Consultarlo como letra c), sin enmiendas.

**Número nuevo**

Agregar el siguiente número 2) nuevo:

“2) Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 7° ter, el siguiente literal, nuevo:

“e) No haber sido sancionado con expulsión o cancelación de matrícula por actos que afecten gravemente la convivencia escolar, de conformidad con la letra d) del inciso primero del artículo 6°.”.

**(Indicación número 66). Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; en contra la Senadora señora Provoste; y se abstuvo el Senador señor Mirosevic. 3x1x1 abstención)**

## **ARTÍCULO 6°**

### **Número 1)**

#### **Letra d) propuesta**

#### **Párrafo primero**

Sustituir la frase “o la integridad física” por la expresión “, la integridad física o la indemnidad sexual”.

**(Unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

#### **Párrafo nuevo**

Agregar un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso de condenas firmes y ejecutoriadas por delitos contra la propiedad, éstos deben corresponder a delitos cometidos en establecimientos educacionales, instituciones de educación superior o sus inmediaciones.”.

**(Indicación número 70). Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y en contra la Senadora señora Provoste. 4x1)**

#### **Párrafo tercero**

Sustituirlo por el que sigue:

“Lo dispuesto en este literal no será aplicable a quienes hayan

sido sancionados por la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.”.

**(Indicación número 71). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

**Número 2)**

**Encabezamiento**

Sustituirlo por el siguiente:

“2. Agrégase el siguiente artículo 103 bis, nuevo.”.

**(Adecuación formal)**

**Artículo 103 bis propuesto**

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 103 bis.- Las instituciones de educación superior obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes de conformidad con este título, pondrán término a este beneficio cuando el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la indemnidad sexual y respecto de delitos contra la propiedad cometidos en establecimientos educacionales, instituciones de educación superior o sus inmediaciones.

La pérdida del beneficio de gratuidad tendrá la misma duración establecida en el párrafo tercero del literal d) del artículo 103.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá la forma en que se dará cumplimiento a este artículo.”.

**(Indicaciones números 73) y 74). Aprobadas, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial; y se abstuvo la Senadora señora Provoste. 4x1 abstención)**

**Artículo 105 bis propuesto**

Suprimirlo.

**(Indicaciones números 75) y 76). Aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

### **Número nuevo**

Incorporar el siguiente numeral nuevo:

“3. Reemplazar, en el inciso primero del artículo 104, la expresión “artículo anterior” por “artículo 103”.”.

**(Adecuación formal)**

### **ARTÍCULOS NUEVOS**

Agregar los siguientes artículos 7° y 8°, nuevos:

“Artículo 7.- Aquella persona adulta que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación, en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeta a la prohibición de celebrar contratos con el Estado por un período de tres años, contados desde que la sentencia quede firme.

Artículo 8.- Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales podrán establecer un procedimiento administrativo para suspender el derecho de ingreso al establecimiento de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente, o por medios digitales a un funcionario del plantel o a un estudiante. Dicha medida podrá aplicarse de forma inmediata y por un período debidamente fijado, garantizando el derecho a la educación del pupilo y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.”.

**(Artículo 7°: Indicación número 80). Aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

**(Artículo 8°: Indicación número 81). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial. 5x0)**

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación tiene el honor de proponer la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:**

**1) Incorpórase, a continuación del inciso final del artículo 10, el siguiente inciso, nuevo:**

**“La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad. La violencia ejercida en contra de docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave al derecho a la educación del conjunto de la comunidad escolar y habilita a la autoridad del establecimiento para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención, conforme al reglamento interno y la ley.”.**

**2) Agréganse los siguientes artículos 16 J y 16 K, nuevos:**

**“Artículo 16 J.- Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes, excluidas sus vestimentas, a fin de evitar el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que puedan ser utilizados para agredir a otros o para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional, o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.**

**La revisión sólo procederá por motivos fundados, individualizados y verificables. Quedan prohibidas las revisiones sistemáticas o basadas en algunas de las características personales, sociales, étnicas, migratorias, religiosas, de género, de orientación sexual, de identidad de género, de apariencia, de condición socioeconómica o de necesidades educativas especiales del estudiante.**

El ejercicio de esta medida deberá resguardar la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño y adolescente y el derecho a la educación.

Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento, el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente **autorizado y capacitado** para tal efecto; el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados, y la necesidad de que la revisión se realice en lugares especialmente designados para tales fines.

Queda estrictamente prohibido requerir al estudiante que se desnude, así como la revisión corporal y de vestimentas que esté usando.

**En caso de que se disponga una revisión especial e individual, ella deberá realizarse respetando estándares mínimos de resguardo y protección de los derechos del estudiante, los que no podrán ser desconocidos ni restringidos. Para estos efectos, la diligencia deberá efectuarse en presencia permanente de, al menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el equipo de convivencia escolar; en un lugar privado, resguardando en todo momento la dignidad e intimidad del estudiante y evitando cualquier exposición pública.**

De la revisión a que se refiere el inciso anterior, deberá levantarse un registro escrito y firmado por el personal señalado precedentemente, en el que se individualice al estudiante, a las personas adultas presentes, los motivos fundados que justificaron la medida, los elementos encontrados, y la hora de inicio y término de la diligencia. Una copia de dicho registro deberá ser entregada al estudiante y a su madre, padre o apoderado, junto con información clara acerca de los mecanismos de reclamo disponibles.

**Asimismo, los establecimientos podrán contemplar en sus reglamentos internos la facultad de solicitar al estudiante mostrar o vaciar el contenido de los bolsillos de su vestimenta. Esta solicitud deberá efectuarse sin contacto físico con el estudiante ni exposición innecesaria de su persona, y con sujeción a los demás resguardos y procedimientos previstos en este artículo.**

El personal del establecimiento educacional no podrá realizar la revisión de manera forzosa.

En caso de que, practicada la revisión, se hallaren elementos de aquellos descritos en el inciso primero, el personal autorizado del establecimiento deberá comunicar de manera inmediata tal circunstancia a los padres y apoderados del estudiante, así como a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, para que adopten las medidas o procedimientos que correspondan en conformidad a la ley.

En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y apoderados para que, al menos uno de ellos, concurra a revisar las pertenencias del estudiante en presencia del personal autorizado del establecimiento. Durante el tiempo que tome la gestión anterior, el estudiante deberá permanecer bajo resguardo y acompañamiento del personal autorizado, en un espacio adecuado, que deberá ser distinto del de la sala de clases. Si el padre, madre o apoderado concurre y el estudiante persiste en

su negativa, aquel deberá retirar las pertenencias del establecimiento, debiendo el sostenedor del colegio dejar constancia de lo ocurrido e informar del hecho a la Oficina Local de la Niñez competente. En el caso de que el padre, madre o apoderado no concurra dentro del plazo que establezca el reglamento interno, el sostenedor del establecimiento deberá comunicar los antecedentes a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile y requerirle para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal.

**La concurrencia del padre, madre o apoderado al establecimiento en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior no podrá ser considerada, para ningún efecto, como salida intempestiva o injustificada de labores en los términos de la letra a) del número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo debiendo los empleadores otorgar las facilidades necesarias para el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.**

**Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, la revisión sólo podrá efectuarse con el acompañamiento previo y permanente, durante toda la diligencia, de un profesional del Programa de Integración Escolar o del equipo de convivencia con formación específica, previa contención emocional adecuada y mediante la adopción de los ajustes razonables que resulten necesarios conforme a las necesidades particulares del estudiante. En ningún caso podrá efectuarse contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien deberá velar por el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente. La inobservancia de este inciso será considerada infracción grave para los efectos del artículo 76 de la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.**

**La aplicación reiterada de la medida de revisión que regula este artículo dará lugar a la activación obligatoria del Plan de Gestión de Convivencia Educativa previsto en el artículo 16 D, y a la intervención del coordinador o coordinadora de convivencia escolar con dedicación exclusiva.**

**El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados**

de instrumentos de evaluación pertinentes con que ya cuente.

**Artículo 16 K.-** Los establecimientos educacionales promoverán el deber y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos en instancias formativas, de fortalecimiento de la convivencia escolar y demás procesos educativos. Por su parte, los padres, madres y apoderados tendrán el deber de respetar y contribuir con el cumplimiento de la normativa interna del establecimiento educacional.

Para el cumplimiento de los deberes señalados en el inciso anterior, los establecimientos educacionales deberán, periódicamente, programar y citar a reuniones de apoderados, según lo establezcan sus reglamentos internos.”.

Artículo 2.- Incorpórase en la ley N° 19.696, que establece Código Procesal Penal, el siguiente artículo 87 ter:

“Artículo 87 ter.- Revisión de vestimentas y efectos personales en establecimientos educacionales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 16 J** del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile podrán, sin orden del fiscal y previo requerimiento del personal del establecimiento educacional correspondiente, concurrir a este con el objeto de efectuar el registro de las vestimentas y efectos personales del estudiante cuando exista algún indicio de que el estudiante ha cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispone a cometerlo.

El examen de vestimentas deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 89 **y en presencia de personal expresamente autorizado en el reglamento interno del establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 J del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.**

La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, de quienes sean sorprendidos, con ocasión del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130.”.

Artículo 3.- Modifícase la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 61 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado,” por el siguiente texto: “En las denuncias referidas a la convivencia escolar **se priorizará siempre** la gestión colaborativa del conflicto planteado.”.

b) Intercálase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La circunstancia de haberse agotado la vía colaborativa se acreditará mediante la certificación y el acta levantada para estos efectos por parte del funcionario designado para su tramitación.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Superintendencia podrá desestimar fundadamente aquellas denuncias manifiestamente carentes de antecedentes, sin que ello genere responsabilidad para el denunciante.”.

**2) En el artículo 65:**

a) Reemplázase el término “podrán” por el vocablo “deberán”.

**b) Agrégase la siguiente oración final: “Corresponderá a la Superintendencia de Educación regular este procedimiento, disponiendo para ello de un canal formal para la recepción de denuncias. Asimismo, deberá informar a los padres, madres y apoderados, al inicio de toda denuncia dirigida en contra de un establecimiento educacional, acerca de las consecuencias asociadas a la presentación de denuncias manifiestamente infundadas o maliciosas.”.**

Artículo 4.- Incorpórase, a continuación del inciso sexto del artículo 8 bis de la ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los siguientes **incisos séptimo, octavo, noveno y décimo nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos undécimo y duodécimo**, respectivamente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, y en virtud del enfoque formativo, se podrán adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante, **la salud mental de**

**todos los integrantes de la comunidad educativa** y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar. Las medidas adoptadas podrán ser inmediatas y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme al reglamento interno del establecimiento. Asimismo, se podrá requerir, cuando estimen necesario, la participación de los padres y/o apoderados del o los estudiantes, en instancias formativas o de apoyo orientadas a fortalecer el cumplimiento de los deberes del estudiante, **las obligaciones de los padres y apoderados** y su adecuada integración a la vida escolar.

**Las medidas señaladas en el inciso anterior deberán aplicarse siguiendo una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, la que deberá estar claramente normadas en el reglamento interno del establecimiento o en los protocolos que formen parte de este.**

**El padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer obligatoriamente a toda citación formal que efectúe el establecimiento educacional en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, activación de protocolos de convivencia escolar o ante la existencia de procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su pupilo. Esta comparecencia podrá realizarse de manera presencial o por medios telemáticos idóneos que permitan su participación efectiva. Solo podrá excusarse por causa debidamente justificada y acreditada. El reglamento interno deberá regular el procedimiento de citación, comparecencia y registro de estas actuaciones.**

El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá antecedente **suficiente** para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente de acuerdo con el reglamento interno de convivencia escolar, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes del caso y del respeto del debido proceso.”.

**Artículo 5.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 2, 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:**

**1. En el literal d) del inciso primero del artículo 6°:**

**a)** Intercálase el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y siguientes a ser tercero y siguientes, respectivamente:

**“Los reglamentos internos podrán contener prohibiciones de uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial de los estudiantes al interior de los establecimientos. Dicha prohibición no se aplicará cuando el uso responda a: a) necesidades de salud acreditadas mediante informe médico, incluyendo tratamientos oncológicos, dermatológicos o de salud mental; b) necesidades sensoriales o de regulación emocional vinculadas al trastorno del espectro autista u otras condiciones de neurodivergencia, acreditadas por el Programa de Integración Escolar o el equipo de convivencia; c) prácticas religiosas o culturales, incluidas las pertenecientes a pueblos indígenas; d) expresión de identidad de género o resguardo de la integridad personal del estudiante; e) necesidades de carácter climatológicas y f) cualquier otra causal debidamente justificada por la madre, padre o apoderado. La denegación de estas excepciones por parte del establecimiento será susceptible de reclamo ante la Superintendencia de Educación.”.**

**b) Incorpórase, en el actual párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por estudiantes destinados a impedir la normal realización de las clases o que tengan como consecuencia directa la interrupción total o parcial de las clases o la suspensión de actividades académicas, afectando la continuidad del servicio educativo. Se excluyen aquellos actos cometidos involuntariamente que pudieren producir los mismos efectos, así como aquellas situaciones derivadas de crisis, desregulación emocional o condiciones de salud, discapacidad o neurodesarrollo.”.**

**c) Agrégase el siguiente párrafo final:**

**“Quedarán comprendidas dentro de esta categoría todas las amenazas realizadas por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada.”.**

**2) Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 7° ter, el siguiente literal, nuevo:**

**“e) No haber sido sancionado con expulsión o cancelación de matrícula por actos que afecten gravemente la convivencia escolar, de conformidad con la letra d) del inciso primero del artículo 6°.”.**

Artículo 6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior:

1. Incorpórase en el artículo 103 el siguiente literal d):

“d) No haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, **la integridad física o la indemnidad sexual** de las personas o contra la propiedad, ya sea, pública o privada.

**En el caso de condenas firmes y ejecutoriadas por delitos contra la propiedad, éstos deben corresponder a delitos cometidos en establecimientos educacionales, instituciones de educación superior o sus inmediaciones.**

La inhabilidad establecida en esta letra tendrá una duración de cinco años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

**Lo dispuesto en este literal no será aplicable a quienes hayan sido sancionados por la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.”.**

2. Agrégase el siguiente artículo 103 bis, nuevo:

**“Artículo 103 bis.- Las instituciones de educación superior obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes de conformidad con este título, pondrán término a este beneficio cuando el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la indemnidad sexual y respecto de delitos contra la propiedad cometidos en establecimientos educacionales, instituciones de educación superior o sus inmediaciones.**

La pérdida del beneficio de gratuidad tendrá la misma duración establecida en el párrafo tercero del literal d) del artículo 103.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá la forma en que se dará cumplimiento a este artículo.”.

3. Reemplazar, en el inciso primero del artículo 104, la expresión “artículo anterior” por “artículo 103”.

**Artículo 7.- Aquella persona adulta que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación, en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeta a la prohibición de celebrar contratos con el Estado por un período de tres años, contados desde que la sentencia quede firme.**

**Artículo 8.- Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales podrán establecer un procedimiento administrativo para**

**suspender el derecho de ingreso al establecimiento de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente, o por medios digitales a un funcionario del plantel o a un estudiante. Dicha medida podrá aplicarse de forma inmediata y por un período debidamente fijado, garantizando el derecho a la educación del pupilo y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.**

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación. Las medidas a que se refiere esta ley que requieran una modificación en los reglamentos internos podrán practicarse una vez que se hayan incorporado las modificaciones e informado a la comunidad escolar sobre ellas.”.

- - -

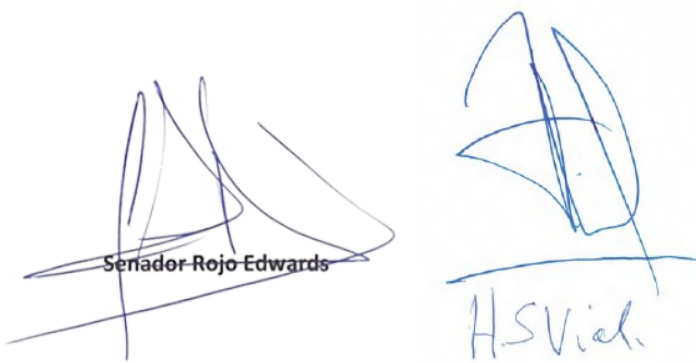
### **ACORDADO**

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 22 de abril de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 4 de mayo de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 6 de mayo de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 7 de mayo de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 11 de mayo de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 12 de mayo de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; y 13 de mayo de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rojo Edwards Silva (reemplazado en parte de la sesión por la Senadora señora Andrea Balladares Letelier), Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2026.



Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is stylized and appears to be 'Gent'. The signature on the right is more complex and cursive.



Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is stylized and appears to be 'Senador Rojo Edwards'. The signature on the right is stylized and appears to be 'H.S. Vidal'.



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'Vlado Miresevic Verdugo'.

Vlado Miresevic Verdugo



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Francisco Javier Vives Dibarrart'.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ORDEN Y RESPETO PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA (BOLETÍN N° 18.156-04)**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Fortalecer la convivencia y la seguridad de los establecimientos educacionales mediante herramientas preventivas de seguridad que resguarden la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa; el mejoramiento de los mecanismos de fiscalización y denuncia; y el reforzamiento de la autoridad pedagógica, todo ello con pleno respeto a los derechos fundamentales y el interés superior del niño, niña o adolescente.

**II. ACUERDOS: Aprobación en general** (unanimidad, 5x0).

**Aprobación en particular:**

#### Artículo 1°

- Indicación número 1): Aprobada, con modificaciones (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 5): Aprobada, con modificaciones (primera oración: mayoría, 3x2; y segunda oración, mayoría 3x2 abstenciones).
- Indicación número 6): Aprobada (unanimidad 3x0).
- Indicación número 7); Aprobada, con modificaciones (unanimidad, 4x0).
- Indicación número 8): Aprobada (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 9): Aprobada con modificaciones (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 10): Aprobada (mayoría, 4x1 abstención).
- Indicación número 12 A): Aprobada (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 14): Aprobada (mayoría, 3x2).
- Indicación número 34): Aprobada, con modificaciones (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 34 A): Aprobada, con modificaciones (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 36): Aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 37): Aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 38): Aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 39): Aprobada (unanimidad 5x0).

#### Artículo 2°

- Indicación número 42): Aprobada (unanimidad, 5x0).
- Indicación número 44); Aprobada (unanimidad, 5x0).

#### Artículo 3°

- Indicación número 49 A): Aprobada (unanimitad, 5x0).
- Indicación número 50): Aprobada (mayoría, 4x1).
- Indicación número 51): Aprobada (mayoría, 4x1).

#### Artículo 4°

- Indicación número 3): Aprobada, con modificaciones (unanimitad, 5x0).
- Indicación número 52): Aprobada (unanimitad, 5x0).
- Indicación número 53): Aprobada (unanimitad, 5x0).
- Indicación número 54): Aprobada, con modificaciones (unanimitad, 4x0).
- Indicación número 55): Aprobada (unanimitad, 4x0)

#### Artículo 5°

- Indicación número 59) Aprobada, con modificaciones (mayoría, 3x2).
- Indicación número 64): Aprobada (unanimitad, 5x0).
- Indicación número 66): Aprobada (mayoría, 3x1x1 abstención).

#### Artículo 6°

- Indicación número 70): Aprobada, con modificaciones (mayoría, 4x1).
- Indicación número 71): Aprobada (unanimitad, 5x0).
- Indicación número 73): Aprobada, con modificaciones (mayoría, 4x1).
- Indicación número 74): Aprobada, con modificaciones (mayoría, 4x1).
- Indicación número 75): Aprobada (unanimitad, 5x0).
- Indicación número 76): Aprobada (unanimitad, 5x0).

#### Artículo 7°, nuevo

Indicación número 80): Aprobada (unanimitad, 5x0).

#### Artículo 8°, nuevo

Indicación número 81): Aprobada, con modificaciones (unanimitad, 5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
Consta de ocho artículos permanentes y una disposición transitoria.

**IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** “Discusión inmediata”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general por 103 votos a favor, 43 en contra y 3 abstenciones; y en particular por distintas mayorías.

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de abril de 2026.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- [Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación](#), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).
- [Ley N° 19.696](#), que establece Código Procesal Penal.
- [Ley N° 20.529](#), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.
- [Ley N°19.070](#), que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- [Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- [Ley N° 21.091](#), sobre Educación Superior.

Valparaíso, a 18 de mayo de 2026.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión

## ÍNDICE

OBJETIVO DEL PROYECTO.....	1
CONSTANCIAS.....	2
ASISTENCIA.....	2
ANTECEDENTES DE HECHO.....	5
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE.....	5
DISCUSIÓN EN GENERAL.....	7
A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN.....	7
B.- EXPOSICIONES DE INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS.....	24
1) Subsecretaría de Prevención del Delito.....	24
2) Ministerio de Desarrollo Social y Familia.....	27
3) Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público.....	34
4) Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM).....	38
5) Subsecretaría de Seguridad Pública.....	39
6) Unión de Profesionales de la Educación de Chile (UNAPECH).....	48
7) Escuelas Abiertas.....	52
8) Instituto Superior de Comercio Enrique Maldonado Sepúlveda de Talca.....	55
9) Colegio de Profesoras y Profesores.....	59
10) Centro de Investigación para la Educación Inclusiva (EduInclusiva).....	62
11) Ministerio de Salud.....	66
12) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	71
13) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.....	75
14) Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia (DIPROFAM) de Carabineros de Chile.....	80
15) Defensoría de la Niñez.....	84
16) Instituto Nacional de Derechos Humanos.....	96
17) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....	100

18) Centro de Liderazgo para la Transformación de los Territorios Educativos (CELITED).....	106
19) Profesora de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Josefa Aguirre.....	110
20) Alianza interinstitucional de investigación e incidencia por el bienestar docente.....	116
21) Fundación Educación 2020.....	122
22) Asociación Gremial de Psicólogos y Psicólogas Educativas de Chile (AGPECH).....	125
C.- VOTACIÓN EN GENERAL.....	130
DISCUSIÓN EN PARTICULAR.....	131
ARTÍCULO 1° .....	131
ARTÍCULO 2° .....	165
ARTÍCULO 3° .....	169
ARTÍCULO 4° .....	174
ARTÍCULO 5° .....	179
ARTÍCULO 6° .....	188
ARTÍCULO NUEVO.....	197
ARTÍCULO NUEVO.....	198
ARTÍCULO NUEVO.....	198
ARTÍCULO NUEVO.....	199
ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO.....	199
MODIFICACIONES.....	201
TEXTO DEL PROYECTO.....	214
ACORDADO.....	222
RESUMEN EJECUTIVO.....	224